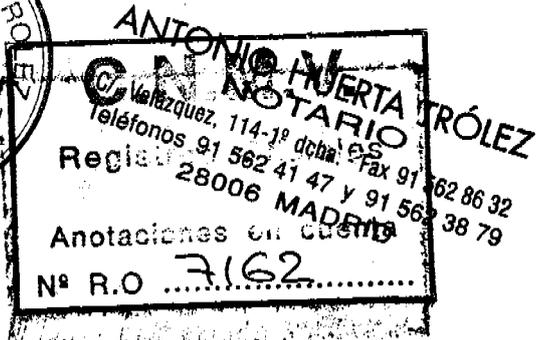
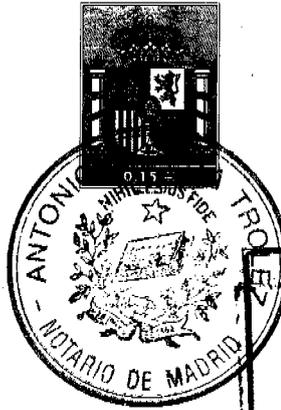




09/2005



6N0937756



F:\WAPEPE\ICMD\TITULIZA10-CON.Doc

**«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "INTERMONEY MAS-
TER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CE-
SIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN OTORGADA POR "INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." E
"INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.»**

NUMERO : DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. -----

En MADRID, mi residencia, a veintinueve de no-
viembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad,

DON RAMÓN MORENO RUBIO, mayor de edad,

INTERVIENEN

Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante mí, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª, y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con el número 10. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 17 de octubre de 2005 ante mí, con el número 2.636 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni



09/2005

6N0937755



limitadas en modo alguno. -----

Don Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación de **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** ("**Intermoney Valores**"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 23, y CIF nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante mí, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente

cambiada de denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante mí, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de protocolo, nuevamente cambiada de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en reunión celebrada el día 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro de la CNMV con el número 169. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 17 de octubre de 2005 ante mí, con el número 2.635 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes



09/2005



6N0937754



para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco a los comparecientes. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE "INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, y al efecto. ----

EXPONEN

I. Que la Sociedad Gestora desea constituir un Fondo de Titulización de Activos abierto por el activo y por el pasivo bajo la denominación "INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 4.1.a), b) y c) y concordantes del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Acti-

vos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"). Se adjunta como **Anexo 1** a esta escritura certificación de los acuerdos marco adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora a tal fin, en su reunión de 3 de octubre de 2005. -----

II. Que por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora adoptado en la referida reunión de 3 de octubre de 2005 (certificación del cual se adjunta como **Anexo 1** a esta escritura), el Fondo adquirirá los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias emitidas por entidades legalmente habilitadas para su emisión, de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Reguladora del Mercado Hipotecario (el "**Real Decreto 685/1982**"). -----

III. Que por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora adoptado en la referida reunión de 3 de octubre de 2005 (certificación del cual se adjunta como **Anexo 1** a esta escritura), el



09/2005



6N0937753

Fondo emitirá bonos de titulización con cargo a su activo en cada momento, mediante sucesivas emisiones con ocasión de las correlativas incorporaciones de cédulas hipotecarias al Fondo, cuyos bonos de titulización irán destinados a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. -----

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

V. Que con fecha 25 de noviembre de 2005, la CNMV ha registrado el folleto informativo relativo

a la constitución de "**INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", así como a la emisión inicial de bonos de titulización con cargo al mismo, tal y como se acredita mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 2** a esta escritura, completado mediante suplemento de fecha 28 de noviembre de 2005. -----

VI. Que en la presente escritura, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como **Apéndice**. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de cédulas hipotecarias y emisión de bonos de titulización (la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes: -----

ESTIPULACIONES

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO

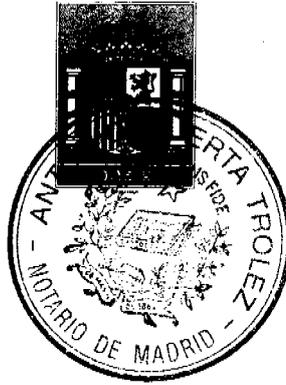
1.1 Constitución, denominación y régimen regulador. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la



09/2005

6N0937752



denominación de **"INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, abierto por el activo y por el pasivo, por estar prevista la incorporación de nuevos activos una vez constituido y, en consecuencia, la emisión de nuevos bonos de titulación y la sustitución de la línea de liquidez a que se refiere la **Estipulación 4** siguiente, y que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución (y futuras escrituras de ampliación del Fondo), (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, y, en particular, de acuerdo con el régimen previsto en su artículo 4.1.a), b) y c) y concordantes, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**LMV**"), en

lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) en la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero, y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en vigor en cada momento. -----

1.2. Naturaleza jurídica y plazo

El Fondo se constituye como un fondo de titulación de activos abierto, carente de personalidad jurídica, por un plazo que abarcará desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución hasta la fecha de vencimiento legal del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**"), salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha conforme a lo establecido en la **Estipulación 7** y concordantes de la presente Escritura de Constitución. -----

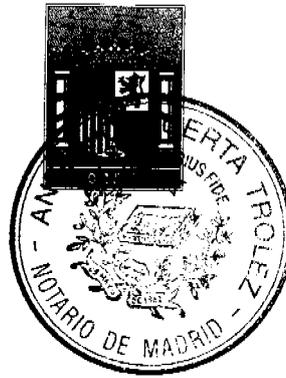
1.3 Importe inicial e importe máximo del Fondo

El importe inicial del Fondo es de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS



09/2005

6N0937751



(1.655.000.000 €), de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 2.2.4** siguiente. -----

Tanto el activo como el pasivo del Fondo tendrán un límite máximo de VEINTE MIL MILLONES DE EUROS (20.000.000.000 €) (el "**Límite Máximo del Activo del Fondo**" y el "**Límite Máximo del Pasivo del Fondo**", según sea el caso). -----

2. ACTIVO DEL FONDO

2.1 Las Cédulas Hipotecarias

2.1.1. Concepto y ampliación del activo del Fondo

El activo del Fondo estará constituido esencialmente por los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias únicas singularmente emitidas por entidades legalmente habilitadas para su emisión, de conformidad con la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, o la normativa vigente en cada momento (los "**Emisores**"), representadas mediante títulos físicos únicos y nominativos, previamente suscritas o adquiridas por las entidades cedentes y

posteriormente cedidas al Fondo mediante la presente Escritura de Constitución o futuras escrituras públicas de cesión (las "**Escrituras de Ampliación**" y, conjuntamente con la Escritura de Constitución, las "**Escrituras**", e indistintamente cada una de ellas, una "**Escritura**"), en los términos y condiciones establecidos en la presente **Estipulación 2** (las "**Cédulas Hipotecarias**"). -----

Una vez constituido el Fondo y hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el activo del Fondo estará formado principalmente en cada momento, además de por los saldos de la cuenta de tesorería del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "**Cuenta de Tesorería**"-), por las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y no amortizadas, modificándose, en su caso, por ampliación como consecuencia de la incorporación de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias sucesivamente adquiridas por el Fondo en los términos previstos en la **Estipulación 2.3** siguiente y con sujeción a las siguientes condiciones: -----

(i) el Fondo sólo podrá adquirir Cédulas Hipotecarias dentro del plazo comprendido entre la fecha de la presente Escritura de Constitución y el



09/2005



6N0937750

31 de diciembre de 2009, inclusive; -----

(ii) el número total de incorporaciones de Cédulas Hipotecarias al Fondo durante el plazo a que se refiere el párrafo (i) anterior no podrá exceder de quince (15); y

(iii) el vencimiento de las Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo no podrá ser posterior al cincuenta (50) aniversario de la fecha de la presente Escritura de Constitución. -----

Las Cédulas Hipotecarias sucesivamente incorporadas al activo del Fondo estarán vinculadas de manera unívoca a las correlativas series de bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de dichas incorporaciones, en términos de importe, duración, condiciones económicas y amortización, de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, y darán respaldo sólo y exclusivamente a los bonos de titulización pertenecientes a la serie que les corresponda, de manera que los recursos procedentes de las Cédulas Hipote-

carias (por principal, intereses ordinarios o de demora) sólo podrán ser aplicados al pago de los bonos de titulización pertenecientes a la serie emitida con ocasión de la incorporación al Fondo de las Cédulas Hipotecarias de que se trate, pero no a la satisfacción de cualesquiera obligaciones derivadas de cualquier otra serie de bonos de titulización, con independencia del orden temporal de vencimiento de las correspondientes obligaciones de pago. -----

En caso de amortización anticipada de cualesquiera Cédulas Hipotecarias contabilizadas en el activo del Fondo en cada momento (cualquiera que sea su causa), no tendrá lugar sustitución alguna de las Cédulas Hipotecarias amortizadas. -----

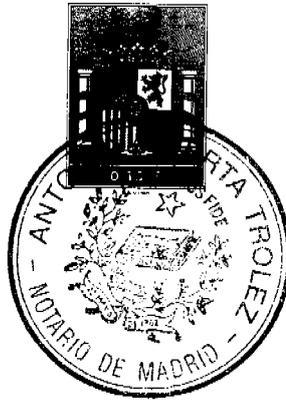
2.1.2. Cedentes

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 926/1998, las entidades cedentes de las Cédulas Hipotecarias, como activos del Fondo adquiridos en el momento inicial y con posterioridad a su constitución, serán titulares plenas de las Cédulas Hipotecarias, que deberán haber suscrito o adquirido con carácter previo a su cesión al Fondo, de conformidad con la normativa



09/2005

6N0937749



que les resulte aplicable, figurando en su balance con anterioridad a dicha cesión (los "Cedentes"). -

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderán ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias, así como de la personalidad con la que efectúen la cesión, pero no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de compra de las Cédulas Hipotecarias, ni en virtud de las Escrituras, ni de ningún otro pacto o contrato, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se deriven de las declaraciones prestadas por los Cedentes en las Escrituras. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil,

en las Cédulas Hipotecarias y en la normativa que resulte de aplicación. Por tanto, la cesión de las Cédulas Hipotecarias por los Cedentes al Fondo comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores, tanto principales como accesorios, así como la totalidad de las garantías (reales o personales) inherentes a ellas, ya legitimen para reclamar el capital, intereses (ordinarios o de demora), comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. ----

2.1.3. Amortización e intereses de las Cédulas Hipotecarias

(i) Amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias

El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias, su precio de emisión, la fecha de desembolso (la "**Fecha de Desembolso**") y la fecha de vencimiento (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias**") se harán constar en la correspondiente Escritura. La Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento final del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "**Fecha de Vencimiento Final del Fondo**"-). -----



09/2005



6N0937748



La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo con la antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias que se haga constar en la correspondiente Escritura. -----

(ii) Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**") en los siguientes supuestos: ---

a) en caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias (conforme a lo establecido en el apartado (iii) siguiente), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor que hubiera incumplido su obligación de pago; -----

b) en caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos

en la **Estipulación 2.1.8** de la presente Escritura de Constitución; -----

c) en caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 2.1.9** de la presente Escritura de Constitución; y

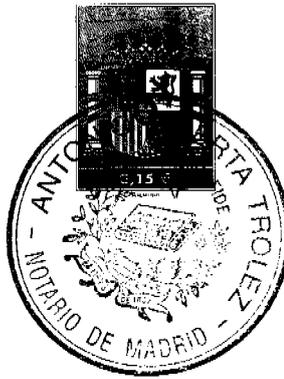
d) en caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un impacto financiero significativo para su titular, en los términos a que se refiere la **Estipulación 2.1.10** de la presente Escritura de Constitución. --

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados a su titular mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos y fecha previstos en cada caso en la presente Escritura de Constitución y en el título físico representativo de la Cédula Hipotecaria. -----

(iii) Intereses ordinarios de las Cédulas Hipo-



09/2005



6N0937747

tecarias

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias (con independencia de si se produce o no la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias), intereses ordinarios al tipo de interés que se haga constar en la correspondiente Escritura y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de cada Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se hará constar en la correspondiente Escritura y en el título físico representativo de la Cédula Hipotecaria, en los que se establecerán, además, las fechas en que deban pagarse

los intereses ordinarios devengados durante cada período de devengo de intereses. -----

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias con la antelación que se determine en la correspondiente Escritura respecto de las fechas de pago de los bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de la incorporación de las Cédulas Hipotecarias de que se trate. -

En caso de que algún Emisor incumpliera su obligación de pago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que ello pudiera dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, el Emisor de que se trate deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que fuera a realizar el pago de intereses con la antelación a la fecha del correspondiente ingreso que se determine en la correspondiente Escritura. -----

(iv) Intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias

Las cantidades impagadas en concepto de princi-



09/2005



6N0937746



pal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, desde la fecha de su impago, devengarán intereses de demora al tipo de interés de demora que se haga constar en la correspondiente Escritura y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, cuyo tipo deberá ser fijado y, en su caso, revisado en los términos en ella indicados. -----

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente

ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta fecha. -----

(v) Imputación de pagos derivados de las Cédulas Hipotecarias

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal. -----

2.1.4. Suscripción o adquisición de las Cédulas Hipotecarias por los Cedentes y cesión al Fondo

(i) Suscripción o adquisición de las Cédulas Hipotecarias por los Cedentes

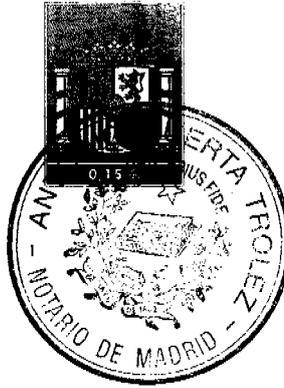
La correspondiente Escritura deberá hacer constar que, a la fecha de su otorgamiento, los Cedentes han suscrito o adquirido las Cédulas Hipotecarias de conformidad con los acuerdos de sus órganos de administración, certificación de los cuales deberá adjuntarse como anexo a la Escritura. Por consiguiente, los Cedentes deberán ser, con carácter previo a su cesión al Fondo, titulares en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias, y así deberán



09/2005



6N0937745



figurar en su balance. -----

(ii) Cesión de las Cédulas Hipotecarias por los Cedentes al Fondo

En virtud de la correspondiente Escritura, los Cedentes cederán y transmitirán las Cédulas Hipotecarias al Fondo, a la fecha de otorgamiento de la Escritura de que se trate (la "**Fecha de Cesión**"), con indicación de sus importes nominales y del importe nominal total, dentro del Límite Máximo del Activo del Fondo, y deberán hacer entrega a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en el acto de otorgamiento de la Escritura. -----

El Fondo tomará y adquirirá las Cédulas Hipotecarias que le cedan los Cedentes, debiendo ser la cesión plena e incondicional, de la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores, tanto principales como accesorios, así como de la totalidad de las garantías (reales o

personales) inherentes a ellas, ya legitimen para reclamar el capital, intereses (ordinarios o de demora), comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto, y por la totalidad del plazo remanente hasta su total amortización. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias será el que se determine en la Escritura, y deberá ser abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los bonos de titulización emitidos con ocasión de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias de que se trate (conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.1.5** de la presente Escritura de Constitución), mediante ingreso del referido precio de cesión en las cuentas abiertas a nombre de los Cedentes que se determinen en la Escritura. -----

El precio pagado por los Cedentes a los Emisores por cada Cédula Hipotecaria será igual al precio total de la cesión al Fondo del conjunto de Cédulas Hipotecarias por la proporción que cada Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor represente sobre el total de Cédulas Hipotecarias pertenecien-



09/2005



6N0937744



tes al referido conjunto. -----

Las partes deberán requerir al Notario interviniente para que, en el acto de otorgamiento de la correspondiente Escritura, deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, debiendo darse por notificados los Emisores de la cesión por medio de las escrituras a que hacen referencia las **Estipulaciones 2.2.5 y 2.3.5** de la presente Escritura de Constitución. -----

2.1.5. Declaraciones relativas a las Cédulas Hipotecarias

Como condición para su adquisición por el Fondo, cada uno de los Emisores y Cedentes de las Cédulas Hipotecarias deberán prestar, a la Fecha de Cesión, las declaraciones respectivamente indicadas a continuación. -----

(i) Declaraciones de los Emisores

Cada uno de los Emisores deberá declarar, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria por él

emitida que, a la fecha de otorgamiento de las escrituras a que hacen referencia las **Estipulaciones 2.2.5 y 2.3.5** de la presente Escritura de Constitución: -----

a) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, inscrita en el Registro Mercantil y facultada para operar en el mercado hipotecario; -----

b) ni a la fecha de emisión de la Cédula Hipotecaria, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

c) cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España (en su redacción vigente en cada momento), sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, y demás normativa aplicable; -----

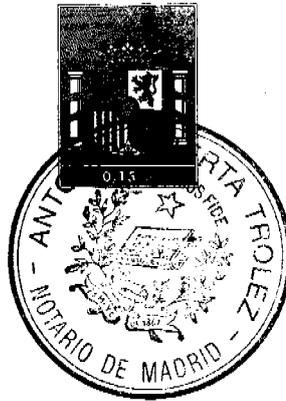
d) sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión con carácter singular de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con sus estatutos y la legislación vi-



09/2005



6N0937743



gente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de las Escrituras; -----

e) los préstamos hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás normativa aplicable; -

f) la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos; ---

g) la Cédula Hipotecaria no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

h) los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna

de naturaleza fiscal; -----

i) los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura y en el folleto informativo correspondientes son correctos y completos; --

j) la Cédula Hipotecaria está representada por un único título físico nominativo; -----

k) ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella; -----

l) la Cédula Hipotecaria constituye una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); -----

m) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria; -----

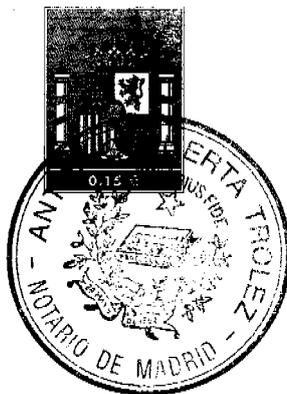
n) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula



09/2005



6N0937742



Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente; -----

ñ) conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de las Escrituras y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida; y

o) dispone de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios cerrados anteriores a la fecha de otorgamiento de la Escritura correspondiente, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del último ejercicio cerrado, y ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en el Registro Mercantil y en la CNMV. ----

(ii) Declaraciones de los Cedentes

Los Cedentes deberán declarar, en la correspondiente Escritura y respecto de sí mismos y de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas al Fondo que, a la fecha de su otorgamiento: -----

a) son entidades financieras debidamente constituidas de acuerdo con la legislación vigente y se hallan inscritas en el Registro Mercantil; -----

b) ni a la Fecha de Cesión, ni en ningún momento desde la constitución del Fondo, se han encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

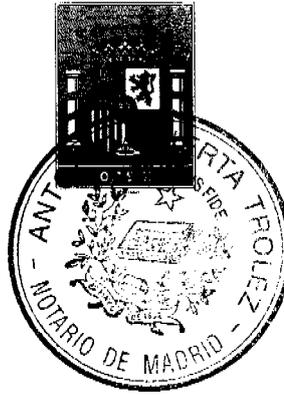
c) sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de las Escrituras y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas y de los demás contratos relacionados con la constitución y cesión de Cédulas Hipotecarias al Fondo; -----

d) las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, son titulares plenos de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

e) las Cédulas Hipotecarias han sido debidamen-



09/2005



6N0937741

te emitidas por los Emisores y debidamente suscritas o adquiridas por los Cedentes; -----

f) disponen de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios cerrados anteriores a la Fecha de Cesión, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del último ejercicio cerrado, y han depositado dichas cuentas anuales auditadas en el Registro Mercantil y en la CNMV; -----

g) la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente; -----

h) no tienen conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias de que se trate se encuentre en situación concursal; y

i) conocen y aceptan en todos sus términos el contenido íntegro de las Escrituras y, en particular, asumen irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas. ----

2.1.6. Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias

(i) Administración y gestión de cobro

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo hasta que (i) todas ellas hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos (todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la **Estipulación 8.4** de la presente Escritura de Constitución), en los términos indicados a continuación. -----

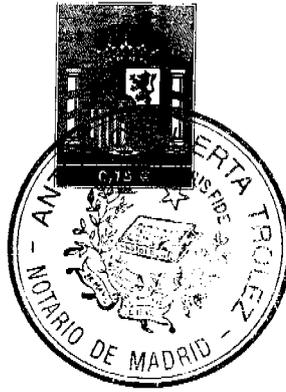
La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, e indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por la Sociedad Gestora de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora no asumirá de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirecta-



09/2005

6N0937740



mente, el buen fin de la operación, corriendo a cargo de los titulares de los bonos de titulización emitidos por el Fondo el riesgo de impago por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo, ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro. -----

La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias. -----

(ii) Custodia

La Sociedad Gestora depositará los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias en Intermoney Valores u otra entidad legalmente habilitada a tal fin (el "**Depositario**"), a cuyo efecto suscribirá, en la presente fecha y por cada incorporación de Cédulas Hipotecarias al Fondo, sucesivos contratos de custodia de títulos con el Depositario. -----

2.1.7. Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias

(i) Acciones del Fondo

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites



09/2005



6N0937739



del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

El Fondo, además, podrá reclamar de los Cedentes los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 2.1.5. (ii)** de la presente Escritura de Constitución. -----

(ii) Acciones de los Cedentes

Los Cedentes podrán reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias suscritas o adquiridas por aquéllos y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 2.1.5. (i)** de la presente Escritura de Constitución, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 2.1.8** siguiente, así como por

cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas. -----

(iii) Acciones de los titulares de los bonos de titulización emitidos por el Fondo

Los titulares de los bonos de titulización emitidos por el Fondo no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra los Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los bonos de titulización emitidos por el Fondo ni este último dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Hipotecarias, o de la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias. -----

2.1.8 Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.c) del Real Decreto 926/1998, en el supuesto



09/2005



6N0937738

excepcional de que con posterioridad a la Fecha de Cesión y no obstante las declaraciones de los Emisores a que se refiere la **Estipulación 2.1.5. (i)** de la presente Escritura de Constitución, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en la correspondiente Fecha de Cesión a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor y al Cedente de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que se subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de siete (7) días desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a las agencias de calificación que hubieran intervenido en la calificación de los bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de la adquisición por el Fondo de la Cédula Hipotecaria afectada. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que

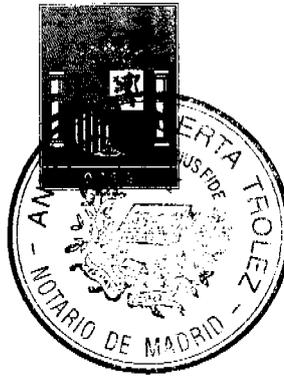
la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 2.1.5.(i)** de la presente Escritura de Constitución, y deberá formalizar la sustitución en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y debiendo proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de la adquisición por el Fondo de la Cédula Hipotecaria afectada. -----

Si la circunstancia de que se trate no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, reembolsando al Fondo su valor nominal y los intereses devengados correspondientes. -----

En todo caso y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo de la presente Escritura de Constitución, cada uno de los Emisores deberá mantener indemnes al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudie-



09/2005



6N0937737

ran derivarse de la existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos. Además, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente los gastos en que incurra el Fondo como consecuencia de la sustitución (o falta de ella) de la Cédula Hipotecaria por él emitida. -----

2.1.9 Restablecimiento de la proporción de cédulas hipotecarias por los Emisores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, si cualquiera de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de la Cédula Hipotecaria emitida por él, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, el Emisor de que se trate deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: -----

a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----

b) adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado; -----

c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias aptos para servir de cobertura de la Cédula Hipotecaria por él emitida; -----

d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio (anticipada y por sorteo, si fuera necesario); o

e) cualquier otra actuación permitida a tal efecto por la legislación vigente en cada momento.

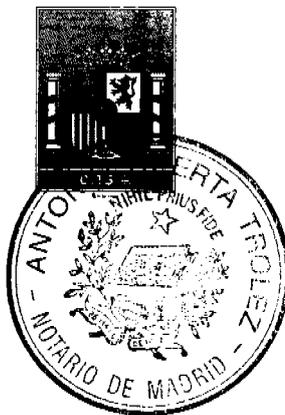
En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que puedan superarse los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato, notificándolo ésta a su vez a todas las agencias de calificación intervinientes en la calificación de los bonos de titulización emitidos por el Fondo (las "**Agencias de Calificación**"). En el plazo de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, el Emisor de que se trate deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles ha optado para volver a los límites le-



09/2005



6N0937736



gales establecidos al respecto, de conformidad con lo establecido a continuación. -----

Los Emisores deberán adoptar, de entre las medidas a su disposición de acuerdo con la legislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo y de la serie de bonos de titulización relacionados con la Cédula Hipotecaria afectada como para los intereses económicos de los titulares de dichos bonos de titulización. Como consecuencia de lo anterior, los Emisores deberán tratar de restablecer el equilibrio, en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido mediante ninguna de las anteriores medidas, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el

mercado, y no asumirán ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo sin el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982. -----

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refiere el párrafo anterior y, como consecuencia de ello, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y entre dichas cédulas hipotecarias se encontrara la Cédula Hipotecaria incorporada al activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento de amortización anticipada y por sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982, dicha circunstancia deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable para que adopte las medidas oportunas. -----

2.1.10. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias

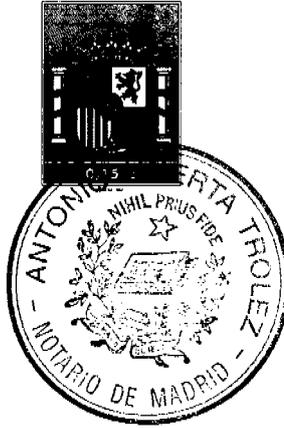
Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos de las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que



09/2005



6N0937735



se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, correrá por cuenta de los Emisores y será devuelto al Fondo. --

No obstante lo anterior, en caso de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la **Estipulación 7** de la presente Escritura de Constitución: --

(i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora

declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas; -----

(ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a cada una de las fechas en que deban efectuarse pagos por las Cédulas Hipotecarias; -----

(iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con las referidas fechas en que deban efectuarse pagos por las Cédulas Hipotecarias; y

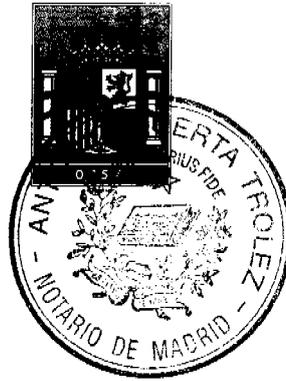
(iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en esta Estipulación será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de dichos bonos en la forma prevista en la presente Escritura de Constitución. -----

2.1.11. Obligaciones de información de los Emisores

Los Emisores deberán poner a disposición del Fondo, como titular de las Cédulas Hipotecarias



09/2005



6N0937734

emitidas por ellos, y de las agencias de calificación intervinientes en la calificación de los bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de la adquisición de dichas Cédulas Hipotecarias, la información sobre los Emisores y las Cédulas Hipotecarias que el Fondo o dichas agencias de calificación puedan solicitarles razonablemente y, además: -----

(i) el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser día hábil, tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice ("Día Hábil")**, el Día Hábil anterior), el importe de su cartera hipotecaria elegible y el importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre préstamos hipotecarios a tipo fijo y préstamos hipotecarios a tipo variable, así como el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas hasta la fecha de la comunicación; y

(ii) dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, la información

sobre su cartera hipotecaria a dicha fecha en los términos a que hace referencia la **Estipulación 2.2.1** de la presente Escritura de Constitución. ---

2.2. Cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias Iniciales

2.2.1. Identificación de las Cédulas Hipotecarias Iniciales

Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito ("**Cajamar**"), Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito Lan Kide Aurrezkia ("**Caja Laboral Popular**"), Caixa d'Estalvis del Penedès ("**Caixa Penedès**"), Caja de Ahorros de Murcia ("**Caja Murcia**"), Banco Gallego, S.A. ("**Banco Gallego**"), Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ("**Caja Cantabria**"), y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia ("**Caja Segovia**", y conjuntamente con Cajamar, Caja Laboral Popular, Caixa Penedès, Caja Murcia, Banco Gallego y Caja Cantabria, los "**Emisores Iniciales**") han emitido singularmente, en esta misma fecha, las SIETE (7) Cédulas Hipotecarias únicas identificadas a continuación junto con sus respectivos valores nominales (las "**Cédulas Hipotecarias Iniciales**"), conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión (cuyas certificaciones se



09/2005

6N0937733



adjuntan como **Anexo 3** a la presente Escritura de Constitución): -----

Emisor Inicial	Valor nominal (euros)
Cajamar	500.000.000
Caja Laboral Popular	500.000.000
Caixa Penedès	200.000.000
Caja Murcia	150.000.000
Banco Gallego	105.000.000
Caja Cantabria	100.000.000
Caja Segovia	100.000.000
TOTAL	1.655.000.000

Las Cédulas Hipotecarias Iniciales están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, copia de los cuales se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura de Constitución. -----

Se adjunta, asimismo, como **Anexo 5** una serie de cuadros de análisis de conjunto, facilitados por los Emisores Iniciales, de las carteras totales de

préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales por los Emisores Iniciales, en función de los siguientes criterios:

a) Saldo actual: distribución del saldo actual de los préstamos hipotecarios. -----

b) Vida residual expresada en meses. -----

c) Indicación de la distribución geográfica por provincias. -----

d) Tipo de interés actual: intervalos de tipo de interés de la cartera. -----

e) Tipo de interés fijo o variable. -----

f) Tipo de interés de referencia: tipos de referencia de la cartera. -----

g) Tipo de propiedad. -----

h) Ratio saldo actual / Tasación. -----

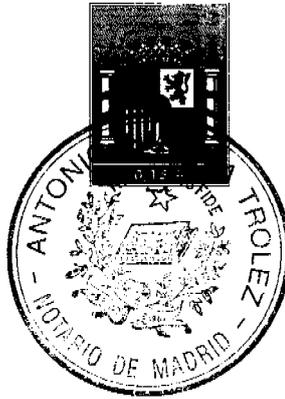
i) Datos de morosidad. -----

Además, se incluye en el **Anexo 5** un cuadro, facilitado por los Emisores Iniciales, de la cartera de cada uno de ellos apta para la emisión de cédulas hipotecarias, y el **Anexo 6** a la presente Escritura de Constitución contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias Iniciales. -----



6N0937732

09/2005



2.2.2. Amortización e intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales

(i) Amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales

Las Cédulas Hipotecarias Iniciales han sido emitidas por los Emisores Iniciales por debajo de su valor nominal, al 98,771%, con vencimiento en la fecha del décimo (10º) aniversario del 2 de diciembre de 2005 (la "**Fecha de Desembolso Inicial**"), es decir, el 2 de diciembre de 2015 (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales**"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado (ii) siguiente. -----

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 30 de noviembre de 2015, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización

Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales. --

(ii) Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales

Las Cédulas Hipotecarias Iniciales se amortizarán anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales**") por concurrencia de cualquiera de los supuestos a que hace referencia la **Estipulación 2.1.3.(ii)** de la presente Escritura de Constitución. -----

En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos previstos en cada caso en la presente Escritura de Constitución y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias Iniciales (la "**Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales**"), que no tendrá por qué coincidir con una Fecha de Cobro Inicial (tal y como se define dicho término en el apartado (iii) siguiente). -----

(iii) Intereses ordinarios de las Cédulas Hipo-



09/2005



6N0937731

tecarias Iniciales

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias Iniciales devengará, a partir de la Fecha de Desembolso Inicial y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales (con independencia de si se produce o no la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 3,51% (el "**Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias Iniciales**"). -----

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cual-

quier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales (exclusive) (los "**Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales**"), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada devengará intereses ordinarios diariamente hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales si el 2 de diciembre de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales es o no un Día Hábil. -----

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias Iniciales devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se pagarán el día 30 de noviembre de cada



09/2005



6N0937730



año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (cada una, una "**Fecha de Cobro Inicial**"), y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, en su caso, de conformidad con lo establecido en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias Iniciales. ----

En cualquier caso y salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, los Emisores Iniciales deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias Iniciales de manera que entre las Fechas de Cobro Iniciales y las fechas de pago de los bonos de titulización emitidos en virtud de la presente Escritura de Constitución transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles. -----

En caso de que algún Emisor Inicial incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria Inicial por él emitida, y sin

perjuicio de que ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada, el Emisor Inicial de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso.

(iv) Intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias Iniciales

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= (tal y como se define en el **Apéndice** -la "**Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=**"-), a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lu-



09/2005



6N0937729



gar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual. -----

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias Iniciales se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, debiendo liquidarse en esta

fecha. -----

2.2.3. Suscripción de las Cédulas Hipotecarias Iniciales por Intermoney Valores

Intermoney Valores ha suscrito, en esta misma fecha, las Cédulas Hipotecarias Iniciales de conformidad con los acuerdos marco de su Consejo de Administración, en reunión celebrada el 3 de octubre de 2005, cuya certificación se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución. Por consiguiente, Intermoney Valores es, con carácter previo a su cesión al Fondo, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, y así figuran en su balance. -----

El importe correspondiente a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias Iniciales será abonado por Intermoney Valores a los correspondientes Emisores Iniciales en la Fecha de Desembolso Inicial, en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España a nombre de los Emisores Iniciales: -----

Emisor Inicial	Nº de cuenta tesorera en el Banco de España
Cajamar	3058
Caja Laboral Popular	3035
Caixa Penedès	2081



09/2005



6N0937728



Caja Murcia	2043
Banco Gallego	0046
Caja Cantabria	2066
Caja Segovia	2069

2.2.4. Cesión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales por Intermoney Valores al Fondo

Intermoney Valores cede y transmite al Fondo, en este acto, las Cédulas Hipotecarias Iniciales, por los siguientes importes nominales: -----

Emisor Inicial	Valor nominal (euros)
Cajamar	500.000.000
Caja Laboral Popular	500.000.000
Caixa Penedès	200.000.000
Caja Murcia	150.000.000
Banco Gallego	105.000.000
Caja Cantabria	100.000.000
Caja Segovia	100.000.000
TOTAL	1.655.000.000

Intermoney Valores entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta

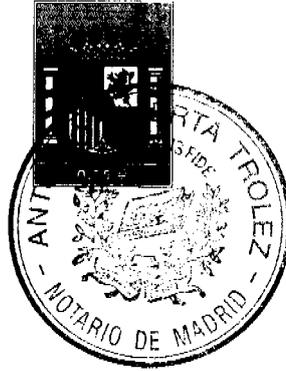
del Fondo, los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias Iniciales. -----

El Fondo toma y adquiere las Cédulas Hipotecarias Iniciales que le cede Intermoney Valores y que representan un importe nominal total de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (1.655.000.000 €), siendo la cesión plena e incondicional, y por la totalidad del plazo remanente hasta la total amortización de las Cédulas Hipotecarias Iniciales. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales es de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA EUROS (1.634.660.050 €), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a Intermoney Valores en la Fecha de Desembolso Inicial, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los bonos de titulización emitidos en virtud de la presente Escritura de Constitución (conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.2.4** siguiente), mediante el ingreso del referido precio de cesión en la cuenta abierta a nombre de Intermoney Valores en el Banco de España, en Madrid, número 0101436690. -



09/2005



6N0937727

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales es inferior a su valor nominal y al precio de suscripción de los bonos de titulización emitidos en virtud de la presente Escritura de Constitución, y la diferencia se destinará al pago de los gastos iniciales de emisión del Fondo, incluyendo la comisión inicial de aseguramiento y colocación. -----

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, habiéndose dado por notificados los Emisores Iniciales de la cesión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales al Fondo por medio de la escritura a que hace referencia la **Estipulación 2.2.5** siguiente. --

2.2.5. Declaraciones de los Emisores Iniciales y de Intermoney Valores

Cada uno de los Emisores Iniciales presta a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y a Inter-

Intermoney Valores, en escritura pública separada suscrita por todos los Emisores Iniciales, Intermoney Valores y la Sociedad Gestora en la presente fecha, copia de la cual se adjunta como **Anexo 8** a la presente Escritura de Constitución, mediante diligencia, la totalidad de las declaraciones a que hace referencia la **Estipulación 2.1.5. (i)** anterior, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria Inicial por él emitida, dándose por notificado de su cesión al Fondo. -----

Por su parte, Intermoney Valores presta al Fondo y a la Sociedad Gestora, en este acto, respecto de sí mismo y de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, y a la fecha de la presente Escritura de Constitución, la totalidad de las declaraciones a que hace referencia la **Estipulación 2.1.5. (ii)** anterior. -----

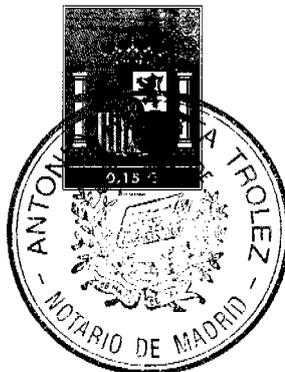
2.3. Cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias Adicionales

2.3.1. Identificación de las Cédulas Hipotecarias Adicionales

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 2.1.1** anterior y como consecuencia del carácter ampliable del activo del Fondo, con poste-



09/2005



6N0937726

rioridad a su constitución, el Fondo podrá adquirir sucesivamente Cédulas Hipotecarias suscritas o adquiridas previamente por los Cedentes (las "**Cédulas Hipotecarias Adicionales**"), dentro de los límites establecidos en la **Estipulación 2.1.1** anterior. ---

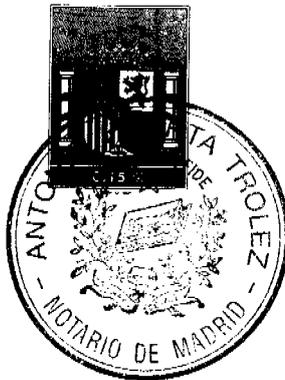
A tal efecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.c).2º del Real Decreto 926/1998 y la referida **Estipulación 2.1.1** anterior, la Sociedad Gestora y los Cedentes de que se trate otorgarán, por cada una de las incorporaciones de Cédulas Hipotecarias Adicionales al Fondo, la correspondiente Escritura de Ampliación, que será entregada a la CNMV para su verificación, y que contendrá un detalle de las Cédulas Hipotecarias Adicionales a incorporar al Fondo y de sus características, con el mismo grado de concreción con el que se relacionan las Cédulas Hipotecarias Iniciales en la presente Escritura de Constitución, y una declaración de la Sociedad Gestora de que las Cédulas Hipotecarias Adicionales cumplen los requisitos estableci-

dos en la presente Escritura de Constitución, todo ello de conformidad con lo establecido en la presente **Estipulación 2.3**. En el supuesto de que cualesquiera cédulas hipotecarias no cumplieran con los requisitos y condiciones de incorporación al Fondo establecidos en la **Estipulación 2.1** anterior y en la presente **Estipulación 2.3**, dichas cédulas hipotecarias no podrán ser adquiridas por el Fondo, y el otorgamiento de la Escritura de Ampliación estará sujeto, en todo caso, al cumplimiento de la condición a que se refiere la **Estipulación 3.1.3** siguiente. -----

La Escritura de Ampliación deberá identificar nominal e individualmente a las entidades que hayan emitido singularmente las Cédulas Hipotecarias Adicionales (conjuntamente, los "**Emisores Adicionales**"), la fecha de emisión, el número de Cédulas Hipotecarias Adicionales únicas emitidas y su valor nominal individual, todo ello conforme a los acuerdos de los respectivos órganos de decisión de los Emisores Adicionales, cuyas certificaciones deberán adjuntarse como anexo a la Escritura de Ampliación, junto con la copia de los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias



09/2005



6N0937725

Adicionales. -----

Asimismo, la Escritura de Ampliación deberá anexar los cuadros de análisis de conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios que respalden la emisión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales por los Emisores Adicionales, en términos análogos a los establecidos en la **Estipulación 2.2.1** de la presente Escritura de Constitución, el cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores Adicionales apta para la emisión de cédulas hipotecarias, y un informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias Adicionales. -----

2.3.2. Amortización e intereses de las Cédulas Hipotecarias Adicionales

El régimen de amortización (ordinaria y anticipada) e intereses (ordinarios y de demora) de las Cédulas Hipotecarias Adicionales se regulará en los títulos físicos representativos de las Cédulas

Hipotecarias Adicionales y en la Escritura de Ampliación correspondiente, y deberá cumplir con los términos contenidos en la **Estipulación 2.1.3** de la presente Escritura de Constitución. -----

2.3.3. Suscripción o adquisición de las Cédulas Hipotecarias Adicionales por los Cedentes

La suscripción o adquisición de las Cédulas Hipotecarias Adicionales por los Cedentes deberá tener lugar de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 2.1.4.(i)** de la presente Escritura de Constitución, y así habrá de hacerse constar en la correspondiente Escritura de Ampliación, que deberá recoger todos los extremos a que se refiere dicha Estipulación. -----

2.3.4. Cesión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales por los Cedentes al Fondo

La cesión de las Cédulas Hipotecarias Adicionales por los Cedentes al Fondo deberá tener lugar de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 2.1.4.(ii)** de la presente Escritura de Constitución, y así habrá de hacerse constar en la correspondiente Escritura de Ampliación, que deberá recoger todos los extremos a que se refiere dicha Estipulación. -----



09/2005



6N0937724



2.3.5. Declaraciones de los Emisores Adicionales y de los Cedentes

Cada uno de los Emisores Adicionales deberá prestar a la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y a los Cedentes, en escritura pública separada suscrita por todos los Emisores Adicionales, los Cedentes y la Sociedad Gestora en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Ampliación correspondiente, copia de la cual deberá adjuntarse como anexo a la Escritura de Ampliación, la totalidad de las declaraciones a que hace referencia la **Estipulación 2.1.5.(i)** anterior, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria Adicional por él emitida, dándose por notificado de su cesión al Fondo. -----

Por su parte, los Cedentes deberán prestar al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la propia Escritura de Ampliación, respecto de sí mismos y de las Cédulas Hipotecarias Adicionales, y a la fecha de otorgamiento de la correspondiente Escritura de Ampliación, la totalidad de las declaraciones a que

hace referencia la **Estipulación 2.1.5.(ii)** anterior. -----

3. PASIVO DEL FONDO

3.1. Los Bonos

3.1.1. Concepto y ampliación del pasivo del Fondo

El pasivo del Fondo estará constituido esencialmente por los bonos de titulización emitidos por el Fondo con ocasión de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias conforme a la **Estipulación 2.1.4.(ii)** de la presente Escritura de Constitución (los "**Bonos**"). -----

El importe inicial del pasivo del Fondo será ampliable hasta el Límite Máximo del Pasivo del Fondo, y estará integrado principalmente en cada momento, desde la fecha de la presente Escritura de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, además de por el saldo vivo de los bonos de titulización emitidos en virtud de la presente Escritura de Constitución, por el saldo vivo de los bonos de titulización sucesivamente emitidos con ocasión de cada una de las adquisiciones de Cédulas Hipotecarias Adicionales por el Fondo, en los términos previstos en la **Estipulación 2.3** anterior,



09/2005



6N0937723

así como por los saldos dispuestos de la línea de liquidez concedida al Fondo o de los depósitos relacionados con ella de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 4** siguiente, cuyas emisiones adicionales de Bonos se registrarán por lo dispuesto en las correspondientes Escrituras de Ampliación, en los términos y condiciones establecidos en la presente **Estipulación 3** y con sujeción a las siguientes condiciones: -----

(i) el Fondo sólo podrá emitir Bonos dentro del plazo comprendido entre la fecha de la presente Escritura de Constitución y el 31 de diciembre de 2009, inclusive; -----

(ii) el número total de emisiones de Bonos durante el plazo a que se refiere el párrafo (i) anterior no podrá exceder de quince (15); y

(iii) la emisión de una nueva serie de bonos de titulización exigirá la sustitución del Contrato de Línea de Liquidez (tal y como dicho se término se define en la **Estipulación 4.1.1** siguiente) por un

nuevo contrato para el otorgamiento de una línea de liquidez al Fondo, de conformidad con la **Estipulación 4.1.3** siguiente. -----

Las series de Bonos sucesivamente emitidos por el Fondo estarán vinculadas de manera unívoca a las correlativas incorporaciones de Cédulas Hipotecarias al activo del Fondo, en términos de importe, duración, condiciones económicas y amortización, de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, y estarán respaldadas sólo y exclusivamente por las Cédulas Hipotecarias que correspondan a la serie de Bonos de que se trate, de manera que los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias (por principal, intereses ordinarios o de demora) sólo podrán ser aplicados al pago de los Bonos pertenecientes a la serie emitida con ocasión de la incorporación al Fondo de las Cédulas Hipotecarias de que se trate, pero no a la satisfacción de cualesquiera obligaciones derivadas de cualquier otra serie de Bonos, con independencia del orden temporal de vencimiento de las correspondientes obligaciones de pago. -----

3.1.2. Amortización e intereses de los Bonos

(i) Amortización ordinaria de los Bonos



09/2005



6N0937722

El número de Bonos emitidos, la fecha de emisión, el valor nominal total de la emisión y el valor nominal por Bono se harán constar en la correspondiente Escritura. En todo caso, el valor de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para su titular, salvo que hubieran sido amortizados anticipadamente de forma parcial, en los términos previstos en el apartado (ii) siguiente, en cuyo caso el valor de amortización de los Bonos será equivalente a su valor nominal una vez reducido como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la correspondiente emisión. -----

La amortización ordinaria de los Bonos se realizará mediante un único pago, por el valor de amortización y en la fecha que se determinen en la Escritura, cuya fecha no podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos**"). La amortiza-

ción ordinaria de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

(ii) Amortización Anticipada de los Bonos

Los Bonos deberán amortizarse anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de los Bonos**"), parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo con ocasión de la emisión de los Bonos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 2.1.3.(ii)** de la presente Escritura de Constitución, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias y en los siguientes términos: -----

a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (i) por impago de intereses ordinarios, (ii) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en la **Estipulación 2.1.8** de la presente Escritura, o (iii) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 2.1.9** de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que ob-



09/2005



6N0937721



tenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos que correspondan a la serie emitida con ocasión de la adquisición por el Fondo de la Cédula Hipotecaria afectada, mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con sujeción al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 5.3** siguiente. Las cantidades que correspondan a los titulares de los Bonos afectados serán pagadas a prorrata una vez que su importe sea recibido por la Sociedad Gestora del Emisor de que se trate, hasta el límite disponible de dichas cantidades y en la fecha que corresponda (aunque no coincida con una fecha de pago de los Bonos afectados en los términos previs-

tos en la presente Escritura de Constitución); ----

b) en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos en la **Estipulación 7** siguiente, incluido el supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por modificación de la normativa fiscal en los términos a que se refiere la **Estipulación 2.1.10** de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los Bonos en su totalidad, y

c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de una serie determinada de Bonos, y no de las demás o del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar la serie de Bonos afectada en su totalidad, sin que ello implique la extinción y liquidación del Fondo en su conjunto o afecte al resto de Bonos emitidos por el Fondo. -----

En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula

pulación 3.1.3 siguiente) y a los titulares de dichos Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 9.6** de la presente Escritura de Constitución, y en caso de que fuera total, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV la amortización total. -----

(iii) Intereses de los Bonos

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés que se determinará en la correspondiente Escritura sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono (es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono). En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora. -----

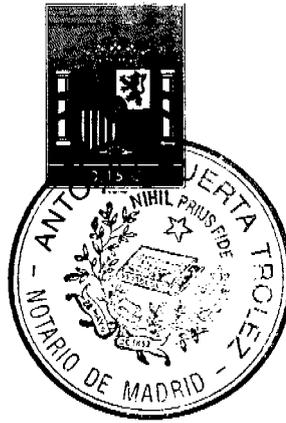
A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cada emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se determinará en la correspondiente Escritura, en la que se establecerán, además, la forma de calcular los intereses devengados por los Bonos durante los períodos de devengo de intereses y las fechas en que de-



09/2005



6N0937719



ban pagarse los intereses a los titulares de los Bonos. -----

Si llegada la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo con ocasión de la emisión de dichos Bonos no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo tan pronto como el importe de intereses de las correspondientes Cédulas Hipotecarias haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, y por una cantidad no superior a la que efectivamente cobre el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias, con sujeción al orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 5.3** siguiente. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente. -----

3.1.3. Calificación de los Bonos y folleto informativo

Como condición para la emisión inicial y sucesivas emisiones de Bonos, y consiguiente ampliación del pasivo del Fondo (y, por tanto, como condición para la incorporación inicial y sucesivas incorporaciones al Fondo de Cédulas Hipotecarias, y consiguiente ampliación del activo del Fondo), (i) el riesgo financiero de los Bonos deberá ser objeto de evaluación por al menos Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") (si bien adicionalmente podrá ser objeto de evaluación por otra u otras entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV), y obtener su máxima calificación de deuda a largo plazo, y (ii) para las sucesivas emisiones de Bonos, todas las agencias de calificación que hubieran intervenido en la calificación de Bonos previamente emitidos deberán confirmar por escrito, antes del inicio del período de suscripción de la correspondiente serie de Bonos, que la nueva emisión de Bonos no supondrá una rebaja de las calificaciones previamente otorgadas, de manera que las calificaciones a los Bonos previamente emitidos por el Fondo en ningún caso podrán verse afectadas por futuras emisiones de Bonos. -----

En toda emisión de Bonos, en el supuesto de



09/2005

6N0937718



que, antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, no se hubieran confirmado las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las agencias de calificación intervinientes, se considerarán resueltos la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias correspondientes, la emisión de los Bonos de que se trate y el resto de los contratos celebrados por el Fondo en relación con dicha emisión. -----

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, cada emisión de Bonos requerirá de un folleto informativo que deberá ser verificado e inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV. -----

3.1.4. Representación, registro y negociación de los Bonos

Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la correspondiente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la LMV, de acuerdo con lo dispuesto en

el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. Las emisiones de Bonos realizadas con posterioridad a la presente fecha requerirán el otorgamiento de las correspondientes Escrituras de Ampliación. -----

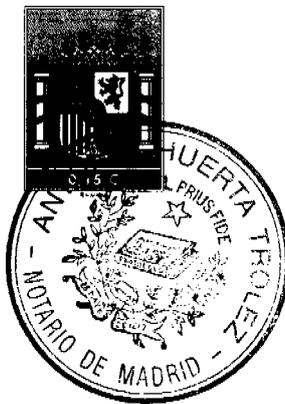
La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**IBERCLEAR**"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, 8, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realiza (y se confirmará en las correspondientes Escrituras de Ampliación, en su caso) a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. -----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato su respectiva Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, cuya admisión a negociación deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. Adicionalmente,



09/2005

6N0937717



las entidades aseguradoras de las emisiones de Bonos, a través de la Sociedad Gestora, podrán solicitar su admisión a negociación en otros mercados.

La Sociedad Gestora depositará copia de la correspondiente Escritura en la CNMV, en el Mercado AIAF y en IBERCLEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la LMV. -----

3.1.5. Suscripción de los Bonos

La Escritura determinará el periodo de suscripción de los Bonos, indicando la fecha y hora de su comienzo y finalización (el "**Período de Suscripción**"). La colocación de los Bonos se dirigirá a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, o a catego-

rias de inversores equivalentes conforme a la legislación que resulte de aplicación en el futuro. Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, los Bonos podrán adquirirse a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. -----

La Escritura identificará, además, las entidades que se hayan comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo (las "**Entidades Aseguradoras**"), en los términos previstos en el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos que se habrá de celebrar, por cada emisión de Bonos y en la fecha de la correspondiente Escritura, entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras (el "**Contrato de Suscripción y Aseguramiento**"). Las Entidades Aseguradoras percibirán, con cargo al Fondo, la comisión de aseguramiento y colocación que se determine en la Escritura y el Contrato de Suscripción y Aseguramiento correspondiente. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos de-



09/2005



6N0937716



berán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, y los Bonos que las Entidades Aseguradoras aseguren serán adjudicados de acuerdo con su criterio discrecional, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, consideren más apropiadas.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a las Entidades Aseguradoras un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la anotación en el registro contable correspondiente, al estar representados por anotaciones en cuenta. -----

La Escritura determinará, además, el precio de suscripción de los Bonos, la hora de la Fecha de Desembolso en la que los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán haber abonado a

las Entidades Aseguradoras, valor ese mismo día, el precio de suscripción de los Bonos que corresponda a cada Bono adjudicado, y la hora de la Fecha de Desembolso en la que las Entidades Aseguradoras deberán haber abonado su respectivo importe (conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento, y deduciendo del precio de suscripción de los Bonos, la comisión de aseguramiento y colocación correspondiente) a la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día. -----

3.1.6. Servicio financiero de los Bonos

El servicio financiero de las sucesivas emisiones de Bonos correrá a cargo de Banco Popular Español, S.A. (el "**Agente Financiero**"), en virtud de lo previsto en el contrato de agencia financiera celebrado, en esta misma fecha, por la Sociedad Gestora y el Agente Financiero (el "**Contrato de Agencia Financiera**"), conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero quien, en su condición de tal, deberá mantener la Cuenta de Tesorería y actuará como agente de pagos de las emisiones de Bonos, recibiendo por ello la comisión periódica anual fijada en el Contrato de Agencia



09/2005



6N0937715



Financiera. En el supuesto de que, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución, el Fondo se amplíe mediante sucesivas adquisiciones de Cédulas Hipotecarias Adicionales y las consiguientes emisiones correlativas de Bonos, con el otorgamiento de las correspondientes Escrituras de Ampliación, el Contrato de Agencia Financiera será de aplicación automática, sin necesidad de formalidad o modificación contractual alguna, al Fondo ampliado y, en consecuencia, al servicio financiero de todos los Bonos emitidos en cada momento por el Fondo, de acuerdo con las Escrituras, a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, con anterioridad a cada Fecha de Desembolso, entregará al Agente Financiero copia de la correspondiente Escritura de Ampliación para su conocimiento. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, caso de ser necesario, la au-

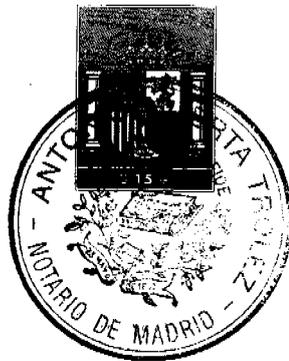
torización de las autoridades competentes, previa comunicación de la sustitución a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y no podrá suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Agente Financiero goza de una calificación igual a A-1+ de Standard & Poor's España, S.A. ("**S&P**"), y P-1 de Moody's. En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, en el caso de S&P, o P-1 en el caso de Moody's, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas, en orden a mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos inherentes al servicio financiero de los Bonos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: -----

(i) obtener garantías o compromisos similares



09/2005



6N0937714

de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a A-1 de S&P, y P-1 de Moody's, u otras explícitamente reconocidas por ellas, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación crediticia de los Bonos no se vea afectada; o

(ii) sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificación crediticia no inferior a A-1 de S&P, y P-1 de Moody's, u otras explícitamente reconocidas por ellas, para que asuma(n), en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera. -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siem-

pre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a A-1 de S&P, y P-1 de Moody's, u otras explícitamente reconocidas por ellas y aceptadas por la Sociedad Gestora, sustituya al Agente Financiero y acepte, en las mismas condiciones, las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación del Contrato de Agencia Financiera no podrá producirse, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora, hasta el vigésimo (20º) día del mes siguiente a la primera fecha de pago de los Bonos siguiente a la notificación de la terminación por el Agente Financiero a la Sociedad Gestora. ---

Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Agencia Financiera podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas en él al Agente Financiero. -----

En cualquiera de los supuestos anteriores, en



09/2005

6N0937713



el caso de que la(s) nueva(s) entidad(es) debiera(n) recibir una comisión periódica anual superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con dicha comisión será a cargo de los Emisores a prorrata del saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos aplicables ahora o en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos serán por cuenta de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

3.1.7. Prelación en los pagos a los titulares de los Bonos

En caso de que, en una fecha de pago de inter-

eses o principal de los Bonos de una determinada serie, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de sus titulares, los Recursos Disponibles no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 5.1** siguiente y de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 5.3**), la cantidad disponible para el pago de los intereses y el principal de los Bonos de dicha serie se distribuirá según el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 5.3**, teniendo en cuenta que todos los Bonos de una misma serie otorgarán a sus titulares los mismos derechos de cobro. -----

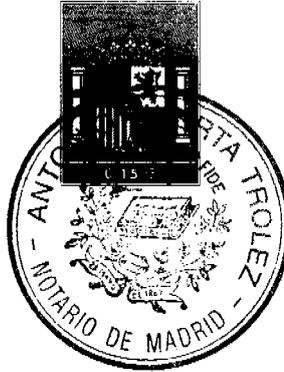
En el supuesto de que los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 5.1** siguiente) sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones de pago en el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos de la serie de que se trate, abonándose, en la siguiente fecha de pago de los Bonos de dicha serie en que fuera posible (sin devengo adicional de intereses), las cantidades que sus titulares hubiesen dejado de



09/2005



6N0937712



percibir. -----

3.1.8. Derechos e información a los titulares de los Bonos

(i) Derechos de los titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la normativa vigente, las Escrituras y los correspondientes folletos informativos relativos a las emisiones de Bonos. La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en las Escrituras. Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 2.1.7.(iii)**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los Emisores. -----

(ii) Información a los titulares de los Bonos

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, mediante la publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF, tanto (i) el importe que, según lo previsto en las Escrituras correspondería abonarles en cada fecha de pago de los Bonos, como (ii) el importe que, según el orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 5.3**, se les vaya a abonar efectivamente. Dicha notificación se referirá tanto al principal como a los intereses de los Bonos, y se realizará en aquella fecha que coincida con un (1) mes natural de antelación a la correspondiente fecha en que deban realizarse los pagos a los titulares de los Bonos, o el Día Hábil inmediatamente siguiente caso de que dicha fecha no lo fuera. -----

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada fecha de pago de los Bonos, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos que proceda, la siguiente información referida a la fecha de pago anterior, copia de cuya certificación se remitirá a la CNMV: -----

a) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos. -----



6N0937711

09/2005



- b) Importe del saldo nominal de los Bonos vencido. -----
 - c) Importe del saldo nominal pendiente de los Bonos no vencido. -----
 - d) Importe del saldo nominal pendiente de los Bonos vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----
 - e) Importe del saldo nominal pendiente de los Bonos vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. -----
 - f) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior fecha de pago. -----
 - g) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores fechas de pago, no hayan sido satisfechos.
- Asimismo, toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, o a través de las Entidades Aseguradoras correspondientes, o en la sede del Mercado AIAF. -----

3.2. Emisión de los Bonos Iniciales por el Fondo

3.2.1. Identificación de los Bonos Iniciales

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede en este acto a la emisión de una serie compuesta por DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (16.550) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno (los "Bonos Iniciales"), por importe total de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (1.655.000.000 €) de valor nominal. -----

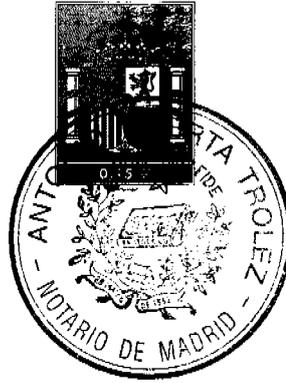
3.2.2. Amortización e intereses de los Bonos Iniciales

(i) Amortización ordinaria de los Bonos Iniciales

La amortización ordinaria de los Bonos Iniciales se realizará mediante un único pago en la fecha del décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso Inicial, es decir, el 2 de diciembre de 2015 (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales**"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado (ii) siguiente. En todo caso, la amortización



09/2005



6N0937710

ordinaria de los Bonos Iniciales no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

El valor de amortización de los Bonos Iniciales será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono Inicial, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para su titular, salvo que hubieran sido amortizados anticipadamente de forma parcial, en los términos previstos en el apartado (ii) siguiente, en cuyo caso el valor de amortización de los Bonos Iniciales será equivalente a su valor nominal una vez reducido como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la correspondiente emisión. -----

(ii) Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales

Los Bonos Iniciales se amortizarán anticipadamente (la "**Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales**"), parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias

Iniciales, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 2.2.2.(ii)** de esta Escritura, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales (la "**Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales**") y en los siguientes términos: -----

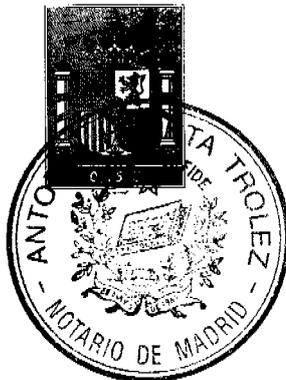
a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales (i) por impago de intereses ordinarios, (ii) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en la **Estipulación 2.1.8** de la presente Escritura, o (iii) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 2.1.9** de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá a amortizar parcialmente los Bonos Iniciales, mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agrega-



09/2005



6N0937709



do equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria Inicial amortizada, siempre con sujeción al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 5.3**. Las cantidades que correspondan a los titulares de los Bonos Iniciales serán pagadas a prorrata una vez que su importe sea recibido por la Sociedad Gestora del Emisor Inicial de que se trate, hasta el límite disponible de dichas cantidades y en la fecha que corresponda (aunque no coincida con una Fecha de Pago Inicial, tal y como se define dicho término en el apartado (iii) siguiente); ----

b) en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos en la **Estipulación 7** siguiente, incluido el supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales por modificación de la normativa fiscal en los términos a que se refiere la **Estipulación 2.1.10** de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a amortizar los Bonos Iniciales en su totalidad; y

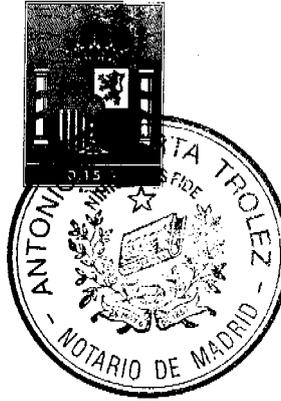
c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de la serie compuesta por los Bonos Iniciales, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar la serie de Bonos Iniciales en su totalidad. -----

En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor Inicial de la Cédula Hipotecaria Inicial afectada pueda producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales a que se ha hecho referencia se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta que el importe agregado de la reducción a prorrata del valor nominal de los Bonos Iniciales iguale el valor nominal de la Cédula Hipotecaria Inicial amortizada anticipadamente. Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria Ini-



09/2005

6N0937708



cial afectada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria Inicial por el Emisor Inicial correspondiente.

La Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a las Agencias de Calificación Iniciales (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 3.2.3** siguiente) y a los titulares de los Bonos Iniciales, en la forma establecida en la **Estipulación 9.6** de esta Escritura, y en caso de que fuera total, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV la correspondiente acta notarial de liquidación. --

(iii) Intereses de los Bonos Iniciales

Los Bonos Iniciales devengarán, desde la Fecha de Desembolso Inicial hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés fijo anual del 3,50% (el "**Tipo de Interés de los Bonos Iniciales**") sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono Inicial (es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono Inicial), lo cual supondrá con carácter general un pago anual por intereses equivalente a

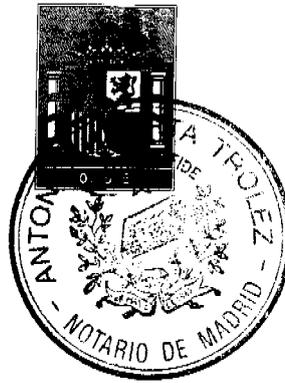
TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500 €) por Bono Inicial. En caso de impago a los titulares de los Bonos Iniciales, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora. -----

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales, la emisión de los Bonos Iniciales se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de los Bonos Iniciales se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales (exclusive), y los siguientes períodos de devengo de intereses de los Bonos Iniciales se extenderán desde dicha Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales (inclusive) hasta el siguiente día 2 de diciembre (exclusive) (salvo que se produzca cual-



09/2005

6N0937707



quier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales de nuevo, que interrumpirá el período de devengo de intereses en curso de los Bonos Iniciales en la forma indicada anteriormente), y, sucesivamente, desde el día 2 de diciembre (inclusive) hasta el siguiente día 2 de diciembre (exclusive), hasta llegar a la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales (nuevamente, salvo que se produzca cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales de nuevo, que interrumpirá el período de devengo de intereses en curso de los Bonos Iniciales en la forma indicada anteriormente) (los **"Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos Iniciales"**). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos Iniciales si el 2 de diciembre de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales es o no un Día Hábil. A partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales, los Bonos Iniciales

devengarán intereses diariamente sobre su valor nominal no amortizado hasta su total amortización. --

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos Iniciales, durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos Iniciales, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = P * (R/100)$$

donde: -----

I = importe total de intereses devengados por los Bonos Iniciales en el Período de Devengo de Intereses de los Bonos Iniciales de que se trate. ---

P = saldo nominal pendiente de los Bonos Iniciales al comienzo del Período de Devengo de Intereses de los Bonos Iniciales de que se trate. -----

R = Tipo de Interés de los Bonos Iniciales (nominal) expresado en porcentaje anual. -----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos Iniciales serán satisfechos el día 2 de diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que dicho día no fuera Día Hábil (cada una, una "Fecha de Pago Inicial"), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (ii) anterior. La primera Fe-



09/2005



6N0937706

cha de Pago Inicial tendrá lugar el 4 de diciembre de 2006, por no ser Día Hábil el 2 de diciembre de dicho año. -----

Si llegada la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos Iniciales serán pagados por el Fondo tan pronto como el importe de intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, y por una cantidad no superior a la que efectivamente cobre el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales con sujeción al orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 5.3** siguiente. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos Iniciales se efectuará en el Día Hábil siguiente. -----

3.2.3. Calificación y folleto informativo de

los Bonos Iniciales

El riesgo financiero de los Bonos Iniciales ha sido objeto de evaluación por S&P y Moody's (conjuntamente, las "**Agencias de Calificación Iniciales**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos Iniciales ha sido de "AAA", en el caso de S&P, y "Aaa", en el caso de Moody's, según consta en el folleto informativo relativo a la emisión de los Bonos Iniciales. -----

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 11** de la presente Escritura, en el supuesto de que, antes del inicio del Período de Suscripción Inicial (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 3.2.4** siguiente), no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación Iniciales, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, el resto de los contratos celebrados por el Fondo y la emisión de los Bonos Iniciales. -----

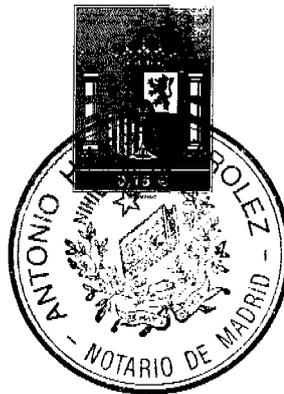
Existe un folleto informativo relativo a la emisión de los Bonos Iniciales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, que ha



09/2005



6N0937705



sido verificado e inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2005, completado mediante suplemento de fecha 28 de noviembre de 2005. -----

3.2.4. Suscripción de los Bonos Iniciales

El período de suscripción de los Bonos Iniciales comenzará el día 30 de noviembre de 2005 a las 10:00 horas (C.E.T.), y finalizará el 1 de diciembre de 2005 a las 18:00 horas (C.E.T.) (el "**Período de Suscripción Inicial**"). La colocación de los Bonos Iniciales se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos Iniciales sean ad-

mitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, los Bonos Iniciales podrán adquirirse a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación. -----

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT, BARCLAYS BANK, PLC, ABN - AMRO BANK, N.V. (Sucursal en España), CALYON (Sucursal en España), DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRALGENOSSENSCHAFTSBANK, HSBC BANK, PLC y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG (conjuntamente, las "**Entidades Aseguradoras Iniciales**") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos Iniciales emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos Iniciales suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, InterMoney Valores y las Entidades Aseguradoras Iniciales (el "**Contrato de Suscripción y Aseguramiento Inicial**"). -----

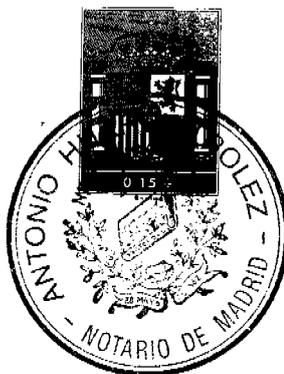
Las Entidades Aseguradoras Iniciales percibirán, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación, en la Fecha de Desembolso Inicial, igual a 0,11% (entre cinco (5) y veinte (20)



09/2005



6N0937704



puntos básicos) sobre el total importe asegurado conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento Inicial. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos Iniciales deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras Iniciales, y los Bonos Iniciales que las Entidades Aseguradoras Iniciales aseguren se adjudicarán de acuerdo con su criterio discrecional, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras Iniciales podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, consideren más apropiadas. -----

Al término del Período de Suscripción Inicial, los suscriptores podrán solicitar a las Entidades Aseguradoras Iniciales un documento acreditativo de los Bonos Iniciales suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos Ini-

ciales se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos Iniciales, al estar representados por anotaciones en cuenta. -----

El Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales será del 98,951% de su valor nominal. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos Iniciales deberán abonar a las Entidades Aseguradoras Iniciales, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso Inicial, valor ese mismo día, el Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales que corresponda a cada Bono Inicial adjudicado. Las Entidades Aseguradoras Iniciales abonarán su respectivo importe conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento Inicial (deduciendo del precio de suscripción de los Bonos Iniciales, la comisión de aseguramiento y colocación correspondiente), en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso Inicial, valor ese mismo día. -----

3.3. Emisión de los Bonos Adicionales por el Fondo

3.3.1. Identificación de los Bonos Adicionales



09/2005



6N0937703

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.1.1** anterior de esta Escritura y como consecuencia del carácter ampliable del pasivo del Fondo, con posterioridad a su constitución, el Fondo realizará sucesivas emisiones de Bonos con ocasión de cada una de las adquisiciones de Cédulas Hipotecarias Adicionales por el Fondo (los "**Bonos Adicionales**"), dentro de los límites establecidos en la **Estipulación 3.1.1** anterior. -----

A tal efecto y de acuerdo con lo dispuesto en las **Estipulaciones 2.3.1** y **3.1.1** anteriores, las sucesivas emisiones de Bonos Adicionales se regularán en las correspondientes Escrituras de Ampliación, que serán entregadas a la CNMV para su verificación, en los términos a que se refiere la presente **Estipulación 3.3**. -----

La Escritura de Ampliación deberá identificar el número de Bonos Adicionales emitidos, la fecha de emisión, el importe total de valor nominal de la emisión y el valor nominal por Bono Adicional. ----

3.3.2. Amortización e intereses de los Bonos Adicionales

El régimen de amortización (ordinaria y anticipada) e intereses de los Bonos Adicionales se regulará en la Escritura de Ampliación correspondiente, y deberá cumplir con los términos contenidos en la **Estipulación 3.1.2** de la presente Escritura de Constitución. -----

3.3.3. Calificación y folletos informativos de los Bonos Adicionales

Como condición para las sucesivas emisiones de Bonos Adicionales, los Bonos Adicionales deberán ser objeto de calificación en los términos y con sujeción a las previsiones contenidas en la **Estipulación 3.1.3** de la presente Escritura de Constitución, y requerirán de un folleto informativo que deberá ser verificado e inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV. -----

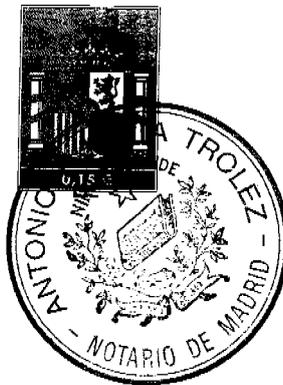
3.3.4. Suscripción de los Bonos Adicionales

La suscripción de los Bonos Adicionales deberá tener lugar de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.1.5** de la presente Escritura de Constitución, y así habrá de hacerse constar en la correspondiente Escritura de Ampliación, que deberá



09/2005

6N0937702



recoger todos los extremos a que se refiere dicha Estipulación. -----

4. LÍNEA DE LIQUIDEZ

4.1. Contrato de Línea de Liquidez: objeto, duración y sustitución

4.1.1. Objeto del Contrato de Línea de Liquidez

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK ("IXIS CIB") y HSBC BANK, PLC ("HSBC" y, conjuntamente con IXIS CIB, los "Acreditantes", y cada uno de ellos, indistintamente, un "Acreditante"), celebrarán en esta fecha un contrato de línea de liquidez (el "Contrato de Línea de Liquidez") en virtud del cual los Acreditantes otorgarán mancomunadamente una línea de liquidez al Fondo (la "Línea de Liquidez") en los términos descritos en la presente **Estipulación 4**, que se distribuirá entre los Acreditantes en las cuantías y por los porcentajes siguientes (la "**Distribución de la Línea de Liquidez**"), tanto a efectos de disposición como de amortización de

fondos, y que cada uno de los Acreditantes asumirá en su totalidad por lo que se refiere a su respectiva participación: -----

Acreditantes	Cuantía (euros)	Porcentaje
IXIS CIB	23.656.850	50%
HSBC	23.656.850	50%
TOTAL	47.313.700	100%

4.1.2. Duración del Contrato de Línea de Liquidez

Salvo terminación anticipada por las causas previstas en el Contrato de Línea de Liquidez o sustitución por uno nuevo en los términos indicados en la **Estipulación 4.1.3** siguiente, el Contrato de Línea de Liquidez tendrá una duración inicial de trescientos sesenta y cuatro (364) días desde la presente fecha, renovable anualmente de forma automática a la finalización dicho plazo y por idénticos períodos de duración hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, excepción hecha del último período de renovación, que se extenderá desde la finalización del anterior período hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, y sin perjuicio del plazo de disposición de la Línea de Liquidez a que hace referencia la **Estipulación 4.2.2** siguiente. --



09/2005



6N0937701



A la finalización del primer año de duración o cualquiera de las renovaciones subsiguientes del Contrato de Línea de Liquidez, cada uno de los Acreditantes podrá, por lo que respecta a su participación en la Línea de Liquidez, decidir no renovarla, depositando la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez que le corresponda en ese momento, de conformidad con la Distribución de la Línea de Liquidez, en la Cuenta de Tesorería, de cuyo depósito sólo podrá disponerse en los términos previstos en las **Estipulaciones 4.2.2 y 4.2.3** siguientes, que se reintegrará en caso de renovación posterior de la Línea de Liquidez por mutuo acuerdo del Acreditante afectado y la Sociedad Gestora, y será objeto de remuneración a favor de los Acreditantes en los términos descritos en la **Estipulación 4.5.(iii)** siguiente, con las especificidades a que se refiere dicha Estipulación. Si ésa fuera la decisión de cualquiera de los Acreditantes, deberán notificarla por escrito a la Sociedad Gestora con

al menos treinta (30) días naturales de antelación a la finalización del primer año de duración o cualquiera de las renovaciones subsiguientes del Contrato de Línea de Liquidez, debiendo realizar el referido depósito en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío de la correspondiente notificación por escrito. En caso de no renovación, el depósito constituido deberá mantenerse hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, salvo terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez por las causas previstas en él o sustitución por uno nuevo en los términos indicados en la **Estipulación 4.1.3** siguiente. -----

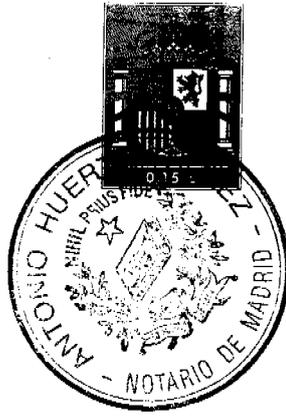
4.1.3. Sustitución del Contrato de Línea de Liquidez

En caso de (i) ampliación del activo y pasivo del Fondo con ocasión de la adquisición por el Fondo de Cédulas Hipotecarias Adicionales y la correlativa emisión por el Fondo de Bonos Adicionales (de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones **2.1.1, 2.3, 3.1.1 y 3.3** anteriores), o de (ii) amortización anticipada total de cualquier serie de Bonos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, el Contrato de Lí-



09/2005

6N0937700



nea de Liquidez terminará con sujeción al cumplimiento de lo establecido en los párrafos siguientes, debiendo ser liquidadas todas las obligaciones pendientes (no pudiendo ampliarse el activo y el pasivo del Fondo si quedara cualquier cantidad debida y no liquidada a los Acreditantes bajo el Contrato de Línea de Liquidez), y será sustituido por un nuevo contrato para el otorgamiento de una línea de liquidez al Fondo, que celebrará la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, con el o los acreditantes que corresponda, en los términos y condiciones acordados en cada caso para obtener la máxima calificación de los Bonos Adicionales (de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.1.3** anterior), en su caso, y sin que se vea afectada la calificación otorgada a los demás Bonos emitidos por el Fondo. En todo caso, el Fondo no podrá adquirir las Cédulas Hipotecarias Adicionales ni emitir correlativamente los Bonos Adicionales de que se trate en el supuesto de que el Contrato de

Línea de Liquidez no pudiera ser sustituido por un nuevo contrato para el otorgamiento de una línea de liquidez al Fondo aceptado por las Agencias de Calificación. -----

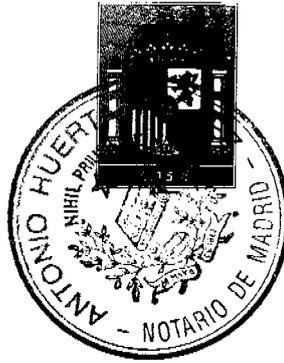
El nuevo contrato para el otorgamiento de una línea de liquidez al Fondo, en su caso, deberá cumplir con los términos y condiciones siguientes: ---

(i) El nuevo o los nuevos acreditantes podrán coincidir o no con los Acreditantes, según decida la Sociedad Gestora en cada caso, pero la Sociedad Gestora ofrecerá la contratación de la nueva línea de liquidez, en condiciones de mercado, a los Acreditantes en primer lugar, de manera que si pasados veinte (20) días naturales desde su ofrecimiento, los Acreditantes y la Sociedad Gestora no hubieran alcanzado un acuerdo satisfactorio para todas las partes, quedará la Sociedad Gestora libre de contratar la nueva línea de liquidez con quien considere conveniente siempre que ello sea en idénticos términos a los ofrecidos inicialmente a los Acreditantes, sin que en ningún caso puedan los Acreditantes reclamar nada a la Sociedad Gestora o al Fondo por la sustitución del Contrato de Línea de Liquidez en tales circunstancias, ni por la contra-



6N0937699

09/2005



tación de una nueva línea de liquidez con nuevos acreditantes. De igual forma, tampoco podrán en tal caso la Sociedad Gestora o el Fondo reclamar ninguna cantidad a los Acreditantes por tales conceptos, ni el reembolso total o parcial de las comisiones o cualesquiera importes recibidos al amparo del Contrato de Línea de Liquidez. -----

(ii) El nuevo contrato tendrá por objeto el otorgamiento de una línea de liquidez al Fondo por una duración que se extenderá hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (incluyendo su período de duración inicial y posibles renovaciones o prórrogas), salvo sustitución con anterioridad a dicha fecha (en los mismos términos que la sustitución del Contrato de Línea de Liquidez), y sin perjuicio de que los nuevos acreditantes puedan decidir no renovar su participación en la línea de liquidez en determinadas fechas, procediendo a su depósito o acción de análogo efecto en la forma y términos acordados en cada caso. -----

(iii) El importe máximo disponible de la nueva línea de liquidez será el que se determine en cada caso para obtener la máxima calificación de los Bonos Adicionales (de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.1.3** anterior), en su caso, y sin que se vea afectada la calificación otorgada a los demás Bonos emitidos por el Fondo. -----

(iv) Las condiciones de disposición de la nueva línea de liquidez (por impago de intereses o Gastos Extraordinarios -tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3** por los Emisores u otras causas), serán las que se acuerden en cada caso, siempre con sujeción a lo dispuesto en la **Estipulación 4.2.2** siguiente, y los importes dispuestos se destinarán con carácter general al pago de los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3**), los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos y los gastos ordinarios periódicos en los términos y condiciones que se determinen. -----

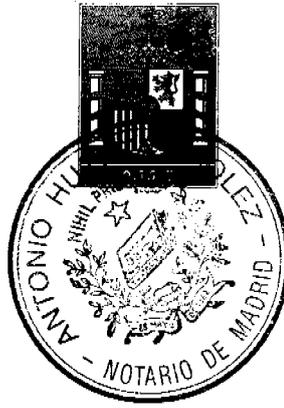
(v) La remuneración a los acreditantes por los importes dispuestos de la nueva línea de liquidez y las comisiones a pagar a los acreditantes serán las que se acuerden en cada caso. -----



09/2005

A small, dark rectangular stamp located below the "TIMBRE DEL ESTADO" stamp.

6N0937698



(vi) Los importes dispuestos con cargo a la nueva línea de liquidez se amortizarán en las fechas y términos que se acuerden, sin que el Fondo pueda hacer uso de los fondos procedentes de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a un conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una misma fecha para amortizar o remunerar importes dispuestos con cargo a la nueva línea de liquidez por impago por parte de los Emisores de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a otro conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una fecha distinta. -----

(vii) Los derechos y obligaciones de los acreditantes tendrán el carácter de mancomunados, salvo que otra cosa se acuerde expresamente en el contrato correspondiente, y tanto la calificación crediticia de los acreditantes como las consecuencias de su modificación serán las que se determinen en cada caso para obtener la máxima calificación de los Bonos Adicionales (de conformidad con lo establecido

en la **Estipulación 3.1.3** anterior), en su caso, y sin que se vea afectada la calificación otorgada a los demás Bonos emitidos por el Fondo. -----

(viii) En todo caso, los pagos que deban realizarse estarán sujetos al orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 5.3** siguiente, y en caso de insuficiencia de recursos para satisfacer los importes debidos en una determinada fecha en que el Fondo haya de realizar pagos, dichos recursos se aplicarán a prorrata entre los conceptos debidos del mismo rango; en particular, en el supuesto de que en una determinada fecha en que el Fondo deba realizar pagos coincidan dos o más series de Bonos cuyos intereses debidos no puedan ser pagados en su totalidad por el Fondo por no disponer éste de la totalidad de los ingresos en concepto de intereses procedentes de sus respectivas Cédulas Hipotecarias vinculadas, los importes debidos a cada una de las series de Bonos una vez aplicados los intereses cobrados de las Cédulas Hipotecarias vinculadas, tendrán el mismo orden de prelación y, en consecuencia, si el importe disponible de la Línea de Liquidez fuera insuficiente, su reparto se realizará a prorrata del principal de las series de



09/2005



6N0937697

Bonos acreedoras. -----

A los efectos de la presente Escritura de Constitución, las referencias a la Línea de Liquidez se entenderán realizadas a la otorgada en virtud del Contrato de Línea de Liquidez o a la línea de liquidez otorgada al Fondo y vigente en cada momento, *mutatis mutandis*, como consecuencia de la sustitución del Contrato de Línea de Liquidez por uno nuevo en los términos a que se refieren los párrafos anteriores, salvo que el contexto no permita dicha interpretación. -----

4.2. Importe Máximo Disponible, disposiciones y destino de la Línea de Liquidez

4.2.1. Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez

El importe máximo disponible total de la Línea de Liquidez será de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS EUROS (47.313.700 €) (el "**Importe Máximo Disponible**"), sin perjuicio de lo dispuesto a continuación. -----

El saldo disponible de la Línea de Liquidez será igual, en cualquier momento, a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible y el saldo dispuesto. A partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales, el importe máximo total de la Línea de Liquidez del que podrá disponerse, en una o varias disposiciones, será el correspondiente al importe máximo para Gastos Extraordinarios a que se refiere la **Estipulación 4.2.3.(i)** siguiente (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3)**. -----

4.2.2. Disposiciones de la Línea de Liquidez

El Fondo podrá disponer de la Línea de Liquidez en una o varias disposiciones, sin exceder el límite del Importe Máximo Disponible y en proporción a la Distribución de la Línea de Liquidez, únicamente con sujeción a todas las condiciones siguientes: --

(i) que en la Fecha de Cobro Inicial inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago Inicial no se hubiera recibido de alguno de los Emisores Iniciales la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias Iniciales, o que en cualquier fecha en la que, existiendo saldo disponible de la Línea de Liqui-



09/2005



6N0937696

dez, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3**) y no haya recibido del correspondiente Emisor Inicial el importe debido por tal concepto; -----

(ii) que la cuantía total de la disposición no exceda de la menor de las siguientes cantidades: --

a) el importe de los intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales devengados e impagados por los Emisores Iniciales y el importe de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3**) incurridos e impagados por los Emisores Iniciales entre las dos (2) Fechas de Cobro Iniciales (la primera, inclusive, y la segunda, exclusive) inmediatamente anteriores a la fecha en que se realice la disposición; y

b) el saldo disponible de la Línea de Liquidez en esa misma fecha; -----

(iii) que las solicitudes de disposición se hagan en euros; -----

(iv) que la disposición no viole ninguna norma legal o reglamentaria en vigor en la fecha de las solicitudes de disposición; -----

(v) que no haya ocurrido ningún supuesto de terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en él, entendiéndose cumplida la presente condición cuando se impida o se hubiera impedido la ocurrencia de cualquier supuesto de terminación anticipada de los anteriormente mencionados mediante cualquier disposición de la Línea de Liquidez; y

(vi) que la solicitud de disposición se realice antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios, o antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, cuando su destino sea hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos Iniciales o los gastos ordinarios periódicos del Fondo. -----

El valor nominal no amortizado de los Bonos emitidos por el Fondo más el importe dispuesto (en su caso y hasta el Importe Máximo Disponible), no podrá exceder del Límite Máximo del Pasivo del Fondo. -----



09/2005



6N0937695

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito remitido por fax a cada uno de los Acreditantes, en proporción a la Distribución de la Línea de Liquidez, no más tarde de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) del Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en las comunicaciones correspondientes (i) el importe total y por Acreditante de que se pretenda disponer, (ii) la fecha en que la disposición se llevará a cabo, y (iii) los datos correspondientes al impago de intereses de la Cédula Hipotecaria Inicial causante de la necesidad de la disposición o, en su caso, las circunstancias que justifiquen el devengo de los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3**) impagados por los Emisores Iniciales y la aplicación de las cantidades necesarias para su pago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez.

La Sociedad Gestora remitirá las solicitudes de disposición a ambos Acreditantes conjuntamente, no pudiendo solicitar disposición alguna de la Línea de Liquidez a un solo Acreditante. Recibidas las solicitudes de disposición, que tendrán el carácter de irrevocables, los Acreditantes deberán dar la correspondiente orden de transferencia y pago a nombre del Fondo, antes de las 9:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de disposición indicada en la correspondiente solicitud, de la cantidad que a cada uno de ellos le corresponda de conformidad con la Distribución de la Línea de Liquidez y la solicitud realizada por el Fondo, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, con valor del mismo día.

4.2.3. Destino de la Línea de Liquidez

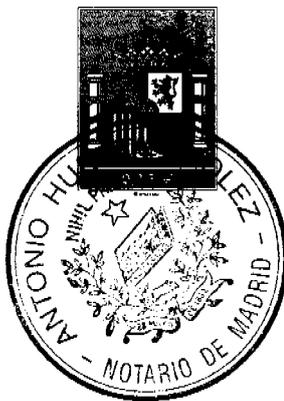
Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez sólo podrán ser utilizados para que la Sociedad Gestora haga frente al pago de: -----

(i) los Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3** siguiente), hasta un máximo de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €), sin exceder, en todo caso, el límite del Importe Máximo Disponible y sin perjuicio de la asunción por parte de los Emisores Iniciales del



6N0937694

09/2005



pago de dichos Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 6.3** siguiente; y

(ii) los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos Iniciales y los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuando no existan suficientes Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 5.1** siguiente), en una determinada Fecha de Pago Inicial, debido al impago por parte de los Emisores Iniciales de los intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, pero no para realizar pagos en concepto de amortización de principal de los Bonos Iniciales. -----

4.3. Remuneración de la Línea de Liquidez

4.3.1. Intereses de los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de los Acreditantes un interés variable igual al tipo de interés de demora de las

Cédulas Hipotecarias Iniciales, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, salvo en el caso descrito en la **Estipulación 4.5.(iii)** siguiente y con las especificidades a que se refiere dicha Estipulación. -----

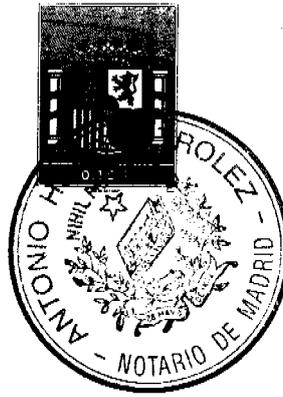
El período de devengo y liquidación de los intereses sobre los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez será el transcurrido entre la fecha de disposición (inclusive) y la fecha de reintegro a los Acreditantes (exclusive). -----

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán por el Fondo a los Acreditantes, en proporción a la Distribución de la Línea de Liquidez o, en su caso, en aquella otra proporción en que los fondos hubiesen sido efectivamente puestos a disposición del Fondo por parte de los Acreditantes, el mismo día en que el Fondo reciba de los Emisores Iniciales los importes en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales o, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3** siguiente) que quedaron impagados siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben



6N0937693

09/2005



con posterioridad a dicha hora. -----

Las cantidades no pagadas a los Acreditantes en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a su favor. -----

4.3.2. Comisiones a pagar a los Acreditantes

En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará a cada uno de los Acreditantes, en proporción a la Distribución de la Línea de Liquidez y mediante un único pago inicial, las siguientes comisiones: ----

- (i) una comisión de disponibilidad igual al 0,4110% del Importe Máximo Disponible; y
- (ii) una comisión de apertura igual al 0,4110% del Importe Máximo Disponible. -----

4.3.3. Reembolso de importes sujetos a retención, depósito o reserva

En el supuesto de que se produjera un cambio en las leyes y reglamentos españoles o de la Unión Europea de aplicación a cualquier pago que tuviera que ser realizado por el Fondo a cualquiera de los Acreditantes de acuerdo con lo dispuesto en el Con-

trato de Línea de Liquidez, en virtud del cual dichos pagos quedaran sujetos a cualquier retención, depósito o reserva, y ante la denegación en firme de las autoridades competentes de devolución al Acreditante afectado de la mencionada retención, depósito o reserva, el Fondo reembolsará a dicho Acreditante, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, el importe de las retenciones, depósitos o reservas practicados y no devueltos, cuyo pago asumirán los Emisores Iniciales, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora estarán obligados a realizar dicho reembolso al Acreditante afectado si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes de los Emisores Iniciales, los cuales no podrán ser aplicados a ningún concepto distinto de su reembolso al Acreditante afectado, no resultándoles de aplicación, en consecuencia, el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 5.3** siguiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez. ----

4.4. Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en aquella fecha en que el



09/2005



6N0937692



Fondo recupere los importes debidos por los Emisores Iniciales al Fondo por cualquier concepto relativo a las Cédulas Hipotecarias Iniciales que hubieran dado lugar a la necesidad de disposición, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, recomponiendo así su saldo disponible siempre con sujeción al orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 5.3** siguiente. En todo caso, el Fondo no podrá hacer uso de los fondos procedentes de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a un conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una misma fecha para amortizar o remunerar importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez por impago por parte de los Emisores de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a otro conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una fecha distinta. -----

A partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales, en su caso, la Sociedad

Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez aplicando los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 5.1** siguiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 5.3**, e incluyendo a tal efecto los importes dispuestos de la Línea de Liquidez y depositados en la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 4.5** siguiente), y a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez (incluido el supuesto de sustitución por una nueva de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 4.1.3** anterior) deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades dispuestas por el Fondo con cargo a ella. -----

4.5. Modificación de la calificación crediticia de los Acreditantes

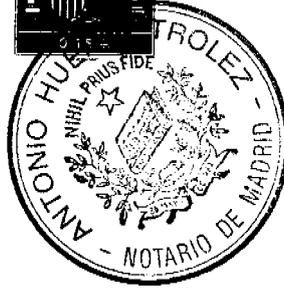
En la presente fecha, la deuda a corto plazo de los Acreditantes goza de una calificación igual a A-1+, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's. En el supuesto de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, la deuda a corto plazo de cualquiera de los



09/2005



6N0937691



Acreditantes recibiera una calificación inferior a A-1+, en el caso de S&P, o P-1, en el caso de Moody's, el Acreditante afectado por dicha rebaja deberá optar por una de las siguientes alternativas en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación: -----

(i) obtener de una entidad de crédito, con calificación no inferior a A-1+, en el caso de S&P, y P-1, en el caso de Moody's, u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación Iniciales, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, siendo por cuenta del Acreditante afectado cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; -----

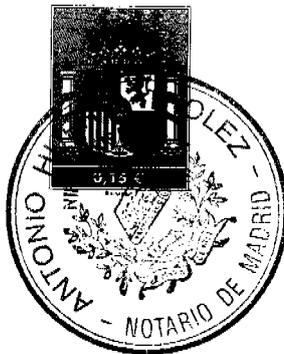
(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez al otro Acreditante o a una tercera entidad en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de

Calificación Iniciales, siendo por cuenta del Acreditante afectado cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto. En caso de que el Acreditante afectado hubiera optado por esta alternativa y no se cediese su posición contractual al otro Acreditante, la Sociedad Gestora junto con el Acreditante afectado realizarán, por separado, sus mejores esfuerzos en la búsqueda de una tercera entidad para la cesión de la posición contractual del Acreditante afectado. En el caso de que el Acreditante afectado y la Sociedad Gestora propusiesen entidades distintas, será el Acreditante afectado quien tendrá la facultad de elección de dicha entidad. No obstante lo anterior y en el caso de que la Sociedad Gestora no pudiese encontrar ninguna entidad adecuada que proponer para proceder a la cesión de la posición contractual del Acreditante afectado, ni la Sociedad Gestora ni el Fondo asumirán responsabilidad alguna derivada de esta circunstancia; o

(iii) depositar la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez que le corresponda de conformidad con la Distribución de la Línea de Liquidez en la Cuenta de Tesorería, que será objeto



09/2005



6N0937690

de remuneración a favor del Acreditante afectado en los mismos términos que el resto del saldo de la Cuenta de Tesorería (y no por aplicación del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias Iniciales), salvo por lo que respecta a los importes de dicho depósito que se utilicen en caso de impago de una Cédula Hipotecaria Inicial o de un Gasto Extraordinario (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3**), que serán remunerados al Acreditante afectado en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, es decir, al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias Iniciales. -----

La Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo establecido anteriormente con sujeción a los términos, condiciones y destinos descritos en la **Estipulación 4.2** anterior en relación con las disposiciones de la Línea de Liquidez, y en tanto continúe la rebaja de la calificación crediticia del Acreditante.

te de que se trate en los términos a que se hace referencia anteriormente, cualesquiera importes que deban ser satisfechos al Acreditante afectado por dicha circunstancia en concepto de reembolso de disposiciones de la Línea de Liquidez se efectuarán mediante su depósito en la Cuenta de Tesorería (sin perjuicio de la satisfacción al Acreditante de que se trate de todas las cantidades debidas en virtud del presente Contrato de Línea de Liquidez en caso de terminación ordinaria o anticipada). -----

4.6. Carácter independiente de los derechos y obligaciones de los Acreditantes

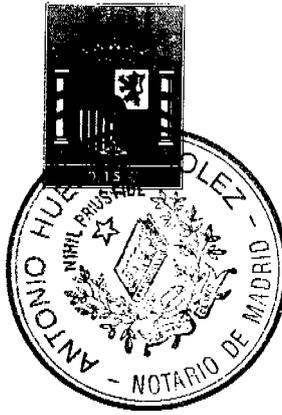
Los derechos y obligaciones que correspondan a cada Acreditante en virtud del Contrato de Línea de Liquidez tienen el carácter de mancomunados. Consecuentemente, los derechos en la parte que les corresponda serán ejercitados por cada Acreditante con autonomía e independencia de los derechos cuyo ejercicio corresponda al otro Acreditante, y las obligaciones que correspondan a cada uno sólo podrán serle exigidas al Acreditante de que se trate, salvo que otra cosa se disponga expresamente en el Contrato de Línea de Liquidez por lo que se refiere al ejercicio de derechos conjuntamente por los



09/2005



6N0937689



Acreditantes. -----

En particular, en el supuesto de que alguno de los Acreditantes no pusiese a disposición del Fondo los importes correspondientes a su respectiva participación en la Línea de Liquidez de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez, ello no afectará al otro Acreditante, que únicamente vendrá obligado a poner a disposición del Fondo los fondos a los que se ha comprometido con carácter individual, sin que, en consecuencia, esté obligado a asumir la parte correspondiente del Acreditante incumplidor, todo ello sin perjuicio de las acciones y excepciones que frente a éste puedan incumbir al Fondo. Por su parte, el incumplimiento de uno de los Acreditantes en ningún caso afectará a las obligaciones del Fondo para con el otro Acreditante, y ninguno de los Acreditantes podrá reclamar nada a la Sociedad Gestora ni al Fondo por cualquier incumplimiento de éstos frente al otro Acreditante. -----

**5. RECURSOS DISPONIBLES, CUENTA DE TESORERÍA Y
ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS**

5.1. Recursos Disponibles

En cada fecha en que el Fondo tenga que realizar pagos, y respecto de cada incorporación de Cédulas Hipotecarias al Fondo (y correlativa emisión de una serie de Bonos por el Fondo), los recursos disponibles del Fondo (los "**Recursos Disponibles**") estarán formados por: -----

(i) los ingresos obtenidos de los Emisores por las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, y, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3** siguiente) depositados en la Cuenta de Tesorería; -----

(ii) el producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;

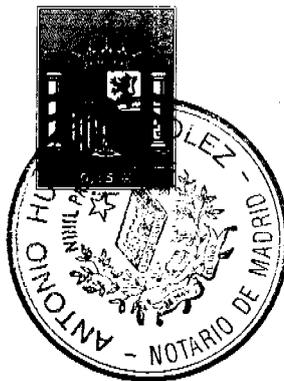
(iii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 5.2** siguiente, por aquellos conceptos no contemplados en estos apartados; -----

(iv) el importe disponible de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 4.2** anterior; -----



6N0937688

09/2005



(v) en su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo, no obstante lo cual, en el supuesto de que realizado el proceso de liquidación del Fondo, de conformidad con la **Estipulación 7** de la presente Escritura de Constitución, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será devuelta a los Emisores, por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos. -----

En cada Fecha de Desembolso, el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de suscripción de los Bonos se aplicará a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos

de Emisión (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.1** siguiente). -----

5.2. Cuenta de Tesorería

El Fondo tendrá abierta una Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera. La Cuenta de Tesorería será la cuenta bancaria a nombre del Fondo en la que se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, por los conceptos indicados a continuación: -----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias; -----

(iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez; -----

(iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo procedentes de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias; -----

(vi) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos en cada una de las Fechas de Desembolso; y (vii) el producto de la liquidación, en su



09/2005



6N0937687

caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo, no obstante lo cual, en el supuesto de que realizado el proceso de liquidación del Fondo, de conformidad con la **Estipulación 7** de la presente Escritura de Constitución, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será devuelta a los Emisores, por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo. --

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, contratará con el Agente Financiero, en cada fecha en que deban efectuarse pagos por las Cédulas Hipotecarias, un depósito remunerado por las cantidades referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores (conjuntamente, los "**Ingresos de las Cédulas Hipotecarias**"), y con una duración que comprenderá los días transcurridos entre cada una de dichas fechas (incluidas) y las fechas inmediatamente posteriores

en que el Fondo deba realizar pagos por los Bonos (excluidas), todo ello para cada grupo de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo y serie correlativa de Bonos emitidos con ocasión de dicha incorporación. Los intereses remuneratorios de los depósitos de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias, devengados durante cada período de duración de los mismos, se liquidarán en la fecha inmediatamente posterior en que el Fondo deba realizar pagos por los Bonos de la serie que corresponda y serán devueltos por la Sociedad Gestora a los Emisores correspondientes, en esa misma fecha, en proporción al saldo nominal vivo de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y pendientes de amortización a dicha fecha. La Sociedad Gestora comunicará al Agente Financiero el primer (1er) Día Hábil inmediatamente anterior a cada fecha en que deban efectuarse pagos por las Cédulas Hipotecarias de que se trate, el importe por el que se constituirá el depósito remunerado de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias a partir de dicha fecha. -----

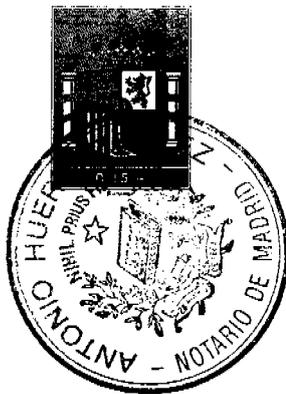
Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a



09/2005



6N0937686



las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados por el Fondo. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, de restitución a quien corresponda. El rendimiento generado por dichas cantidades permanecerá en la Cuenta de Tesorería hasta el momento en que se produzca la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 7** siguiente, y se destinará al pago de los gastos generados por ésta. --

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. El saldo de la Cuenta de Tesorería se mantendrá en efectivo (con las excepciones a que se refiere el Contrato de Agencia Financiera) y devengará intereses diariamente, a partir de la Fecha de Desembolso Inicial (incluida), durante cada uno de los períodos de interés mensuales a que se refiere el párrafo siguiente, a un tipo de interés variable igual al que resulte de deducir el margen especificado en el Contrato de

Agencia Financiera al tipo EURIBOR (tal y como se define a continuación), y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso (el **"Tipo de Interés de la Cuenta de Tesorería"**). -----

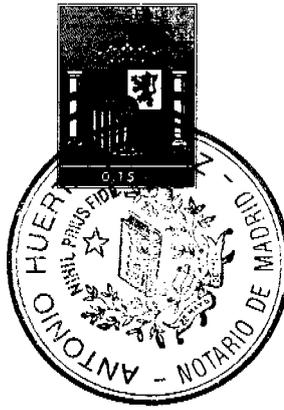
El saldo de la Cuenta de Tesorería tendrá períodos de liquidación de intereses mensuales por meses naturales, es decir, desde el primer día de cada mes natural inclusive, hasta el último día de cada mes natural inclusive (cada uno, un **"Período de Interés Mensual"**). Por excepción, el primer Período de Interés Mensual comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (incluida) y finalizará el 31 de diciembre de 2005 (inclusive). Los intereses devengados durante los Períodos de Interés Mensuales se abonarán el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del Período de Interés Mensual de que se trate. -----

El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés Mensual será la media simple de los tipos de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al



6N0937685

09/2005



efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezcan publicados en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de cada día del Período de Interés Mensual de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes (treinta (30) días). En ausencia de dicho tipo, será aplicable el EURIBOR sustitutivo previsto en el Contrato de Agencia Financiera ("EURIBOR"). -----

5.3. Orden de prelación de pagos

De conformidad con lo establecido en las **Estipulaciones 2.1.1 y 3.1.1** de la presente Escritura de Constitución, las Cédulas Hipotecarias sucesivamente incorporadas al activo del Fondo estarán vinculadas de manera unívoca a las correlativas series de Bonos emitidos por el Fondo con ocasión de dichas incorporaciones, de manera que los Recursos Disponibles procedentes de las Cédulas Hipotecarias sólo podrán ser aplicados al pago de los Bonos pertenecientes a la serie emitida con ocasión de la

incorporación al Fondo de las Cédulas Hipotecarias de que se trate, pero no a la satisfacción de cualesquiera obligaciones derivadas de cualquier otra serie de Bonos, con independencia del orden temporal de vencimiento de las correspondientes obligaciones de pago. Los Recursos Disponibles se destinarán, en cada fecha en que el Fondo tenga que realizar pagos y respecto de cada serie de Bonos emitidos por el Fondo, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos: -----

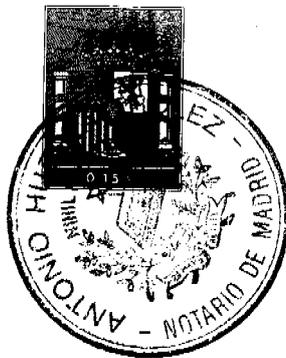
(i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y Gastos Extraordinarios

Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual, la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.2** siguiente, y Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 6.3**), en su caso, asignándolos a las Cédulas Hipotecarias y correlativas emisiones de Bonos que corresponda. --

(ii) Pago de intereses de los Bonos Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, el importe



09/2005



6N0937684

disponible se distribuirá entre los intereses devengados de los Bonos de una misma serie proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. -----

(iii) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez para pago de intereses de los Bonos y gastos ordinarios periódicos del Fondo

Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los titulares de los Bonos y los gastos ordinarios periódicos del Fondo, conforme a lo establecido en la **Estipulación 4**, teniendo en cuenta en todo caso que el Fondo no podrá hacer uso de los fondos procedentes de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a un conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una misma fecha para remunerar importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez por impago por parte de los Emisores de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a otro conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas

al Fondo en una fecha distinta. -----

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar conforme a lo establecido en la **Estipulación 4.4**, teniendo en cuenta en todo caso que el Fondo no podrá hacer uso de los fondos procedentes de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a un conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una misma fecha para amortizar importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez por impago por parte de los Emisores de cualesquiera Cédulas Hipotecarias pertenecientes a otro conjunto de Cédulas Hipotecarias incorporadas al Fondo en una fecha distinta. -----

(v) Pago de principal de los Bonos

Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar, para cuyo pago no se podrá disponer de la Línea de Liquidez. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, éstos se distribuirán entre los Bonos de una misma serie proporcionalmente a su saldo nominal pendiente. -----

(vi) Remuneración de las disposiciones de la Línea de Liquidez para pago de Gastos Extraordinarios



09/2005



6N0937683



Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de Gastos Extraordinarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación 4.** -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados anteriormente: -----

(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a dichos conceptos según el orden de prelación establecido y a prorrata entre obligaciones de pago del mismo rango y coetáneas; -----

(ii) los importes que queden impagados deberán satisfacerse en la siguiente fecha en que se realicen pagos con preferencia respecto de los del mismo rango, es decir, dando preferencia a las obligaciones de pago anteriores en el tiempo sobre las posteriores; -----

(iii) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas fechas de pago no devengarán intereses adicionales; y

(iv) si llegada la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada y, sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en la presente Escritura de Constitución, el orden de prelación establecido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas.

En caso de Cédulas Hipotecarias emitidas por un mismo Emisor y con la misma fecha de vencimiento (por amortización ordinaria o anticipada), las cantidades percibidas por el Fondo del Emisor de que se trate se destinarán, en todo caso, al pago de las series de Bonos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias según el origen concreto de los flujos recibidos y pagados por el Emisor al Fondo. -----

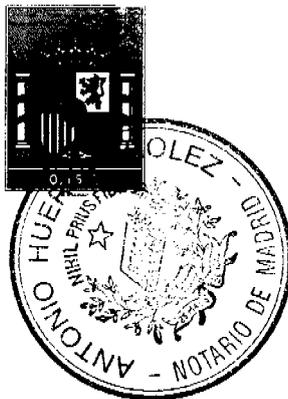
6. GASTOS

6.1. Gastos de Emisión

El Fondo deberá hacer frente a los gastos e impuestos originados con ocasión de su constitución y las emisiones de Bonos (los "**Gastos de Emisión**") con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias



09/2005



6N0937682

correspondientes, recibido por el Fondo en cada Fecha de Desembolso. Los Gastos de Emisión incluirán entre otros, los siguientes conceptos: -----

- (i) tasas de la CNMV; -----
- (ii) gastos de admisión en el Mercado AIAF; ---
- (iii) tarifas de IBERCLEAR; -----
- (iv) honorarios de las Agencias de Calificación; -----
- (v) honorarios notariales; -----
- (vi) honorarios de los asesores legales; -----
- (vii) gastos de publicidad; -----
- (viii) gastos de impresión; -----
- (ix) comisiones de aseguramiento y colocación;
- (x) comisión de gestión de la Sociedad Gestora;

y

- (xi) comisiones de la Línea de Liquidez. -----

La totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto

o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

6.2. Gastos ordinarios periódicos

El Fondo deberá hacer frente a la comisión de gestión de la Sociedad Gestora, en cada Fecha de Desembolso, con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes (conforme a lo establecido en la **Estipulación 6.1** anterior y la **Estipulación 8.2** siguiente). -----

La Sociedad Gestora deberá hacer frente al pago de los gastos ordinarios periódicos del Fondo con cargo a su comisión de gestión, entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: -----

(i) comisión periódica anual del Agente Financiero; -----

(ii) comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en la **Estipulación 8.5** siguiente; -----

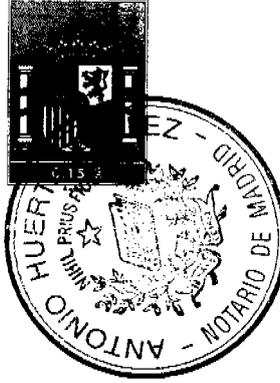
(iii) gastos de auditoría del Fondo; -----

(iv) gastos derivados de la publicación de



6N0937681

09/2005



anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos; -----

(v) en su caso, gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados con ellas; ----

(vi) otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo; y

(vii) gastos de liquidación que no hayan podido ser satisfechos con el remanente de la Cuenta de Tesorería una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo. -----

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente. -----

Como se ha hecho constar en la **Estipulación 6.1** anterior, la totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la

presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

6.3. Gastos Extraordinarios

Tendrán la consideración de gastos extraordinarios aquéllos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos que corresponda (los "**Gastos Extraordinarios**"). Corresponderá a la Sociedad Gestora determinar el importe de Gastos Extraordinarios en que incurra el Fondo en relación con la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución y cobro de las Cédulas Hipotecarias. -----

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios, cada uno en la medida en que dichos gastos puedan imputarse a la Cédula Hipotecaria por él emitida. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que procedan a su pago, me-



09/2005

6N0937680



diante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dichos gastos. El retraso en el pago de los Gastos Extraordinarios por los Emisores devengará intereses a favor del Fondo a un tipo igual al tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria del correspondiente Emisor. -----

7. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

7.1. Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular, por las que se enumeran a continuación, debiéndose informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación de la concurrencia de cualquiera de ellas y aplicándose en todo caso el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 5.3** anterior para la liquidación ordenada del Fondo conforme a la **Estipulación 7.2** siguiente: ---

(i) cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) cuando se amorticen íntegramente los Bonos; -----

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio, salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, las circunstancias excepcionales concurrentes sólo hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de una serie determinada de Bonos, y no de las demás o del Fondo, en cuyo caso se procederá sólo a la Amortización Anticipada de los Bonos afectados de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 3.1.2.(ii)** de esta Escritura de Constitución, con la correlativa realización de los activos incorporados al Fondo con ocasión de la emisión de los Bonos de que se trate y cancelación de los pasivos correspondientes, sin que ello implique la extinción y liquidación del



6N0937679

09/2005

Fondo en su conjunto o afecte al resto de Bonos emitidos por el Fondo; -----

(iv) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; -----

(v) en caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción Inicial las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos Iniciales por las Agencias de Calificación Iniciales;

(vi) en caso de terminación del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo dispuesto en él, e imposibilidad de sustitución por uno nuevo conforme a lo establecido en la **Estipulación 4.1.3** anterior; -----

(vii) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, siempre que los Recursos Disponibles permitan cancelar las obligaciones pendientes; y

(viii) en cualquier caso, llegada la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

7.2. Liquidación del Fondo

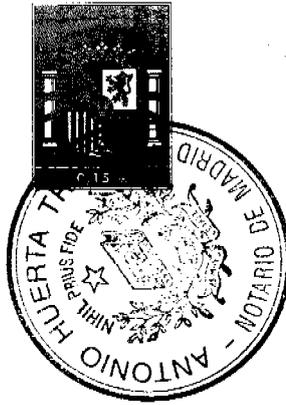
La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en la **Estipulación 7.1** anterior, mediante la realización de sus activos y cancelación de sus pasivos de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 5.3** de la presente Escritura de Constitución. En ningún caso podrán ser aplicados los recursos procedentes de activos que den respaldo a una determinada serie de Bonos a la liquidación de los pasivos relativos a otras series de Bonos, y cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de una serie determinada de Bonos, y no de las demás o del Fondo, se procederá a amortizar la serie de Bonos afectada en su totalidad, con la correlativa realización de los activos incorporados al Fondo con



09/2005



6N0937678



ocasión de la emisión de los Bonos de que se trate y cancelación de los pasivos correspondientes, sin que ello implique la extinción y liquidación del Fondo en su conjunto o afecte al resto de Bonos emitidos por el Fondo. -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a dichos Bonos se produzca, como mínimo, por un precio igual a su principal pendiente de amortización más los intereses devengados y no pagados. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras (distintas de los Emisores) activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. -----

En el supuesto de que, realizado el proceso de liquidación del Fondo, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será entregada a los Emisores por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo. --

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que será remitida a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de prelación pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o mediante cualquier otro medio de difusión de general aceptación para el mercado, dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes. -----

8. SOCIEDAD GESTORA

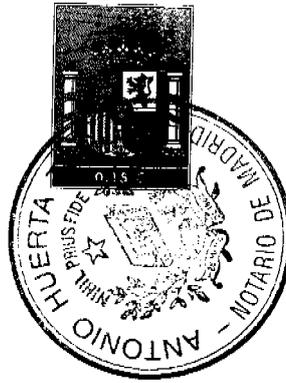
8.1. Administración y representación del Fondo

La Sociedad Gestora será responsable de la ad-



09/2005

6N0937677



ministración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en las Escrituras y en la normativa vigente y, en particular, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo, quienes no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en las Escrituras. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras funciones previstas en las Escrituras, las siguientes: -----

(i) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo correspondiente a cada conjunto de Cédulas Hipotecarias se corresponde con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de dicho conjunto de Cédulas Hipotecarias, debiendo ejercitar las acciones judiciales o extra-

judiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos respaldados por dicho conjunto de Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) aplicar los ingresos del Fondo recibidos de cada conjunto de Cédulas Hipotecarias al pago de sus obligaciones del Fondo con respecto a los Bonos respaldados por dicho conjunto de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en las Escrituras y en los folletos informativos relativos a las emisiones de los correspondientes Bonos; -----

(iii) prorrogar o modificar los contratos suscritos, en nombre y por cuenta del Fondo, para permitir la operativa del Fondo, en los términos previstos en las Escrituras, en los folletos informativos relativos a las emisiones de Bonos y en la normativa vigente en cada momento; -----

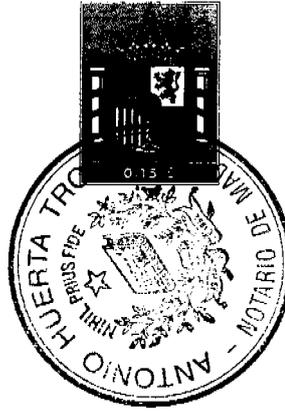
(iv) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo; -----

(v) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la **Estipulación 8.5** siguiente, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momen-



6N0937676

09/2005



to, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación, y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos; -----

(vi) ejercer la administración de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la **Estipulación 2.1.6.(i)** de la presente Escritura de Constitución;

(vii) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y los pagos a efectuar a los titulares de cada una de las series de Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos; -----

(viii) determinar y efectuar las disposiciones y los pagos relativos a la Línea de Liquidez; -----

(ix) designar y sustituir, en su caso, a los auditores del Fondo con la aprobación previa, caso de ser necesaria, de la CNMV; -----

(x) preparar y someter a la CNMV todos los documentos e informaciones previstos en la normativa

vigente, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información legalmente requerida; y

(xi) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo o cualquier serie de Bonos emitida por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

8.2. Comisión de gestión

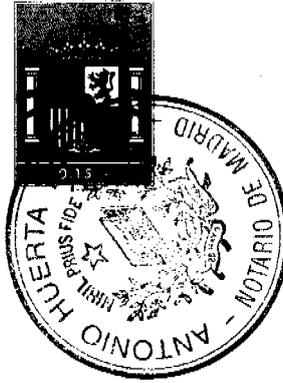
La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que le será abonada en cada Fecha de Desembolso con el importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes, con cargo a la cual hará frente a todos los conceptos recogidos en la **Estipulación 6.2** anterior. Además, en cada fecha en que el Fondo deba realizar pagos por los Bonos Iniciales, la Sociedad Gestora percibirá una comisión



09/2005



6N0937675



de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, y la que se determine en las correspondientes Escrituras de Ampliación respecto de las emisiones de Bonos Adicionales, con cargo a la cual hará frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.2** anterior. -----

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos. La comisión de gestión incluirá los servicios prestados por la Sociedad Gestora en relación con la administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, y se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera

gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente. -----

8.3. Subcontratación y delegación

La Sociedad Gestora y el resto de entidades intervinientes en la presente operación de titulización estarán facultados para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios a que se refieran las Escrituras, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, la Sociedad Gestora y el resto de entidades intervinientes en la presente operación de titulización podrán extinguir los subcontratos y/o delegaciones.

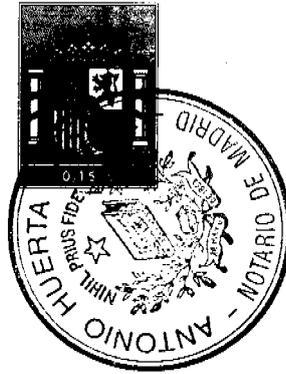
En cualquier caso, la subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, deberá ser legalmente posible y previamente comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación, no pudiendo dar lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos, y deberá obtener todas las autorizaciones pertinentes. No obstante la existencia de cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora o



09/2005



6N0937674



cualquiera de las entidades intervinientes en la presente operación de titulización no podrán quedar exoneradas de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de las Escrituras y de los folletos informativos relativos a las emisiones de Bonos. En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que le sean legalmente exigibles.

8.4. Renuncia y sustitución

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones aplicables al efecto: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, se pudieran rebajar las calificaciones otorgadas a los Bonos. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución en ningún caso serán repercutidos al Fondo. -----

(ii) También se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora en el supuesto de que concurra



09/2005

6N0937673



cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 260.1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, lo cual será objeto de comunicación por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación

anticipada del Fondo. -----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora otorgará los documentos públicos y privados necesarios para su sustitución de conformidad con el régimen previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, y la sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Gestora de acuerdo con las Escrituras. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

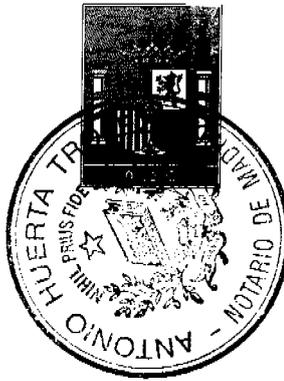
8.5. Sustitución de entidades en general

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, podrá resolver los contratos entre las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización y el Fondo, siempre que dicha resolución sea válida y esté permitida al ampa-



0972005

6N0937672



ro de la legislación aplicable, en caso de (i) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, (ii) adopción de una decisión interna, normativa o judicial para su liquidación, disolución o intervención, o (iii) solicitud de concurso por cualquiera de dichas entidades o admisión a trámite de la solicitud de concurso presentada por un tercero.

Producida la terminación de los contratos y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, la nueva entidad será, en su caso, designada por la Sociedad Gestora una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación crediticia otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y debiendo comunicar a éstas dicha designación. En ningún caso la entidad sustituida podrá cesar en sus funciones hasta el momento en que la nueva entidad sustituyente las haya asumido efectivamente. -----

9. CONTABILIDAD E INFORMACIÓN

9.1. Períodos contables

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2005, y el último período contable que finalizará (i) en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable, o (ii) en aquella otra fecha anterior en que se produzca la extinción y liquidación del Fondo. -----

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo. -----

9.2 Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de gestión, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio del Fondo. -----

9.3 Información periódica



6N0937671

09/2005



Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá lo siguiente y será remitido a la CNMV: -----

- (i) un inventario de la cartera de las Cédulas Hipotecarias; -----
- (ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería; y
- (iii) la siguiente información: -----
 - a) El saldo nominal pendiente de los Bonos. ---
 - b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----
 - c) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
 - d) El importe dispuesto de la Línea de Liquidez. -----
 - e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que los hayan determinado.
 - f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión devengados durante el período

contable. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con las Escrituras y los folletos informativos relativos a las emisiones de Bonos. -----

Toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, a través de las Entidades Aseguradoras, en la sede del Mercado AIAF y en los registros oficiales de la CNMV. -----

9.4 Auditores del Fondo

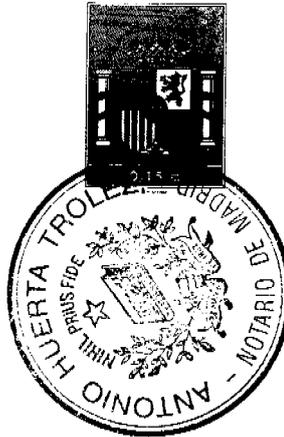
El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 3 de octubre de 2005, ha designado a Ernst & Young, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, como auditores del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales han sido designados. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en la designación de los auditores del Fondo. -----

Los auditores del Fondo realizarán las revisiones y verificaciones exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la pre-



6N0937670

09/2005



cisión y exactitud de las cuentas, y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

9.5 Comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de todo hecho relevante que se produzca en relación con: -----

- (i) las Cédulas Hipotecarias; -----
- (ii) los Bonos; -----
- (ii) el Fondo; -----
- (iv) la propia Sociedad Gestora (cuando pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos); -----
- (v) el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada fecha en que deban realizarse pagos, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o a vencimiento) como de intereses; y

(vi) en general, cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora igualmente informará a los titulares de los Bonos del acaecimiento de cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad, y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo. ----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación, bien en el Boletín Diario del Mercado AIAF o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, bien en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación y siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea o no Día Hábil. -

Otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos Iniciales, así como del Tipo de Interés de los Bonos Iniciales. -----

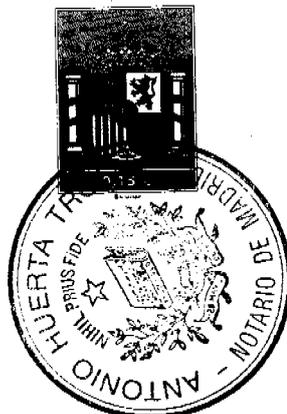
9.6. Forma de las notificaciones

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora e InterMoney Valores deban realizarse en virtud

6N0937669



09/2005



de las Escrituras, salvo que otra cosa se disponga expresamente en ellas, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -----

INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 22

28020 Madrid

Fax: 91 597 11 05

Atn.: Dña. Carmen Barrenechea

INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. -

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23

28020 Madrid

Fax: 91 432 64 60

Atn.: Dña. Beatriz Senis

Toda notificación realizada en la forma previs-

ta anteriormente se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto. ---

Las Escrituras de Ampliación deberán contener análogas previsiones por lo que respecta a la realización de notificaciones, debiendo especificar los domicilios, números de fax y personas de contacto de los Cedentes que corresponda. -----

Por lo que respecta a las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos, deberán realizarse, a no ser que legal o reglamentariamente se prevea otra cosa (y salvo disposición en contrario de las Escrituras), mediante su publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en su caso, adicionalmente, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

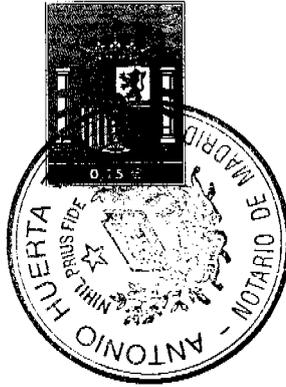
10. DECLARACIONES

La constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos



09/2005

6N0937668



Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992. ----

La descripción contenida en la presente Escritura de Constitución de los contratos celebrados en la presente fecha por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente operación de titulización, refleja sus términos más relevantes y no omite información esencial que afecte de manera sustancial a la estructura del Fondo. -----

11. CONDICIÓN RESOLUTORIA

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción Inicial, las calificaciones provisionales de "AAA" y "Aaa" otorgadas a los Bonos Iniciales respectivamente por S&P y Moody's, según consta en la presente Escritura de Constitución, quedarán sin efecto (i) la constitución del Fondo, (ii) la cesión de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, (iii) la emisión de los Bonos Iniciales, y (iv) los contratos celebrados por la

Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente operación de titulización. -----

12. MODIFICACIONES

Sin perjuicio del otorgamiento de las Escrituras de Ampliación con ocasión de la incorporación al Fondo de Cédulas Hipotecarias Adicionales y la consiguiente emisión por el Fondo de Bonos Adicionales, la presente Escritura de Constitución no podrá sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los Bonos, ni la modificación de su calificación crediticia. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de las modificaciones y deberá obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario. -----

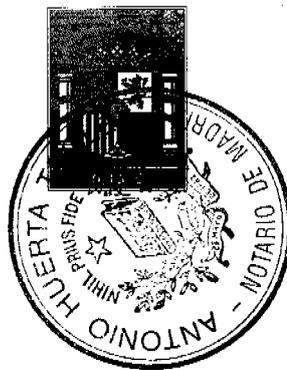
13. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las Escrituras se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas. -----

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo pre-



09/2005



6N0937667

visto en las Escrituras quedará sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa de los Cedentes, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles. -----

14. REGISTRO

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2005. -----

La presente Escritura de Constitución no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda

indole que se derivarían de la inexactitud de sus
declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y
en alta voz esta escritura a los comparecientes,
estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su
consentimiento; de que el otorgamiento de esta es-
critura se adecúa a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada del otorgante y, en general,
de todo lo contenido en este instrumento público,
extendido en noventa y un folios de papel timbrado
de uso exclusivo notarial, serie 6N, números
0918000, 0917999, 0917998, 0917997, 0917996,
0917995, 0917994, 0917993, 0917992, 0917991,
0917990, 0917989, 0917988, 0917987, 0917986,
0917985, 0917984, 0917983, 0917982, 0917981,
0917980, 0917979, 0917978, 0917977, 0917976,
0917975, 0917974, 0917973, 0917972, 0917971,
0917970, 0917969, 0917968, 0917967, 0917966,
0917965, 0917964, 0917963, 0917962, 0917961,
0917960, 0917959, 0917958, 0917957, 0917956,
0917955, 0917954, 0917953, 0917952, 0917951,
0917950, 0917949, 0917948, 0917947, 0917946,
0917945, 0917944, 0917943, 0917942, 0917941,



6N0937666

09/2005



0917940, 0917939, 0917938, 0917937, 0917936,
 0917935, 0917934, 0917933, 0917932, 0917931,
 0917930, 0917929, 0917928, 0917927, 0917926,
 0917925, 0917924, 0917923, 0917922, 0917921,
 0917920, 0917919, 0917918, 0917917, 0917916,
 0917915, 0917914, 0917913, 0917912, 0917911 y
 0917910 , yo el Notario, Doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: A.HUERTA.Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- Con esta misma fecha dejo incorporada a esta escritura copia autorizada de la **ESCRITURA DE ADHESIÓN A OTRA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."**, otorgada el mismo día de hoy, 29 de noviembre de 2.005, ante mí, la cual constituye el **ANEXO 8**. En Madrid, a veintinueve de noviembre del año dos mil cinco. DOY FE.-----

Signado: A.HUERTA.Rubricado y sellado.-----

APÉNDICE - DEFINICIONES

Acreditante	significa IXIS CIB o HSBC, indistintamente, entidades proveedoras de la Línea de Liquidez.
Acreditantes	significa IXIS CIB y HSBC, conjuntamente, entidades proveedoras de la Línea de Liquidez.
Agencias de Calificación	significa todas las entidades calificadoras que hayan intervenido en la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo.
Agencias de Calificación Iniciales	significa Moody's y S&P, conjuntamente.
Agente Financiero	significa Banco Popular Español, S.A. que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de las emisiones de Bonos.
Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la Estipulación 2.1.3.(ii) .
Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales	significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, de conformidad con la Estipulación 2.2.2.(ii) .
Amortización Anticipada de los Bonos	significa la amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 3.1.2.(ii) .
Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales	significa la amortización anticipada de los Bonos Iniciales, de conformidad con la Estipulación 3.2.2.(ii) .
Banco Gallego	significa Banco Gallego, S.A.
Bonos	significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.
Bonos Adicionales	significa los Bonos emitidos con posterioridad a la constitución del Fondo.
Bonos Iniciales	significa los Bonos emitidos en el momento de la constitución del Fondo.



6N0937665

09/2005	Caixa Penedès	significa Estalvis del Penedès.
	Caja Cantabria	significa Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
	Caja Laboral Popular	significa Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito - Lan Kide Aurrezkia.
	Caja Murcia	significa Caja de Ahorros de Murcia.
	Caja Segovia	significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia
	Cajamar	significa Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito.
	Cedentes	significa, conjuntamente, Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias Iniciales al Fondo, y las entidades cedentes de las Cédulas Hipotecarias Adicionales.
	Cédulas Hipotecarias	significa las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el activo del Fondo.
	Cédulas Hipotecarias Adicionales	significa las Cédulas Hipotecarias incorporadas al activo del Fondo con posterioridad a su constitución.
	Cédulas Hipotecarias Iniciales	significa las Cédulas Hipotecarias incorporadas al activo del Fondo en el momento de su constitución.
	CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
	Contrato de Agencia Financiera	significa el contrato de agencia financiera suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero, de fecha 29 de noviembre de 2005.
	Contrato de Línea de Liquidez	significa el contrato de línea de liquidez suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y los Acreditantes, de fecha 29 de noviembre de 2005.
	Contrato de Suscripción y Aseguramiento	significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez relativo a cada serie de Bonos emitidos por el Fondo.
	Contrato de Suscripción y Aseguramiento Inicial	significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez relativo a los Bonos Iniciales, suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, Intermoney Valores y las Entidades Aseguradoras Iniciales, de fecha 29 de noviembre de 2005.

Cuenta de Tesorería	significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.
Depositorio	significa el depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, que podrá ser Intermoney Valores u otra entidad legalmente habilitada a tal fin.
Día Hábil	significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (<i>Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System</i>), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid.
Distribución de la Línea de Liquidez	significa la distribución de la participación de los Acreditantes en la Línea de Liquidez, tanto a efectos de disposición como de amortización de fondos.
Emisores	significa las entidades emisoras de las Cédulas Hipotecarias.
Emisores Iniciales	significa Cajamar, Caja Laboral Popular, Caixa Penedés, Caja Murcia, Banco Gallego, Caja Cantabria y Caja Segovia, entidades emisoras de las Cédulas Hipotecarias Iniciales.
Entidades Aseguradoras	significa las entidades aseguradoras de la colocación de las series de Bonos emitidos por el Fondo, de acuerdo con el correspondiente Contrato de Suscripción y Aseguramiento.
Entidades Aseguradoras Iniciales	significa IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT, BARCLAYS BANK, PLC, ABN - AMRO BANK, N.V. (Sucursal en España), CALYON (Sucursal en España), DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, HSBC BANK, PLC y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, Entidades Aseguradoras en relación con la emisión de los Bonos Iniciales.
Escritura	significa la Escritura de Constitución o cualquiera de las Escrituras de Ampliación, indistintamente.
Escritura de Constitución	significa la presente escritura de constitución del Fondo, cesión de Cédulas Hipotecarias Iniciales y emisión de Bonos Iniciales, de fecha 29 de noviembre de 2005.



6N0937664

09/2005



Escrituras	significa la Escritura de Constitución y las Escrituras de Ampliación, conjuntamente.
Escrituras de Ampliación	significa las escrituras públicas de cesión al Fondo de Cédulas Hipotecarias Adicionales y emisión de Bonos Adicionales, a otorgar por la Sociedad Gestora y los Cedentes.
EURIBOR	significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.
Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales	significa la fecha de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, de conformidad con la Estipulación 2.2.2.(ii) .
Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos Iniciales	significa la fecha de amortización anticipada de los Bonos Iniciales, de conformidad con la Estipulación 3.2.2.(ii) .
Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la Estipulación 2.1.3.(i) .
Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias Iniciales	significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, de conformidad con la Estipulación 2.2.2.(i) .
Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos	significa la fecha de vencimiento de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 3.1.2.(i) .
Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos Iniciales	significa la fecha de vencimiento de los Bonos Iniciales, de conformidad con la Estipulación 3.2.2.(i) .
Fecha de Cesión	significa la fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la Estipulación 2.1.4.(ii) .
Fecha de Cobro Inicial	significa cada una de las fechas de pago por los Emisores Iniciales de los intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, de conformidad con la Estipulación 2.2.2.(iii) .
Fecha de Desembolso	significa la fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo.

Fecha de Desembolso Inicial	significa el 2 de diciembre de 2005, fecha en que se desembolsarán los Bonos Iniciales y se abonará el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias Iniciales por el Fondo.
Fecha de Pago Inicial	significa cada una de las fechas de pago por el Fondo de los intereses de los Bonos Iniciales, de conformidad con la Estipulación 3.2.2.(iii) .
Fecha de Vencimiento Final del Fondo	significa el 29 de noviembre de 2055, o, caso de ser anterior, la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos pendientes de vencimiento pertenecientes a la serie emitida por el Fondo con vencimiento en una fecha más lejana o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
Fecha de Vencimiento Legal del Fondo	significa el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
Fondo	significa INTERMONEY MASTER CÉDULAS, Fondo de Titulización de Activos.
Gastos de Emisión	significa los gastos e impuestos originados con ocasión de la constitución del Fondo y las emisiones de Bonos, de conformidad con la Estipulación 6.1 .
Gastos Extraordinarios	significa los gastos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos que corresponda, de conformidad con la Estipulación 6.3 .
HSBC	significa HSBC BANK, PLC.
IBERCLEAR	significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Importe Máximo Disponible	significa el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez, de conformidad con la Estipulación 4.2.1 y el Contrato de Línea de Liquidez.
Ingresos de las Cédulas Hipotecarias	significa las cantidades correspondientes a los pagos de intereses y amortización del principal de las Cédulas



09/2005



6N0937663

Intermoney Valores	Hipotecaria de conformidad con la Estipulación 5.2.
IXIS CIB	significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
Ley 2/1981	significa IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK.
Ley 19/1992	significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.
Límite Máximo del Activo del Fondo	significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.
Límite Máximo del Pasivo del Fondo	significa el importe máximo del activo del Fondo que asciende a VEINTE MIL MILLONES DE EUROS (20.000.000.000 €), de conformidad con la Estipulación 1.3.
Línea de Liquidez	significa el importe máximo del pasivo del Fondo que asciende a VEINTE MIL MILLONES DE EUROS (20.000.000.000 €), de conformidad con la Estipulación 1.3.
LMV	significa la línea de liquidez otorgada por los Acreditantes al Fondo de conformidad con el Contrato de Línea de Liquidez o la línea de liquidez otorgada al Fondo y vigente en cada momento, <i>mutatis mutandis</i> , como consecuencia de la sustitución del Contrato de Línea de Liquidez por uno nuevo en los términos a que se refiere la Estipulación 4.1.3 , salvo que el contexto no permita dicha interpretación.
Moody's	significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=	significa Moody's Investors Service España, S.A.
Período de Interés Mensual	significa aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.
Período de Suscripción	significa cada período de liquidación de intereses mensuales del saldo de la Cuenta de Tesorería, de conformidad con la Estipulación 5.2.
	significa el plazo para la suscripción de los Bonos, de

	conformidad con la Estipulación 3.1.5.
Período de Suscripción Inicial	significa el plazo para la suscripción de los Bonos Iniciales, que comenzará el día 30 de noviembre de 2005 a las 10:00 horas (C.E.T.), y finalizará el 1 de diciembre de 2005 a las 18:00 horas (C.E.T.), de conformidad con la Estipulación 3.2.4.
Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales	significa los períodos de devengo de los intereses de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, de conformidad con la Estipulación 2.2.2.(iii).
Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos Iniciales	significa los períodos de devengo de los intereses de los Bonos Iniciales, de conformidad con la Estipulación 3.2.2.(iii).
Real Decreto 685/1982	significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en su redacción actual.
Real Decreto 926/1998	significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.
Recursos Disponibles	significa los recursos disponibles del Fondo, de conformidad con la Estipulación 5.1.
Sociedad Gestora	significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
S&P	significa Standard & Poor's España, S.A.
Tipo de Interés de la Cuenta de Tesorería	significa el tipo de interés aplicable a las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.
Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias Iniciales	significa el tipo de interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias Iniciales, equivalente a un 3,51%, de conformidad con la Estipulación 2.2.2.(iii).
Tipo de Interés de los Bonos Iniciales	significa el tipo de interés fijo de los Bonos Iniciales, equivalente a un 3,50%, de conformidad con la Estipulación 3.2.2.(iii).



6N0937662

09/2005

ANEXO I - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO DE LA SOCIEDAD
GESTORA



6M6262184

08/2005



0,15 €



ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
NOTARIO

C/ Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32

Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79

28008 MADRID



F:\WPEPE\CIMD\tituliza-ele12.Doc

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY

TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.». -----

NUMERO : DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. -----

En MADRID, mi residencia, a diecisiete de Octubre
de dos mil cinco. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con
domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picas-
so, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y
D.N.I./N.I.F. número 51056049-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-



09/2005



6N0937661

tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 3 de octubre del año 2.005, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en tres folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. --

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de repre-

6M6262183

08/2005



sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 3 de octubre del año 2.005, y, en consecuencia, se faculta a DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evi-



6N0937660

09/2005



tar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6M, números 6432369 y 6432370 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA

Rubricado y sellado. -----



6M6262182

08/2005 D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.

CERTIFICA

Que en Madrid, el 3 de octubre 2005 siendo las 17:30 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación

D. J.A. Trujillo del Valle
D^a Beatriz Senés Gilmartín
D. Juan Muñoz Achirica
D. Rafael Bunzl Csonka
D. Víctor Gonzalo Angulo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución de Fondo de Titulización de Activos.

Constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos abierto por el activo y por el pasivo bajo la denominación "INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), cuyo activo estará constituido por los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias emitidas por entidades legalmente habilitadas para su emisión, las cuales, una vez suscritas, serán adquiridas por el Fondo de sus titulares en sucesivos actos de incorporación de cédulas hipotecarias al Fondo, y cuyo pasivo estará constituido por bonos de titulización emitidos por el Fondo en sucesivas series, con ocasión de las correlativas incorporaciones de cédulas hipotecarias al Fondo, con un límite máximo, tanto para el activo como para el pasivo del Fondo, de VEINTE MIL MILLONES (20.000.000.000) de euros.

Segundo.- Adquisición de cédulas hipotecarias por el Fondo.

Adquirir, en nombre y por cuenta del Fondo, siete (7) cédulas hipotecarias que constituirán el activo inicial del Fondo, emitidas por Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito-Lan Kide Aurrezkiá, Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caixa d'Estalvis del Penedès, Banco Gallego, S.A., Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Caja de Ahorros de Murcia y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, por un importe nominal máximo de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de euros, las cuales serán previamente suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A.

Tercero.- Emisión de bonos de titulización por el Fondo.

Emitir, con cargo al Fondo, bonos de titulización que constituirán el pasivo inicial del Fondo, por un importe nominal máximo de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de euros.



09/2005



6N0937659

Cuarto.- Otorgamiento de facultades.

Facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, D. Juan Muñoz Achirica, Dña. Carmen Barrenechea Fernández y D. Manuel González Escudero para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las cédulas hipotecarias y emisión de los bonos de titulización que constituirán el activo y pasivo iniciales del Fondo, respectivamente, en los términos y condiciones que consideren adecuados;
- teniendo en cuenta el carácter abierto por el activo y el pasivo del Fondo, de conformidad con el Acuerdo Primero anterior, otorgar cualesquiera escrituras de ampliación del activo y pasivo del Fondo, acordando sucesivas adquisiciones de cédulas hipotecarias por el Fondo y las correlativas emisiones de bonos de titulización con cargo al Fondo, en los términos y condiciones que consideren convenientes;
- determinar la totalidad de términos y condiciones de los bonos de titulización a emitir con cargo al Fondo en cualquier momento;
- determinar las reglas de funcionamiento del Fondo;
- obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, las cesiones de cédulas hipotecarias y las emisiones de bonos de titulización que constituyan el activo y el pasivo del Fondo, respectivamente, en cada momento;
- llevar a cabo las actuaciones necesarias u oportunas y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de las emisiones de bonos de titulización con cargo al Fondo en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen conveniente; y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos anteriormente mencionados.

Quinto.- Elección de auditores.

Designar como Auditor de Cuentas del Fondo a Ernst & Young, S.L., con C.I.F. nº B-78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Sexto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil



6M6262181

08/2005

Séptimo.- Lectura y aprobación del

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión. Que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad.



Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 4 de octubre de 2005

VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achirica



6N0937658

09/2005



ES COPIA DE SU MATRIZ,, con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE, la expido en cuatro folios de papel de Timbre del Estado, de uso exclusivamente Notarial, serie 6M, números:6262184 y los tres folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a dieciocho de octubre de dos mil cinco.D.OY FE. -----



[Handwritten signature]

**ANEXO 2 - COPIA DE LA CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CNMV SOBRE
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO**

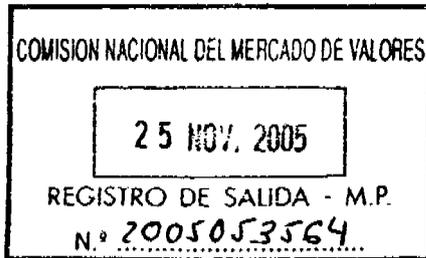


09/2006 **CNMV** Comisión Nacional del Mercado de Valores

6N0937657



Sr. D. José Antonio Trujillo del Valle
 Presidente de
 Intermoney Titulización SGFT, SA
 Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1. Edificio
 Torre Picasso, planta 22.
 28020 Madrid



Madrid, 25 de noviembre de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**
- Emisión: **BONOS DE TITULIZACIÓN "IM CÉDULAS M1"** (primera serie del Fondo) por **1.655.000.000 EUR**
- Sociedad Gestora: **INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **30/11/2005**

con fecha 25/11/05 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.** el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21/4/2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, con el Reglamento (CE) nº 809/2004 y demás normas de aplicación,*
ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley del Mercado de Valores el Informe de la Sociedad Gestora sobre los activos, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS** con emisión de bonos de titulización siendo la primera serie "**IM CÉDULAS M1**" y promovido por la entidad **INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**"*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el siguiente código ISIN como código único de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
IM CÉDULAS M1	ES0362859003

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de **39.033** euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores


Angel Berrio Berrio



6N0937656

09/2005

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES
INICIALES**





MANUEL ESCANEZ GARCIA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

CERTIFICA:

Que el Consejo Rector de la Entidad, en su reunión de fecha 26 de julio de 2005 adoptó, entre otros, y por unanimidad, los acuerdos relativos a la "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por importe nominal máximo de QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de euros"

Que dichos acuerdos se adoptaron en la forma legal y estatutariamente establecida, sin que hasta la fecha de emisión de la presente certificación conste la adopción de acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos adoptados y certificados en esa misma fecha, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

SIGUE CERTIFICANDO: Que el Acta de la citada reunión fue aprobada por unanimidad y conforme a las normas establecidas al efecto, en la siguiente sesión del Consejo Rector de fecha 17 de agosto de 2005.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el Visto Bueno del Presidente, en Almería, a 8 de noviembre de 2005.

V° B°
EL PRESIDENTE.



Fdo. Juan del Aguila Molina.

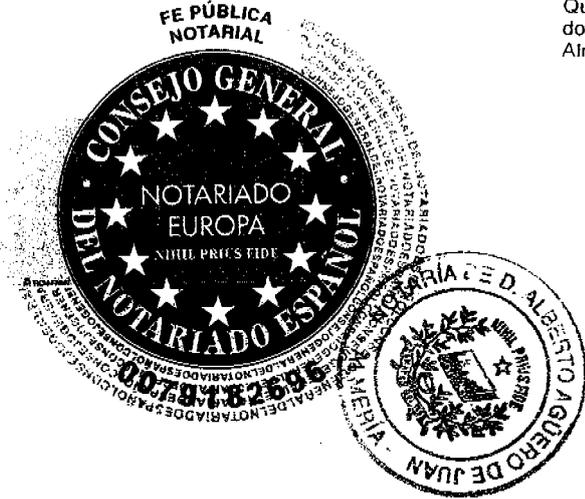


6N0937655

09/2005

LEONARDO AGUIERO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLLEGIADO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ALMERIA
DOY FE: Que conozco y considero legítimas, por ser seme-
jantes a las que acostumbra a usar, la firma y rubrica que
antecede, de Don Alfonso del Aguila Molina
Y D. Leonor del Aguila Molina

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE:
Que esta legitimación no se extiende al contenido del
documento ni a la capacidad Jurídica de los firmantes.
Almería, a 8 de Noiembre de 2005



Handwritten signature of the notary

06/2005



615486809

«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES»

NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y DOS.-----

En ALMERIA, mi residencia, a tres de Noviembre de dos
mil cinco.-----

Ante mí, **ALBERTO AGÜERO DE JUAN**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Granada.-----

== COMPARECE ==

DON JAVIER M. BLASCO DIEZ, mayor de edad, de
nacionalidad española, casado, Subdirector General y Apoderado
de la Caja Rural Intermediterranea Sociedad Cooperativa de
Crédito, vecino de esta Capital, domiciliado a estos efectos en
Plaza de Barcelona, número 5, con D. N. de I. número
50.058.734-Q.-----

Conozco al compareciente.-----

INTERVENCION: Como Apoderado que es, en nombre y
representación de la entidad CAJA RURAL
INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5, y



6N0937654

09/2005

C.I.F.: F-04-00147-5. -----

Anteriormente fué denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. -----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almeria, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Reigstro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 13,, Sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de

615486808

06/2005



Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. ---

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por el CONSEJO RECTOR, en su reunión celebrada el día 26 de Julio de dos mil cinco, según resulta de certificación expedida con fecha 2 de Noviembre de dos mil cinco, por el Secretario de dicho Consejo DON MANUEL ESCANEZ GARCIA, con el visto bueno del Presidente Don Juan del Aguila Molina.-----

Uno a esta matriz para formar parte integrante de ella, la citada certificación; considerando legítimas las firmas que la autorizan.-----

Me asegura la vigencia íntegra de referido acuerdo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa. -

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y. ----

DICE Y OTORGA:-----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el



6N0937653

09/2005

CONSEJO RECTOR de la entidad, en sesión de 26 de Julio de dos mil cinco, que constan en la certificación antes aludida, cuyo contenido se da aquí por reproducido, y que queda unida a la presente.-----

Solicita su inscripción de los registros correspondientes. -----

OTORGAMIENTO:-----

Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgante/s o interviniente/s.-----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto. Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números 6I5487164 y siguiente correlativo.

Está la firma del compareciente. -----

Signado. A. AGUERO J.. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, Nª 8ª.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 58,90. (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

615486807

06/2005



MANUEL ESCANEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Veintiséis de Julio de Dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria, con asistencia de todos sus miembros, y por unanimidad, se adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

Emisión de Cédulas Hipotecarias, por un valor máximo de Quinientos millones de Euros.

PRIMERO Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, el día Veinte de Abril de Dos mil cinco, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única" por un importe nominal máximo de Quinientos millones de Euros (500.000.000), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: Quinientos millones de Euros, (500.000.000).

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2.005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%. Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S. Coop. de Crédito. Insc. Reg. Merc. de Almería F. T. 191 A. 1.º de 1990. C.I.F. B-09001475. Com. Social P. Barcelona, 6. 04006 Almería. Tel. 950 21 01 00 - Fax: 950 25 48 48

Manuel Escanez García



6N0937652

09/2005

emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de la emisión. El Plazo de la emisión no será superior a 20 años. No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) En la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que presté el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) En la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) Si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, y el Real Decreto 685/1982 resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Facultar a D. Javier M. Blasco Díez, mayor de edad, con D.N.I. 50.058.734-Q, a D. Juan M. Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C y a D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K, todos ellos casados, españoles, con domicilio a estos efectos en Almería, Plaza de Barcelona, 5, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite la facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por los que respecta a los

615486806

06/2005



siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General, y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la Entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ellos con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

(i) Suscribir o aceptar cuantos contratos, (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares), requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.

(ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno todo ello en relación con la función de la Entidad, como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO. Facultar de forma indistinta a los citados Sres. D. Javier M. Blasco Díez, mayor de edad, con D.N.I. 50.058.734-Q, a D. Juan M. Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C y a D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K, para que



6N0937651

0972005



cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Dos de Noviembre de Dos mil cinco.

V° B°

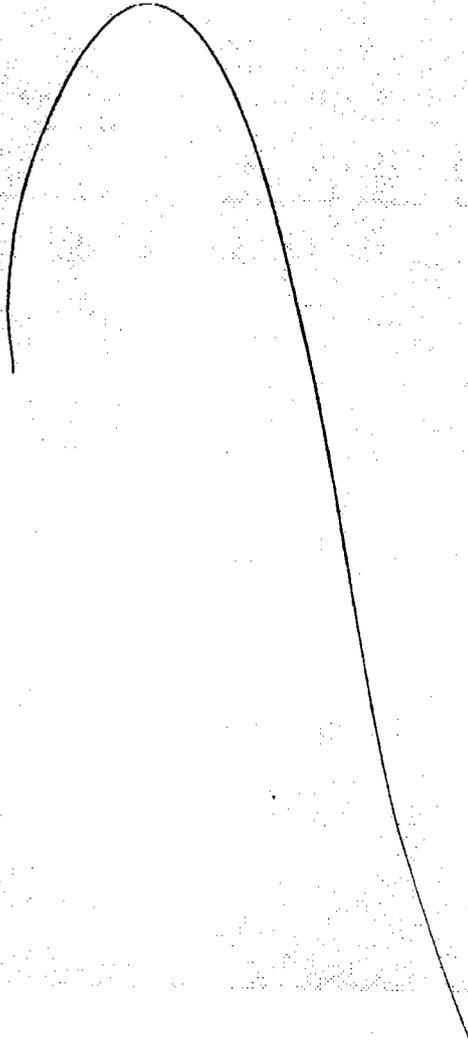
EL PRESIDENTE.

Juan del Aguila



Antonio Huerta Hoz

Fdo. Juan del Aguila Molina.



615486805

06/2005



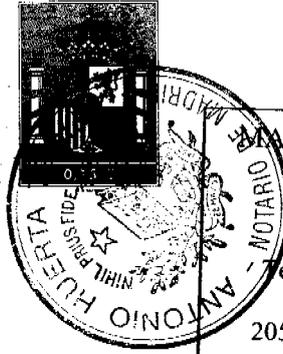
ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y instancia de la sociedad, expido copia en cinco folios, numero 5486809 y los cuatro anteriores, en numeración correlativa, de la serie 6I. En ALMERIA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Handwritten signature

6N0937650

09/2005



MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA SAN JULIAN
 Notario
 C/ Zerrajera, 2, bajo
 Tel (943) 79 13 58 / (943) 79 63 35
 Fax. (943) 79 01 73
 20500 MONDRAGÓN/ARRASATE
 (GUIPUZCOA)

NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDÓS-----

EN MONDRAGON/ARRASATE, mi residencia, a diez de octubre de dos mil cinco.-----

Ante mi, MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA SAN JULIAN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, -----

----- COMPARECE: -----

DON VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, mayor de edad, divorciado, vecino de Mondragón/Arrasate, calle Etxe-Azpia número 22-1º izquierda, con D.N.I. número 72.567.192-F.

Interviene en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito “CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO”, como Secretario del Consejo Rector de la misma, cuyo cargo ejerce, sin que me conste nada en contrario.-----

Dicha Cooperativa está domiciliada en Mondragón, Paseo de José María Arizmendiarieta sin número, tiene una duración indefinida y su objeto exclusivo es servir a las necesidades de financiación de las Entidades Cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de éstas. Admitirá imposiciones de fondos y realizará los servicios de banca necesarios y aquellos otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines

cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimientos de crédito.-----

Los Estatutos de la Cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de Julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma, Don José Javier Urrutia Zabalza el día catorce de Febrero de mil novecientos ochenta, fueron adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas, a su Reglamento y a la normativa específica reguladora del Crédito Cooperativo. -----

Dicha escritura fue inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiendosele asignado a la entidad adaptada como nuevo el número veintiocho (28) con fecha once de Marzo de mil novecientos ochenta. -----

Posteriormente mediante escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma Don José Carlos Arnedo Ruiz el día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y tres, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1335 de Inscripciones, folio 86, Hoja número SS-6757, Inscripción 52ª. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de

6N0937649

6638063

09/2005



Trabajo y Seguridad Social, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34. -----

Y finalmente por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de la misma Don Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día veinticinco de Octubre de dos mil uno, con el número Quinientos ochenta y uno de su Protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1.775 de Inscripciones, Libro 0, Folio 51, Sección 8ª, Hoja Número SS-6.757, Inscripción 222ª.-----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46.-----

Tiene tarjeta de Identificación Fiscal de Entidades Jurídicas Número F-20-022109.-----

Al constar inscritos los Estatutos en el Registro no se hace necesaria la transcripción de los particulares pertinentes a este otorgamiento, manifestando la compareciente que se han cumplido todos los requisitos exigidos en los mismos. -----

Don Valentín Toledo González me acredita su cargo de

Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa y sus facultades para este otorgamiento, haciéndome entrega de un certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en sesión celebrada válidamente el día treinta de septiembre de dos mil cinco, expedido por el Secretario del mismo, Don Valentín Toledo González, aquí compareciente, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Juan-María Otaegui Murua que incorporo a esta matriz por conocer y ser legítimas las firmas que lo autorizan. ----

Identifico al compareciente por su Documento Nacional de Identidad antes reseñado. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad para la presente escritura de **ACTA DE REFERENCIA y APODERAMIENTO**, y-----

-----**MANIFIESTA:**-----

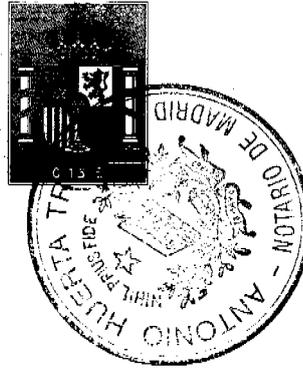
I.- A efectos de dejar constancia, la Cooperativa de Crédito **"CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO"** va a emitir con fecha no posterior al día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO**, una "Cédula Hipotecaria" cuya denominación es **"EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA"** por valor nominal máximo de **QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 500.000.000)**, destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.-----

II.- Dicha Cédula Hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo

6N0937648

6638062

09/2005



tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al **SEIS POR CIENTO**, se amortizará totalmente mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión. El plazo de la emisión no será superior a **VEINTE AÑOS**. -----

III.- Expuesto cuanto antecede -----

----- **OTORGA:** -----

PRIMERO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, y que aparecen transcritas en la Certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones. -----

SEGUNDO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, confiere poder tan amplio, especial y bastante, como en derecho se

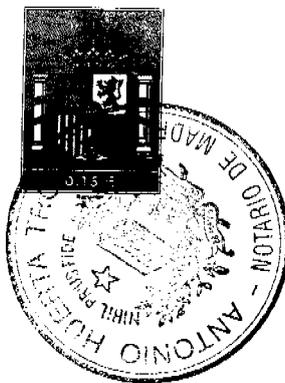
requiere y sea necesario en favor de DON JUAN-JOSÉ ARRIETA SUDUPE, y a DON IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA, para que cualquiera de ellos por sí solo, en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito poderdante, pueda ejercitar todas y cada una de las facultades que se acordaron conferirles en la sesión del Consejo Rector que se ha referido anteriormente, y que aparecen transcritas en la certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidas para evitar innecesarias repeticiones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente, previamente informado acerca del contenido y alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad, sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente. -----

Advertido el compareciente de su derecho a leer o a que yo le lea la presente acta, opta por lo segundo, y, realizado ello, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que DOY FE expresamente de que el consentimiento ha sido libremente

09/2005



6N0937647

6638061

prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y de todo el contenido de esta escritura extendida en cuatro folios de clase 4ª números A.6.633.750 y los tres siguientes correlativos. -----

FIRMADOS: ESTA LA FIRMA DEI COMPARECIENTE.-
SIGNADO. MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA
SAN JULIAN. RUBRICADO Y SELLADO.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, Secretario del Consejo Rector de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, domiciliada en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarieta s/n, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035 y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 3 de Cooperativas, hoja nº56, folio 149 y siguientes y con CIF nºF-20022109

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de esta Sociedad aparece la correspondiente a la sesión del Consejo Rector celebrada válidamente el treinta de septiembre de dos mil cinco, acta aprobada en la misma sesión por unanimidad de los asistentes, en cuyo texto figura, aprobado por unanimidad, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la entidad, el 12 de marzo de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 500.000.000 euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 500.000.000 euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

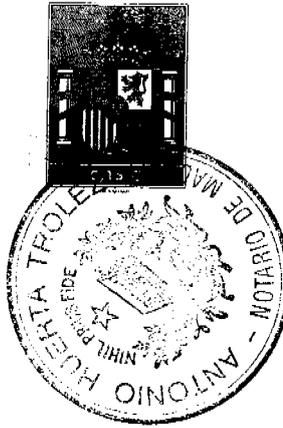
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.



09/2003

6N0937646

6638060



CAJA LABORAL
ELISKADIRO KUTXA

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Juan José Arrieta Sudupe y a D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

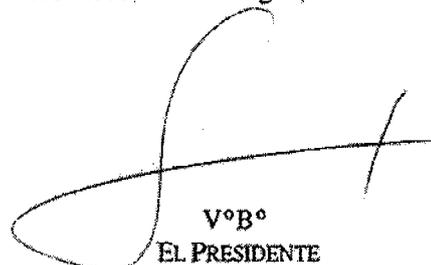
Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo Rector y la que quede por disponer.

- *Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:*
 - a) *Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.*
 - b) *En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.*

TERCERO: Facultar de forma indistinta a Juan María Otaegui Murua, Presidente de la Cooperativa y a Valentín Toledo González, Secretario del Consejo Rector, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Mondragón, a tres de octubre de dos mil cinco.


EL SECRETARIO


VºBº
EL PRESIDENTE



09/2005



6N0937645

6638059

ES COPIA de su original, donde dejo nota. La expido para CAJA LABORAL, en seis folios clase A, números 6638064 y anteriores correlativos. En MONDRAGÓN/ARRASATE, a diez de octubre de dos mil cinco. DOY FE.



Handwritten signature with a vertical line and a small circle above it.

Don Ricardo Pages Font, Secretario de de la Comisión Ejecutiva Delegada del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis del Penedès, Institución Benéfico-Social, con domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131, y C.I.F. número G08169807,

CERTIFICA

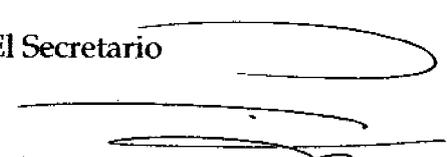
- I. Que según certificación de la Comisión Ejecutiva expedida el 30 de septiembre de 2005, dicha Comisión Ejecutiva, en su reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, adoptó una serie de acuerdos relativos a la emisión de una cédula hipotecaria denominada "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única", por un importe nominal máximo de doscientos millones (200.000.000) de euros, representada por un título único, con las características y en los términos expresados en dicha certificación.
- II. Que dicho acuerdo de emisión fue adoptado en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Caixa d'Estalvis del Penedès, en su reunión del día 14 de abril de 2005, y cumple con las condiciones y los límites establecidos ésta.
- III. Que en la certificación expedida el 30 de septiembre de 2005, relativa a los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, en su reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, en el acuerdo PRIMERO, por error, no se expresó la fecha de la reunión de la Asamblea General de Caixa d'Estalvis del Penedès a la que hacemos referencia en el punto II anterior, que, como se ha indicado, fue el 14 de abril de 2005.
- IV. Que, en relación a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva del 29 de septiembre de 2005, certificados el 30 de septiembre de 2005, a los que se hace referencia en el punto I anterior, no se ha adoptado acuerdo alguno que los modifique, afecte o revoque, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y, para que así conste, a los solos efectos que proceda, se expide la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Vilafranca del Penedès, a 9 de noviembre de 2005.

El Presidente
Vº Bº


D. Josep Colomer Ràfols

El Secretario


D. Ricardo Pages Font



6N0937644

09/2005

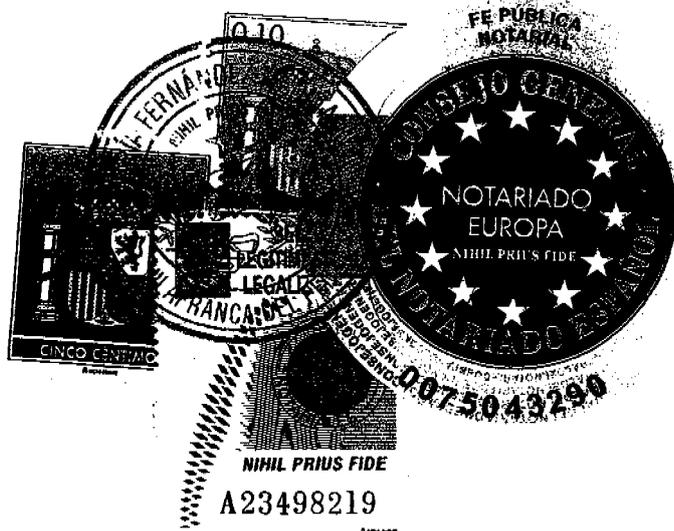


TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----

Número 1.014 del libro Indicador.-----

Yo, Eva María Fernández Medina, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero legítimas las firmas que anteceden, como correspondientes a Don Josep Colomer Ràfols, titular del D.N.I. número 38.273.540-E, y a Don Ricardo Pages Font, titular del D.N.I. número 46.101.648-B, por coincidir aparentemente sus rasgos con las que acostumbran a usar habitualmente.-----

Vilafranca del Penedés, a once de noviembre de dos mil cinco.-----



Tau
Za



06/2005



6J7375518



NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. _____

_____ ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES _____

En Vilafranca del Penedès, mi residencia, a tres de octubre de dos mil cinco. _____

Ante mí, Francisco Javier Ferreres Ortí, notario del Ilustre Colegio de Cataluña, _____

_____ COMPARECE: _____

Don JOSEP COLOMER I RÀFOLS, mayor de edad, casado y vecino de Vilafranca del Penedès, calle Ramón Freixas, 36, con Documento Nacional de Identidad número 38.273.540 E. _____

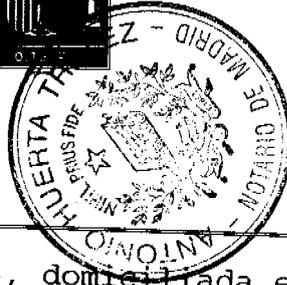
INTERVIENE: En su calidad de consejero y Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de la misma, en representación de la entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJAPENEDES", Institución benéfico-



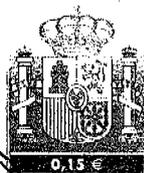
09/2005



6N0937643



social, fundada en el año 1.913, domiciliada en esta villa, Rambla de Nostra Senyora, número dos, inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, con Código de Identificación G-08169807; que se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de Marzo de 1.933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; aprobados asimismo por el Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno y elevados a públicos mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don César Martín Núñez, el 8 de Noviembre de 1.991; modificados parcialmente, para adaptarlos a las Leyes 31/2002 y 44/2002, y refundidos nuevamente, mediante una escritura autorizada por el notario de



6J7375519

06/2005



esta villa, Don César Martín Núñez, el 18 de marzo de 2003; modificados parcialmente, para adaptarlos a las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003, de 17 de julio, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre y legislación catalana, y refundidos nuevamente, mediante una escritura autorizada por la notaria de Vilafranca del Penedès, Doña Eva Maria Fernández Medina, el 3 de septiembre de 2.004; e inscrita con el número siete en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131.

De sus vigentes Estatutos, protocolizados en la escritura citada anteriormente en último lugar, yo, el notario, transcribo lo siguiente:

"... ARTICULO 1.- Esta entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES" es una Institución Benéfico-Social, exenta de todo lucro mercantil, fundada el año 1.913 en Vilafranca del Penedès.- A



09/2005



6N0937642



efectos comerciales y publicitarios podrá utilizar la traducción de su nombre al castellano de "Caja de Ahorros del Penedés", así como, por contracción, también podrá emplear cualquiera de los de "Caixa Penedés", "Caja Penedés", "Caixa del Penedès", "Caja del Penedés", "Caixapenedès" o "Cajapenedés".- El domicilio social de la Caixa d'Estalvis del Penedès estará en la población de Vilafranca del Penedés (Comarca del Alt Penedés, provincia de Barcelona), Rambla de Nostra Senyora, núm. 2, sin perjuicio de que pueda ser variado por acuerdo expreso de la Asamblea General y aprobación del Govern de la Generalitat de Catalunya.- ARTICULO 2.- La Caixa d'Estalvis del Penedès es una Entidad con personalidad jurídica propia, con representación independiente y funciones peculiares, regida por el Decreto Legislativo 1/1994 de 6 de abril y por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Caixes d'Estalvis, así como por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos de sus Órganos Rectores.- Es una Entidad de carácter financiero, sin ánimo de lucro, no dependiente de ninguna otra empresa, dedicada a la captación, administración e



6J7375520

06/2005



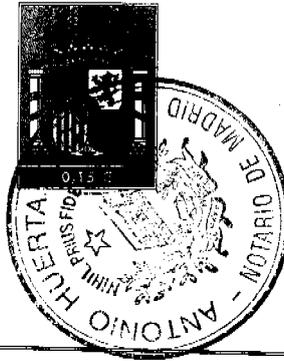
inversión de los ahorros que le son confiados. Inscrita como Caja General de Ahorros en el Registro Especial de la Generalitat de Catalunya con el número 7 y en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Populares con el número 35.- Está acogida al ejercicio del Protectorado Público de la Generalitat de Catalunya, ejercido por mediación del Departamento de Economía y Finanzas.- ARTICULO 3.- Tiene plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, renunciar, dar, gravar y enajenar bienes e inmuebles y derechos de todo tipo, por cualquier título jurídicamente válido, y para otorgar actos y contratos de cualquier clase que sean compatibles con su naturaleza, así como interponer por si misma, ante las autoridades de cualquier orden y grado, tantas acciones como estime conveniente, formulando peticiones de toda índole, y por tal de defenderse de las reclamaciones que contra ella se interpongan, transigirlas, desestimarlas y someter su decisión a árbitros de derecho y equidad.- ... ARTICULO



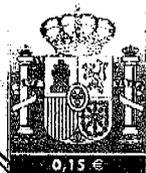
09/2005



6N0937641



8.- La administración, la gestión, le representación y el control de la Caixa d'Estalvis del Penedès, de acuerdo con lo que disponen el Decreto Legislativo 1/1994 del 6 de abril del Parlamento de Catalunya, la Ley 31/1985 de 2 de agosto, otras disposiciones de aplicación, y lo que establecen estos Estatutos, corresponden a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Comisión de Control, de acuerdo con sus respectivas competencias.- ... ARTICULO 28.- El Consejo de Administración, como órgano delegado de la Asamblea General, tiene encomendados el gobierno, la gestión, la administración, la representación de la Caixa y también la administración de su Obra Social, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las reservadas expresamente a la Asamblea.- El Consejo de Administración es el representante de la Entidad para todos los asuntos que pertenezcan al giro y tráfico, así como también para los litigiosos.- En el ejercicio de sus facultades se regirá por lo que establecen estos Estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General.- ARTICULO 29.- Dentro de sus funciones de gobierno, de gestión, de administración y de representación de la Caixa y de



6J7375521

06/2005



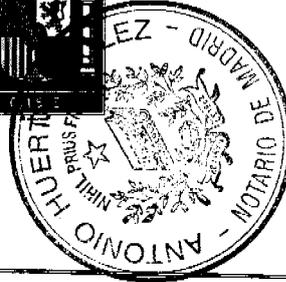
su Obra Social, independientemente de las funciones que le puedan delegar la Asamblea General, son competencias del Consejo de Administración: ... 3.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos previsto en estos Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración.- ... 9.- Acordar la inversión de fondos de la Caixa y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, particularmente, determinar, acordar y efectuar las inversiones de los fondos sociales, y a estos efectos cobrar y pagar cantidades, constituir hipotecas, aceptarlas, cancelarlas totalmente o en parte y modificarlas; aceptar herencias y donaciones; dar y recibir cantidades en préstamo; conceder toda clase de avales a favor o delante de Entidades, Delegaciones y terceras personas; comprar, vender, permutar, ceder y



09/2005



6N0937640



transferir bienes muebles e inmuebles por le precio que estime conveniente y en las condiciones que se consideren oportunas; dar y recibir posesión, absolver censos y otros gravámenes, redimirlos; constituir servidumbres activas y pasivas; celebrar toda clase de transacciones y autorizar la firma, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos para los fines indicados u otros análogos, de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y cualesquiera otras adecuadas en cada caso.- ... 16) Delegar funciones en la Comisión Ejecutiva o en el Director General con los límites especificados en estos Estatutos. Para la ejecución de sus acuerdos, el Presidente podrá facultar a cualquier vocal, al Director General o a otros empleados de la Caixa, conjuntamente o individualmente, mediante certificación de sus acuerdos u otorgamiento de apoderamientos notariales.- ...

ARTICULO 38.- El Consejo de Administración nombra entre sus miembros el Presidente, el cual a su vez es el de la Entidad y de la Asamblea General, dos Vicepresidentes, que lo sustituyen por orden, y un Secretario que lo sustituye el vocal de menor edad.



06/2005



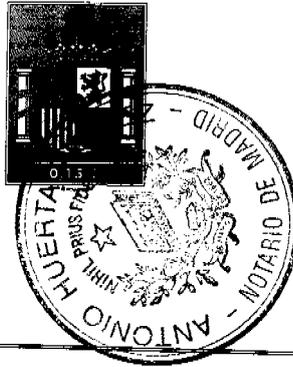
6J7375522



El Secretario no ha de ser necesariamente miembro del Consejo de Administración.- ... ARTICULO 41 BIS.- 1.- El Consejo podrá actuar en Pleno o delegar funciones en un Comisión Delegada de Obras Sociales, en una Comisión Ejecutiva y en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General.- ... 2.- ... A las reuniones de las Comisiones asistirá con voz y voto, excepto cuando haya decisiones que le afecten, el Director General, el cual actuará como Secretario.- ... El Director general, o quien realice sus funciones, podrá librar certificaciones de los acuerdos tomados que figuren en el libro de actas correspondiente.- ... 4.- En su caso, la Comisión Ejecutiva está constituida por el Presidente del Consejo de Administración, los dos Vicepresidentes y el número de vocales que designe el Consejo.- 4.1.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva toda las que se le delegue el Consejo de Administración y especialmente, las siguientes: a).- Cum-



09/2005



6N0937639

plir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo.- b) Inspeccionar todos los servicios y disponer que se subsanen las deficiencias que se observen.- c) Estudiar las propuestas que sobre inversión de fondos haga el Director General.- d) Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Consejo de Administración. Este las hará seguir a la Comisión de Control.- e) Informar al Consejo de los asuntos que le haya encomendado y resolver de manera definitiva aquellos otros que, siendo privativos del Consejo, haya delegado para su resolución a la Comisión Ejecutiva.- f) Preparar la Memoria, Balance anual y Cuenta de Resultados, así como proponer la aplicación del excedente a los fines propios de la Caixa.- g) Estudiar e informar las propuestas que cualquier miembro de la Comisión o el Director General sometan a su consideración, para elevarlas al Consejo de Administración en su caso.- h) Celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley y transigir y comprometer en arbitraje de derecho y de equidad, pactando las estipulaciones y condiciones que crea más convenientes.- i) Aceptar herencias, legados y donaciones. En la aceptación de las



6J7375523

06/2005



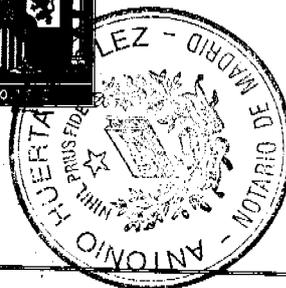
herencias, la Entidad se acogerá siempre al beneficio de inventario.- j) Vigilar la situación y solvencia de los créditos en curso. k) Determinar los tipos de interés y las otras condiciones para las diferentes clases de operaciones, activas y pasivas, que practique la Entidad.- l) Autorizar la apertura, movilización y cancelación de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, a nombre de la Institución, en el Banco de España, la Banca oficial y privada y Entidades Financieras.- ll) Conceder o denegar préstamos, créditos y avales y de cualquier orden solicitados a la Entidad, así como delegar esta facultad en el Director General o en cualquier otra persona adecuada, con los límites y condiciones que se considere oportuno.- m) Resolver sobre los expedientes disciplinarios al personal de la Caixa, en aplicación de las normas laborales.- n) Autorizar avales, garantizando a clientes de la Institución ante cualquier tipo de persona pública o privada.- o) Y, en general, realizar



09/2005



6N0937638



las operaciones, obras y servicios de carácter económico que le encomiende el Consejo de Administración o la Asamblea General de la Caixa. - ..".

Así resulta de la citada escritura, sin que en lo omitido de la misma haya nada, a mi juicio, que limite, modifique o condicione lo inserto.

El Consejo de Administración de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", en su sesión del día veintinueve de julio de dos mil cuatro, adoptó, entre otros acuerdos, el de delegar a la Comisión Ejecutiva determinadas facultades. Dicho acuerdo, en la parte que aquí interesa, es del tenor literal siguiente:

... Sin perjuicio de las facultades que estatutariamente ya tiene reconocidas la Comisión Ejecutiva ... se le delegan a la Comisión Ejecutiva, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades que, siendo competencia del Consejo de Administración son delegables.- 1.- Facultades delegadas.- 1.- Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- 2.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos pre-



06/2005



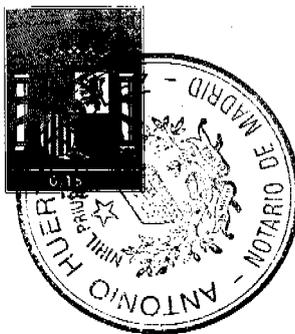
6J7375524



vistos en los Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración.- ... 4.- Determinar los servicios y las operaciones, tanto activas como pasivas y complementarias, que haya de practicar la Entidad dentro de su objeto y de sus fines, reglamentar su forma y condiciones, y acordar la creación, suspensión, modificación o supresión de cualesquiera, siempre de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.- ... 9.- Acordar la inversión de fondos de la Caixa y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, particularmente, determinar, acordar y efectuar las inversiones de los fondos sociales, y a estos efectos está facultada para: 9.1.- Realizar toda clase de operaciones propias del tráfico bancario ante cualquiera de los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales, ante el Banco de España y las Sucursales de éste, ante los Bancos oficiales, Bancos privados, Cajas de Ahorro, Coopera-



09/2005



6N0937637

tivas de Crédito o establecimientos financieros de crédito u otra índole, oficiales o particulares establecidos y operantes en España y en el extranjero. Y en particular, abrir, disponer, seguir y cancelar toda clase de cuentas, corrientes, de préstamo, de crédito, de ahorro, con garantías personales y reales, las especiales que se lleven en el Banco de España, o cualquier otra clase de depósitos en efectivo, valores o especie, retirando cuadernos de talones y cheques, firmando talones, cheques, transferencias o cualquier otro documento de disposición sobre los mismos; otorgar recibís, endosos, compensaciones o cláusulas similares en letras, cheques, pagarés, efectos de comercio y documentos de crédito y giro en general, dando conformidad, en su caso, a saldos o finiquitos o discrepando de ellos hasta obtener las rectificaciones oportunas.-

... 10.- Solicitar ante instituciones rectoras de mercados de valores la admisión a cotización de valores negociables, instrumentos o productos financieros de cualquier tipo, suscribiendo igualmente las solicitudes de contabilización de los mismos ante la entidad encargada en cada caso del registro contable cuando los mismos vengán representados me-



06/2005



6J7375525



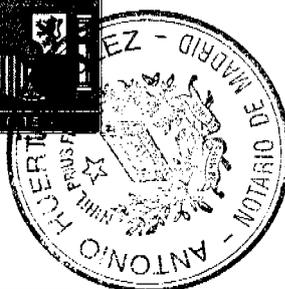
diante anotaciones en cuenta. Tramitar ante la Administración Pública de la Unión Europea o ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los expedientes de verificación y aprobación de folletos de emisiones de valores negociables, instrumentos o productos financieros acordados por los órganos de gobierno de la entidad, concertando las condiciones de emisión. Suscribir todos aquellos documentos públicos o privados que resulten convenientes o necesarios para la emisión de valores negociables de cualquier tipo (o su subsanación, modificación, ratificación o cancelación). Contratar su colocación, aseguramiento, intermediación, endoso, pignoración o afección a Fondos de Inversión o de Titulización.- 11.- En relación con la operatoria de valores, fondos, activos y cualquiera otra clase de títulos: 11.1.- Comprar y vender o de otro modo adquirir, transmitir, suscribir, canjear, amortizar, hacer depósitos y en general efectuar todo tipo de operatoria, gestión, administración, negociación,



09/2005



6N0937636



mediación, colocación y aseguramiento con toda clase de valores negociables e instrumentos financieros en general, valores mobiliarios, obligaciones, títulos del mercado hipotecario, deuda pública, fondos de inversión, fondos de titulización, así como cualesquiera otros valores en nombre de la Caixa, incluso por tanto toda clase de títulos nominativos, así como los resguardos de esos valores que estuvieran en depósito a nombre de la Caixa y comprar o vender o de otro modo adquirir, transmitir y enajenar, por cuanta de terceros los mismos efectos, acciones y valores, títulos y resguardos y cualesquiera otro de aquellos valores cuya orden le fuere conferida o respecto de los cuales estuviese facultada.- 11.2.- Concertar, novar, ceder, extinguir y transigir contratos y operaciones de permuta de intereses, bien de interés fijo frente a variable, bien de intereses, de interés y de divisa a la vez, permutas de divisas, permutas de materias o mercaderías, permutas y transacciones sobre valores y/o índices de valores, operaciones sobre tipos de interés a plazo, transacciones sobre bonos, opciones sobre tipo de interés, operaciones de cambio exterior, contratos de cobertura de tipos de inte-



06/2005



6J7375526



rés y tipos de cambio, opciones sobre divisas u otros activos monetarios o financieros o cualquier otra operación similar (incluido cualquier contrato de opción o a plazo con respecto a cualquiera de las anteriores operaciones). Realizar cualquier combinación de las anteriores operaciones, así como de cualesquiera otras que aparezcan en el futuro.-

11.3.- Prestar a la conversión o amortización en cualquiera oficina de la Administración Pública de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entes Locales, o en cualquiera de los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales, ante el Banco de España, sociedades y establecimientos particulares, títulos o valores que hayan de convertirse, canjearse o cobrarse, retirando o recogiendo las nuevas láminas, resguardos, títulos o efectos a que el canje o la conversión fiera lugar, con cupones corrientes o atrasados, y practicando en fin cuantas gestiones sean necesarias con las operaciones de valores y títulos tanto de la



09/2005



6N0937635

certera de la entidad como de la de clientes.-
 11.4.- Cumplir las obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva a la Caixa, como Depositaria de Sociedades de Inversión Mobiliaria de capital Variable, de Fondos de Inversión.- 11.5.- Cumplir las obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones a la Caixa como Depositaria de Fondos de Pensiones.- ... 25.- Sustituir las facultades que crea oportunas en el Director General, en otros empleados de la Caixa, o en otras personas físicas o jurídicas, conjuntamente o individualmente, mediante certificación y elevación a documento público de sus acuerdos u otorgamiento de poderes notariales.- "

Los citados acuerdos del Consejo de Administración fueron elevados a público mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 10 de agosto de 2004, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 34825, folio 88, hoja B31131, inscripción 168ª.

El señor compareciente fue nombrado Consejero de esta Entidad por un período de cuatro años, por



6J7375527

06/2005



acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la misma celebrada el 14 de abril de 2005, y Presidente de su Consejo de Administración por acuerdo del citado Consejo tomado en la reunión celebrada el 14 de abril de 2005, acuerdos que fueron elevados a público en una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 27 de junio de 2005, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 34.825, folio 152, hoja B-31131, inscripción 183ª.

Se halla especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la citada entidad, adoptado en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil cinco, según acredita por certificación, extendida en tres folios, -que me entrega y protocolizo con esta matriz, formando parte integrante de la misma-, librada por Don Ricardo Pagés Font, Secretario de dicha Comisión, con el Visto Bueno del Presidente de la misma y aquí compareciente, Don Josep Colomer Ràfols, cuyas fir-



09/2005



6N0936879

mas conozco y considero legítimas. _____

El señor compareciente me confirma la plena vigencia de su cargo y facultades, pues no tiene noticia de que le hayan sido revocadas o limitadas en forma alguna. _____

Le conozco, tiene, a mi juicio, según interviene, examinada la reseñada documentación y confirmada por el compareciente su íntegra subsistencia, capacidad para este acto, y _____

_____ DICE: _____

Que, tal como interviene, ELEVA A PUBLICO los acuerdos adoptados por la citada Comisión Ejecutiva de la entidad por él representada, en la antes indicada reunión, acuerdos del carácter literal que resultan de la propia certificación incorporada a la presente y que, en lo menester, se dan aquí por reproducidos para evitar inútiles repeticiones. _____

_____ Y YO, EL NOTARIO, _____

LEO este instrumento y el documento unido al mismo, al compareciente, a su elección, enterado de que puede hacerlo por sí o persona que designe. Y hago las reservas y advertencias legales. _____

En particular, informo al compareciente de que sus datos personales quedan incorporados a los fi-



6J7375528

06/2005



cheros de titularidad pública de esta Notaría y de los derechos que le asisten de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos.

Así lo OTORGA, firmando.

De todo lo contenido en este instrumento público -especialmente de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este acto, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante-, que extendiendo en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6I, números 6499982, 6499983, 6499984, 6499985, 6499986, 6499987, 6499988, 6499989, 6499990, 6499991 y el del presente, doy fe.

(Sigue la firma del señor compareciente).

(Hay el signo, firma, rúbrica y sello del notario autorizante).

- Sigue documento incorporado:

09/2005

Don RICARDO PAGÉS FONT, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. G08169807 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.

CERTIFICA:

I. Que el día veintinueve de septiembre de 2005 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Ràfols y asistieron D. Josep Colomer Ràfols, D. Enric Regull Llorach, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela y D. Ricardo Pagés Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.

III. Que en el punto 7.4 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, el [día de la reunión de la asamblea], por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en la Comisión Ejecutiva la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de doscientos millones (200.000.000,00) euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

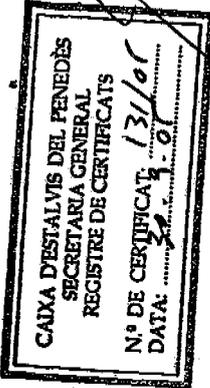
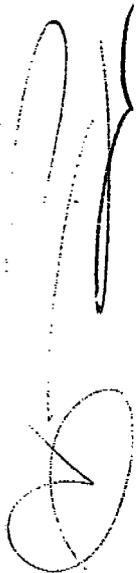
Valor nominal máximo: Doscientos millones (200.000.000,00) euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.



06/2005



6J7375529

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y a D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

-Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.



6N0936877

09/2005



- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Presidente de la Entidad D. Josep Colomer Rafols y al Secretario General D. Ricardo Banquells Bernad, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

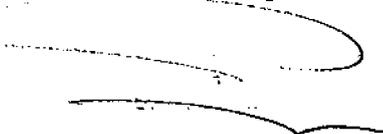
El acta de la citada Comisión Ejecutiva que contiene dichos acuerdos fue aprobada, también por unanimidad, al final de la misma sesión y firmada por los señores Secretario y Presidente.

Y, para que así conste, a los solos efectos que proceda, se expide la presente certificación, con el Vº Bº del Presidente, en Vilafranca del Penedès, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


Josep Colomer Rafols

EL SECRETARIO


Ricardo Pagès Font





6J7375530

06/2005



ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ a la que me remito. La expido para la entidad "Caixa d'Estalvis del Penedès", en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 6J7375518 y los doce siguientes correlativos. La libro en mi residencia al día siguiente de su autorización. DOY FE.

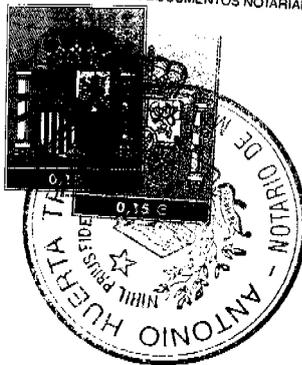
FE PÚBLICA NOTARIAL



0076432649

DOCUMENTO SIN CUANTIA N.º 1 ARANCEL

[Handwritten signature]



6N0936876
6N0519558

09/2005/2005



\ruben\CAJAMURCIA\ACUERDOS\C.HIPOTECARIA.doc

NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS.

ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES.- "CAJA DE AHORROS DE MURCIA".

En Murcia, a ocho de Noviembre de dos mil cinco.

Ante mí, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO, Notario de Murcia y del Ilustre Colegio de Albacete.

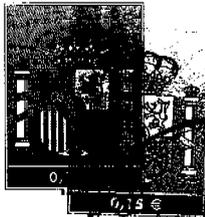
COMPARECE:

DON FEDERICO ROS PÉREZ, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio a estos efectos en Gran Vía Escultor Salzillo 23, con D.N.I., número 23.187.572.

INTERVIENE, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con C.I.F., G-30010185, con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo 23; Institución Benéfico-Social fundada por la Excm. Diputación Provincial de Murcia, con fecha 23 de Septiembre de 1.964; por Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 14 de Junio de 1.984, se au-

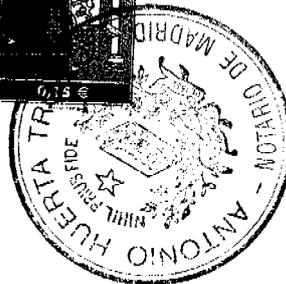
torizó el cambio de denominación anterior de "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE MURCIA", por la actual, cuya denominación se encuentra inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de dicha Comunidad con el número 1/84, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, con el número 124 de inscripción. Se rige por los Estatutos aprobados por la Orden de 23 de Julio de 2.004 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, protocolizados en escritura otorgada en Murcia, ante mí el día 17 de Septiembre de 2.004, número 4.425 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, libro 0, tomo MU-292, folio 201, sección 8ª, hoja 5.808, inscripción 389ª. -----

Se encuentra facultado para este acto, en virtud de escritura de poder, otorgada en Murcia, ante mí el día 4 de Marzo de 2.004, número 1.238 de protocolo, que causó la inscripción 372ª, de la citada hoja registral, copia autorizada de la referida escritura de poder con facultades para elevar a públicos acuerdos



6N0936875
6N0519559

09/2005
09/2005



sociales, debidamente inscrita en el Registro Mercantil tengo a la vista y yo el Notario juzgo suficientes para este acto, asegurándome la vigencia e integridad de sus facultades y la persistencia de la vida jurídica de su representada.-----

Según interviene, tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES**. Y a tal fin.-----

DICE Y OTORGA:

Que dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Administración de la Entidad de fecha veintidos de Septiembre de dos mil cinco, eleva a públicos los acuerdos que constan en la certificación, expedida por el Secretario General de la Caja de Ahorros de Murcia, Don Federico Ros Pérez, con el visto bueno del Presidente Don Juan Roca Guillamon, cuyas firmas legítimas por serme conocidas, y que extendida en cinco folios de papel timbrado de la Caja, escritos a una sola cara, me entrega para su protocolización en este acto,

pasando a formar parte de la misma, y dándose aquí por íntegramente reproducidos en aras a la brevedad, y que sucintamente se refieren a: -----

Emisión de Cédula hipotecaria global. -----

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: -----

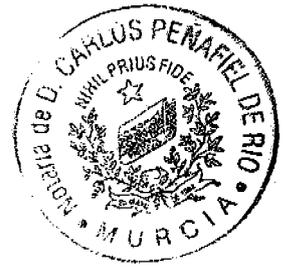
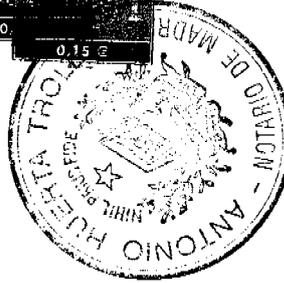
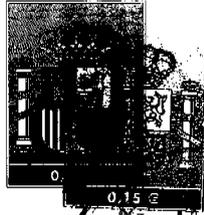
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad del responsable de los ficheros es la del notario autorizante, y su dirección es la propia Notaria. -----

Leo esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido, la encuentra conforme, la ratifica y firman conmigo, el Notario, que de



09/20032005

6N0936874
6N0519560



conocerle y de todo lo demás contenido en este instru-
mento público, que queda extendido en tres folios de
papel para documentos notariales, serie 6N, números
0.508.001, 0.508.002 y 0.508.003, que es el presente,

do, fe =====

Firma y Rúbrica de los comparecientes. _____

Signado: Carlos Peñafiel de Río. _____

Rubricado y Sellado. _____

=====

=====

=====

CAJAMURCIA

FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Entidad domiciliada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 124; con C.I.F. número G-30010185, y Secretario de Actas de su Consejo de Administración, en virtud de las facultades a mi favor conferidas en el artículo 10 de los Estatutos de la Entidad, para certificar los acuerdos de sus Organos de Gobierno, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

CERTIFICO:

— Que según se desprende del libro de actas correspondiente, el Consejo de Administración de la Entidad, celebró sesión en la sede social sita en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, el día 22 de septiembre de 2005, previamente convocada al efecto, a la que asistieron diecinueve de sus veinte miembros, que se identifican a continuación:

Presidente: D. Juan Roca Guillamón; Secretario: D. José Luis Sánchez Alegre; Vocales: D^a Remedios Alarcón Barbero, D. Alfredo Andrés Peris, D^a M^a Angeles Balibrea Gil, D^a Pilar Barreiro Álvarez, D. Florestán Botía Martínez, D. Antonio Castillo Pérez, D^a Carmen M^a Crevillén Garrido, D. Juan Antonio Delgado Tezanos, D. Vicente Hernández Baño, D. Manuel Huéscar Valero, D. Francisco Jódar Alonso, D. Agustín Navarrete Montoya, D. Fulgencio Andrés Puche Oliva, D. José María Rodríguez Latorre, D. Ramón Sabater Sánchez y D. Sebastián Vázquez Moreno.

— Que en la citada sesión, en cuyo orden del día figuraba como asunto a tratar el de "Emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", el Consejo de Administración adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Caja de Ahorros de Murcia, de fecha 30 de junio de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 150 millones euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

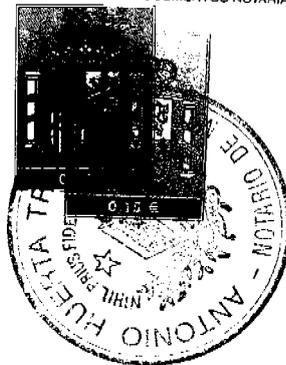
Valor nominal máximo: 150 millones de euros.





09/2005
09/2005

6N0936873
6N0519561



CAJAMURCIA

Destino de la emisión:

La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Interés

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulación de activos; (ii) en la

Inscrite en el Reg. Mercantil de Murcia, Libro 6, Tomo 440-232, Folio 201, Inscrición 1ª, N.º de inscripción 2897. - Gran Vía, 21. - C.I.F. G-30019131. - Mod. 01022003044. - 5.000. - 02/05

Amortización:



CAJAMURCIA

amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

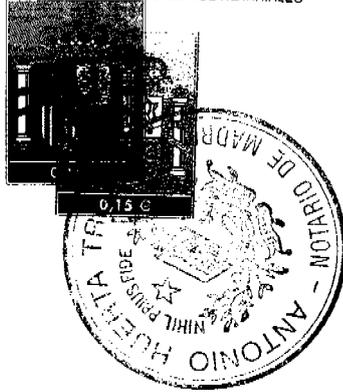
Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992-P, D. IGNACIO EZQUIAGA DOMÍNGUEZ, con NIF 2.521.277-V, D. JOSÉ CUENCA GARCÍA, con NIF 22.403.244-W y D. FRANCISCO LÓPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566-J, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja de Ahorros de Murcia, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

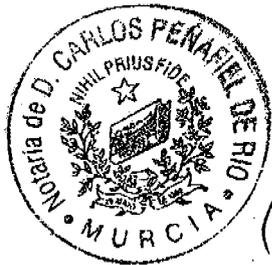
Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite máximo permitido





6N0936872
6N0519562

09/2005
09/2005



CAJAMURCIA

en cada momento por las disposiciones vigentes y la que quede por disponer conforme a dichas disposiciones.

Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

(i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.

(ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

Inscrito en el Reg. Mercantil de Murcia. Libro 6. Tomo 402-211. Folio 101. Sección 8ª. Hoja 404-208. Inscripción 399. - Gran Vía, 33 - C.I.F. G-36011115 - Mod. 0122203044 - E.06 - 07/05



CAJAMURCIA

TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992-P, D. IGNACIO EZQUIAGA DOMÍNGUEZ, con NIF 2.521.277-V, D. JOSÉ CUENCA GARCÍA, con NIF 22.403.244-W y D. FRANCISCO LÓPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566-J para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

— Que el acta de la citada sesión, transcrita en el libro de actas, fue aprobada por unanimidad en el mismo acto, y se encuentra debidamente firmada.

— Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente de la Institución, D. Juan Roca Guillamón, en Murcia, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.

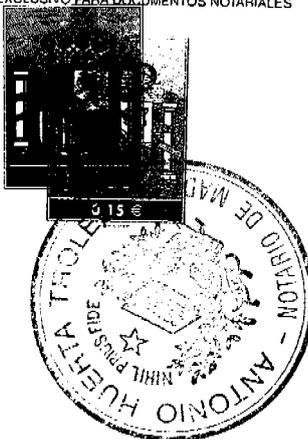
Vº Bº
EL PRESIDENTE



6N0936871
6N0519563



09/2005
09/2005



LEGITIMACION. Yo, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO. Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Murcia. DOY FE: Que la firma y rúbrica extendida en el presente folio y perteneciente a DON

FEDERICO ROS PEREZ y a DON JUAN ROCA GULLAMON
el por ser auténtica por coincidir con la puesta en su Documento Nacional de Identidad. Murcia, a 29 de Octubre de dos mil cinco.



[Handwritten flourish]

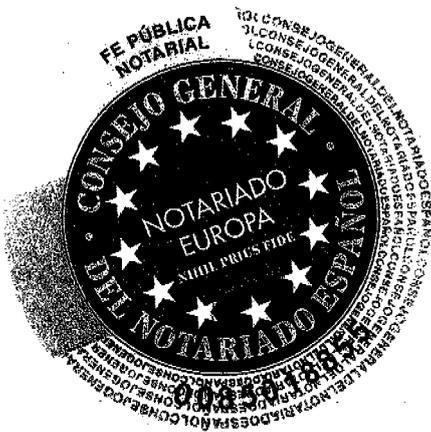


[Handwritten signature]

ES COPIA DE SU MATRIZ; el mismo día de su otorgamiento y para la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, la libro en seis folios de papel Notarial timbrado de la serie 6N, números 0.519.558 y sus correlativos siguientes. Yo, el Notario doy fe. _____



[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



09/2005



6N0936870

**Banco Gallego**

DON ANGEL VARELA VARAS, Secretario del Consejo de Administración de
BANCO GALLEGO, S.A.,

**CERTIFICA:**

- I. Que la Junta General de Banco Gallego, celebrada el 15 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en Acta de Junta General y que fue aprobada por unanimidad de los asistentes:

Punto 6º.-Autorización al Consejo de Administración de la facultad de emitir cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios, de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe nominal máximo de 300.000.000 de euros.

Se acuerda por unanimidad al Consejo de Administración para que pueda proceder a la emisión de cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros.

- II.- Que el Consejo de Administración de 15 Marzo 2.005 (celebrado después de la Junta), hizo uso de dicha habilitación, emitiendo una Primera Cédula Hipotecaria por importe de 40.000.000 Euros y acordando la delegación para una segunda "Segunda Cédula Hipotecaria" por importe de 40.000.000 Euros..
- III. Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 mayo de 2.005 hizo en uso de la habilitación de la Junta, emitiendo Cedula Hipotecaria global Unica por importe de 30.000.000 Euros.
- IV Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 Octubre de 2.005 y a la que asistieron presentes o representados todos los Sres. Consejeros miembros del mismo y en uso de la habilitación de la Junta transcrito anteriormente y dentro del importe máximo autorizado por la Junta, se adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe relativo a la emisión de cédula hipotecaria:

ACUERDO PRIMERO: Se acuerda por Unanimidad, emitir una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" por un importe nominal máximo de 105.000.000 euros , CIENTO CINCO MILLONES de euros), representada por un título único (la "Emisión").

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal máximo: 105.000.000 Euros (ciento cinco millones de euros).



Banco Gallego

- Destino de la emisión:** La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.
- Interés**
- La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
- Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.
- Amortización:**
- La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.
- El plazo de la emisión no será superior a 20 años.
- No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.
- Otras obligaciones:** Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de



09/2005



6N0936869

Banco Gallego

titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a don Fernando Ortega Cámara, don José Carlos Cordero de la Lastra y don Joaquín Espallargas Iberní para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGO a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer..
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo..
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TECERO: Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a don Fernando Ortega Cámara, don José Carlos Cordero de la Lastra y don Joaquín Espallargas Iberní para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGO, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.



Banco Gallego

III. Que los referidos acuerdos, se encuentran vigentes y sin que exista modificación alguna de los mismos.

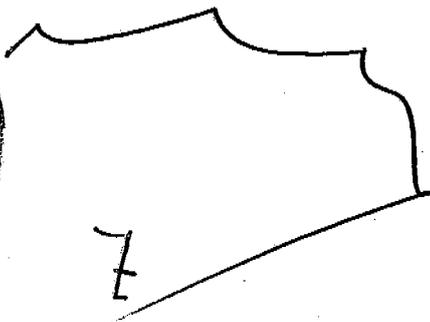
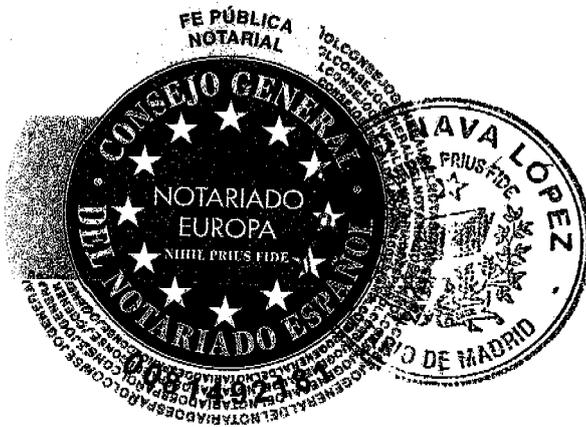
Y para que así conste, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, en Madrid, a 10 de Octubre de 2005.


VºBº
El Presidente
D. Juan Manuel Urgoiti Lopez-Ocaña


El Secretario
Ángel Varela Varas

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- YO, PABLO NAVA LOPEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: De considerar legítimas las firmas que anteceden como de DON JUAN-MANUEL URGOITI LOPEZ-OCAÑA, por ser de mi el Notario conocida y la de DON ANGEL VARELA VARAS, por ser idéntica a la que figura en su D.N.I./N.I.F. número: 06.537.808-N, respectivamente, que he tenido a la vista y devuelvo. Anotado en mi Libro Indicador con el asiento número 1.554.-

Madrid, a dieciocho de Noviembre de dos mil cinco.-



6803804085

0910/2005



PABLO NAVA LOPEZ
 NOTARIO
 Juan Ramón Jiménez, 14
 Tfs.: 91 345 81 06 - 07 - Fax: 91 350 32 96
 28036 MADRID

PODER OTORGADO POR "BANCO GALLEGO, S.A." A
 FAVOR DE DON JAVIER PABLO ALONSO LATORRE Y DON
 FERNANDO RODRIGUEZ DE CORDOBA. -----

NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS. -----

En Madrid, mi residencia, a veinticuatro de
 Noviembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, **PABLO NAVA LOPEZ**, Notario de Ma-
 drid, y de su Ilustre Colegio. -----

----- **COMPARECE:** -----

DON FERNANDO ORTEGA CAMBARA, mayor de edad,
 casado y vecino de Madrid, con domicilio en la
 calle Henri Dunant, número 17. -----

Con D.N.I. y N.I.F. número 2.488.004-W. ----

----- **INTERVIENE:** -----

En nombre y representación de la entidad
 mercantil denominada "BANCO GALLEGO, S.A", antes
 denominado "Banco 21, S.A.". La Sociedad "Banco
 21, S.A." fue domiciliada en Madrid, calle Henri
 Dunant 15-17, con C.I.F. número A-80/042112,
 constituida por tiempo indefinido para dedicarse

a la realización, tanto en España como en el extranjero, de todas las actividades legalmente autorizadas para las Entidades de la Banca Privada, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Miguel Mestanza Fraguero, el día 13 de mayo de 1.991, bajo el número 1.996 de orden de su protocolo, ratificada por otra también autorizada por el citado Notario el día 16 de junio de 1.996, bajo el número 2.940 de orden de su protocolo, subsanada y rectificada por escritura otorgada por el mismo Notario el día 16 de junio de 1.996, bajo el número 2.941 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.321, folio 1, hoja número M-24.762, inscripción 1ª. -----

La entidad "Banco Gallego, S.A", fue constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 533 del archivo, libro 292 de la Sección 3ª de sociedades, folio 88, hoja número 11-N, con domicilio en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, 15 y C.I.F. número A-15/009046. -----

"BANCO 21, S.A." absorbió a "BANCO GALLEGO, S.A." que se disolvió sin liquidación, producién-

6 N 60183858846871 6

09120005



dose la sucesión universal de aquella sociedad respecto de la totalidad del patrimonio, activo y pasivo, de la sociedad absorbida "BANCO GALLEGO, S.A.", denominación social con la que actualmente subsiste y otorgada mediante escritura pública ante el Notario de Madrid Don José Aristónico García, el día 2 de diciembre de 1.998, bajo el número 3.728 de orden de su protocolo y domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, número 15, que causó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción número 37 de la hoja social de "Banco 21, S.A.", M-24762, al folio 39 del tomo 1.321, en lo que afecta a "Banco 21, S.A." y en el Registro Mercantil de A Coruña, además de las concernientes a la extinción de la Sociedad absorbida, la inscripción 1ª en la nueva hoja social C-22011, al folio 167 del tomo 2141.

Su representación y facultades para este acto derivan del poder otorgado a su favor en virtud de escritura pública otorgada en La Coruña,

ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia don Manuel Martínez Rebollido, el día 22 de junio de 2.004, bajo el número 1.123 de orden de su protocolo y que causó la inscripción 166ª en la hoja abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil de La Coruña. Tengo a la vista copia autorizada de la misma, de la que transcribo a continuación los siguientes extremos pertinentes a este otorgamiento: -----

"...ACUERDO SEGUNDO: -----

Se acuerda por unanimidad conceder poderes a favor de D. Fernando Ortega Cambara con D.N.I. número 2.488.004-W y (...) para que, cada uno de ellos, con carácter solidario, puedan ejercitar las facultades que se detallan a continuación: --

1. Representar legalmente a la Entidad ante toda clase de organismos, instituciones y autoridades de cualquier clase o naturaleza de la Unión Europea, Administración Central, Autonómica, Foral, Provincial o Municipal, así como ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, y formalizar o suscribir cuantos protocolos, acuerdos, convenios, contratos, actas, compromisos y demás documentos en que

6160938948817

091002605



se instrumenten las relaciones o negocios jurídicos que pudieran establecerse con las mismas. ---

9. Realizar toda clase de operaciones bancarias, financieras o de cualquier otra naturaleza comprendidas dentro del objeto social y admitidas legalmente o por los usos bancarios, con los órganos de la Administración Central, Autonómica, Foral, Provincial o Municipal y cualquier otra institución, corporación, fundación, entidad o asociación vinculada o dependiente de las mismas, así como con cualesquiera personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. -----

12.- Representar a BANCO GALLEGO, S.A, en cualquier asunto o negocio jurídico cuya ejecución acuerde cualquiera de sus órganos de administración y se le encomiende personalmente mediante la oportuna certificación o escrito. -----

13. Sustituir todas o parte de las facultades que quedan enumeradas a favor de las personas

que considere convenientes, con carácter mancomunado o solidario, mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas (...). ----

Lo relacionado y transcrito concuerda bien y fielmente con su original exhibido, aseverando yo, el Notario, que en la parte omitida nada hay que altere, modifique o contradiga en forma alguna lo relacionado y transcrito. -----

Y manifiesta el señor compareciente, que dicho poder, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado, y que las facultades en él delegadas siguen vigentes en su integridad. -----

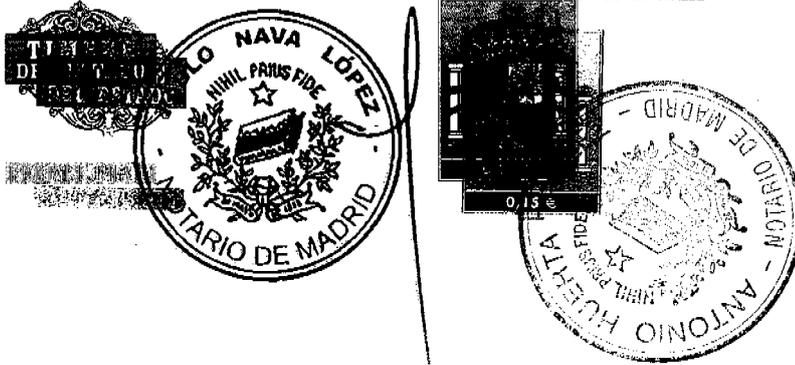
TIENE, a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal suficiente para otorgar esta escritura de poder, y al efecto, -----

-----DICE Y OTORGA: -----

Que confiere poder especial, a favor de **DON JAVIER PABLO ALONSO LATORRE**, titular del N.I.F. nº 33.521.961-J y de don **FERNANDO RODRÍGUEZ DE CÓRDOBA**, con N.I.F. nº 5.218.449-W, ambos mayores de edad, casados, con domicilio profesional en Madrid, calle Henri Dunant nº 17, para que, de forma solidaria, actuando en nombre y representa-

68N9884818

091202605



ción de **BANCO GALLEGO, S.A.**, uno cualquiera de ellos pueda ejercitar las facultades que se describen a continuación: -----

a) Concertar la participación del Banco en la emisión de una Cédula Hipotecaria denominada "**GLOBAL ÚNICA**" por un importe nominal máximo de **euros 105.000.000 (CIENTO CINCO MILLONES)** en los términos establecidos en el acuerdo de fecha 4 de octubre de 2005 adoptado por el Consejo de Administración de **BANCO GALLEGO, S.A.**, según resulta de la certificación expedida el día 10 de octubre de 2005 por don Ángel Varela Varas, como Secretario, y con el VºBº de don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, en su condición de Presidente del mismo. -----

b) Establecer los términos y condiciones de la emisión que no hayan sido acordados por el citado órgano de administración. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes pun-

tos: fecha de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación. -----

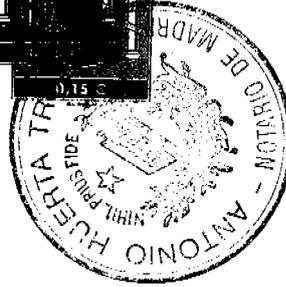
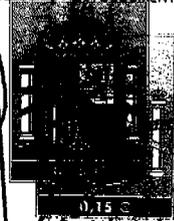
c) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria. -----

d) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión, tanto de la cédula hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos o la constitución de dicho Fondo de Titulización, y, en particular: ----

Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia

6603894849

091092505



de pago, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo. -----

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados Apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de BANCO GALLEGO, S.A. como entidad emisora de la Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el citado Fondo de Titulización de Activos. -----

Yo, el Notario, realizo las reservas y advertencias legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Así lo dice y otorga. -----

Leída por mí esta escritura, advertido el compareciente de su derecho, declara haberla leído íntegramente por sí, y enterado de su contenido, consiente, otorga y firma conmigo el Notario, que DOY FE: de haberme asegurado de la identidad personal del compareciente por su documento de identidad antes reseñado, quien a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de haberse prestado libremente su consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6N, números 3894810, los tres siguientes en orden correlativo y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Sigue la firma del compareciente; SIGNADO
PABLO NAVA LOPEZ; rubricados y sellado. -----

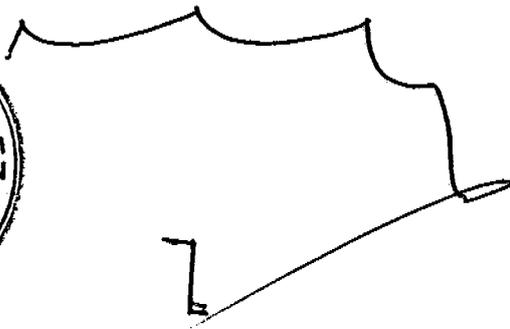
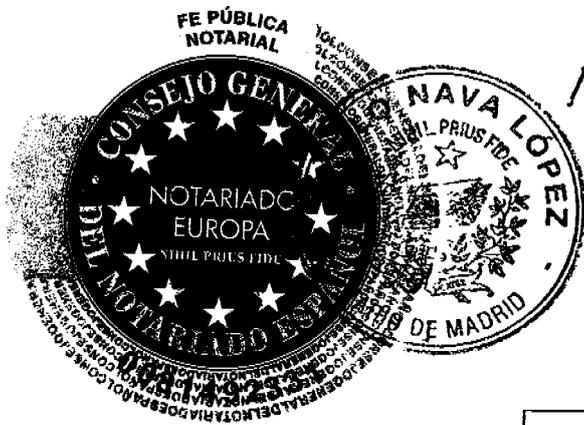
ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, con la que concuerda en número y contenido y en donde queda anotada. Para la sociedad compareciente, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 6L, números:

6603894820

091892505



3894815, 3894816, 3894817, 3894818, 3894819, 3894820. En Madrid, veinticuatro de Noviembre de dos mil cinco. DOY FE. -----



Documento sin cuantía - Ley 8/89.



06/2005



619220569



JAVIER ASIN ZURITA
NOTARIO
 Avda. Calvo Sotelo, 6 - 3.º
 Telfs. 942223412-942223416-942217569-942217820
 Telefax: 942 21 01 31
 39002 SANTANDER

NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA _____

CALIFICACIÓN: Elevación a público de acuerdos de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA. -----

LUGAR Y FECHA: Santander, mi residencia; ocho de noviembre de dos mil cinco. -----

NOTARIO AUTORIZANTE: Javier Asin Zurita, del Ilustre Colegio de Burgos. -----

OTORGANTE: Don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA, mayor de edad, casado, vecino a estos efectos en Santander, Plaza de Velarde 3, DNI número 13712118-R. -----

INTERVENCIÓN: Actúa en representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, CIF G39/003785, entidad de carácter benéfico social domiciliada en Santander, Plaza de Velarde, número tres, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Región al tomo 464, folio 1, hoja S-2561, 1ª. -----

Dicha Entidad está inscrita con el número 55 por Real Orden de 15 de Diciembre de 1930 en el Libro Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro



6N0936862

09/2005



Popular, y goza, por tanto, de cuantos beneficios concede a esta clase de Instituciones el Estatuto de las Cajas de Ahorros, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1933. Su número de Código del Banco de España es el 2066. -----

Su legitimación para el objeto de la presente deriva: -----

a) De su condición de Secretario del Consejo de Administración de dicha Entidad, cargo que el señor Clemente aceptó y me asegura vigente sin contradicción alguna y para el que fue designado por acuerdo de fecha 2 de enero de 2005, que -junto con otros nombramientos- fue objeto de la inscripción 124ª de la hoja de la Entidad. -----

b) De los Estatutos por los que se rige la Entidad, obrantes en escritura autorizada por mí, el 17 de agosto de 2005 (nº 1996), subsanada por otra autorizada igualmente por mí, el 21 de octubre de 2005 (nº 2525), copia de las cuales he tenido a la vista, de los que resulta que constituyen competencias del Consejo de Administración de la Entidad la de, con acuerdo previo de la Asamblea General, realizar la emisión de toda clase de activos, incluidos cédulas, participaciones hipotecarias y cual-

619220568

06/2005



quier otra clase de títulos o instrumentos financieros legalmente autorizados, estableciendo las características y condiciones que considere oportunas, la de otorgar apoderamientos para cualesquiera actos, contratos u operaciones de toda clase, a favor de las personas que se determinen, y cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de las funciones de representación, administración y gestión del Establecimiento. -----

c) Y de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Entidad, certificación del cual -expedida en dos folios de papel común por el señor compareciente, en su condición indicada, con el Visto Bueno de don Jesús Cabezón Alonso, Presidente de dicho Órgano, cuyas firmas legitimo por ser semejantes a las de dichos señores estampadas en el protocolo a mi cargo- me entrega éste y, previo reintegro, incorporo a esta matriz. -----

FE DE CONOCIMIENTO Y JUICIO DE CAPACIDAD: Co-



09/2005



6N0936861



nozco al señor otorgante y le considero, según actúa, con capacidad bastante para este otorgamiento, por ser a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas por él para la elevación a público de acuerdos objeto de la presente. -----

ANTECEDENTES: El Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, en sesión de fecha 4 de octubre de 2005, válidamente constituida, adoptó los acuerdo que se transcriben en la certificación incorporada. -----

DISPOSICIÓN: Don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA, según actúa, ejecuta y por tanto quedan elevados a público los susceptibles de ello los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA a que antes se hace referencia, y consecuentemente queda acordada la emisión de una cédula hipotecaria única - la cual emisión será formalizada en su momento mediante el otorgamiento de la pertinente escritura pública- y quedan conferidos poderes a favor de don Alfonso-María GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, don Luis-Fernando GARCÍA ÁNDRES y doña Margarita CRESPO GARCÍA, todo en los términos que se transcriben en la certificación incorporada (a cuyos términos se re-

619220567

06/2005



mite el señor otorgante y, en lo pertinente, se dan aquí por reproducidos en evitación de repeticiones innecesarias) y sin perjuicio de que el acuerdo de emisión sea complementado por cualquiera de los apoderados citados en el ejercicio de las facultades a ellos conferidas. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se hicieron al señor otorgante las reservas y advertencias pertinentes, y entre ellas la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

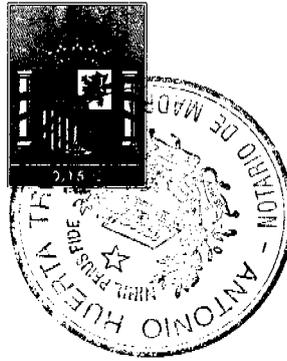
Advertido de su derecho, a hacerlo por si y cumplido en forma reglamentaria el requisito de la lectura de la presente, el señor otorgante, enterado de su contenido, presta libremente su consentimiento y la otorga y firma conmigo. -----

De ello, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del señor otorgante, de la comparecencia de éste ante mi, de que, previamente informado, acepta la incorporación de sus datos personales a los fiche-



09/2005

6N0936860



ros automatizados existentes en la Notaria, y su conservación con carácter confidencial, -sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6I, números presente y los dos inmediatos anteriores correlativos de orden, doy fe. -----

Sigue la firma. Signado, sellado y rubricado: Javier Asín.-

DOCUMENTO UNIDO:-----



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

06/2005

CAJA 220566
CANTABRIA

DON LUIS SANTOS CLEMENTE GUADILLA, Secretario del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, domiciliada en Santander, Plaza de Velarde 3. Inscrita en el Registro Especial de Ahorro Popular con el número 55; con C.I.F. número G-39.003.785



CERTIFICA

- I. Que el día 4 de octubre de 2005 se celebró en Santander una reunión del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Jesús Cabezón Alonso y asistieron D. Eduardo Avendaño Rodríguez, D. Julio Bartolomé Presmanes, D. Ricardo Calderón Rivas, D. Andrés Ceballos Rodríguez, D. Luis Santos Clemente Guadilla, D. Alfonso Díez Prieto, D. Celestino Fernández García, D. José Luis González Lobato, D. Ramón Paar Gutiérrez, D. Francisco Javier Puente González, D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso y D. Rafael Ángel de la Sierra González. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto sexto del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, el 25 de junio de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIEN MILLONES (100.000.000) DE EUROS, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:



Valor nominal máximo: CIEN MILLONES (100.000.000) de euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.



K-107 102 ABR04



09/2005



6N0936859

Interés

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

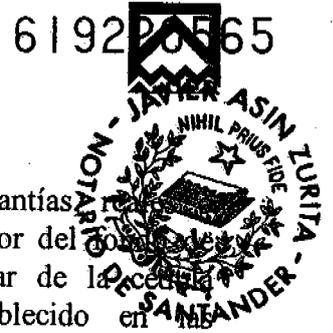
No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.



06/2005



Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías personales, pactos y/u opciones a favor del otorgante, de titularización de activos que sea titular de la hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Luis Fernando García Andrés, con DNI número 13.681.907-N, D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, con DNI número 72.114.984-W y D^a Margarita Crespo García, con DNI número 13.911.467-D para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria**, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la





6N0936858

09/2005



constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

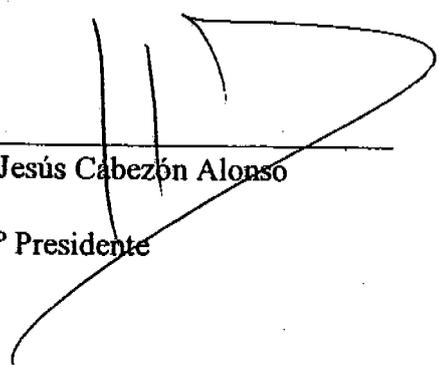
TERCERO: Facultar de forma indistinta a:

- (i) D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez (D.N.I. 72.114.984 W) Secretario General;
- (ii) D. Luis Fernando García Andrés (D.N.I. 13.681.907-N) Director de Planificación y Control; y
- (iii) D^a Margarita Crespo García (D.N.I. 13.911.467-D) Directora de Control de Gestión y Emisiones,

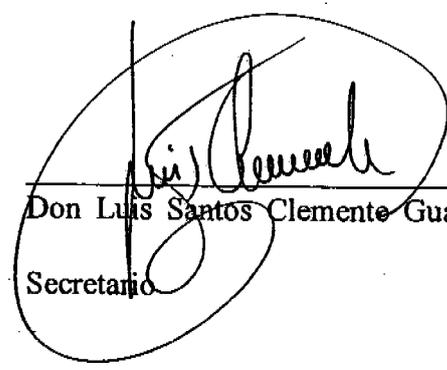
para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.”

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por el Presidente y firmada juntamente con el Secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos, el 13 de octubre de 2005.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santander el día 13 de octubre de 2005.



 Don Jesús Cabezón Alonso
 Vº Bº Presidente



 Don Luis Santos Clemente Guadilla
 Secretario



619220564

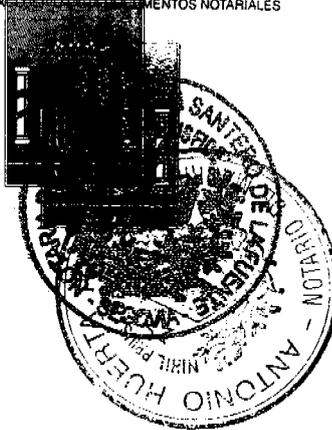
06/2005

ES COPIA literal de su original, con el que concuerda y donde queda anotada esta saca y para la Caja la expido el dia diez siguiente en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6I, números presente y los cinco siguientes. Doy fe.



Handwritten signature

Documento sin cuantía - Ley 8 / 89.

09/2005
06/20056N0936857
6L2794527

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES.** -----

NUMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.-

En Segovia, a diecisiete de Noviembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, **MARIA-ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE**,
Notario de esta Capital, perteneciente al Ilustre
Colegio de Madrid, -----

COMPARECE

DON JESÚS-SAMUEL ARAGONESES HERRANZ, mayor de
edad, vecino de Segovia, con domicilio para este
acto en Avenida de Fernández Ladreda, nº 8,
provisto de Documento Nacional de Identidad número
3.439.571-J. -----

INTERVENCIÓN

Interviene, en nombre y representación de **LA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA**,
Institución de carácter benéfico social fundada en
1.876, de duración indefinida, dotada de
personalidad jurídica propia y plena capacidad de

obrar, domiciliada en SEGOVIA, Avenida de Fernández Ladreda, número 8, clasificada como Caja General de Ahorro Popular, miembro de la federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.- Inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular al número 70; en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León con el número 6.0.1.; y en el Registro Mercantil de la Provincia de Segovia, al Tomo 28 General, Folio 119, Hoja número SG-560, inscripción 1ª y siguientes.- Tiene C.I.F. número G-40000192. -----

Se rige dicha Entidad por las disposiciones vigentes para las Cajas de Ahorros, y por sus Estatutos propios, adaptados a las disposiciones de la Ley 5/2.001 de 4 de Julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León; aprobados por la Asamblea General de la Entidad, protocolizados y elevados a públicos en escritura otorgada ante el Notario de esta Ciudad, Don Manuel-Fermin Domínguez Rodríguez, el día 28 de Mayo de 2.002, número 1.105 de protocolo, inscritos en el Registro Mercantil de Segovia, al Tomo 28 General,



09/2005
06/2005



6N0936856
6L2794526

Folio 194, Hoja número SG/560, inscripción 139ª. --

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento, por acuerdo del Consejo de Administración de la citada Entidad, adoptado en la sesión celebrada el día **29 de Septiembre de 2.005**, según acredita con Certificación expedida el **día 13 de Octubre del corriente año**, por el Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, Don Sergio Gozalo de Mercado, con el visto bueno del Presidente de la referida Entidad, Don Atilano Soto Rábanos, cuyas firmas han sido legitimadas por mí la Notario, constándome encontrarse ambos en el ejercicio de sus cargos.- **Dicha certificación queda incorporada a esta escritura, formando parte integrante de la misma como documento complementario, a todos los efectos legales**, aseverando el Sr. compareciente que no ha variado la capacidad y personalidad jurídica de la Entidad que representa y la vigencia de su cargo y

subsistencia de sus facultades representativas. ---

El Sr. Compareciente, actúa en su calidad de Jefe de Gestión de Activos Financieros de la referida Entidad, teniendo facultades, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, suficientes para otorgar la presente escritura de **Elevación a Público de Acuerdos Sociales.**-----

CONOCIMIENTO. CAPACIDAD. CALIFICACION

Conozco al señor compareciente, quien, según interviene, tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES;** a cuyo efecto,-----

E X P O N E:

Que según resulta de la Certificación relacionada en la intervención de esta escritura, el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en su reunión de fecha **29 de Septiembre de 2.005**, adoptó, dentro del orden del día previamente establecido, el Acuerdo de conferir Poder Especial, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, a favor de Don **MANUEL ESCRIBANO SOTO**, Don **MIGUEL-ÁNGEL SÁNCHEZ PLAZA**, Don **OSCAR-JAVIER VARAS DE LA**



09/2005
06/2005

6N0936855
6L2794525



FUENTE, Don JESÚS MARTÍN CUENCA y Don JESÚS-SAMUEL ARAGONESES HERRANZ, para que, con carácter solidario, y en relación con la **Emisión de Cédulas Hipotecarias denominada "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única"**, ejerciten en la forma y términos que en la citada Certificación se indican, las facultades contenidas en la misma, autorizando al aquí compareciente, para ejecutar lo acordado, compareciendo ante Notario y otorgando la correspondiente escritura pública de Elevación a Público de tal acuerdo.- Y en base a ello, el señor compareciente, según interviene, ---

O T O R G A:

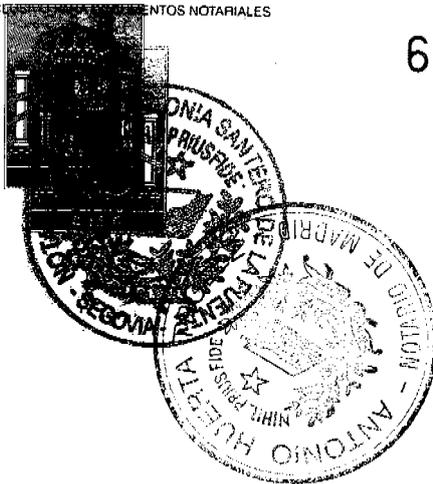
PROTOCOLIZA y eleva a públicos el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en su reunión de fecha **29 de Septiembre de 2.005** que constan en la Certificación unida a esta escritura y, en consecuencia, confiere poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y

sea necesario, a favor de Don MANUEL ESCRIBANO SOTO, Director General, con D.N.I. número 5.223.558-M, Don MIGUEL-ÁNGEL SÁNCHEZ PLAZA, Director General Adjunto, con D.N.I. número 50.933.516-Q, Don OSCAR-JAVIER VARAS DE LA FUENTE, Director de Riesgos, con D.N.I. número 03.442.404-V; Don JESÚS MARTÍN CUENCA, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con D.N.I. número 3.435.503-Q, y a Don JESÚS-SAMUEL ARAGONESES HERRANZ, Jefe de Gestión de Activos, con D.N.I. número 03.439.571-J, para que, en nombre y representación de **LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA**, y en relación con la "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de cien millones de Euros, pueda emitir dicha Cédula, en ejecución del Acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja Segovia, en sesión de 27 de Mayo de 2.005, ejercitando, de forma **indistinta o Solidaria**, todas y cada una de las facultades que se expresan en la Certificación que, como se ha indicado, ha quedado incorporada a esta matriz, y a todos los efectos, se da aquí por íntegramente reproducida; y solicita, en su caso, su inscripción del señor

6N0936854
6L2794524



09/2005
06/2005



Registrador Mercantil. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según interviene, al que hechas las advertencias legales pertinentes, en especial, las relativas a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, leo esta escritura, a su elección, ratifica su contenido, la confirma, acepta y aprueba y firma conmigo. -----

PROTECCIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el señor compareciente queda informado y acepta la incorporación de los datos de la Entidad por él representada, a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

A U T O R I Z A C I O N

De la identidad del compareciente, de su legitimación para este acto, de que el consentimiento

ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y de todo lo consignado en el presente instrumento público, extendido sobre cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, Serie 6L, números 2794693, y los tres anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, yo, la Notario, DOY FE.= Sigue la firma con rúbrica del compareciente.- Signado: M. Antonia Santero.- Rubricado y sellado. -----

Liquidación Arancel R.D. 1426/89. Ley TPP 8/89
D.A. 3ª. -----
DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

09/2005
06/2005**caja de segovia**6N0936853
612791523
Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIATeléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60

/mcr

SERGIO GOZALO DE MERCADO, CON D.N.I. 3.403.692-Z, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avda. Fernández Ladreda, núm. 8, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 70; con C.I.F. número G-40000192

CERTIFICO:

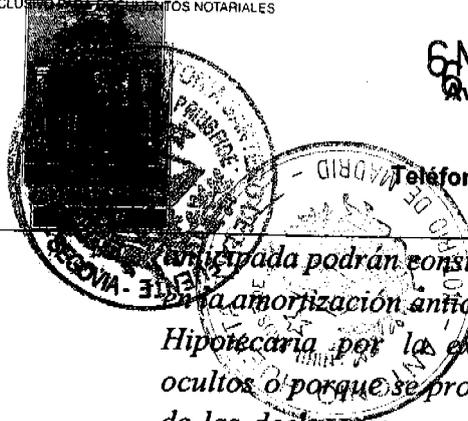
- I.- *Que el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco se celebró en Segovia una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.*
- II.- *Que la citada reunión del Consejo de Administración fue convocado por el Sr. Presidente, D. Atilano Soto Rábanos y asistieron dieciséis Consejeros de los diecisiete que la componen: D. Manuel Agudiez, D. Miguel Ángel Antona, D. Pedro Arahuetes, D. Manuel Berzal, D. Bonifacio García, D. José Ignacio García, D^a Elena García, D. Sergio Gozalo, D. José Pablo Lozoya, D. Juan José Maroto, D. Juan Manuel Muñoz, D^a Dolores Romero, D. Javier Vicente Santamaría, D. José Luis Sanz, D. Atilano Soto y D. Francisco Valverde. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quorum necesario de sus miembros.*
- III.- *Que en el punto número tres del Orden del Día: "Informes del Presidente y propuestas que formulan la Comisión Ejecutiva y/o la Dirección General", el Consejo de Administración ADOPTÓ por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:*

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAJA SEGOVIA, en sesión de 27 de mayo de 2005, por el que se autorizaba la emisión de Cédulas Hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una Cédula Hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de cien millones de euros (100.000.000,00 euros), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

<i>Valor nominal máximo:</i>	<i>Cien millones (100.000.000,00) euros.</i>
<i>Destino de la emisión:</i>	<i>La emisión de la Cédula Hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.</i>
<i>Fecha de emisión:</i>	<i>Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.</i>
<i>Interés:</i>	<p><i>La Cédula Hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.</i></p> <p><i>Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.</i></p> <p><i>Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.</i></p> <p><i>Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.</i></p>
<i>Amortización:</i>	<p><i>La Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.</i></p> <p><i>El plazo de la emisión no será superior a 20 años.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización</i></p>

09/2005
06/2005

 610936852
 Avda. Fernández Lañeda, 8
 40001-SEGOVIA

 Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
 Telefax: (921) 41.51.60


Las amortizaciones anticipadas podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la Cédula Hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de Cédulas Hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la Cédula Hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516Q; D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 03.442.404V; D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503Q y D. Jesús Samuel Aragoneses Herranz, con N.I.F. 03.439.571J para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA SEGOVIA, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la Cédula Hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la Cédula Hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que



considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulación de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Director General D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558M; al Director General Adjunto D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516Q; al Director de Riesgos D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 03.442.404V; al Director de Tesorería y Mercado de Capitales D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503Q y al Jefe de Gestión de Activos D. Jesús Samuel Aragoneses Herranz, con N.I.F. 03.439.571J, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

IV.- Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración, en lo que a éste acuerdo de emisión de Cédulas Hipotecarias respecta, fue aprobada unánimemente por los Sres. Consejeros.

V.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Segovia a trece de octubre de dos mil cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



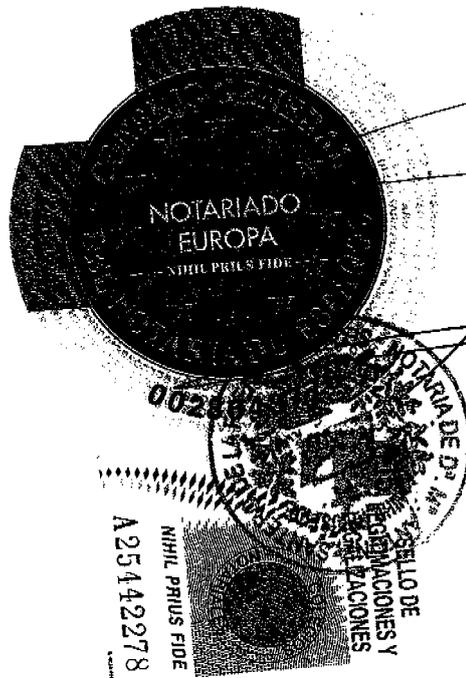
MARIA-ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia.-

DOY FE: Que autentico y legitimo las firmas y rubricas que anteceden por ser coincidentes con las de sus

D.N.I., que he tenido a la vista, de DON ATILANO SOTO RABANOS, con D.N.I., número 1607498M; y de DON SERGIO GOZALO DE MERCADO, con D.N.I., número 3.403.692-Z; Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de Administración de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.-

Y que anoto en el Libro Indicador con el número 70.-

Segovia, a 21 de Octubre de 2.005.-



[Handwritten signature]

09/2005
06/2005



6N0936850
6L2794520

ES COPIA de su original obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden que encabeza, en cuya matriz anoto esta expedición, que para LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA libro sobre ocho folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 6L, números 2794527, y los siete anteriores en orden correlativo; en Segovia, el mismo día de su otorgamiento; doy fé.-

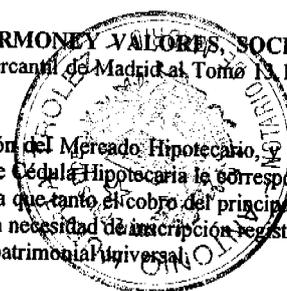


[Handwritten signature]

**ANEXO 4 - COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS
CÉDULAS HIPOTECARIAS INICIALES**

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente Cédula Hipotecaria se emite por CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5, inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 1.186, Libro de Sociedades, Sección Cooperativas, Folio 1 y Hoja número 1, y con C.I.F. número F-04001475. **61N0936849**



La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CALAMAR, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Firma y sello

Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa) Paseo José María Arizmendiarrreta, s/n, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 1.775, Libro 0, Folio 64 y Hoja número SS-6757, y con C.I.F. número F-2002109.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la presente Cédula Hipotecaria a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijado al 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año, o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora se revisará mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO

Firma y sello¹

Gonzalo

 **Caja Laboral Popular**
3035, N.I.F. F 20.022109
P.º José M.º Arizmendiarrreta, s/n
20500 MONDRAGON (Gipuzkoa)

¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo MU-292, Libro 0, Folio 201, Sección 8ª y Hoja número 5.808, y con C.I.F. número G-30010185.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijado del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año, o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora se revisará mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

Firma y sello



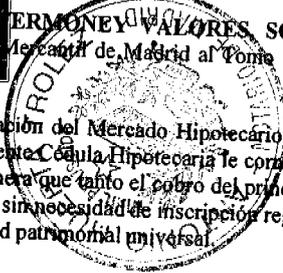
CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO GALLEGO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria se emite por BANCO GALLEGO, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2.141, Folio 1 y Hoja número M-213521, inscripción 11 y con C.I.F. número A-82037458.



6N0826847
 en Santiago de Compostela, a la Plaza de Frades, número 15, y con C.I.F. número A-80042112.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en la Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, inscripción 11 y con C.I.F. número A-82037458.



La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCO MILLONES DE EUROS (105.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51% A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

BANCO GALLEGO, S.A.



Firma y sello

Banco Gallego

[Handwritten signature]

Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, con domicilio en Segovia, Avenida de Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia al Tomo 28 General, Folio 119 y Hoja número SG-560, y con C.I.F. número G-40000192.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la presente Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijado en el 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año, o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La presente Cédula Hipotecaria se emite POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, con domicilio en Santander (Cantabria) Plaza Velarde, 3, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cantabria al Tomo 464 de la sección 1ª, Folio 1 y Hoja número S-2561, y con C.I.F. número G-39003785.



010938840

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE ERMONY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Firma y sello



**ANEXO 5 - CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTERAS DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS DE LOS EMISORES INICIALES**

TIMBRE

6N0936845

Distribución de Saldo Vivo

09/2005

CAJA LABORAL POPULAR

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	20.776	21,42%	287.416.987,33	3,82%	31,05%	3,38%	114
25.000 a 50.000	22.046	22,73%	811.855.918,00	10,78%	47,99%	3,16%	172
50.000 a 75.000	16.661	17,18%	1.031.602.296,77	13,60%	54,59%	3,03%	220
75.000 a 100.000	13.475	13,90%	1.171.615.222,06	15,55%	60,58%	2,92%	259
100.000 a 125.000	8.887	9,16%	991.099.173,46	13,16%	65,87%	2,91%	285
125.000 a 150.000	5.782	5,96%	793.890.935,30	10,54%	68,86%	2,84%	300
150.000 a 175.000	3.481	3,59%	563.009.302,92	7,47%	71,83%	2,79%	311
175.000 a 200.000	2.330	2,40%	433.751.381,29	5,76%	73,25%	2,67%	318
200.000 a 225.000	1.161	1,20%	244.511.294,64	3,25%	73,12%	2,73%	319
225.000 a 250.000	714	0,74%	168.929.738,07	2,24%	76,06%	2,75%	306
> 250.000 Euros	1.660	1,71%	1.035.096.988,75	13,74%	77,32%	2,76%	261
Total	96.973	100,00%	7.532.779.238,67	100,00%	63,15%	2,91%	257

CAJAMAR

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	15.542	23,29%	211.435.239,20	2,70%	57,34%	3,91%	113
25.000 a 50.000	12.743	19,10%	466.188.158,25	5,94%	50,43%	3,57%	166
50.000 a 75.000	9.738	14,59%	606.590.495,33	7,73%	55,38%	3,35%	213
75.000 a 100.000	8.364	12,53%	731.825.507,68	9,33%	60,83%	3,22%	254
100.000 a 125.000	6.288	9,42%	706.906.564,85	9,01%	64,06%	3,13%	273
125.000 a 150.000	4.434	6,64%	611.110.735,70	7,79%	64,91%	3,12%	281
150.000 a 175.000	2.537	3,80%	411.611.762,49	5,25%	64,59%	3,09%	281
175.000 a 200.000	1.823	2,73%	339.523.755,36	4,33%	62,32%	3,07%	288
200.000 a 225.000	1.108	1,66%	234.630.073,16	2,99%	61,44%	3,07%	284
225.000 a 250.000	780	1,17%	185.051.815,12	2,36%	59,65%	3,13%	268
> 250.000 Euros	3.373	5,05%	3.338.501.515,39	42,56%	53,51%	2,96%	198
Total	66.730	100,00%	7.843.375.622,53	100,00%	57,44%	3,12%	226

CAIXA PENEDES

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	17.555	23,71%	236.990.348,00	3,13%	30,00%	3,68%	131
25.000 a 50.000	16.675	22,52%	610.412.518,76	8,07%	48,12%	3,56%	178
50.000 a 75.000	11.025	14,89%	683.282.028,30	9,03%	55,99%	3,43%	221
75.000 a 100.000	8.600	11,61%	746.213.331,87	9,87%	62,05%	3,36%	252
100.000 a 125.000	6.218	8,40%	694.384.756,95	9,18%	63,28%	3,28%	273
125.000 a 150.000	4.172	5,63%	571.479.374,56	7,56%	66,53%	3,28%	285
150.000 a 175.000	2.612	3,53%	422.741.446,33	5,59%	67,91%	3,24%	289
175.000 a 200.000	1.787	2,41%	332.788.863,50	4,40%	68,75%	3,20%	295
200.000 a 225.000	1.138	1,54%	240.304.485,07	3,18%	67,24%	3,22%	287
225.000 a 250.000	799	1,08%	189.166.705,48	2,50%	66,94%	3,21%	284
> 250.000 Euros	3.469	4,68%	2.836.272.727,43	37,50%	62,22%	3,13%	266
Total	74.050	100,00%	7.564.036.586,25	100,00%	60,80%	3,27%	255

CAJAMURCIA

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	21.860	25,51%	297.737.666,76	4,51%	47,18%	3,75%	98
25.000 a 50.000	23.475	27,39%	871.223.230,90	13,19%	59,49%	3,48%	161
50.000 a 75.000	16.269	18,98%	1.001.689.040,09	15,16%	62,68%	3,35%	204
75.000 a 100.000	10.324	12,05%	897.438.745,67	13,58%	66,12%	3,27%	228
100.000 a 125.000	5.900	6,88%	659.868.646,75	9,99%	69,24%	3,20%	243
125.000 a 150.000	3.296	3,85%	453.782.088,45	6,87%	68,70%	3,16%	247
150.000 a 175.000	1.293	1,51%	209.078.858,11	3,16%	67,46%	3,14%	237
175.000 a 200.000	779	0,91%	145.357.358,92	2,20%	66,64%	3,11%	217
200.000 a 225.000	383	0,45%	81.360.393,42	1,23%	61,41%	3,16%	200
225.000 a 250.000	290	0,34%	68.990.142,46	1,04%	57,91%	3,16%	162
> 250.000 Euros	1.832	2,14%	1.921.039.063,06	29,07%	53,00%	3,00%	46
Total	85.701	100,00%	6.607.565.234,59	100,00%	60,45%	3,23%	159

BANCO GALLEGO							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	1.176	19,05%	16.565.549,39	2,03%	32,55%	4,07%	99
25.000 a 50.000	1.563	25,32%	58.349.963,18	7,15%	54,89%	3,82%	168
50.000 a 75.000	1.125	18,23%	68.827.065,32	8,43%	61,93%	3,65%	214
75.000 a 100.000	696	11,28%	60.113.853,75	7,36%	68,74%	3,59%	249
100.000 a 125.000	362	5,87%	40.277.473,88	4,93%	66,49%	3,49%	255
125.000 a 150.000	270	4,37%	37.377.337,69	4,58%	68,24%	3,46%	255
150.000 a 175.000	183	2,97%	29.685.970,37	3,64%	69,26%	3,49%	266
175.000 a 200.000	154	2,50%	28.554.621,95	3,50%	70,87%	3,39%	269
200.000 a 225.000	88	1,43%	18.705.561,05	2,29%	73,65%	3,26%	272
225.000 a 250.000	79	1,28%	18.755.302,60	2,30%	72,75%	3,23%	264
> 250.000 Euros	476	7,71%	439.070.585,55	53,79%	64,31%	3,48%	233
Total	6.172	100,00%	816.283.284,73	100,00%	64,22%	3,53%	231

CAJA CANTABRIA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	11.607	31,13%	152.986.709,00	4,39%	25,47%	3,98%	142
25.000 a 50.000	9.441	25,32%	346.278.665,00	9,94%	46,19%	3,42%	199
50.000 a 75.000	5.650	15,15%	346.408.793,00	9,95%	54,86%	3,20%	246
75.000 a 100.000	3.711	9,95%	321.120.497,00	9,22%	61,79%	3,11%	277
100.000 a 125.000	2.290	6,14%	256.315.859,00	7,36%	66,41%	3,04%	297
125.000 a 150.000	1.382	3,71%	189.857.389,00	5,45%	68,36%	3,01%	225
150.000 a 175.000	798	2,14%	129.798.712,00	3,73%	70,51%	2,99%	303
175.000 a 200.000	501	1,34%	93.230.663,00	2,68%	69,85%	2,98%	309
200.000 a 225.000	344	0,92%	72.838.857,00	2,09%	70,39%	2,94%	313
225.000 a 250.000	205	0,55%	48.549.429,00	1,39%	67,70%	2,97%	288
> 250.000 Euros	1.357	3,64%	1.525.284.437,00	43,80%	72,09%	3,03%	271
Total	37.286	100,00%	3.482.670.010,00	100,00%	63,96%	3,13%	259

CAJA SEGOVIA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	6.003	31,87%	65.585.599,52	3,42%	24,96%	3,91%	110
25.000 a 50.000	3.439	18,26%	125.474.506,29	6,54%	41,50%	3,52%	166
50.000 a 75.000	2.785	14,78%	173.543.499,10	9,05%	55,22%	3,31%	208
75.000 a 100.000	2.194	11,65%	190.434.824,36	9,93%	62,13%	3,24%	240
100.000 a 125.000	1.562	8,29%	173.350.756,88	9,03%	65,11%	3,18%	259
125.000 a 150.000	908	4,82%	124.558.120,69	6,49%	65,79%	3,15%	266
150.000 a 175.000	573	3,04%	92.695.348,42	4,83%	65,39%	3,15%	269
175.000 a 200.000	319	1,69%	59.406.901,78	3,10%	65,68%	3,16%	264
200.000 a 225.000	200	1,06%	41.944.430,02	2,19%	66,50%	3,11%	260
225.000 a 250.000	136	0,72%	32.204.987,95	1,68%	65,50%	3,20%	257
> 250.000 Euros	719	3,82%	839.459.205,04	43,75%	59,28%	3,12%	168
Total	18.838	100,00%	1.918.658.180,05	100,00%	58,56%	3,21%	203

6N0936844

Distribución por Vida Residual en Meses

CAJA LABORAL POPULAR	Número	% del total	Bal	% de Balance	Media	Media	Media
09/2008 Residual	de préstamos	de préstamos	de Pr	de Principal	LTV	Tipo Interés	Vida Residual
meses							
menos de 36	5.314	5,48%	132.125.003,08	1,75%	61,37%	3,10%	21
entre 36 y 60	4.586	4,73%	120.666.548,38	1,69%	48,79%	3,34%	48
entre 60 y 96	7.459	7,69%	257.878.130,71	3,42%	47,59%	3,25%	80
entre 96 y 120	6.542	6,75%	287.089.107,58	3,81%	50,73%	3,26%	109
entre 120 y 156	9.436	9,73%	486.590.072,67	6,46%	51,69%	3,19%	140
entre 156 y 180	7.357	7,59%	470.392.663,85	6,24%	54,70%	3,12%	169
entre 180 y 216	8.634	8,90%	570.393.984,15	7,57%	58,97%	3,03%	200
entre 216 y 240	9.640	9,94%	736.255.600,34	9,77%	60,56%	3,01%	230
entre 240 y 276	12.314	12,70%	1.076.465.210,51	14,29%	62,93%	2,93%	259
entre 276 y 300	5.643	5,82%	590.470.328,88	7,84%	61,26%	2,87%	288
entre 300 y 336	5.186	5,35%	740.913.070,64	9,84%	72,71%	2,86%	322
entre 336 y 360	10.215	10,53%	1.295.563.963,39	17,20%	70,21%	2,87%	349
superior a 360	4.647	4,79%	767.975.554,49	10,20%	74,20%	2,21%	396
Total	96.973	100,00%	7.532.779.238,67	100,00%	63,15%	2,91%	257
CAJAMAR							
Vida Residual	Número	% del total	Balace	% de Balance	Media	Media	Media
meses	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	LTV	Tipo Interés	Vida Residual
menos de 36	4.175	6,26%	757.071.932,30	9,65%	62,70%	3,21%	18
entre 36 y 60	3.662	5,49%	157.867.296,17	2,01%	61,61%	3,58%	47
entre 60 y 96	6.679	10,01%	347.636.134,73	4,43%	56,58%	3,67%	81
entre 96 y 120	5.273	7,90%	405.581.305,85	5,17%	47,57%	3,55%	109
entre 120 y 156	5.737	8,60%	491.178.671,43	6,26%	53,45%	3,52%	140
entre 156 y 180	7.893	11,83%	846.989.060,06	10,80%	54,27%	3,47%	171
entre 180 y 216	3.507	5,26%	354.424.592,85	4,52%	53,19%	3,19%	197
entre 216 y 240	6.073	9,10%	559.637.296,32	7,14%	60,37%	3,15%	231
entre 240 y 276	2.718	4,07%	712.419.306,94	9,08%	49,89%	2,80%	254
entre 276 y 300	5.694	8,53%	597.322.371,91	7,62%	63,75%	3,04%	292
entre 300 y 336	2.472	3,70%	713.051.212,98	9,09%	50,66%	2,71%	318
entre 336 y 360	11.947	17,90%	1.494.308.692,43	19,05%	68,42%	2,96%	353
superior a 360	900	1,35%	405.887.748,56	5,17%	43,23%	2,61%	388
Total	66.730	100,00%	7.843.375.622,53	100,00%	57,44%	3,12%	226
CAIXA PENEDES							
Vida Residual	Número	% del total	Balace	% de Balance	Media	Media	Media
meses	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	LTV	Tipo Interés	Vida Residual
menos de 36	3.275	4,42%	174.236.822,75	2,30%	56,60%	3,21%	28
entre 36 y 60	4.201	5,67%	200.608.606,22	2,65%	47,69%	3,38%	52
entre 60 y 96	6.661	9,00%	251.203.588,83	3,32%	44,74%	3,63%	79
entre 96 y 120	4.981	6,73%	252.296.537,36	3,34%	47,39%	3,55%	107
entre 120 y 156	5.580	7,54%	393.348.160,30	5,20%	51,36%	3,56%	140
entre 156 y 180	6.380	8,62%	536.952.107,81	7,10%	53,63%	3,44%	168
entre 180 y 216	6.496	8,77%	553.495.577,70	7,32%	55,63%	3,39%	199
entre 216 y 240	6.662	9,00%	657.532.335,66	8,69%	62,54%	3,33%	229
entre 240 y 276	7.145	9,65%	711.430.892,85	9,41%	60,16%	3,35%	259
entre 276 y 300	5.624	7,59%	651.839.672,28	8,62%	80,78%	3,17%	288
entre 300 y 336	5.822	7,86%	1.334.432.030,55	17,64%	61,64%	3,14%	321
entre 336 y 360	10.338	13,96%	1.364.271.314,44	18,04%	69,40%	3,15%	349
superior a 360	885	1,20%	482.388.939,50	6,38%	49,69%	3,01%	380
Total	74.050	100,00%	7.564.036.586,25	100,00%	60,80%	3,27%	255
CAJAMURCIA							
Vida Residual	Número	% del total	Balace	% de Balance	Media	Media	Media
meses	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	LTV	Tipo Interés	Vida Residual
menos de 36	6.422	7,49%	1.468.950.218,65	22,23%	48,44%	2,96%	20
entre 36 y 60	5.399	6,30%	345.842.920,31	5,23%	57,02%	3,35%	45
entre 60 y 96	9.954	11,61%	386.625.688,57	5,85%	47,99%	3,57%	81
entre 96 y 120	7.657	8,93%	394.463.566,88	5,97%	53,44%	3,48%	109
entre 120 y 156	9.465	11,04%	494.913.372,73	7,49%	56,33%	3,47%	139
entre 156 y 180	7.670	8,95%	480.104.077,91	7,27%	62,02%	3,36%	170
entre 180 y 216	12.278	14,33%	694.161.243,39	10,51%	65,55%	3,32%	201
entre 216 y 240	10.537	12,30%	770.909.439,45	11,67%	68,09%	3,23%	230
entre 240 y 276	4.254	4,96%	339.354.439,14	5,14%	70,87%	3,24%	262
entre 276 y 300	9.543	11,14%	934.148.387,14	14,14%	71,23%	3,15%	290
entre 300 y 336	805	0,94%	92.966.225,74	1,41%	73,66%	3,05%	306
entre 336 y 360	1.415	1,65%	169.264.295,82	2,56%	74,74%	2,99%	356
superior a 360	302	0,35%	35.861.358,86	0,54%	89,17%	2,90%	362
Total	85.701	100,00%	6.607.565.234,59	100,00%	60,45%	3,23%	159

BANCO GALLEGO							
Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	324	5,25%	27.255.725,91	3,34%	54,83%	3,90%	18
entre 36 y 60	351	5,69%	19.287.516,78	2,36%	56,37%	3,71%	51
entre 60 y 96	594	9,62%	42.345.448,65	5,19%	45,32%	3,83%	84
entre 96 y 120	572	9,27%	58.969.719,82	7,22%	54,30%	3,76%	109
entre 120 y 156	648	10,50%	67.611.503,86	8,28%	59,39%	3,84%	138
entre 156 y 180	567	9,19%	56.114.361,06	6,87%	62,37%	3,56%	170
entre 180 y 216	626	10,14%	55.925.800,69	6,85%	67,27%	3,89%	200
entre 216 y 240	523	8,47%	69.411.827,71	8,50%	73,41%	3,67%	230
entre 240 y 276	572	9,27%	94.037.847,46	11,52%	65,15%	3,75%	258
entre 276 y 300	335	5,43%	51.776.621,94	6,34%	65,12%	3,24%	290
entre 300 y 336	293	4,75%	135.023.343,24	16,54%	64,25%	3,23%	315
entre 336 y 360	561	9,09%	89.501.086,34	10,96%	72,99%	3,09%	350
superior a 360	206	3,34%	49.022.481,27	6,01%	74,29%	3,11%	371
Total	6.172	100,00%	816.283.284,73	100,00%	64,22%	3,53%	231

CAJA CANTABRIA							
Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	1.802	4,83%	40.944.834,00	1,18%	46,12%	3,90%	22
entre 36 y 60	2.514	6,74%	78.073.826,00	2,24%	43,97%	3,72%	54
entre 60 y 96	4.998	13,40%	186.542.078,00	5,36%	42,00%	3,73%	85
entre 96 y 120	2.139	5,74%	194.774.463,00	5,59%	63,13%	3,30%	115
entre 120 y 156	2.799	7,51%	219.145.916,00	6,29%	61,36%	3,41%	144
entre 156 y 180	1.895	5,08%	155.712.856,00	4,47%	56,71%	3,14%	172
entre 180 y 216	3.469	9,30%	219.258.681,00	6,30%	57,87%	3,16%	206
entre 216 y 240	4.588	12,30%	295.958.653,00	8,50%	69,50%	3,17%	233
entre 240 y 276	4.181	11,21%	399.044.639,00	11,46%	59,67%	3,08%	264
entre 276 y 300	2.678	7,18%	352.692.921,00	10,13%	66,94%	3,00%	295
entre 300 y 336	1.744	4,68%	666.020.957,00	19,12%	73,23%	2,99%	329
entre 336 y 360	3.222	8,64%	411.805.971,00	11,82%	68,23%	2,95%	357
superior a 360	1.257	3,37%	262.694.215,00	7,54%	66,50%	2,93%	412
Total	37.286	100,00%	3.482.670.010,00	100,00%	63,96%	3,13%	259

CAJA SEGOVIA							
Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	1.494	7,93%	339.569.847,55	17,70%	67,90%	3,27%	15
entre 36 y 60	1.346	7,15%	29.775.660,63	1,55%	30,50%	3,91%	48
entre 60 y 96	2.063	10,95%	93.697.797,47	4,88%	41,66%	3,78%	79
entre 96 y 120	1.435	7,62%	87.335.344,11	4,55%	43,97%	3,72%	109
entre 120 y 156	1.691	8,98%	125.516.026,46	6,54%	51,12%	3,51%	137
entre 156 y 180	1.197	6,35%	97.732.962,02	5,09%	57,45%	3,45%	169
entre 180 y 216	1.534	8,14%	108.812.146,46	5,67%	57,08%	3,30%	199
entre 216 y 240	1.603	8,51%	119.182.791,72	6,21%	61,90%	3,18%	228
entre 240 y 276	1.939	10,29%	181.088.044,94	9,44%	60,99%	3,16%	260
entre 276 y 300	2.066	10,97%	216.527.416,79	11,29%	65,92%	3,05%	288
entre 300 y 336	1.155	6,13%	303.334.993,95	15,81%	52,32%	2,91%	317
entre 336 y 360	1.230	6,53%	148.209.500,91	7,72%	71,25%	3,01%	349
superior a 360	85	0,45%	67.875.647,04	3,54%	48,40%	2,64%	379
Total	18.838	100,00%	1.918.658.180,05	100,00%	58,56%	3,21%	203

6N0936843

09/2005

Distribución Geográfica por Provincias							
CAJA LABORAL POPULAR							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Prín	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Álava	10.928	11,27%	806.831.421,66	9,71%	61,77%	3,00%	246
Barcelona	1.139	1,17%	87.117.191,64	1,16%	49,11%	3,32%	267
Burgos	3.952	4,08%	338.724.431,05	4,00%	64,02%	2,79%	276
Cantabria	391	0,40%	44.717.980,02	0,50%	73,47%	2,37%	321
Guipúzcoa	22.989	23,71%	1.648.083.428,57	21,88%	61,92%	2,94%	247
La Rioja	3.142	3,24%	205.973.773,05	2,73%	61,69%	2,94%	254
León	2.277	2,35%	206.644.206,39	2,74%	66,85%	2,78%	292
Madrid	788	0,81%	74.870.514,59	0,99%	57,86%	2,97%	208
Navarra	13.977	14,41%	1.225.303.712,18	16,27%	67,97%	2,95%	241
Palencia	783	0,81%	59.859.173,49	0,79%	69,76%	2,72%	275
Salamanca	2.327	2,40%	229.430.774,33	3,05%	68,34%	2,76%	314
Valladolid	5.895	6,08%	487.678.824,63	6,47%	67,58%	2,90%	277
Vizcaya	24.465	25,23%	1.734.539.277,90	23,03%	58,51%	2,92%	251
Zamora	429	0,44%	33.283.940,77	0,44%	67,37%	2,79%	288
Zaragoza	3.491	3,60%	349.720.588,40	4,64%	68,24%	2,74%	306
Total	96.973	100,00%	7.532.779.238,67	100,00%	63,15%	2,91%	257
CAJAMAR							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Alicante	510	0,76%	71.863.580,49	0,92%	65,37%	2,88%	281
Almería	24.869	37,27%	2.448.384.373,22	31,22%	56,65%	3,32%	193
Barcelona	5.321	7,97%	752.134.131,08	9,59%	60,96%	2,94%	298
Cádiz	1.057	1,58%	132.749.061,84	1,69%	70,80%	2,98%	184
Girona	100	0,15%	13.905.233,46	0,18%	61,09%	3,00%	295
Granada	334	0,50%	81.079.782,79	1,03%	52,18%	2,90%	226
Guadalajara	14	0,02%	18.254.245,39	0,23%	65,99%	2,68%	60
Madrid	2.586	3,88%	770.632.354,54	9,83%	57,56%	2,86%	234
Málaga	12.607	18,89%	1.711.739.809,36	21,82%	53,58%	3,03%	225
Murcia	18.323	27,46%	1.652.640.757,52	21,07%	59,44%	3,17%	242
Segovia	28	0,04%	3.773.480,62	0,05%	62,21%	2,68%	316
Valencia	642	0,96%	136.045.241,28	1,73%	62,51%	3,07%	225
Ceuta	115	0,17%	26.501.329,02	0,34%	41,84%	3,00%	195
Melilla	224	0,34%	23.672.241,92	0,30%	60,44%	3,24%	164
Total	66.730	100,00%	7.843.375.622,53	100,00%	57,44%	3,12%	226
CAIXA PENEDES							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Barcelona	55.281	74,65%	5.639.819.553,66	74,56%	59,37%	3,28%	256
Castellón	561	0,76%	92.650.263,69	1,22%	170,00%	3,05%	217
Girona	6.188	8,36%	567.783.049,93	7,51%	62,32%	3,32%	244
Huesca	1.024	1,38%	182.233.291,91	2,41%	57,67%	3,11%	255
Lleida	4.386	5,92%	403.484.241,36	5,33%	58,76%	3,25%	250
Madrid	257	0,35%	93.177.623,51	1,23%	64,90%	3,06%	289
Tarragona	6.165	8,33%	537.000.298,14	7,10%	57,69%	3,26%	256
Zaragoza	188	0,25%	47.888.264,05	0,63%	55,69%	3,08%	271
Total	74.050	100,00%	7.564.036.586,25	100,00%	60,80%	3,27%	255
CAJAMURCIA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Albacete	3.287	3,84%	200.347.267,66	3,03%	61,69%	3,20%	172
Alicante	19.140	22,33%	1.464.785.997,25	22,17%	59,36%	3,31%	169
Almería	3.643	4,25%	429.576.188,31	6,50%	57,09%	3,16%	154
Castellón	68	0,08%	6.471.463,06	0,10%	72,87%	3,12%	279
Cuenca	136	0,16%	8.399.989,68	0,13%	53,24%	3,44%	156
Madrid	106	0,12%	11.227.440,22	0,17%	71,87%	3,09%	164
Murcia	56.935	66,43%	4.263.928.693,69	64,53%	61,08%	3,21%	154
Valencia	2.386	2,78%	222.828.594,72	3,37%	60,45%	3,11%	165
TOTAL	85.701	100,00%	6.607.565.234,59	100,00%	60,45%	3,23%	159
BANCO GALLEGO							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Asturias	10	0,16%	1.725.416,52	0,21%	66,57%	3,36%	237
A Coruña	2.737	44,35%	228.449.328,56	27,99%	60,79%	3,67%	221
Lugo	533	8,64%	49.018.607,68	6,01%	58,83%	3,52%	210
Madrid	976	15,81%	328.143.338,62	40,20%	69,27%	3,41%	238
Murcia	16	0,26%	4.166.230,24	0,51%	45,17%	3,34%	307
Ourense	350	5,67%	27.946.820,24	3,42%	194,32%	3,70%	213
Pontevedra	1.344	21,78%	125.074.868,62	15,32%	31,28%	3,74%	225
La Rioja	11	0,18%	1.796.255,04	0,22%	57,97%	3,20%	276
Valencia	41	0,66%	11.477.971,98	1,41%	76,70%	3,13%	284
Valladolid	75	1,22%	17.121.554,47	2,10%	62,47%	3,09%	231
Vizcaya	57	0,92%	10.586.999,63	1,30%	68,06%	3,07%	277
Zaragoza	22	0,36%	10.775.893,13	1,32%	46,48%	2,91%	320
Total	6.172	100,00%	816.283.284,73	100,00%	64,22%	3,53%	231

CAJA CANTABRIA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Álava	3	0,01%	536.750	0,02%	70,46%	2,71%	2
Albacete	1	0,00%	49.869	0,00%	27,00%	2,75%	419
Alicante	13	0,03%	2.020.194	0,06%	56,07%	3,80%	176
Asturias	190	0,51%	69.524.666	2,00%	69,67%	3,18%	251
Ávila	3	0,01%	308.672	0,01%	65,78%	2,94%	276
Baleares	8	0,02%	1.555.740	0,04%	58,24%	3,27%	203
Barcelona	372	1,00%	155.864.144	4,48%	71,78%	3,02%	279
Burgos	160	0,43%	34.101.456	0,98%	70,65%	2,91%	340
Cantabria	34.931	93,68%	2.541.492.192	72,98%	62,88%	3,16%	258
Castellón	3	0,01%	263.614	0,01%	60,57%	3,06%	247
Ciudad Real	4	0,01%	430.550	0,01%	67,04%	3,03%	276
A Coruña	4	0,01%	767.059	0,02%	66,01%	3,65%	213
Cuenca	1	0,00%	119.204	0,00%	79,00%	3,50%	294
Girona	6	0,02%	1.821.285	0,05%	73,35%	2,99%	322
Granada	1	0,00%	34.644	0,00%	32,00%	4,06%	153
Guadalajara	5	0,01%	728.086	0,02%	79,20%	3,13%	351
Guipúzcoa	4	0,01%	471.634	0,01%	71,48%	2,84%	311
Huelva	2	0,01%	129.720	0,00%	34,02%	3,37%	99
León	5	0,01%	602.873	0,02%	64,33%	3,03%	207
Lugo	1	0,00%	524.084	0,02%	84,00%	3,11%	87
Lleida	3	0,01%	454.150	0,01%	75,10%	2,90%	239
Madrid	1.203	3,23%	527.363.899	15,14%	67,29%	3,04%	252
Málaga	13	0,03%	1.729.694	0,05%	62,12%	2,93%	221
Navarra	1	0,00%	66.043	0,00%	70,00%	2,75%	167
Palencia	15	0,04%	1.471.756	0,04%	80,25%	4,08%	173
Las Palmas	2	0,01%	103.999	0,00%	51,64%	3,18%	231
La Rioja	1	0,00%	264.284	0,01%	42,00%	3,00%	423
Salamanca	4	0,01%	351.865	0,01%	44,85%	2,96%	267
Segovia	2	0,01%	226.778	0,01%	72,15%	3,08%	263
Tarragona	5	0,01%	561.137	0,02%	59,49%	3,07%	296
Toledo	39	0,10%	26.811.825	0,77%	35,81%	2,86%	371
Valencia	2	0,01%	150.787	0,00%	72,23%	2,91%	378
Valladolid	56	0,15%	27.853.505	0,80%	81,00%	2,96%	251
Vizcaya	220	0,59%	83.606.125	2,40%	56,67%	3,04%	219
Zaragoza	3	0,01%	307.727	0,01%	38,58%	2,93%	275
Total	37.286	100,00%	3.482.670.010,00	100,00%	63,96%	3,13%	259
CAJA SEGOVIA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Albacete	2	0,01%	156.337	0,01%	70,07%	3,63%	314
Alicante	7	0,04%	468.027	0,02%	65,55%	3,26%	207
Almería	2	0,01%	116.641	0,01%	53,96%	2,99%	289
Asturias	2	0,01%	171.678	0,01%	49,57%	2,93%	318
Ávila	18	0,10%	1.199.668	0,06%	69,44%	3,49%	212
Badajoz	1	0,01%	14.005	0,00%	22,90%	3,75%	62
Barcelona	1	0,01%	277.761	0,01%	73,50%	2,75%	336
Burgos	7	0,04%	543.909	0,03%	64,41%	3,30%	238
Cáceres	2	0,01%	123.716	0,01%	46,02%	3,50%	115
Cádiz	6	0,03%	301.754	0,02%	61,99%	3,32%	212
Ciudad Real	2	0,01%	56.001	0,00%	67,59%	3,47%	205
Guadalajara	10	0,05%	5.418.735	0,28%	72,60%	3,11%	75
Guipúzcoa	2	0,01%	92.312	0,00%	31,60%	3,37%	174
Huelva	2	0,01%	330.402	0,02%	50,00%	3,05%	225
Jaén	1	0,01%	13.994	0,00%	15,60%	3,55%	89
León	2	0,01%	73.567	0,00%	82,40%	3,07%	310
Lugo	2	0,01%	169.052	0,01%	61,25%	3,02%	285
Lleida	1	0,01%	121.134	0,01%	67,40%	3,00%	99
Madrid	5.208	27,65%	818.337.549	42,65%	60,39%	3,10%	212
Málaga	6	0,03%	4.589.580	0,24%	92,32%	2,94%	62
Murcia	2	0,01%	143.241	0,01%	69,06%	3,36%	236
Palencia	1	0,01%	26.146	0,00%	25,00%	4,00%	95
Las Palmas	1	0,01%	41.082	0,00%	26,60%	3,00%	108
La Rioja	1	0,01%	1.835.323	0,10%	46,70%	3,87%	102
Salamanca	12	0,06%	465.228	0,02%	43,34%	3,18%	125
Segovia	11.635	61,76%	831.489.936	43,34%	55,15%	3,35%	203
Sevilla	1	0,01%	46.755	0,00%	55,40%	3,50%	193
Soria	1	0,01%	47.984	0,00%	40,00%	3,50%	72
Toledo	24	0,13%	7.454.716	0,39%	64,52%	2,76%	353
Valencia	4	0,02%	400.500	0,02%	81,25%	3,69%	88
Valladolid	1.870	9,93%	243.996.823	12,72%	62,96%	3,13%	174
Zaragoza	2	0,01%	134.625	0,01%	58,08%	3,40%	192
Total	18.838	100,00%	1.918.658.180,05	100,00%	58,56%	3,21%	203

Distribución por Interés Actual

CAJA LABORAL POR EL ESTADO

09/2005

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanc de Princip	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	84.051	86,67%	7.005.262.384,37	93,00%	63,69%	2,83%	264
entre 3.5 y 4	8.203	8,46%	367.057.330,16	4,87%	57,78%	3,70%	168
entre 4 y 4.5	3.182	3,28%	112.566.484,05	1,49%	51,67%	4,24%	150
entre 4.5 y 5	833	0,86%	27.380.259,06	0,36%	50,02%	4,71%	156
entre 5 y 5.5	269	0,28%	11.706.814,94	0,16%	54,55%	5,37%	185
entre 5.5 y 6	89	0,09%	3.884.490,46	0,05%	58,17%	5,82%	155
entre 6 y 6.5	49	0,05%	1.367.110,94	0,02%	52,51%	6,38%	139
entre 6.5 y 7	44	0,05%	663.276,69	0,01%	47,88%	6,88%	80
entre 7 y 7.5	25	0,03%	567.184,31	0,01%	68,08%	7,36%	73
superior a 7.5	228	0,24%	2.323.903,69	0,03%	53,45%	11,49%	43
Total	96.973	100,00%	7.532.779.238,67	100,00%	63,15%	2,91%	257

CAJAMAR

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanc de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	42.682	63,96%	6.397.218.505,81	81,56%	57,73%	2,92%	242
entre 3.5 y 4	14.457	21,66%	1.033.620.930,77	13,18%	56,74%	3,78%	165
entre 4 y 4.5	6.039	9,05%	291.601.408,76	3,72%	53,23%	4,31%	133
entre 4.5 y 5	1.405	2,11%	58.060.540,29	0,74%	60,77%	4,80%	127
entre 5 y 5.5	817	1,22%	37.737.078,97	0,48%	52,30%	5,42%	136
entre 5.5 y 6	309	0,46%	8.721.053,08	0,11%	57,89%	5,87%	104
entre 6 y 6.5	232	0,35%	6.234.863,45	0,08%	63,03%	6,45%	83
entre 6.5 y 7	115	0,17%	2.067.525,79	0,03%	66,47%	6,92%	63
entre 7 y 7.5	139	0,21%	3.593.481,45	0,05%	50,35%	7,34%	111
superior a 7.5	535	0,80%	4.520.234,16	0,06%	72,50%	10,62%	43
Total	66.730	100,00%	7.843.375.622,53	100,00%	57,44%	3,12%	226

CAIXA PENEDES

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanc de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	34.745	46,92%	5.231.223.492,61	69,16%	62,36%	3,07%	277
entre 3.5 y 4	27.895	37,67%	1.971.937.045,08	26,07%	57,89%	3,64%	218
entre 4 y 4.5	9.689	13,08%	303.811.456,69	4,02%	55,87%	4,06%	139
entre 4.5 y 5	1.155	1,56%	40.095.444,16	0,53%	44,79%	4,61%	157
entre 5 y 5.5	167	0,23%	6.773.522,39	0,09%	45,81%	5,07%	174
entre 5.5 y 6	168	0,23%	7.490.377,98	0,10%	47,05%	5,65%	196
entre 6 y 6.5	39	0,05%	625.146,57	0,01%	32,58%	6,10%	86
entre 6.5 y 7	27	0,04%	468.999,28	0,01%	38,67%	6,62%	61
entre 7 y 7.5	33	0,04%	746.378,78	0,01%	37,08%	7,05%	98
superior a 7.5	132	0,18%	864.722,71	0,01%	22,91%	9,37%	43
Total	74.050	100,00%	7.564.036.586,25	100,00%	60,80%	3,27%	255

CAJAMURCIA

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanc de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	43.707	51,00%	4.605.336.285,21	69,70%	61,27%	2,99%	161
entre 3.5 y 4	34.421	40,16%	1.781.033.325,05	26,95%	57,86%	3,69%	156
entre 4 y 4.5	5.284	6,17%	174.501.440,48	2,64%	61,79%	4,27%	128
entre 4.5 y 5	1.229	1,43%	35.176.765,66	0,53%	74,37%	4,73%	131
entre 5 y 5.5	226	0,26%	4.307.305,94	0,07%	50,89%	5,38%	129
entre 5.5 y 6	119	0,14%	2.387.367,50	0,04%	65,89%	5,81%	118
entre 6 y 6.5	42	0,05%	337.185,38	0,01%	53,44%	6,39%	41
entre 6.5 y 7	29	0,03%	826.802,64	0,01%	88,91%	6,75%	131
entre 7 y 7.5	18	0,02%	83.757,19	0,00%	55,67%	7,44%	30
superior a 7.5	626	0,73%	3.574.999,54	0,05%	95,47%	12,44%	25
Total	85.701	100,00%	6.607.565.234,59	100,00%	60,45%	3,23%	159

BANCO GALLEGO							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	3.348	54,24%	502.413.208,82	61,55%	64,86%	3,06%	254
entre 3.5 y 4	1.280	20,74%	173.302.388,36	21,23%	64,46%	3,87%	203
entre 4 y 4.5	749	12,14%	78.883.843,68	9,66%	60,29%	4,42%	203
entre 4.5 y 5	355	5,75%	37.320.115,51	4,57%	66,95%	4,89%	174
entre 5 y 5.5	199	3,22%	14.251.703,07	1,75%	61,46%	5,39%	155
entre 5.5 y 6	134	2,17%	6.786.484,33	0,83%	48,66%	5,88%	130
entre 6 y 6.5	53	0,86%	1.889.257,28	0,23%	62,88%	6,38%	145
entre 6.5 y 7	19	0,31%	673.434,24	0,08%	49,00%	6,96%	73
entre 7 y 7.5	15	0,24%	530.726,55	0,07%	82,39%	7,35%	118
superior a 7.5	20	0,32%	232.122,89	0,03%	41,06%	9,43%	60
Total	6.172	100,00%	816.283.284,73	100,00%	64,22%	3,53%	231

CAJA CANTABRIA							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	22.774	61,08%	2.914.889.347,00	83,70%	66,11%	2,98%	274
entre 3.5 y 4	9.743	26,13%	465.518.726,00	13,37%	54,98%	3,62%	197
entre 4 y 4.5	2.127	5,70%	51.604.851,00	1,48%	42,95%	4,22%	111
entre 4.5 y 5	619	1,66%	17.596.047,00	0,51%	63,90%	4,73%	114
entre 5 y 5.5	320	0,86%	8.875.794,00	0,25%	39,02%	5,37%	120
entre 5.5 y 6	160	0,43%	4.468.787,00	0,13%	35,26%	5,91%	104
entre 6 y 6.5	153	0,41%	3.842.266,00	0,11%	32,14%	6,35%	111
entre 6.5 y 7	246	0,66%	4.289.948,00	0,12%	33,61%	6,87%	95
entre 7 y 7.5	253	0,68%	4.060.612,00	0,12%	34,35%	7,37%	101
superior a 7.5	891	2,39%	7.523.632,00	0,22%	26,61%	9,63%	60
Total	37.286	100,00%	3.482.670.010,00	100,00%	63,96%	3,13%	259

CAJA SEGOVIA							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	11.088	58,86%	1.373.644.338,06	71,59%	60,15%	2,92%	227
entre 3.5 y 4	4.665	24,76%	344.139.399,12	17,94%	53,98%	3,61%	160
entre 4 y 4.5	1.513	8,03%	129.254.108,41	6,74%	56,50%	4,08%	117
entre 4.5 y 5	665	3,53%	37.473.574,07	1,95%	48,31%	4,57%	109
entre 5 y 5.5	196	1,04%	10.292.400,70	0,54%	61,05%	5,04%	103
entre 5.5 y 6	89	0,47%	7.615.793,23	0,40%	72,29%	5,65%	67
entre 6 y 6.5	52	0,28%	9.264.519,89	0,48%	75,83%	6,02%	126
entre 6.5 y 7	120	0,64%	3.622.933,95	0,19%	33,92%	6,51%	119
entre 7 y 7.5	35	0,19%	618.130,64	0,03%	26,02%	7,01%	69
superior a 7.5	415	2,20%	2.732.981,98	0,14%	13,74%	10,54%	42
Total	18.838	100,00%	1.918.658.180,05	100,00%	58,56%	3,21%	203

Distribución de Interés

CAJA LABORAL P...							
	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principales	% de Balance de Principales	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
09/2005							
Fijo	409	0,42%	28.627.384,78	0,38%	5,12%	3,77%	32
Variable	96.564	99,58%	7.504.151.853,89	89,62%	83,10%	2,91%	258
Total	96.973	100,00%	7.532.779.238,67	100,00%	63,15%	2,91%	257
CAJAMAR							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	6.512	9,76%	278.483.873,82	3,55%	57,44%	3,80%	120
Variable	60.218	90,24%	7.564.891.748,71	96,45%	57,44%	3,10%	230
Total	66.730	100,00%	7.843.375.622,53	100,00%	57,44%	3,12%	226
CAIXA PENEDES							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	4.963	6,70%	126.824.029,50	1,68%	52,24%	3,68%	96
Variable	69.087	93,30%	7.437.212.556,75	98,32%	60,95%	3,26%	258
Total	74.050	100,00%	7.564.036.586,25	100,00%	60,80%	3,27%	255
CAJAMURCIA							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	867	1,01%	32.861.284,32	0,50%	66,79%	4,63%	37
Variable	84.834	98,99%	6.574.703.950,27	99,50%	60,42%	3,22%	159
Total	85.701	100,00%	6.607.565.234,59	100,00%	60,45%	3,23%	159
BANCO GALLEGO							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	192	3,11%	12.246.771,00	1,50%	58,22%	4,75%	126
Variable	5.980	96,89%	804.036.513,73	98,50%	64,31%	3,51%	233
Total	6.172	100,00%	816.283.284,73	100,00%	64,22%	3,53%	231
CAJA CANTABRIA							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	6.892	18,48%	242.536.761,00	6,96%	55,43%	3,67%	173
Variable	30.394	81,52%	3.240.133.249,00	93,04%	64,60%	3,09%	265
Total	37.286	100,00%	3.482.670.010,00	100,00%	63,96%	3,13%	259
CAJA SEGOVIA							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	2.061	10,94%	130.729.839,52	6,81%	60,14%	3,92%	94
Variable	16.777	89,06%	1.787.928.340,53	93,19%	58,45%	3,16%	211
Total	18.838	100,00%	1.918.658.180,05	100,00%	58,56%	3,21%	203

Distribución por Índice de Referencia

CAJA LABORAL POPULAR							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Euribor	63.179	65,43%	6.220.488.177,72	82,89%	64,40%	2,85%	276
Irmh	7.094	7,35%	348.072.321,62	4,64%	60,55%	3,38%	215
Mibor	21.774	22,55%	751.919.889,15	10,02%	53,16%	3,11%	153
Ceca	2.263	2,34%	37.937.205,58	0,51%	45,73%	4,13%	102
Otros	2.254	2,33%	145.734.259,82	1,94%	69,38%	3,05%	191
TOTAL	96.564	100,00%	7.504.151.853,89	100,00%	63,10%	2,91%	258
CAJAMAR							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
IRPH Bancos	785	1,30%	27.088.173,04	0,36%	73,67%	3,72%	95
IRPH Cajas	10.263	17,04%	646.943.395,25	8,55%	54,07%	3,94%	187
IRPH Entid.	1.825	3,03%	69.886.464,09	0,92%	63,25%	3,63%	173
Media Mensua	6.086	10,11%	152.491.216,78	2,02%	74,76%	3,77%	86
Media Mensua	38.427	63,81%	4.641.535.656,05	61,36%	60,36%	3,09%	251
Otros	2.832	4,70%	2.026.946.843,50	26,79%	50,12%	2,78%	211
Total	60.218	100,00%	7.564.891.748,71	100,00%	57,44%	3,10%	230
CAIXA PENEDES							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	486	0,70%	33.036.591,45	0,44%	39,11%	3,21%	113
Euribor	22.124	32,02%	4.335.831.496,64	58,30%	62,34%	3,07%	277
CECA	2	0,00%	49.745,24	0,00%	32,96%	4,58%	76
IRPH Entid.	639	0,92%	12.834.160,13	0,17%	31,69%	3,98%	70
IRPH Cajas	42.382	61,35%	2.909.845.484,20	39,13%	59,50%	3,56%	235
IRMH	1.594	2,31%	19.540.815,15	0,26%	26,00%	3,90%	57
Otros	1.860	2,69%	126.074.263,94	1,70%	60,72%	2,96%	209
Total	69.087	100,00%	7.437.212.556,75	100,00%	60,95%	3,26%	258
CAJAMURCIA							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	7.900	9,31%	202.027.423,87	3,07%	50,67%	3,46%	115
Euribor	50.433	59,45%	5.319.669.240,52	80,91%	59,90%	3,17%	163
CECA	616	0,73%	5.217.129,21	0,08%	57,55%	4,79%	74
IRPH Entid.	150	0,18%	1.901.510,48	0,03%	48,65%	3,28%	70
IRPH Cajas	14.083	16,60%	462.895.089,68	7,04%	53,85%	3,79%	153
Otros	11.652	13,74%	582.993.556,51	8,87%	73,88%	3,17%	144
Total	84.834	100,00%	6.574.703.950,27	100,00%	60,42%	3,22%	159
BANCO GALLEGO							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	1.231	20,59%	47.012.636,67	5,85%	51,50%	3,58%	137
Euribor	4.013	67,11%	711.036.959,37	88,43%	65,43%	3,51%	245
CECA	15	0,25%	355.895,88	0,04%	27,39%	4,91%	54
IRPH Entid.	21	0,35%	412.552,74	0,05%	37,45%	4,56%	98
IRPH Cajas	88	1,47%	3.252.632,25	0,40%	52,70%	4,09%	151
Otros	612	10,23%	41.965.836,82	5,22%	61,15%	3,26%	147
Total	5.980	100,00%	804.036.513,73	100,00%	64,31%	3,51%	233

CAJA CANTABRIA

TIMBRE
DEL ESTADO

09/2005

6N0936840

Índice	de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Prín	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	4.062	13,36%	101.155,00	3,12%	39,19%	3,55%	125
Euribor	20.103	66,14%	2.892.390.108,00	89,27%	66,17%	3,04%	274
CECA	332	1,09%	2.624.876,00	80,08%	17,30%	4,78%	68
IRPH Entid.	5.806	19,10%	238.630.438,00	7,36%	53,52%	3,52%	221
Otros	91	0,30%	5.332.719,00	0,16%	43,10%	3,76%	76
Total	30.394	100,00%	3.240.133.249,00	100,00%	64,60%	3,09%	265

CAJA SEGOVIA

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	3.090	18,42%	85.944.635,68	4,81%	45,84%	3,39%	130
Euribor	10.990	65,51%	1.550.396.694,19	86,71%	60,14%	3,07%	221
CECA	358	2,13%	5.728.625,79	0,32%	36,17%	4,90%	74
IRPH Entid.	50	0,30%	1.671.612,29	0,09%	51,58%	3,41%	200
IRPH Cajas	2.271	13,54%	142.624.848,96	7,98%	48,81%	3,85%	152
IRMH	15	0,09%	155.553,28	0,01%	27,02%	2,80%	88
Otros	3	0,02%	1.406.370,34	0,08%	48,55%	4,94%	85
Total	16.777	100,00%	1.787.928.340,53	100,00%	58,45%	3,16%	211

Distribución por Tipo de Propiedad

CAJA LABORAL POPULAR							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Naves y Locales	4.775	4,92%	499.652.818,59	6,63%	67,32%	3,34%	141
Oficinas	1.007	1,04%	325.636.054,10	4,32%	74,63%	2,81%	231
Promotores	224	0,23%	321.070.617,55	4,26%	82,05%	2,65%	268
Resto	343	0,35%	31.494.257,54	0,42%	69,05%	3,03%	270
Vivienda	90.624	93,45%	6.354.925.490,89	84,36%	61,25%	2,90%	267
Total	96.973	100,00%	7.532.779.238,67	100,00%	63,15%	2,91%	257
CAJAMAR							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fincas Rusticas (Terrenos)	4.157	6,23%	638.077.957,90	8,14%	48,35%	3,57%	132
Fincas Rusticas (Inv. No F)	379	0,57%	9.242.888,25	0,12%	80,00%	4,39%	40
Locales No Polivalentes	447	0,67%	83.887.516,50	1,07%	55,86%	3,40%	129
Locales Polivalentes	9.234	13,84%	772.406.523,21	9,85%	55,34%	3,63%	136
Maquinaria e Instalacione	23	0,03%	627.708,36	0,01%	80,00%	4,30%	49
Solares	1.739	2,61%	1.225.719.960,28	15,63%	57,91%	2,97%	145
Vivienda No terminada	1.207	1,81%	1.219.146.881,87	15,54%	43,47%	2,74%	268
Vivienda Terminada	49.541	74,24%	3.894.024.763,81	49,65%	63,55%	3,11%	274
Otros	3	0,00%	241.422,35	0,00%	21,28%	3,57%	35
Total	66.730	100,00%	7.843.375.622,53	100,00%	57,44%	3,12%	226
CAIXA PENEDES							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	65.537	88,50%	6.443.379.798,48	85,18%	62,05%	3,24%	268
Local comerc.	6.227	8,41%	897.971.167,81	11,87%	54,21%	3,43%	177
Nave industrial	205	0,28%	18.942.274,90	0,25%	42,91%	3,58%	135
Otros	2.081	2,81%	203.743.345,06	2,69%	52,23%	3,38%	183
Total	74.050	100,00%	7.564.036.586,25	100,00%	60,80%	3,27%	255
CAJAMURCIA							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	63.962	74,63%	3.371.297.344,73	51,02%	65,14%	3,32%	211
Chalet	8.331	9,72%	706.532.946,05	10,69%	63,82%	3,20%	240
Local Comercial	3.513	4,10%	269.479.549,90	4,08%	50,80%	3,49%	122
Nave Industrial	2.056	2,40%	253.149.236,67	3,83%	48,52%	3,37%	109
Finca	3.337	3,89%	805.014.165,72	12,18%	61,03%	3,33%	64
Prestamos Promotor	1.493	1,74%	1.053.304.652,95	15,94%	42,07%	2,77%	23
Otros	3.009	3,51%	148.787.338,57	2,25%	103,04%	3,33%	206
Total	85.701	100,00%	6.607.565.234,59	100,00%	60,45%	3,23%	159
BANCO GALLEG0							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	4.977	80,64%	519.122.174,27	63,60%	66,07%	3,50%	235
Chalet	470	7,62%	31.300.267,26	3,83%	60,72%	3,68%	232
Local comerc.	402	6,51%	74.148.179,91	9,08%	61,62%	3,57%	181
Nave industrial	36	0,58%	2.420.964,94	0,30%	43,91%	3,62%	99
Finca	15	0,24%	818.984,54	0,10%	42,42%	3,56%	129
Préstamos promotor	194	3,14%	161.602.802,68	19,80%	61,34%	3,54%	260
Otros	78	1,26%	26.869.911,13	3,29%	59,55%	3,66%	136
Total	6.172	100,00%	816.283.284,73	100,00%	64,22%	3,53%	231
CAJA CANTABRIA							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	34.284	91,95%	2.117.981.849,00	60,81%	59,62%	3,17%	264
Local comerc.	1.079	2,89%	131.195.121,00	3,77%	54,19%	3,28%	171
Nave industrial	367	0,98%	97.488.694,00	2,80%	64,87%	3,21%	138
Finca	359	0,96%	66.257.088,00	1,90%	77,75%	3,42%	112
Otros	1.197	3,21%	1.069.747.258,00	30,72%	72,83%	3,02%	278
Total	37.286	100,00%	3.482.670.010,00	100,00%	63,96%	3,13%	259
CAJA SEGOVIA							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	16.249	86,26%	1.400.099.576,34	72,97%	57,29%	3,13%	254
Local comerc.	502	2,66%	72.463.491,64	3,78%	55,63%	3,40%	144
Nave industrial	1.901	10,09%	388.423.034,64	20,24%	62,23%	3,34%	46
Finca	65	0,35%	34.181.591,17	1,78%	78,43%	3,88%	43
Otros	121	0,64%	23.490.486,26	1,22%	53,84%	4,41%	132
Total	18.838	100,00%	1.918.658.180,05	100,00%	58,56%	3,21%	203

Distribución por LTV (Caja Laboral del Estado / Valor Tasación)

09/2005

CAJA LABORAL DEL ESTADO

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	21.013	21,67%	575.496.819,98	7,64%	16,94%	3,09%	181
entre 25 y 30	5.346	5,51%	276.928.083,56	3,68%	27,58%	3,01%	205
entre 30 y 35	5.194	5,36%	289.257.485,94	3,84%	32,52%	2,98%	211
entre 35 y 40	5.492	5,66%	351.147.778,61	4,61%	37,64%	2,97%	226
entre 40 y 45	5.492	5,66%	393.638.183,27	5,23%	42,55%	2,95%	229
entre 45 y 50	5.593	5,77%	414.606.219,57	5,50%	47,60%	2,95%	240
entre 50 y 55	5.954	6,14%	449.864.439,73	5,97%	52,54%	2,98%	240
entre 55 y 60	5.649	5,83%	503.821.544,51	6,69%	57,60%	2,92%	252
entre 60 y 65	5.389	5,56%	498.503.603,11	6,62%	62,54%	2,91%	262
entre 65 y 70	5.448	5,62%	542.138.456,82	7,20%	67,58%	2,91%	272
entre 70 y 75	5.771	5,95%	614.876.983,14	8,16%	72,58%	2,89%	285
entre 75 y 80	6.552	6,76%	827.321.822,05	10,98%	77,67%	2,74%	319
80 o superior	14.080	14,52%	1.795.177.818,38	23,83%	94,59%	2,87%	274
Total	96.973	100,00%	7.532.779.238,67	100,00%	63,15%	2,91%	257

CAJAMAR

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	7.899	11,84%	718.268.586,97	9,16%	17,04%	3,07%	228
entre 25 y 30	2.408	3,61%	298.384.368,41	3,80%	27,55%	3,13%	210
entre 30 y 35	2.713	4,07%	381.812.605,38	4,87%	32,52%	3,13%	216
entre 35 y 40	3.038	4,55%	439.880.253,17	5,61%	37,77%	3,10%	220
entre 40 y 45	3.285	4,92%	473.799.036,49	6,04%	42,61%	3,12%	217
entre 45 y 50	3.782	5,67%	585.720.180,70	7,47%	47,58%	3,13%	224
entre 50 y 55	3.903	5,85%	559.446.134,58	7,13%	52,61%	3,14%	227
entre 55 y 60	4.644	6,96%	713.447.055,47	9,10%	57,63%	3,15%	213
entre 60 y 65	3.918	5,87%	572.341.694,56	7,30%	62,25%	3,10%	230
entre 65 y 70	4.043	6,06%	642.111.130,51	8,19%	67,64%	3,08%	207
entre 70 y 75	4.068	6,10%	526.326.207,78	6,71%	72,49%	3,08%	247
entre 75 y 78	3.360	5,04%	407.425.602,90	5,19%	76,63%	3,08%	283
78 o superior	19.669	29,48%	1.524.412.765,61	19,44%	87,91%	3,18%	226
Total	66.730	100,00%	7.843.375.622,53	100,00%	57,44%	3,12%	226

CAIXA PENEDES

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	19.916	26,90%	649.490.963,04	8,59%	17,68%	3,34%	210
entre 25 y 30	4.502	6,08%	330.650.437,46	4,37%	27,59%	3,30%	241
entre 30 y 35	4.856	6,56%	376.087.877,62	4,97%	32,57%	3,31%	236
entre 35 y 40	4.620	6,24%	455.563.814,25	6,02%	39,19%	3,27%	251
entre 40 y 45	4.193	5,66%	418.855.540,97	5,54%	42,94%	3,27%	241
entre 45 y 50	3.683	4,97%	414.494.033,08	5,48%	47,55%	3,29%	243
entre 50 y 55	3.696	4,99%	452.939.290,61	5,99%	58,11%	3,29%	241
entre 55 y 60	4.006	5,41%	585.591.777,28	7,74%	57,56%	3,31%	237
entre 60 y 65	4.542	6,13%	714.684.034,42	9,45%	63,92%	3,24%	241
entre 65 y 70	5.052	6,82%	1.098.778.839,30	14,53%	70,34%	3,21%	244
entre 70 y 75	4.912	6,63%	603.880.150,52	7,98%	78,86%	3,31%	270
entre 75 y 80	6.418	8,67%	903.669.198,68	11,95%	78,98%	3,21%	315
80 o superior	3.654	4,93%	559.350.629,02	7,39%	124,25%	3,30%	308
Total	74.050	100,00%	7.564.036.586,25	100,00%	60,80%	3,27%	255

CAJAMURCIA

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	11.045	12,89%	432.927.875,68	6,55%	17,55%	3,20%	79
entre 25 y 30	3.644	4,25%	244.409.208,99	3,70%	27,50%	3,21%	87
entre 30 y 35	3.804	4,44%	303.641.495,42	4,60%	32,48%	3,14%	89
entre 35 y 40	4.249	4,96%	309.549.711,93	4,68%	37,62%	3,23%	110
entre 40 y 45	4.624	5,40%	373.023.495,30	5,65%	42,58%	3,21%	116
entre 45 y 50	4.987	5,82%	409.038.261,42	6,19%	47,65%	3,22%	125
entre 50 y 55	5.317	6,20%	489.415.558,64	7,41%	52,58%	3,25%	127
entre 55 y 60	5.826	6,80%	632.873.795,70	9,58%	57,73%	3,21%	128
entre 60 y 65	5.764	6,73%	579.500.153,17	8,77%	62,68%	3,25%	154
entre 65 y 70	6.840	7,98%	642.586.913,41	9,73%	67,69%	3,26%	178
entre 70 y 75	7.749	9,04%	654.369.169,69	9,90%	72,66%	3,23%	215
entre 75 y 78	4.732	5,52%	425.200.630,98	6,44%	76,58%	3,20%	247
78 o superior	17.120	19,98%	1.111.028.964,26	16,81%	95,45%	3,26%	220
Total	85.701	100,00%	6.607.565.234,59	100,00%	60,45%	3,23%	159

BANCO GALLEGO

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	992	16,07%	59.494.191,59	7,29%	16,03%	3,71%	206
entre 25 y 30	315	5,10%	29.293.738,67	3,59%	27,28%	3,55%	207
entre 30 y 35	305	4,94%	39.167.067,84	4,80%	32,68%	3,37%	214
entre 35 y 40	298	4,83%	36.513.966,07	4,47%	37,11%	3,64%	233
entre 40 y 45	278	4,50%	26.791.507,21	3,28%	42,44%	3,53%	201
entre 45 y 50	326	5,28%	34.123.644,87	4,18%	47,57%	3,75%	200
entre 50 y 55	366	5,93%	51.902.670,67	6,36%	52,32%	3,43%	213
entre 55 y 60	391	6,34%	58.304.758,68	7,14%	57,57%	3,72%	199
entre 60 y 65	423	6,85%	82.491.636,19	10,11%	62,35%	3,48%	206
entre 65 y 70	437	7,08%	71.359.794,42	8,74%	67,83%	3,71%	223
entre 70 y 75	438	7,10%	48.417.828,09	5,93%	72,55%	3,45%	250
entre 75 y 78	274	4,44%	34.672.743,98	4,25%	76,42%	3,40%	269
78 o superior	1.329	21,53%	243.749.736,45	29,86%	95,18%	3,42%	264
Total	6.172	100,00%	816.283.284,73	100,00%	64,22%	3,53%	231

CAJA CANTABRIA

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	9.917	26,60%	271.046.863,00	7,78%	16,49%	3,44%	191
entre 25 y 30	2.756	7,39%	149.023.704,00	4,28%	27,95%	3,23%	238
entre 30 y 35	2.250	6,03%	154.853.072,00	4,45%	32,99%	3,25%	224
entre 35 y 40	2.185	5,86%	124.269.385,00	3,57%	38,08%	3,31%	208
entre 40 y 45	2.091	5,61%	210.555.921,00	6,05%	43,21%	3,18%	230
entre 45 y 50	1.985	5,32%	184.357.109,00	5,29%	48,14%	3,17%	242
entre 50 y 55	2.339	6,27%	224.895.265,00	6,46%	53,06%	3,14%	243
entre 55 y 60	2.227	5,97%	305.054.494,00	8,76%	58,34%	3,11%	256
entre 60 y 65	2.095	5,62%	264.034.385,00	7,58%	63,91%	3,10%	257
entre 65 y 70	2.124	5,70%	262.824.212,00	7,55%	67,92%	3,10%	268
entre 70 y 75	2.436	6,53%	303.419.496,00	8,71%	73,17%	3,09%	265
entre 75 y 80	2.433	6,53%	402.063.317,00	11,54%	77,75%	3,04%	304
80 o superior	2.448	6,57%	626.272.787,00	17,98%	109,23%	2,97%	298
Total	37.286	100,00%	3.482.670.010,00	100,00%	63,96%	3,13%	259

CAJA SEGOVIA

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	5.370	28,51%	185.762.206,86	9,68%	16,52%	3,47%	169
entre 25 y 30	1.009	5,36%	72.018.898,26	3,75%	27,69%	3,40%	216
entre 30 y 35	963	5,11%	85.224.079,58	4,44%	32,22%	3,30%	199
entre 35 y 40	999	5,30%	76.905.924,56	4,01%	37,24%	3,26%	213
entre 40 y 45	940	4,99%	100.527.326,58	5,24%	42,60%	3,20%	210
entre 45 y 50	1.007	5,35%	112.018.619,07	5,84%	47,07%	3,17%	169
entre 50 y 55	1.079	5,73%	126.067.107,88	6,57%	51,98%	3,10%	252
entre 55 y 60	1.165	6,18%	139.885.328,68	7,29%	57,86%	3,14%	185
entre 60 y 65	1.143	6,07%	148.342.763,54	7,73%	62,34%	3,15%	241
entre 65 y 70	1.097	5,82%	214.161.732,03	11,16%	67,87%	3,10%	189
entre 70 y 75	1.194	6,34%	158.444.922,89	8,26%	72,54%	3,16%	234
entre 75 y 78	1.676	8,90%	286.683.466,15	14,94%	78,08%	3,05%	201
78 o superior	1.196	6,35%	212.615.803,97	11,08%	93,27%	3,42%	188
Total	18.838	100,00%	1.918.658.180,05	100,00%	58,56%	3,21%	203

INFORME DE M... D (datos en €)

CAJA LABORAL DEL ESTADO

09/2005

	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	3.644.398,36	5.587,40	5.473.500,01	6.504.518.965,57
Importe Facturado	360.813.495,01	375.070.329,55	420.017.643,56	464.836.126,88
Principal e Intereses impagados	6.358.108,91	3.894.403,11	2.387.295,98	2.563.915,22
Principal Impagado > 90 días	969.631,75	1.410.894,47	1.143.427,92	1.763.898,54
Intereses Impagados > 90 días	645.969,49	690.687,23	664.762,82	473.628,55
Media de días en impago	133	98	122	184
Recobros de período	2.038.688,44	2.192.676,62	2.230.044,96	2.765.528,80
Recobros de períodos anteriores	841.851,69	967.395,94	1.378.612,15	1.158.354,64
Importe No Recuperado	44.909,52	287.420,00	479.893,79	187.987,01
Ejecuciones	3.720.375,83	5.006.299,77	5.815.830,26	5.779.430,97

CAJAMAR

	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	2.933.345.857,33	3.986.388.484,26	4.857.615.665,85	6.341.105.955,30
Importe Facturado	200.289.294,14	343.069.073,64	336.186.907,26	355.380.232,18
Principal e Intereses impagados	20.728.372,71	29.870.980,30	29.844.546,42	33.597.872,96
Principal Impagado > 90 días	6.816.488,73	16.176.808,78	9.177.713,65	21.624.566,91
Intereses Impagados > 90 días	2.424.434,31	2.712.172,22	1.500.800,73	1.361.190,07
Media de días en impago	48	47	53	51
Recobros de período	1.670.631,53	2.988.921,11	3.017.436,98	3.128.290,29
Recobros de períodos anteriores	1.182.348,48	2.804.855,87	2.202.450,39	3.807.641,09
Importe No Recuperado	25.875.483,98	37.608.245,78	43.152.777,93	29.648.528,92
Ejecuciones	18.064.859,55	27.755.163,98	25.721.661,74	18.434.181,03

CAIXA PENEDES

	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	3.579.035.000,00	4.174.651.541,75	5.103.427.013,83	6.730.318.186,23
Importe Facturado	612.618.249,43	750.044.144,22	686.002.362,91	123.988.709,61
Principal e Intereses impagados	5.967.703,61	5.395.580,28	4.017.560,84	5.001.708,68
Principal Impagado > 90 días	1.565.373,13	5.411.121,83	1.393.335,28	1.746.910,13
Intereses Impagados > 90 días	1.263.311,83	2.348.578,33	1.329.783,01	1.638.122,61
Media de días en impago	28	33	39	37
Recobros de período	-	-	-	256.094,41
Recobros de períodos anteriores	-	-	-	288.801,70
Importe No Recuperado	5.967.703,61	5.395.580,28	4.017.560,84	680.555,64
Ejecuciones	14.278.390,23	25.088.901,35	10.297.869,16	2.888.878,47

CAJAMURCIA

	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	2.374.674.366,25	3.010.812.488,91	4.003.912.361,11	5.265.753.097,36
Importe Facturado	51.572.055,86	57.372.606,42	77.586.156,44	103.424.185,14
Principal e Intereses impagados	12.972.215,32	13.525.333,32	25.151.360,06	40.904.870,74
Principal Impagado > 90 días	814.173,07	686.654,49	9.591.712,03	19.006.066,25
Intereses Impagados > 90 días	387.674,08	394.256,56	442.632,78	761.400,94
Media de días en impago	25	26	25	23
Recobros de período	36.049.654,79	40.360.463,79	51.425.677,67	67.825.770,98
Recobros de períodos anteriores	6.118.454,11	7.448.593,99	8.919.038,03	10.887.165,83
Importe No Recuperado	367.223,63	168.073,85	8.973.534,09	18.775.691,72
Ejecuciones	-	-	-	-

BANCO GALLEGO

	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	287.066.367,00	400.146.683,00	531.847.210,00	699.578.614,59
Importe Facturado	24.499.806,00	32.971.667,00	42.847.193,00	59.870.945,50
Principal e Intereses impagados	1.143.042,00	1.527.034,00	1.681.821,00	1.302.353,00
Principal Impagado > 90 días	822.990,24	1.035.329,05	1.076.365,00	870.840,00
Intereses Impagados > 90 días	320.051,76	491.704,95	605.456,00	431.513,00
Media de días en impago	547	457	747	346
Recobros de período	-	-	-	-
Recobros de períodos anteriores	974.307,00	960.791,00	1.663.653,19	1.237.381,80
Importe No Recuperado	0,00	0,00	7.767,75	10.203,36
Ejecuciones	370.164,21	578.331,69	1.831.891,00	1.085.967,00

CAJA CANTABRIA				
	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	1.217.675.597,00	1.613.389.251,00	2.187.894.740,00	2.903.107.579,78
Importe Facturado	139.040.049,00	155.361.603,00	176.855.226,00	192.808.838,00
Principal e Intereses impagados	4.712.837,00	2.796.863,00	2.640.490,00	3.613.759,00
Principal Impagado > 90 días	1.113.419,00	416.046,00	353.068,00	468.191,00
Intereses Impagados > 90 días	906.615,00	445.561,00	330.255,00	458.546,00
Media de días en impago	23	24	23	24
Recobros de período	637.216,00	660.220,00	647.978,00	905.556,00
Recobros de periodos anteriores	910.803,00	819.380,00	849.589,00	945.405,00
Importe No Recuperado	1.379.590,00	3.557.185,00	2.194.350,00	1.756.567,00
Ejecuciones (Deuda)	401.357,00	235.707,00	350.302,00	270.504,00
Ejecuciones (Saldo)	2.812.934,00	1.780.490,00	2.195.282,00	3.134.441,00
CAJA SEGOVIA				
	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria	898.623.752,67	961.214.927,35	1.238.335.878,00	1.599.584.358,00
Importe Facturado			73.655.323,90	82.822.831,30
Principal e Intereses impagados	2.397.130,17	1.346.966,81	1.572.760,83	1.317.065,18
Principal Impagado > 90 días	n.d.	n.d.	95.406,82	19.113,52
Intereses Impagados > 90 días	n.d.	n.d.	57.546,82	11.836,28
Media de días en impago	n.d.	n.d.	0,99	1
Recobros de período	n.d.	n.d.	13.431.324,43	14.089.820,47
Recobros de periodos anteriores	n.d.	n.d.	3.397.258,14	3.133.900,85
Importe No Recuperado	n.d.	n.d.	71.542,21	7.594,78
Ejecuciones	n.d.	n.d.	1.102.902,77	128.481,46



6N0936837

09/2005

ANEXO 6 - INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LAS CEDULAS HIPOTECARIAS INICIALES

INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

29 de noviembre de 2005

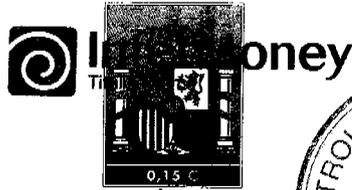
D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos "INTERMONEY MASTER CÉDULAS, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1. En el activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, siete (7) cédulas hipotecarias iniciales (las "Cédulas Hipotecarias Iniciales") emitidas por Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Caixa d'Estalvis del Penedès, Caja de Ahorros de Murcia, Banco Gallego, S.A., Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, (los "Emisores Iniciales").
2. El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria Inicial emitida por cada uno de los Emisores Iniciales es el que se indica a continuación:

EMISORES INICIALES	VALOR NOMINAL (Euros)
CAJAMAR	500.000.000
CAJA LABORAL	500.000.000
CAIXA PENEDÈS	200.000.000
CAJAMURCIA	150.000.000
BANCO GALLEGO	105.000.000
CAJA CANTABRIA	100.000.000
CAJA SEGOVIA	100.000.000
TOTAL	1.655.000.000

3. La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias Iniciales es el día 2 de diciembre de 2015, y devengarán un tipo de interés fijo anual del 3,51%. Cada Cédula Hipotecaria Inicial está representada por un título físico emitido singularmente.
4. Las Cédulas Hipotecarias Iniciales han sido válidamente emitidas por los Emisores Iniciales cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley



6N0936836

09/2005



2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias Iniciales han sido válidamente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el 98,771% de su valor nominal el día 2 de diciembre de 2005 (precio de suscripción), coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos Iniciales emitidos por el Fondo.
6. Las Cédulas Hipotecarias Iniciales han sido válidamente cedidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2005 en relación con la constitución del Fondo).

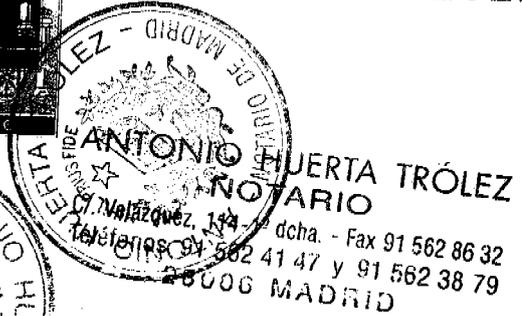
En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

José Antonio Trujillo del Valle
 Presidente
 InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

**ANEXO 7 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO DE
INTERMONEY VALORES**

6N0936835
6M6262180

09/2005
08/2005



F:\WPEPE\CIMDIJMINTER20-VAL.Doc

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A."»

NUMERO : DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.

En MADRID, mi residencia, a diecisiete de Octubre de dos mil cinco.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital,

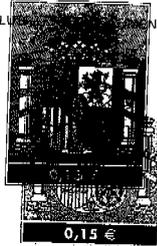
COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y D.N.I./N.I.F. número 51056049-M.

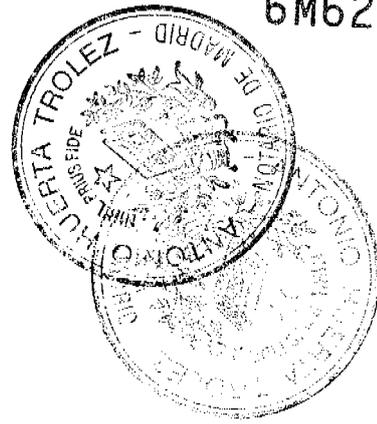
INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretaje Multi-bolsa Agencia de Valores,

S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1.998, número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1.998, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1.998, número 1.600 de protocolo; y nuevamente cambiada su denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 27 de marzo del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio del año 2.000, número 1.786 de protocolo; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto del año 2.000, elevadas a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don

09/2005
08/2005



6N0936834
6M6262179



Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.000, número 2.435 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja número M-213521, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A82037458. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en la citada escritura de constitución que tengo a la vista, y reelegido por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 15 de abril del año 2.002, elevados a público en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 7 de mayo de 2.002, número 1.368 de protocolo, escritura que causó la inscripción 17ª en la citada hoja registral. -----

Se halla facultado para este otorgamiento en virtud del artículo 108 del vigente Reglamento del Registro Mercantil en relación con el artículo 109

del mismo cuerpo legal. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que el compareciente me entrega y dejo unida a la presente, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", en su reunión de fecha 3 de octubre del año 2.005, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Vicepresidente de dicho Consejo Don Rafael Bunzl Csonka, cuyas firmas conozco y considero legítimas, extendida en dos folios de papel blanco común, en la cual consta que el referido Consejo de Administración ha acordado conferir poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea preciso, a favor de DON JUAN MUÑOZ

09/2005
08/2005



6N0936833
6M6262178



ACHIRICA, y de DON RAMÓN MORENO RUBIO, para que en nombre y representación de la Sociedad, puedan, INDISTINTAMENTE, ejercitar las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6M, números 6432371, 6432372 y 6432373 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA
Rubricado y sellado. -----

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, con N.I.F. 51.056.049-M como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en la Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, de Madrid,

CERTIFICO

Que en Madrid, a 3 de octubre de 2005 siendo las 12:00 horas, se reúne, en las oficinas de la sociedad, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso, de Madrid, Consejo de Administración de la sociedad InterMoney Valores, S.V., S.A. Preside la reunión D. Rafael Bunzl Csonka como presidente de la misma y actúa como secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan a continuación:

D. Juan Muñoz Achirica
D. Rafael Bunzl Csonka
D^a Ana Alvarez Ortiz de Zuñiga
D. Miguel Pérez Somalo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Suscripción de cédulas Hipotecarias"

Suscribir Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Caixa d'Estalvis del Penedès, Caja de Ahorros de Murcia, Banco Gallego, S.A., Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, hasta un importe nominal máximo total de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de Euros y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

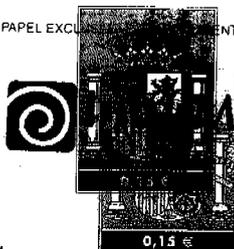
Otorgamiento de Facultades.

Facultar a D. Juan Muñoz Achirica y a D. Ramón Moreno Rubio para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de InterMoney Valores, S.V., S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- *Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento.*

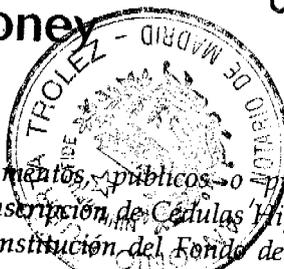
- *Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Caixa d'Estalvis del Penedès, Caja de Ahorros de Murcia, Banco Gallego, S.A., Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y su cesión al Fondo de Titulización de Activos.*

A
RS



6N0936832
6M6262177

09/2005
08/2005



Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de Cédulas Hipotecarias como en relación con la cesión de dichas Cédulas y la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.

Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Caixa d'Estalvis del Penedès, Caja de Ahorros de Murcia, Banco Gallego, S.A., Caja de Ahorros de Santander y Cantabria y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario, siendo aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes a la misma."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 10 de octubre de 2005.

VºBº D. Rafael Bunzl Csonka
Vicepresidente

D. Juan Muñoz Achirica
Secretario

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 6M, números: 6262180, los dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a dieciocho de Octubre de dos mil cinco. DOY FE. -----



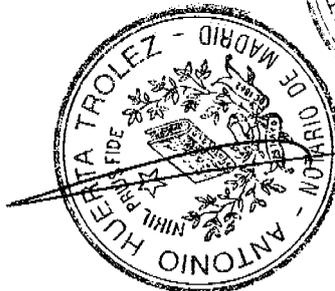
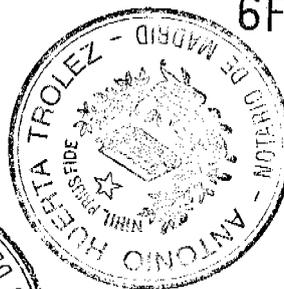
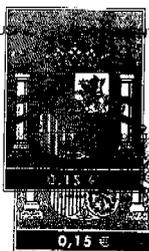
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over a horizontal line. Below the signature are several scribbles and additional lines, suggesting a signature or a mark.

6N0936831

6F6385497

09/2005

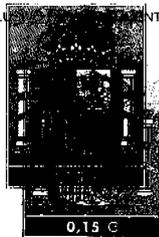
04/2005



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 2.635/05 DE ORDEN DE PROTOCOLO. -----

**ANEXO 8 - COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA SEPARADA SUSCRITA POR
LOS EMISORES INICIALES, INTERMONEY VALORES Y LA SOCIEDAD
GESTORA, DE ACEPTACIÓN, ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES Y
DECLARACIONES**

09/2005
09/2005



EMISION1.Doc

ESCRITURA DE ADHESIÓN A OTRA DE CONSTITUCIÓN DE
"INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS" OTORGADA POR "INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.",
"CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA
DE CRÉDITO", "CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE
CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA", "CAIXA D'ESTALVIS DEL
PENEDÉS", "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", "BANCO GA-
LLEGO, S.A.", "CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CAN-
TABRIA", "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SE-
GOVIA" E "INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES,
S.A.".

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO. ----

En MADRID, mi residencia, a veintinueve de no-
viembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TRÓLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta
22, y NIF 00260331-V. -----

DON NICOLÁS TORIBIO CALVO, mayor de edad, casa-
do, con domicilio profesional en Almería, Plaza
Barcelona, número 5, y NIF 01060689-K. -----

DON IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en Mondra-
gón (Guipúzcoa), Paseo José María Arizmendarrieta,
s/n, y NIF 72241493-B. -----

DON JOAN CAELLAS FERNÁNDEZ, mayor de edad, ca-
sado, con domicilio profesional en Vilafranca del
Penedès (Barcelona), Rambla de Nostra Senyora, núme-
ro 2, y NIF 33960393-L. -----

DON JOSÉ CUENCA GARCÍA, mayor de edad, casado,
con domicilio profesional en Murcia, Gran Vía Es-
cultor Salzillo, 23, y NIF 22403244-W. -----

DON JAVIER PABLO ALONSO LATORRE, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Santiago de
Compostela, calle Henri Dunant, número 17, y NIF
33521961-J. -----

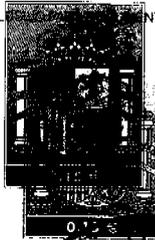
DOÑA MARGARITA CRESPO GARCÍA, mayor de edad,
casada, con domicilio profesional en Santander
(Cantabria), Plaza de Velarde, 3, y NIF 13911467-D.

DON JESÚS MARTÍN CUENCA, mayor de edad, casado,



09/2005

09/2005

6N0936829
6N0936423

con domicilio profesional en Segovia, Avenida de Fernández Ladreda, número 8, y NIF 03435503-Q. ----

DON RAMÓN MORENO RUBIO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, y NIF 16477617-A. -----

INTERVIENEN

I.- Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, (la "Sociedad Gestora"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante mí, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª, y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con el número

10. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 17 de octubre de 2005 ante mí, con el número 2.636 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

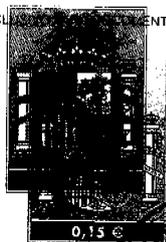
Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

II. Don Nicolás Toribio Calvo, en nombre y representación de **CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** ("Cajamar"), con domicilio social en Almería, Plaza Barcelona nº 5, con CIF nº F-04001475, constituida por tiempo indefinido y anteriormente denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito". Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de julio de 1999 y demás normativa de legal aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normati-

6N0936828
6N093642209/2005
09/2005

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA

0,15 €



vas de legal y pertinente aplicación. Mediante escritura pública otorgada el 17 de Agosto de 2000 ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, bajo el número 3.099 de protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente. Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el mismo fedatario, el 30 de octubre de 2000, bajo el número 4.106 de protocolo, se modifican parcialmente sus Estatutos Sociales, adoptando su actual denominación. Está inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 544 de Inscripciones, folio 13, sección 8, hoja número AL-1 e inscripción 57, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Hacienda bajo la Sección C, número 27. -----

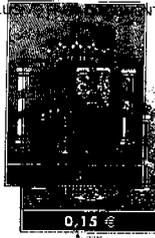
Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de noviembre de 2005, ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, con el número 4.792 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a mi vista y juzgo a mi juicio

y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

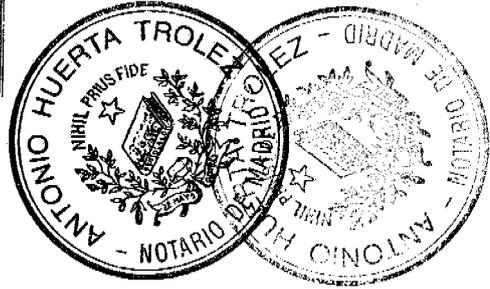
Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

III.- Don Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena en nombre y representación de **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA** ("Caja Laboral Popular"), con domicilio social en Mondragón (Guipúzcoa), Paseo José María Arizmendarrieta, s/n, 20500, con CIF nº F-20022109, constituida, por tiempo indefinido y cuyo objeto exclusivo consiste en servir a las necesidades de financiación de las entidades cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de ésta, admitiendo imposiciones de fondos y realizando los servicios de banca necesarios y aquellos otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimientos de crédito. Los Estatutos de la cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de

09/2005
09/2005



6N0936827
6N0936421



Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad, por escritura otorgada ante el Notario que fue de Mondragón, D. José Javier Urrutia Zabalza, el día 14 de febrero de 1980, fueron adaptados sus Estatutos Ley General de Cooperativas, a su reglamento y a la normativa específica reguladora del crédito cooperativo quedando, dicha escritura, inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiéndosele asignado a la entidad adaptada, como nuevo, el número 28 con fecha 11 de marzo de 1980. Posteriormente, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Mondragón D. José Carlos Arnedo Ruiz, el día 22 de enero de 1993, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente, siendo, dicha escritura, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.335 de Inscripciones, folio 86, hoja número SS-6757 e inscripción 52ª, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo II, folio

172, bajo el asiento número 34. Y finalmente, por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de Mondragón, D. Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día 25 de octubre de 2001, con el número 581 de su protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.775 de Inscripciones, libro 0, folio 51, sección 8ª, hoja número SS-6757 e inscripción 222ª e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 10 de octubre de 2005 ante la Notario de Mondragón/Arrasate, Doña María del Camino López de Heredia San Juan, con el número 722 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a mi vista y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

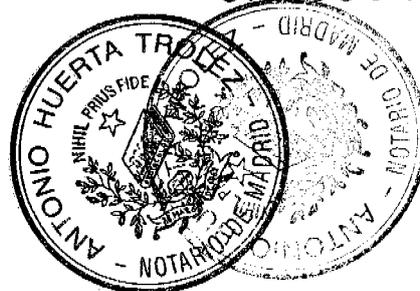
Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----



09/2005
09/2005



6N0936826
6N0936420



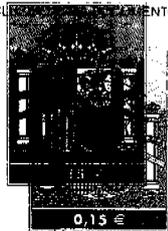
IV.- Don Joan Caellas Fernández en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS** ("Caixa Penedès"), institución benéfico social con domicilio social en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla de Nostra Senyora, número 2, inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, con CIF nº G-08169807. Se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de marzo de 1933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días 23 de noviembre de 1989 y 25 de enero de 1991, aprobados asimismo por el Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día 4 de abril de 1991 y elevados a públicos mediante una escritura autorizada por el Ilustre Notario de Vila-

franca del Penedès, D. César Martín Núñez, el 8 de noviembre de 1991; modificados parcialmente para adaptarlos a las Leyes 32/2002 y 44/2002, y refundidos nuevamente mediante una escritura autorizada por el Ilustre Notario de Vilafranca del Penedès, D. César Martín Núñez, el 18 de marzo de 2003; modificados parcialmente, para adaptarlos a las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003, de 17 de julio, la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y legislación catalana, y refundidos nuevamente, mediante una escritura autorizada por la Ilustre Notario de Vilafranca del Penedès, D.^a Eva María Fernández Medina, el 3 de septiembre de 2004; e inscrita con el número siete en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financiera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131. -----

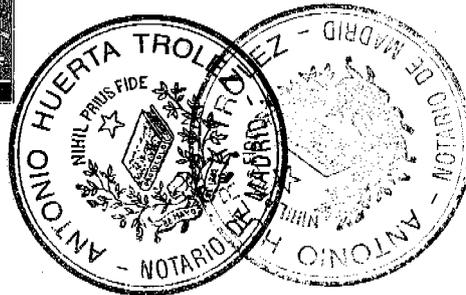
Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de octubre de 2005, ante el Notario de Vilafranca del Penedés, D. Francisco Javier Ferreres Ortí, con el número 1.956 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi



09/2005
09/2005



6N0936825
6N0936419



responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

V.- Don José Cuenca García, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** ("Caja Murcia"), con domicilio social en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo 23, y con CIF nº G-30010185, Institución Benéfico-Social fundada por la Excma. Diputación Provincial de Murcia, constituida por tiempo indefinido el 23 de septiembre de 1964, y que modificó su denominación social de la anterior "Caja de Ahorros Provincial de Murcia" a la actual, autorizándose dicha modificación por Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 14 de junio de 1984 y estando inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de dicha comunidad con el número

1/84. Se rige por los Estatutos aprobados en la Orden de 23 de julio de 2004 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, protocolizados en escritura otorgada el 17 de septiembre de 2004 ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, D. Carlos Peñafiel de Río, bajo el número 4.425 de protocolo. Inscrita con el número 124 en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro y Popular del Banco de España, y en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo MU-292 general, folio 201, hoja número 5.808, inscripción 389. -----

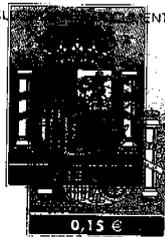
Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 8 de noviembre de 2005, ante el Notario de Murcia, D. Carlos Peñafiel de Río, con el número 5.200 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VI.- Don Javier Pablo Alonso Latorre, en nombre



09/2005
09/2005



6N0936824
6N0936418



y representación de **BANCO GALLEGO, S.A.** ("Banco Gallego"), con domicilio social en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, número 15, con CIF nº A-80042112, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Miguel Mestanza Fragero, el día 13 de mayo de 1991, bajo el número 1.996 de protocolo, bajo la denominación de "Banco 21, S.A.". Mediante escritura otorgada el 2 de diciembre de 1998 ante el Notario de Madrid, D. José Aristónico García Sánchez, bajo el número 3.728 de protocolo, se fusionaron las entidades "Banco 21, S.A." y "Banco Gallego, S.A.", mediante la absorción de ésta por aquélla, pasando la denominación "Banco 21, S.A." a sustituirse por la actual. Figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 2.141, Sección General, Folio 1, hoja número C-22.011, inscripción 1ª.]

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 24 de noviembre de

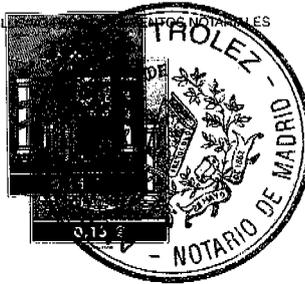
2005, ante el Notario de Madrid, D. Pablo Nava López, con el número 672 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VII.- Doña Margarita Crespo García, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** ("Caja Cantabria"), con CIF nº G-39003785, entidad de carácter benéfico social, domiciliada en Santander (Cantabria), Plaza de Velarde, 3, 39001, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, en el tomo 464 de la Sección General, folio 1, hoja S-2561, inscripción 1ª, con número de código del Banco de España 2066, fundada el 3 de junio de 1898, e inscrita con el número 55 por Real Orden de 15 de diciembre de 1930 en el Libro Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, gozando, por tanto, de cuantos beneficios concede a esta clase de instituciones el Estatuto de las Cajas de Ahorros, aprobado por Decreto de 14 de marzo

09/2005
09/2005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N0936823
6N0936417

de 1933. -----

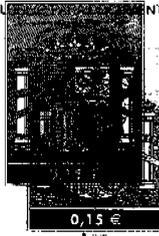
Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 8 de noviembre de 2005, ante el Notario de Santander, D. Javier Asín Zurita, con el número 2.680 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VIII.- Don Jesús Martín Cuenca, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA** ("Caja Segovia"), con domicilio social en Segovia, Avenida de Fernández Ladreda, número 8, con CIF G-40000192. Institución de carácter benéfico social fundada en 1876, de duración indefinida, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, clasificada como Caja General de

Ahorro Popular, miembro de la federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León e integrada en la Confederación española de Cajas de Ahorros. Inscrita en el Registro especial de Cajas Generales de Ahorro Popular al número 70; en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León con el número 6.0.1.; y en el Registro Mercantil de la provincia de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja número SG-560, inscripción 1ª y siguientes. Se rige dicha entidad por las disposiciones vigentes para las Cajas de Ahorros, y por sus Estatutos propios, adaptados a las disposiciones de la Ley 5/2001 de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León; aprobados por la Asamblea General de la Entidad, protocolizados y elevados a públicos en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, D. Manuel-Fermín Domínguez Rodríguez, el día 28 de mayo de 2002, con el número 1.105 de su protocolo, inscritos en el registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 General, folio 194, hoja número SG-560, inscripción 139ª. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 17 de noviembre de 2005, ante la Notario de Segovia, Doña María

09/2005
09/20056N0936822
6N0936416

Antonia Santero de la Fuente, con el número 876 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

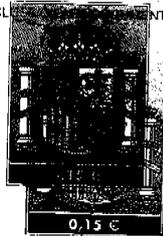
Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

IX.- Don Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación de **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** ("Intermoney Valores"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 23, y CIF nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante mí, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y

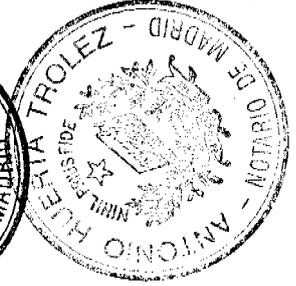
Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente cambiada de denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante mí, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de protocolo, nuevamente cambiada de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en reunión celebrada el día 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.186, fo-



09/2005
09/2005



6N0936821
6N0936415



lio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro de la CNMV con el número 169. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 17 de octubre de 2005 ante mí, con el número 2.635 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Identifico a los comparecientes por su respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ADHESIÓN A OTRA DE CONSTITUCIÓN DE "INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", y al efecto.-----

EXPONEN

I.- Que, conforme a los acuerdos de sus res-

pectivos órganos de decisión (cuyas certificaciones se adjuntan como **Anexo 1** a esta escritura), Cajamar, Caja Laboral Popular, Caixa Penedès, Caja Murcia, Banco Gallego, Caja Cantabria y Caja Segovia (conjuntamente, los "**Emisores Iniciales**") han emitido, en esta misma fecha, un total de SIETE (7) cédulas hipotecarias únicas identificadas a continuación junto a sus respectivos valores nominales (las "**Cédulas Hipotecarias Iniciales**"), . -----

(i) Cajamar: QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €). -----

(ii) Caja Laboral Popular: QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €). -----

(iii) Caixa Penedès: DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €). -----

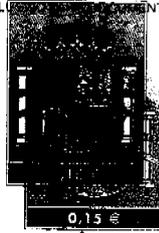
(iv) Caja Murcia: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €). -----

(v) Banco Gallego: CIENTO CINCO MILLONES DE EUROS (105.000.000 €). -----

(vi) Caja Cantabria: CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €). -----

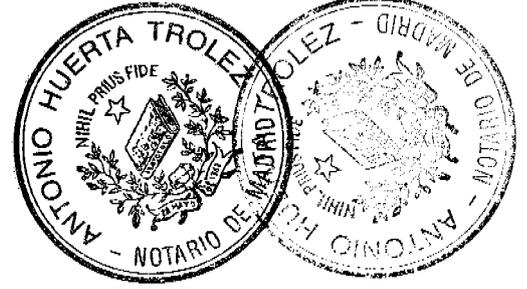
(vii) Caja Segovia: CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €). -----

II.- Que Intermoney Valores ha suscrito, en es-



09/2005
09/2005

6N0936820
6N0936414



ta misma fecha, las Cédulas Hipotecarias Iniciales (copia de los títulos físicos representativos de las cuales se adjunta como **Anexo 2** a la presente escritura), y ha procedido a su cesión al Fondo de Titulización de Activos constituido por la Sociedad Gestora, en esta misma fecha, bajo la denominación de **"INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el **"Fondo"**), con el carácter de abierto por el activo y por el pasivo, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 4.1.a), b) y c) y concordantes del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, mediante escritura pública de constitución del Fondo, cesión de cédulas hipotecarias y emisión de bonos de titulización otorgada en el día de hoy por la Sociedad Gestora e Intermoney Valores ante el infrascrito Notario (la **"Escritura de Constitución"**).

En virtud de lo expuesto, los comparecientes,

según intervienen, otorgan la presente escritura de conformidad con las siguientes: -----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES. -----

Cada uno de los Emisores Iniciales declara expresamente conocer y aceptar en todos sus términos la Escritura de Constitución, y asume, en este acto y de forma irrevocable, las obligaciones y compromisos que para cada Emisor Inicial se derivan de las estipulaciones 2.1.8., 2.1.9., 2.1.10., 2.1.11., 2.2.1., 2.2.2., 3.1.6., 4.3.3., y 6.3. de la Escritura de Constitución, en los términos y condiciones en ella contenidos, dándose por notificado en este acto de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria Inicial por él emitida de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución.

A los efectos de esta escritura, los términos en mayúsculas empleados y no específicamente definidos en ella tendrán los significados que respectivamente se les asigna en la Escritura de Constitución. -----

SEGUNDA.- DECLARACIONES DE LOS EMISORES INICIALES. -----

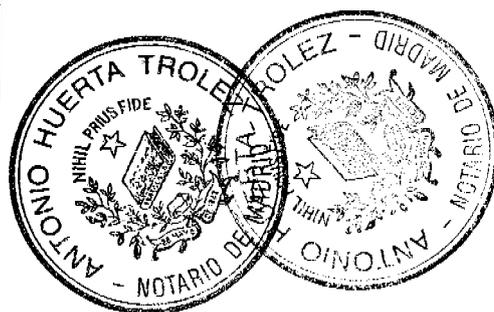
09/2005
09/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N0936819
6N0936413



De acuerdo con la Escritura de Constitución, cada uno de los Emisores Iniciales declara en este acto a la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y a Intermoney Valores, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria Inicial por él emitida que, a la fecha de otorgamiento de la presente escritura: -----

a) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, inscrita en el Registro Mercantil y facultada para operar en el mercado hipotecario; -----

b) ni a la fecha de emisión de la Cédula Hipotecaria Inicial, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

c) cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España (en su redacción vigente en ca-

da momento), sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, y demás normativa aplicable; -----

d) sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión con carácter singular de la Cédula Hipotecaria Inicial, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución; -----

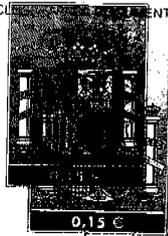
e) los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria Inicial cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás normativa aplicable; -----

f) la Cédula Hipotecaria Inicial ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos; -----

g) la Cédula Hipotecaria Inicial no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación



09/2005
09/2005



6N0936818
6N0936412



aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

h) los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos en virtud de la Cédula Hipotecaria Inicial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

i) los datos relativos a la Cédula Hipotecaria Inicial incluidos en la Escritura de Constitución y en el folleto informativo correspondientes son correctos y completos; -----

j) la Cédula Hipotecaria Inicial está representada por un único título físico nominativo; -----

k) ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria Inicial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella; -----

l) la Cédula Hipotecaria Inicial constituye una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor Inicial, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse

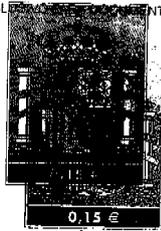
afectada por un procedimiento de insolvencia); ----

m) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria Inicial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria Inicial; -----

n) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria Inicial de conformidad con la legislación vigente; -----

ñ) conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria Inicial por él emitida; y

o) dispone de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios cerrados anteriores a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del último ejercicio cerrado, y ha depositado dichas cuentas anuales au-



6N0936817
6N0936411

09/2005
09/2005



ditadas en el Registro Mercantil y en la CNMV. ----

TERCERA.- NOTIFICACIONES.-----

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, los Emisores Iniciales e Intermoney Valores deban realizarse en virtud de la Escritura de Constitución y de la presente escritura se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -----

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO: -----

Calle Goya, 15, 2ª planta

28001 Madrid

Fax: 91 426 31 70

Atn.: D. Javier García Martín

CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA: -----

Paseo José María Arizmendarrieta, 4

20500 Mondragón (Guipúzcoa)

Fax: 94 371 97 89

Atn.: D. José Antonio Unanue Etxeberria

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES: -----

Calle Font del Cuscó, 11

08720 Vilafranca del Penedés (Barcelona)

Fax: 93 891 69 95

Atn.: D. Xavier Coll i Belart/D. Martí Sagarra

García

CAJA DE AHORROS DE MURCIA: -----

Gran Vía Escultor Salzillo, 23

30005 Murcia

Fax: 96 823 88 62

Atn.: D. José Ramón Núñez

BANCO GALLEGO, S.A.: -----

Calle Henri Dunant, 17

28036 Madrid

Fax: 91353 33 34

Atn.: D. Javier Pablo Alonso Latorre

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA: -----

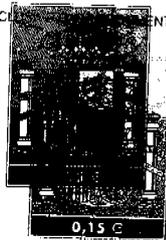
Plaza de Velarde, 3

39001 Santander (Cantabria)

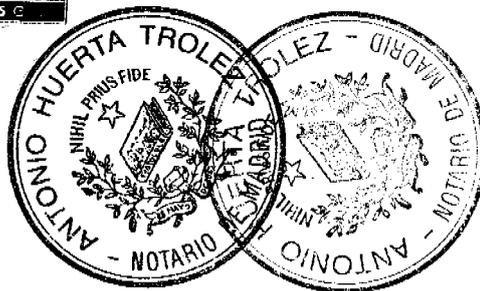
Fax: 942 20 47 18

Atn.: D. Luis Fernando García Andrés / Dña.

09/2005
09/2005



6N0936816
6N0936410



Margarita Crespo García

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA:--

Calle Cervantes, 22

40001 Segovia

Atn.: D. Jesús Martín Cuenca

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.: -----**

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 22

28020 Madrid

Fax: 91 597 11 05

Atn.: Dña. Carmen Barrenechea

INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.:--

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23

28020 Madrid

Fax: 91 432 64 60

Atn.: D./Dña. Beatriz Senis

Toda notificación realizada en la forma previs-
ta anteriormente se entenderá correctamente efec-

tuada excepto si el destinatario hubiera notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto. ---

CUARTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

La presente escritura quedará sin efecto si las agencias de calificación Standard & Poor's España, S.A. y Moody's Investors Service España, S.A. no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción Inicial (esto es, las [10:00] horas (C.E.T.) del día [30] de [noviembre] de 2005), la calificación provisional otorgada a los Bonos Iniciales conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución. -----

QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -----

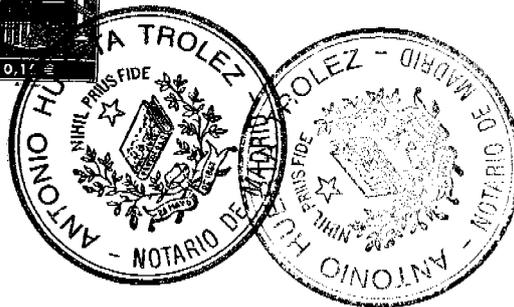
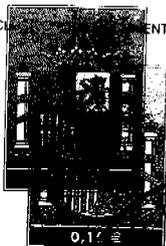
La presente escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente escritura quedará sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa de la Sociedad Gestora, Intermoney Valores y los Emisores Iniciales a cualquier otro fuero que ahora o

6N0936815
6N0936409

09/2005

09/2005



en el futuro pudiera corresponderles. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dieciséis folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6N, números

0902086, 0902087, 0902088, 0902089, 0902090,
0902091, 0902092, 0902093, 0902094, 0902095,
0902096, 0902097, 0902098, 0902099, 0902100 y
0902101 , yo el Notario, Doy fe. -----

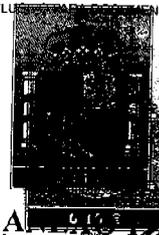
DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado. A.HUERTA
Rubricado y sellado. -----



COMISION NOTARIAL N.º 4574

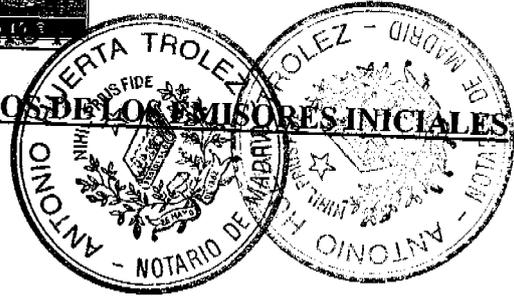
Notario de Madrid



6N0936814
6N0936408

09/2005
09/2005

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES INICIALES





MANUEL ESCANÉZ GARCIA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

CERTIFICA:

Que el Consejo Rector de la Entidad, en su reunión de fecha 26 de julio de 2005 adoptó, entre otros, y por unanimidad, los acuerdos relativos a la "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por importe nominal máximo de QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de euros"

Que dichos acuerdos se adoptaron en la forma legal y estatutariamente establecida, sin que hasta la fecha de emisión de la presente certificación conste la adopción de acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos adoptados y certificados en esa misma fecha, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

SIGUE CERTIFICANDO: Que el Acta de la citada reunión fue aprobada por unanimidad y conforme a las normas establecidas al efecto, en la siguiente sesión del Consejo Rector de fecha 17 de agosto de 2005.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el Visto Bueno del Presidente, en Almería, a 8 de noviembre de 2005.

V° B°

EL PRESIDENTE.



Fdo. Juan del Aguila Molina.

6N0936813

6N0936407

09/2005

09/2005

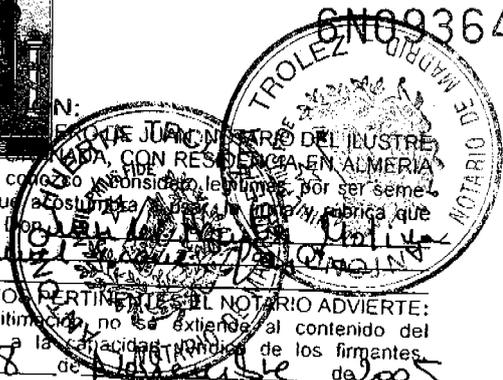


IMPORTE: 0,12 €

0,12 €



YO, JOAQUIN MONTORO DEL ILUSTRE
COL ALMERIA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA
DOY FE: Que con razón y consentimiento legítimos, por ser seme-
jantes a las que se acostumbra a usar en esta y ciudad que
antecede de esta y ciudad que
yo Montoro del Ilustre



A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE:
Que esta legitimación no se extiende al contenido del
documento ni a la capacidad jurídica de los firmantes.
Almería, a 8 de Septiembre de 2005

FE PÚBLICA NOTARIAL



06/2005



615486809

«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES»

NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS. -----

En ALMERIA, mi residencia, a tres de Noviembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, **ALBERTO AGÜERO DE JUAN**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Granada. -----

== COMPARECE ==

DON JAVIER M. BLASCO DIEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, Subdirector General y Apoderado de la Caja Rural Intermediterranea Sociedad Cooperativa de Crédito, vecino de esta Capital, domiciliado a estos efectos en Plaza de Barcelona, número 5, con D. N. de I. número 50.058.734-Q. -----

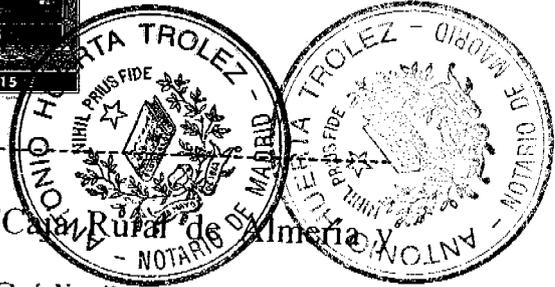
Conozco al compareciente. -----

INTERVENCION: Como Apoderado que es, en nombre y representación de la entidad CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5, y



09/2005
09/2005

6N0936812
6N0936406



C.I.F.: F-04-00147-5. -----

Anteriormente fué denominada "Casa Rural de Almería",
Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por
tiempo indefinido. -----

Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas
27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número
170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y
pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989,
de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley,
aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y
Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal
y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos
citados anteriormente, por escritura de elevación a público de
acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17
de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almeria, Don
Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando
su actual denominación de otra de modificación parcial de
Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el
mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el
Reigstro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 13,,
Sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección
C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de

615486808

06/2005



Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. ---

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por el CONSEJO RECTOR, en su reunión celebrada el día 26 de Julio de dos mil cinco, según resulta de certificación expedida con fecha 2 de Noviembre de dos mil cinco, por el Secretario de dicho Consejo DON MANUEL ESCANEZ GARCIA, con el visto bueno del Presidente Don Juan del Aguila Molina.-----

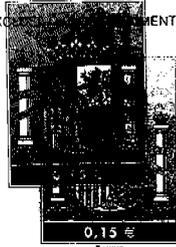
Uno a esta matriz para formar parte integrante de ella, la citada certificación; considerando legítimas las firmas que la autorizan.-----

Me asegura la vigencia íntegra de referido acuerdo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa. -

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y. ----

DICE Y OTORGA:-----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el



09/2005
09/2005

CONSEJO RECTOR de la entidad, en sesión de 20 de Julio de
dos mil cinco, que constan en la certificación ~~ante~~ ^{ante} la entidad, cuyo
contenido se da aquí por reproducido ~~que queda~~ ^{que queda} unida a la
presente.-----

Solicita su inscripción de los registros correspondientes.-----

OTORGAMIENTO:-----

Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio
tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha
sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la
legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los
otorgante/s o interviniente/s.-----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente,
por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto.
Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario,
que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este
instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para
documentos notariales números 615487164 y siguiente
correlativo.

Está la firma del compareciente.-----
Signado. A. AGUERO J.. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 58.90. (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS:-----

06/2005



615486807



MANUEL ESCANEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Veintiséis de Julio de Dos mil cinco, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria, con asistencia de todos sus miembros, y por unanimidad, se adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

Emisión de Cédulas Hipotecarias, por un valor máximo de Quinientos millones de Euros.

PRIMERO Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, el día Veinte de Abril de Dos mil cinco, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única" por un importe nominal máximo de Quinientos millones de Euros (500.000.000), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: Quinientos millones de Euros, (500.000.000).

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2.005.

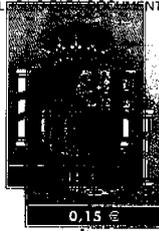
Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%. Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S. Coop. de Crédito. Imp. Reg. Merc. de Almería 811.199 N.º. Domicilio: 04001 Almería, s/n. Tel. 950 21 01 00 - Fax: 950 25 46 49

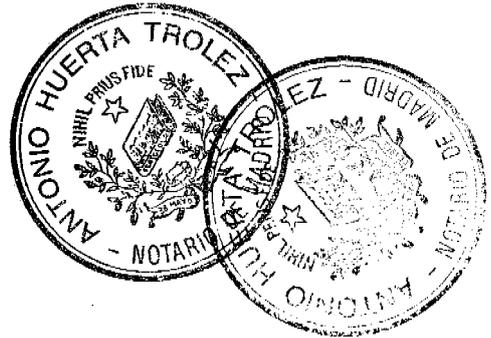
Manuel Escanez García
SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA



09/2005
09/2005



6N0936810
6N0936404



emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de la emisión. El Plazo de la emisión no será superior a 20 años. No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) En la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) En la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) Si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, y el Real Decreto 685/1982 resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Facultar a D. Javier M. Blasco Díez, mayor de edad, con D.N.I. 50.058.734-Q, a D. Juan M. Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C y a D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K, todos ellos casados, españoles, con domicilio a estos efectos en Almería, Plaza de Barcelona, 5, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite la facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por los que respecta a los

615486806

06/2005



siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General, y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la Entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ellos con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

(i) Suscribir o aceptar cuantos contratos, (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares), requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.

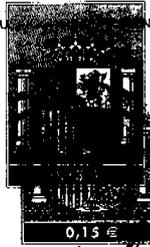
(ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno todo ello en relación con la función de la Entidad, como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO. Facultar de forma indistinta a los citados Sres. D. Javier M. Blasco Díez, mayor de edad, con D.N.I. 50.058.734-Q, a D. Juan M. Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C y a D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K, para que

6N0936809
6N0936403

09/2005

09/2005



cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Dos de Noviembre de Dos mil cinco.

V° B°

EL PRESIDENTE.

Juan del Aguila



Juan del Aguila

Edo. Juan del Aguila Molina.



06/2005

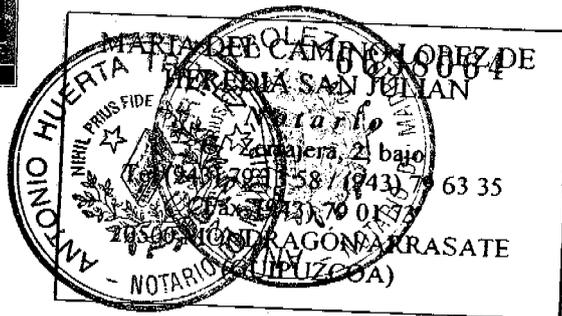


615486805

ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y instancia de la sociedad, expido copia en cinco folios, numero 5486809 y los cuatro anteriores, en numeración correlativa, de la serie 6I. En ALMERIA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Handwritten signature

6N0936808
6N093640209/2005
09/2005

NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDÓS-----

EN MONDRAGON/ARRASATE, mi residencia, a diez de octubre de dos mil cinco.-----

Ante mi, MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA SAN JULIAN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, -----

----- COMPARECE: -----

DON VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, mayor de edad, divorciado, vecino de Mondragón/Arrasate, calle Etxe-Azpia número 22-1º izquierda, con D.N.I. número 72.567.192-F.

Interviene en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito “CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO”, como Secretario del Consejo Rector de la misma, cuyo cargo ejerce, sin que me conste nada en contrario.-----

Dicha Cooperativa está domiciliada en Mondragón, Paseo de José María Arizmendiarieta sin número, tiene una duración indefinida y su objeto exclusivo es servir a las necesidades de financiación de las Entidades Cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de éstas. Admitirá imposiciones de fondos y realizará los servicios de banca necesarios y aquellos otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines

cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimientos de crédito.-----

Los Estatutos de la Cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de Julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma, Don José Javier Urrutia Zabalza el día catorce de Febrero de mil novecientos ochenta, fueron adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas, a su Reglamento y a la normativa específica reguladora del Crédito Cooperativo. -----

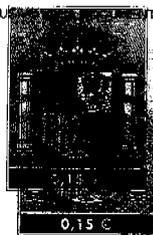
Dicha escritura fue inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiendosele asignado a la entidad adaptada como nuevo el número veintiocho (28) con fecha once de Marzo de mil novecientos ochenta. -----

Posteriormente mediante escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma Don José Carlos Arnedo Ruiz el día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y tres, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1335 de Inscripciones, folio 86, Hoja número SS-6757, Inscripción 52ª. -----

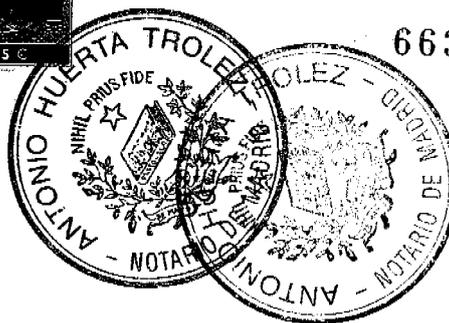
Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de

09/2005
09/2005



6N0936807
6N0936401

6638063



Trabajo y Seguridad Social, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34. -----

Y finalmente por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de la misma Don Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día veinticinco de Octubre de dos mil uno, con el número Quinientos ochenta y uno de su Protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1.775 de Inscripciones, Libro 0, Folio 51, Sección 8ª, Hoja Número SS-6.757, Inscripción 222ª. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46. -----

Tiene tarjeta de Identificación Fiscal de Entidades Jurídicas Número F-20-022109. -----

Al constar inscritos los Estatutos en el Registro no se hace necesaria la transcripción de los particulares pertinentes a este otorgamiento, manifestando la compareciente que se han cumplido todos los requisitos exigidos en los mismos. -----

Don Valentín Toledo González me acredita su cargo de

Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa y sus facultades para este otorgamiento, haciéndome entrega de un certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en sesión celebrada válidamente el día treinta de septiembre de dos mil cinco, expedido por el Secretario del mismo, Don Valentín Toledo González, aquí compareciente, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Juan-María Otaegui Murua que incorporo a esta matriz por conocer y ser legítimas las firmas que lo autorizan. ----

Identifico al compareciente por su Documento Nacional de Identidad antes reseñado.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad para la presente escritura de **ACTA DE REFERENCIA y APODERAMIENTO**, y-----

-----**MANIFIESTA:**-----

I.- A efectos de dejar constancia, la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" va a emitir con fecha no posterior al día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO**, una "Cédula Hipotecaria" cuya denominación es "**EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA**" por valor nominal máximo de **QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 500.000.000)**, destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.-----

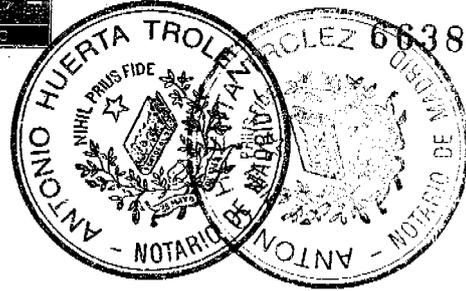
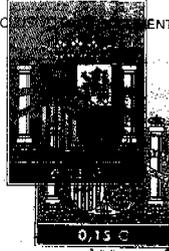
II.- Dicha Cédula Hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo

6N0936806

6N0936400

09/2005

09/2005



6638062

tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al **SEIS POR CIENTO**, se amortizará totalmente mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a **VEINTE AÑOS**. -----

III.- Expuesto cuanto antecede -----

----- **OTORGA:** -----

PRIMERO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, y que aparecen transcritas en la Certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones. -----

SEGUNDO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, confiere poder tan amplio, especial y bastante, como en derecho se

requiere y sea necesario en favor de DON JUAN-JOSÉ ARRIETA SUDUPE, y a DON IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA, para que cualquiera de ellos por sí solo, en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito poderdante, pueda ejercitar todas y cada una de las facultades que se acordaron conferirles en la sesión del Consejo Rector que se ha referido anteriormente, y que aparecen transcritas en la certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidas para evitar innecesarias repeticiones. -----

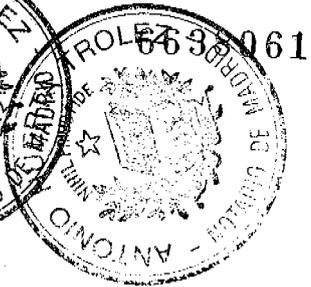
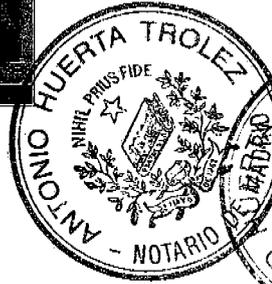
Hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente, previamente informado acerca del contenido y alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad, sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente. -----

Advertido el compareciente de su derecho a leer o a que yo le lea la presente acta, opta por lo segundo, y, realizado ello, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que DOY FE expresamente de que el consentimiento ha sido libremente

6N0936805
6N0936399

09/2005
09/2005



prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y de todo el contenido de esta escritura extendida en cuatro folios de clase 4ª números A.6.633.750 y los tres siguientes correlativos. -----

FIRMADOS: ESTA LA FIRMA DEI COMPARECIENTE.-
SIGNADO. MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA
SAN JULIAN. RUBRICADO Y SELLADO.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, Secretario del Consejo Rector de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, domiciliada en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarieta s/n, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035 y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 3 de Cooperativas, hoja nº 56, folio 149 y siguientes y con CIF nº F-20022109

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de esta Sociedad aparece la correspondiente a la sesión del Consejo Rector celebrada válidamente el treinta de septiembre de dos mil cinco, acta aprobada en la misma sesión por unanimidad de los asistentes, en cuyo texto figura, aprobado por unanimidad, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la entidad, el 12 de marzo de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 500.000.000 euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 500.000.000 euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

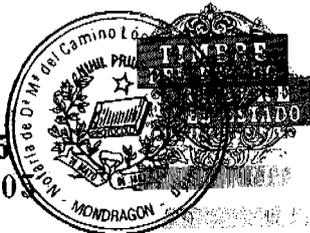
Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

6N0936804
6N093639809/2005
09/200CAJA LABORAL
EUSKADIKO KLITXA**Amortización:**

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Juan José Arrieta Sudupe y a D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

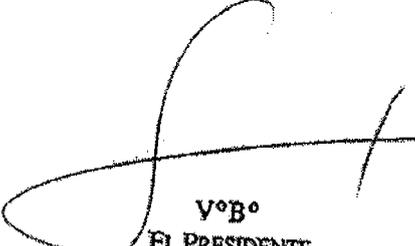
Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo Rector y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:
 - a) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
 - b) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta a Juan Maria Otaegui Murua, Presidente de la Cooperativa y a Valentín Toledo González, Secretario del Consejo Rector, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

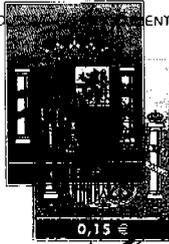
Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Mondragón, a tres de octubre de dos mil cinco.


EL SECRETARIO


VºBº
EL PRESIDENTE

09/2005

09/2005



6N0936803

6N0936397

6638059



ES COPIA de su original, donde dejo nota. La expido para CAJA LABORAL, en seis folios clase A, números 6638064 y anteriores correlativos. En MONDRAGÓN/ARRASATE, a diez de octubre de dos mil cinco. DOY FE.



Handwritten signature

Don Ricardo Pages Font, Secretario de de la Comisión Ejecutiva Delegada del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis del Penedès, Institución Benéfico-Social, con domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131, y C.I.F. número G08169807,

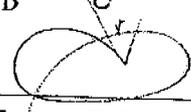
CERTIFICA

- I. Que según certificación de la Comisión Ejecutiva expedida el 30 de septiembre de 2005, dicha Comisión Ejecutiva, en su reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, adoptó una serie de acuerdos relativos a la emisión de una cédula hipotecaria denominada "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única", por un importe nominal máximo de doscientos millones (200.000.000) de euros, representada por un título único, con las características y en los términos expresados en dicha certificación.
- II. Que dicho acuerdo de emisión fue adoptado en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Caixa d'Estalvis del Penedès, en su reunión del día 14 de abril de 2005, y cumple con las condiciones y los límites establecidos ésta.
- III. Que en la certificación expedida el 30 de septiembre de 2005, relativa a los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, en su reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, en el acuerdo PRIMERO, por error, no se expresó la fecha de la reunión de la Asamblea General de Caixa d'Estalvis del Penedès a la que hacemos referencia en el punto II anterior, que, como se ha indicado, fue el 14 de abril de 2005.
- IV. Que, en relación a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva del 29 de septiembre de 2005, certificados el 30 de septiembre de 2005, a los que se hace referencia en el punto I anterior, no se ha adoptado acuerdo alguno que los modifique, afecte o revoque, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

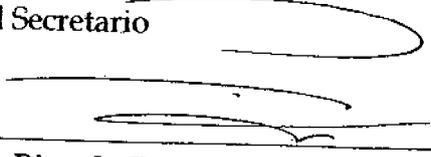
Y, para que así conste, a los solos efectos que proceda, se expide la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Vilafranca del Penedès, a 9 de noviembre de 2005.

El Presidente

Vº Bº


D. Josep Colomer Ràfols

El Secretario


D. Ricardo Pages Font



09/2005
09/2005

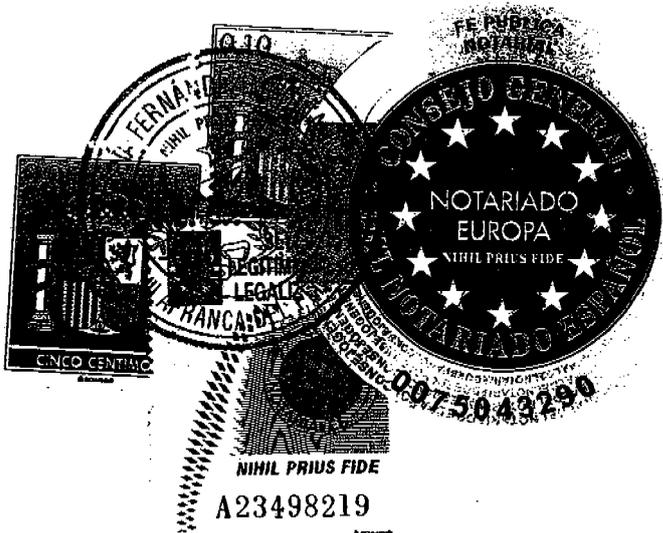
6N0936802

6N0936396

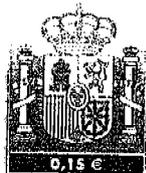


TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.
 Número 1.014 del libro indicador.
 Yo, Eva María Fernández Madrid, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero legítimas las firmas que anteceden, como correspondientes a Don Josep Colomer Ràfols, titular del D.N.I. número 38.273.540-E, y a Don Ricardo Pages Font, titular del D.N.I. número 46.101.648-B, por coincidir aparentemente sus rasgos con las que acostumbran a usar habitualmente.

Vilafranca del Penedés, a once de noviembre de dos mil cinco.



Trolez
[Signature]



6J7375518

06/2005



NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. _____

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES _____

En Vilafranca del Penedès, mi residencia, a tres de octubre de dos mil cinco. _____

Ante mí, Francisco Javier Ferreres Ortí, notario del Ilustre Colegio de Cataluña, _____

COMPARECE: _____

Don JOSEP COLOMER I RÀFOLS, mayor de edad, casado y vecino de Vilafranca del Penedès, calle Ramón Freixas, 36, con Documento Nacional de Identidad número 38.273.540 E. _____

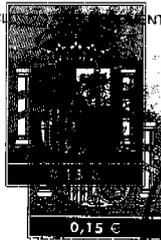
INTERVIENE: En su calidad de consejero y Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de la misma, en representación de la entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJAPENEDES", Institución benéfico-



09/2005

09/2005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N0936801
6N0936395

social, fundada en el año 1.913, domiciliada en esta villa, Rambla de Nostra Senyora, número dos, inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, con Código de Identificación G-08169807; que se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de Marzo de 1.933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; aprobados asimismo por el Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno y elevados a públicos mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don César Martín Núñez, el 8 de Noviembre de 1.991; modificados parcialmente, para adaptarlos a las Leyes 31/2002 y 44/2002, y refundidos nuevamente, mediante una escritura autorizada por el notario de



06/2005

6J7375519



esta villa, Don César Martín Núñez, el 18 de marzo de 2003; modificados parcialmente, para adaptarlos a las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003, de 17 de julio, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre y legislación catalana, y refundidos nuevamente, mediante una escritura autorizada por la notaria de Vilafranca del Penedès, Doña Eva Maria Fernández Medina, el 3 de septiembre de 2.004; e inscrita con el número siete en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131.

De sus vigentes Estatutos, protocolizados en la escritura citada anteriormente en último lugar, yo, el notario, transcribo lo siguiente:

"... ARTICULO 1.- Esta entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES" es una Institución Benéfico-Social, exenta de todo lucro mercantil, fundada el año 1.913 en Vilafranca del Penedès.- A

6N0936800
6N093639409/2005
09/2005

efectos comerciales y publicitarios podrá utilizar la traducción de su nombre al castellano de "Caja de Ahorros del Penedés", así como, por contracción, también podrá emplear cualquiera de los de "Caixa Penedés", "Caja Penedés", "Caixa del Penedès", "Caja del Penedés", "Caixapenedès" o "Cajapenedés".- El domicilio social de la Caixa d'Estalvis del Penedès estará en la población de Vilafranca del Penedés (Comarca del Alt Penedés, provincia de Barcelona), Rambla de Nostra Senyora, núm. 2, sin perjuicio de que pueda ser variado por acuerdo expreso de la Asamblea General y aprobación del Govern de la Generalitat de Catalunya.- ARTICULO 2.- La Caixa d'Estalvis del Penedès es una Entidad con personalidad jurídica propia, con representación independiente y funciones peculiares, regida por el Decreto Legislativo 1/1994 de 6 de abril y por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Caixes d'Estalvis, así como por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos de sus Órganos Rectores.- Es una Entidad de carácter financiero, sin ánimo de lucro, no dependiente de ninguna otra empresa, dedicada a la captación, administración e



06/2005



6J7375520



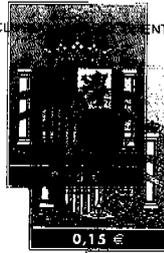
inversión de los ahorros que le son confiados. Inscrita como Caja General de Ahorros en el Registro Especial de la Generalitat de Catalunya con el número 7 y en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Populares con el número 35.- Está acogida al ejercicio del Protectorado Público de la Generalitat de Catalunya, ejercido por mediación del Departamento de Economía y Finanzas.- ARTICULO 3.- Tiene plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, renunciar, dar, gravar y enajenar bienes e inmuebles y derechos de todo tipo, por cualquier título jurídicamente válido, y para otorgar actos y contratos de cualquier clase que sean compatibles con su naturaleza, así como interponer por si misma, ante las autoridades de cualquier orden y grado, tantas acciones como estime conveniente, formulando peticiones de toda índole, y por tal de defenderse de las reclamaciones que contra ella se interpongan, transigirlas, desestimarlas y someter su decisión a árbitros de derecho y equidad.- ... ARTICULO

09/2005

09/2005

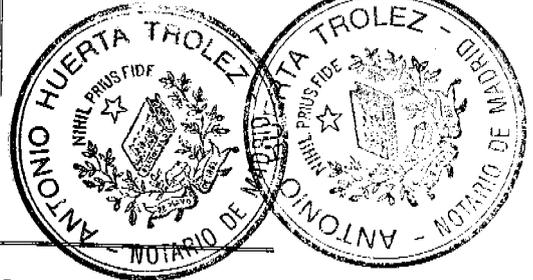


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N0936799

6N0936393



8.- La administración, la gestión, la representación y el control de la Caixa d'Estalvis del Penedès, de acuerdo con lo que disponen el Decreto Legislativo 1/1994 del 6 de abril del Parlamento de Catalunya, la Ley 31/1985 de 2 de agosto, otras disposiciones de aplicación, y lo que establecen estos Estatutos, corresponden a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Comisión de Control, de acuerdo con sus respectivas competencias.- ... ARTICULO 28.- El Consejo de Administración, como órgano delegado de la Asamblea General, tiene encomendados el gobierno, la gestión, la administración, la representación de la Caixa y también la administración de su Obra Social, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las reservadas expresamente a la Asamblea.- El Consejo de Administración es el representante de la Entidad para todos los asuntos que pertenezcan al giro y tráfico, así como también para los litigiosos.- En el ejercicio de sus facultades se registrará por lo que establecen estos Estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General.- ARTICULO 29.- Dentro de sus funciones de gobierno, de gestión, de administración y de representación de la Caixa y de



6J7375521

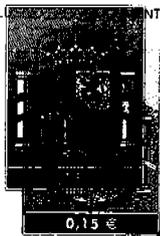
06/2005



su Obra Social, independientemente de las funciones que le puedan delegar la Asamblea General, son competencias del Consejo de Administración: ... 3.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos previsto en estos Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración.- ... 9.- Acordar la inversión de fondos de la Caixa y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, particularmente, determinar, acordar y efectuar las inversiones de los fondos sociales, y a estos efectos cobrar y pagar cantidades, constituir hipotecas, aceptarlas, cancelarlas totalmente o en parte y modificarlas; aceptar herencias y donaciones; dar y recibir cantidades en préstamo; conceder toda clase de avales a favor o delante de Entidades, Delegaciones y terceras personas; comprar, vender, permutar, ceder y

6N0936798
6N093639209/2005
09/2005

0,15 €

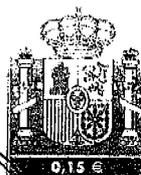


transferir bienes muebles e inmuebles por le precio que estime conveniente y en las condiciones que se consideren oportunas; dar y recibir posesión, absolver censos y otros gravámenes, redimirlos; constituir servidumbres activas y pasivas; celebrar toda clase de transacciones y autorizar la firma, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos para los fines indicados u otros análogos, de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y cualesquiera otras adecuadas en cada caso.- ... 16) Delegar funciones en la Comisión Ejecutiva o en el Director General con los límites especificados en estos Estatutos. Para la ejecución de sus acuerdos, el Presidente podrá facultar a cualquier vocal, al Director General o a otros empleados de la Caixa, conjuntamente o individualmente, mediante certificación de sus acuerdos u otorgamiento de apoderamientos notariales.- ...

ARTICULO 38.- El Consejo de Administración nombra entre sus miembros el Presidente, el cual a su vez es el de la Entidad y de la Asamblea General, dos Vicepresidentes, que lo sustituyen por orden, y un Secretario que lo sustituye el vocal de menor edad.



06/2005



6J7375522



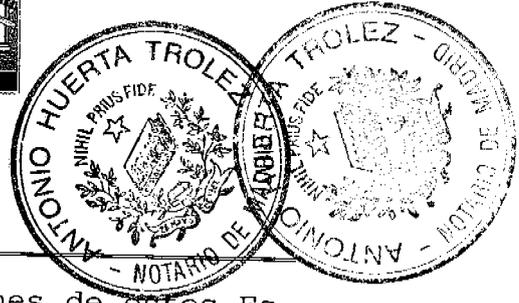
El Secretario no ha de ser necesariamente miembro del Consejo de Administración.- ... ARTICULO 41 BIS.- 1.- El Consejo podrá actuar en Pleno o delegar funciones en un Comisión Delegada de Obras Sociales, en una Comisión Ejecutiva y en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General.- ... 2.- ... A las reuniones de las Comisiones asistirá con voz y voto, excepto cuando haya decisiones que le afecten, el Director General, el cual actuará como Secretario.- ... El Director general, o quien realice sus funciones, podrá librar certificaciones de los acuerdos tomados que figuren en el libro de actas correspondiente.- ... 4.- En su caso, la Comisión Ejecutiva está constituida por el Presidente del Consejo de Administración, los dos Vicepresidentes y el número de vocales que designe el Consejo.- 4.1.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva toda las que se le delegue el Consejo de Administración y especialmente, las siguientes: a).- Cum-

6N0936797

6N0936391

09/2005

09/2005



plir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo.- b) Inspeccionar todos los servicios y disponer que se subsanen las deficiencias que se observen.- c) Estudiar las propuestas que sobre inversión de fondos haga el Director General.- d) Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Consejo de Administración. Este las hará seguir a la Comisión de Control.- e) Informar al Consejo de los asuntos que le haya encomendado y resolver de manera definitiva aquellos otros que, siendo privativos del Consejo, haya delegado para su resolución a la Comisión Ejecutiva.- f) Preparar la Memoria, Balance anual y Cuenta de Resultados, así como proponer la aplicación del excedente a los fines propios de la Caixa.- g) Estudiar e informar las propuestas que cualquier miembro de la Comisión o el Director General sometan a su consideración, para elevarlas al Consejo de Administración en su caso.- h) Celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley y transigir y comprometer en arbitraje de derecho y de equidad, pactando las estipulaciones y condiciones que crea más convenientes.- i) Aceptar herencias, legados y donaciones. En la aceptación de las



6J7375523

06/2005



herencias, la Entidad se acogerá siempre al beneficio de inventario.- j) Vigilar la situación y solvencia de los créditos en curso. k) Determinar los tipos de interés y las otras condiciones para las diferentes clases de operaciones, activas y pasivas, que practique la Entidad.- l) Autorizar la apertura, movilización y cancelación de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, a nombre de la Institución, en el Banco de España, la Banca oficial y privada y Entidades Financieras.- ll) Conceder o denegar préstamos, créditos y avales y de cualquier orden solicitados a la Entidad, así como delegar esta facultad en el Director General o en cualquier otra persona adecuada, con los límites y condiciones que se considere oportuno.- m) Resolver sobre los expedientes disciplinarios al personal de la Caixa, en aplicación de las normas laborales.- n) Autorizar avales, garantizando a clientes de la Institución ante cualquier tipo de persona pública o privada.- o) Y, en general, realizar

6N0936796
6N0936390

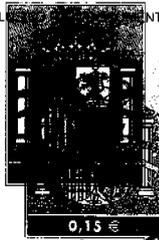
09/2005

09/2005

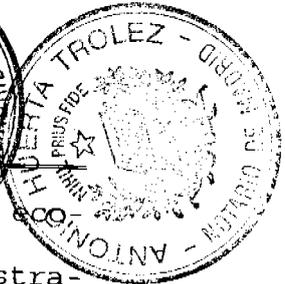


REPUBLICA ESPAÑOLA

Notario



0,15 €



las operaciones, obras y servicios de carácter económico que le encomiende el Consejo de Administración o la Asamblea General de la Caixa. - ...".

Así resulta de la citada escritura, sin que en lo omitido de la misma haya nada, a mi juicio, que limite, modifique o condicione lo inserto.

El Consejo de Administración de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", en su sesión del día veintinueve de julio de dos mil cuatro, adoptó, entre otros acuerdos, el de delegar a la Comisión Ejecutiva determinadas facultades. Dicho acuerdo, en la parte que aquí interesa, es del tenor literal siguiente:

... Sin perjuicio de las facultades que estatutariamente ya tiene reconocidas la Comisión Ejecutiva ... se le delegan a la Comisión Ejecutiva, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades que, siendo competencia del Consejo de Administración son delegables.- 1.- Facultades delegadas.- 1.- Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- 2.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos pre-



6J7375524

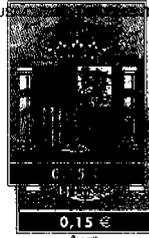
06/2005



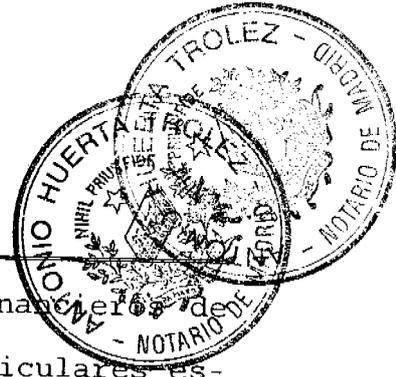
vistos en los Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración.- ... 4.- Determinar los servicios y las operaciones, tanto activas como pasivas y complementarias, que haya de practicar la Entidad dentro de su objeto y de sus fines, reglamentar su forma y condiciones, y acordar la creación, suspensión, modificación o supresión de cualesquiera, siempre de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.- ... 9.- Acordar la inversión de fondos de la Caixa y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, particularmente, determinar, acordar y efectuar las inversiones de los fondos sociales, y a estos efectos está facultada para: 9.1.- Realizar toda clase de operaciones propias del tráfico bancario ante cualquiera de los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales, ante el Banco de España y las Sucursales de éste, ante los Bancos oficiales, Bancos privados, Cajas de Ahorro, Coopera-



09/2005
09/2005



6N0936795
6N0936389



tivas de Crédito o establecimientos financieros de crédito u otra índole, oficiales o particulares establecidos y operantes en España y en el extranjero. Y en particular, abrir, disponer, seguir y cancelar toda clase de cuentas, corrientes, de préstamo, de crédito, de ahorro, con garantías personales y reales, las especiales que se lleven en el Banco de España, o cualquier otra clase de depósitos en efectivo, valores o especie, retirando cuadernos de talones y cheques, firmando talones, cheques, transferencias o cualquier otro documento de disposición sobre los mismos; otorgar recibís, endosos, compensaciones o cláusulas similares en letras, cheques, pagarés, efectos de comercio y documentos de crédito y giro en general, dando conformidad, en su caso, a saldos o finiquitos o discrepando de ellos hasta obtener las rectificaciones oportunas.-

... 10.- Solicitar ante instituciones rectoras de mercados de valores la admisión a cotización de valores negociables, instrumentos o productos financieros de cualquier tipo, suscribiendo igualmente las solicitudes de contabilización de los mismos ante la entidad encargada en cada caso del registro contable cuando los mismos vengán representados me-



6J7375525

06/2005



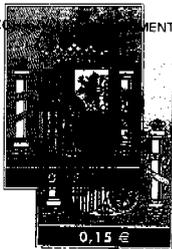
diante anotaciones en cuenta. Tramitar ante la Administración Pública de la Unión Europea o ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los expedientes de verificación y aprobación de folletos de emisiones de valores negociables, instrumentos o productos financieros acordados por los órganos de gobierno de la entidad, concertando las condiciones de emisión. Suscribir todos aquellos documentos públicos o privados que resulten convenientes o necesarios para la emisión de valores negociables de cualquier tipo (o su subsanación, modificación, ratificación o cancelación). Contratar su colocación, aseguramiento, intermediación, endoso, pignoración o afección a Fondos de Inversión o de Titulización.- 11.- En relación con la operatoria de valores, fondos, activos y cualquiera otra clase de títulos: 11.1.- Comprar y vender o de otro modo adquirir, transmitir, suscribir, canjear, amortizar, hacer depósitos y en general efectuar todo tipo de operatoria, gestión, administración, negociación;

09/2005

09/2005

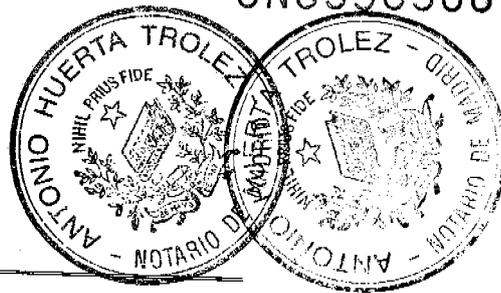


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N0936794

6N0936388



mediación, colocación y aseguramiento con toda clase de valores negociables e instrumentos financieros en general, valores mobiliarios, obligaciones, títulos del mercado hipotecario, deuda pública, fondos de inversión, fondos de titulización, así como cualesquiera otros valores en nombre de la Caixa, incluso por tanto toda clase de títulos nominativos, así como los resguardos de esos valores que estuvieran en depósito a nombre de la Caixa y comprar o vender o de otro modo adquirir, transmitir y enajenar, por cuanta de terceros los mismos efectos, acciones y valores, títulos y resguardos y cualesquiera otro de aquellos valores cuya orden le fuere conferida o respecto de los cuales estuviese facultada.- 11.2.- Concertar, novar, ceder, extinguir y transigir contratos y operaciones de permuta de intereses, bien de interés fijo frente a variable, bien de intereses, de interés y de divisa a la vez, permutas de divisas, permutas de materias o mercaderías, permutas y transacciones sobre valores y/o índices de valores, operaciones sobre tipos de interés a plazo, transacciones sobre bonos, opciones sobre tipo de interés, operaciones de cambio exterior, contratos de cobertura de tipos de inte-



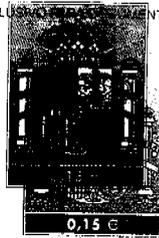
6J7375526

06/2005



rés y tipos de cambio, opciones sobre divisas u otros activos monetarios o financieros o cualquier otra operación similar (incluido cualquier contrato de opción o a plazo con respecto a cualquiera de las anteriores operaciones). Realizar cualquier combinación de las anteriores operaciones, así como de cualesquiera otras que aparezcan en el futuro.-

11.3.- Prestar a la conversión o amortización en cualquiera oficina de la Administración Pública de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entes Locales, o en cualquiera de los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales, ante el Banco de España, sociedades y establecimientos particulares, títulos o valores que hayan de convertirse, canjearse o cobrarse, retirando o recogiendo las nuevas láminas, resguardos, títulos o efectos a que el canje o la conversión fuera lugar, con cupones corrientes o atrasados, y practicando en fin cuantas gestiones sean necesarias con las operaciones de valores y títulos tanto de la



6N0936793
6N0936387

09/2005

09/2005



certera de la entidad como de la de clientes.

11.4.- Cumplir las obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva a la Caixa, como Depositaria de Sociedades de Inversión Mobiliaria de capital Variable, de Fondos de Inversión.- 11.5.- Cumplir las obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones a la Caixa como Depositaria de Fondos de Pensiones.- ... 25.- Sustituir las facultades que crea oportunas en el Director General, en otros empleados de la Caixa, o en otras personas físicas o jurídicas, conjuntamente o individualmente, mediante certificación y elevación a documento público de sus acuerdos u otorgamiento de poderes notariales.- "

Los citados acuerdos del Consejo de Administración fueron elevados a público mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 10 de agosto de 2004, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 34825, folio 88, hoja B31131, inscripción 168ª.

El señor compareciente fue nombrado Consejero de esta Entidad por un período de cuatro años, por



6J7375527

06/2005



acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la misma celebrada el 14 de abril de 2005, y Presidente de su Consejo de Administración por acuerdo del citado Consejo tomado en la reunión celebrada el 14 de abril de 2005, acuerdos que fueron elevados a público en una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 27 de junio de 2005, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 34.825, folio 152, hoja B-31131, inscripción 183ª.

Se halla especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la citada entidad, adoptado en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil cinco, según acredita por certificación, extendida en tres folios, -que me entrega y protocolizo con esta matriz, formando parte integrante de la misma-, librada por Don Ricardo Pagés Font, Secretario de dicha Comisión, con el Visto Bueno del Presidente de la misma y aquí compareciente, Don Josep Colomer Ràfols, cuyas fir-



6N0936792

6N0936386

09/2005

09/2005



mas conozco y considero legítimas.

El señor compareciente me confirma la plena vigencia de su cargo y facultades, pues no tiene noticia de que le hayan sido revocadas o limitadas en forma alguna.

Le conozco, tiene, a mi juicio, según interviene, examinada la reseñada documentación y confirmada por el compareciente su íntegra subsistencia, capacidad para este acto, y

DICE:

Que, tal como interviene, ELEVA A PUBLICO los acuerdos adoptados por la citada Comisión Ejecutiva de la entidad por él representada, en la antes indicada reunión, acuerdos del carácter literal que resultan de la propia certificación incorporada a la presente y que, en lo menester, se dan aquí por reproducidos para evitar inútiles repeticiones.

Y YO, EL NOTARIO,

LEO este instrumento y el documento unido al mismo, al compareciente, a su elección, enterado de que puede hacerlo por sí o persona que designe. Y hago las reservas y advertencias legales.

En particular, informo al compareciente de que sus datos personales quedan incorporados a los fi-



6J7375528

06/2005



cheros de titularidad pública de esta Notaría y de los derechos que le asisten de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos.

Así lo OTORGA, firmando.

De todo lo contenido en este instrumento público -especialmente de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este acto, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante-, que extendiendo en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6I, números 6499982, 6499983, 6499984, 6499985, 6499986, 6499987, 6499988, 6499989, 6499990, 6499991 y el del presente, doy fe.

(Sigue la firma del señor compareciente).

(Hay el signo, firma, rúbrica y sello del notario autorizante).

- Sigue documento incorporado:



Caixa d'Estalvis del Penedès

09/2005

09/2005

6N0936791

6N0936385

Tels. 93 891 65 00 - 93 891 66 00 - ZIFA 93 892 08 16
 Rampla Nostre Senyora, 2 i 4
 08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

Don RICARDO PAGÉS FONT, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. G08169807 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.

CERTIFICA:

I. Que el día veintinueve de septiembre de 2005 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Ràfols y asistieron D. Josep Colomer Ràfols, D. Enric Regull Llorach, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela y D. Ricardo Pagés Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.

III. Que en el punto 7.4 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, el [día de la reunión de la asamblea], por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en la Comisión Ejecutiva la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de doscientos millones (200.000.000,00) euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: Doscientos millones (200.000.000,00) euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS
 SECRETARIA GENERAL
 REGISTRE DE CERTIFICATS
 N.º DE CERTIFICAT: 131/05
 DATA: 09/09/05



6J7375529

06/2005

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

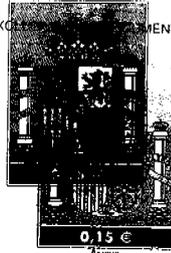
No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Santiago J. Abella Rodríguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y a D. Jordi Ruiz Barcelon con D.N.I. número 46125486-K para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

-Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.



6N0936790

6N0936384

09/2005

09/2005

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Presidente de la Entidad D. Josep Colomer Rafols y al Secretario General D. Ricardo Banquells Bernad, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

El acta de la citada Comisión Ejecutiva que contiene dichos acuerdos fue aprobada, también por unanimidad, al final de la misma sesión y firmada por los señores Secretario y Presidente.

Y, para que así conste, a los solos efectos que proceda, se expide la presente certificación, con el Vº Bº del Presidente, en Vilafranca del Penedès, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Josep Colomer Rafols

EL SECRETARIO

Ricardo Pagès Font

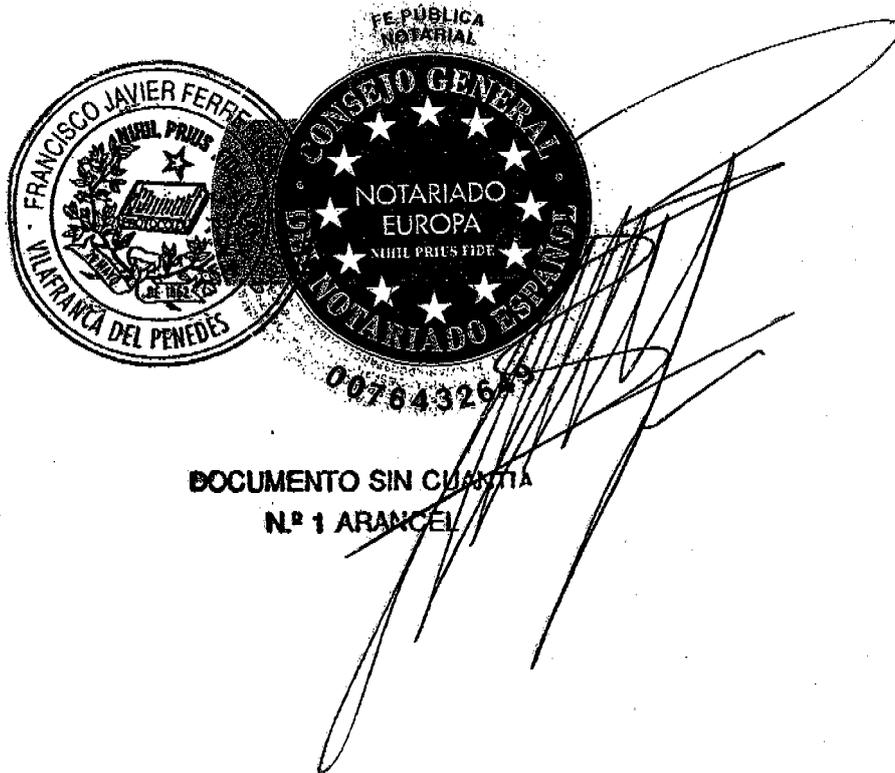


6J7375530

06/2005



ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ a la que me remito. La expido para la entidad "Caixa d'Estalvis del Penedès", en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 6J7375518 y los doce siguientes correlativos. La libro en mi residencia al día siguiente de su autorización. DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUANTIA
Nº 1 ARANCEL

6N0936789

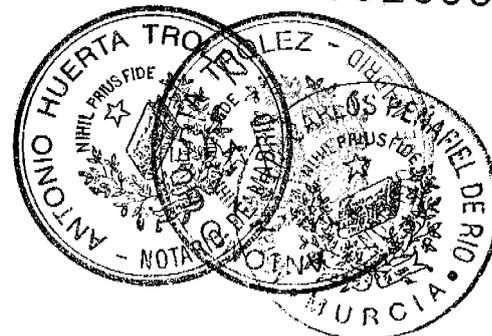
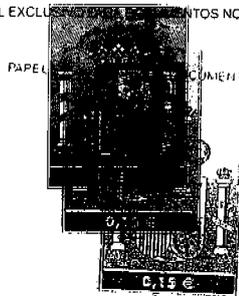
6N0936383

6N0519558

09/2005

09/2005

09/2005



\\ruben\CAJAMURCIA\ACUERDOS\C.HIPOTECARIA.doc

NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS.

ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES.- "CAJA DE AHORROS DE MURCIA".

En Murcia, a ocho de Noviembre de dos mil cinco.

Ante mí, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO, Notario de Murcia y del Ilustre Colegio de Albacete.

COMPARECE:

DON FEDERICO ROS PÉREZ, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio a estos efectos en Gran Vía Escultor Salzillo 23, con D.N.I., número 23.187.572.

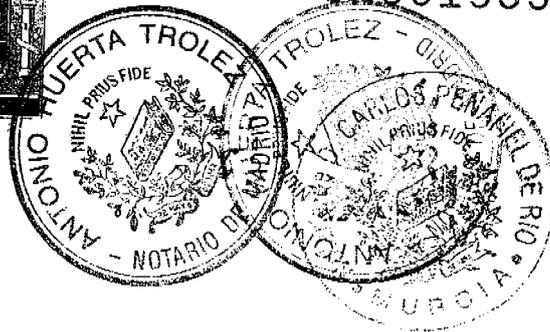
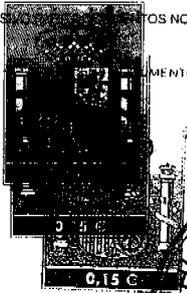
INTERVIENE, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con C.I.F., G-30010185, con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo 23; Institución Benéfico-Social fundada por la Excm. Diputación Provincial de Murcia, con fecha 23 de Septiembre de 1.964; por Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 14 de Junio de 1.984, se au-

torizó el cambio de denominación anterior de "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE MURCIA", por la actual, cuya denominación se encuentra inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de dicha Comunidad con el número 1/84, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, con el número 124 de inscripción. Se rige por los Estatutos aprobados por la Orden de 23 de Julio de 2.004 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, protocolizados en escritura otorgada en Murcia, ante mí el día 17 de Septiembre de 2.004, número 4.425 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, libro 0, tomo MU-292, folio 201, sección 8ª, hoja 5.808, inscripción 389ª. -----

Se encuentra facultado para este acto, en virtud de escritura de poder, otorgada en Murcia, ante mí el día 4 de Marzo de 2.004, número 1.238 de protocolo, que causó la inscripción 372ª, de la citada hoja registral, copia autorizada de la referida escritura de poder con facultades para elevar a públicos acuerdos

6N0936788
6N0936382
6N0519559

09/2005
09/2005
09/2005



sociales, debidamente inscrita en el Registro Mercantil tengo a la vista y yo el Notario juzgo suficientes para este acto, asegurándome la vigencia e integridad de sus facultades y la persistencia de la vida jurídica de su representada.-----

Según interviene, tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES**. Y a tal fin.-----

DICE Y OTORGA:

Que dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Administración de la Entidad de fecha veintidos de Septiembre de dos mil cinco, eleva a públicos los acuerdos que constan en la certificación, expedida por el Secretario General de la Caja de Ahorros de Murcia, Don Federico Ros Pérez, con el visto bueno del Presidente Don Juan Roca Guillamon, cuyas firmas legítimas por serme conocidas, y que extendida en cinco folios de papel timbrado de la Caja, escritos a una sola cara, me entrega para su protocolización en este acto,

pasando a formar parte de la misma, y dándose aquí por íntegramente reproducidos en aras a la brevedad, y que sucintamente se refieren a: -----

Emisión de Cédula hipotecaria global. -----

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad del responsable de los ficheros es la del notario autorizante, y su dirección es la propia Notaria. -----

Leo esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido, la encuentra conforme, la ratifica y firman conmigo, el Notario, que de



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

09/2005

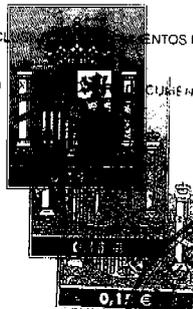
09/2005

09/2005

6N0936787

6N0936381

6N0519560



conocerle y de todo lo demás contenido en este instru-
mento público, que queda extendido en tres folios de
papel para documentos notariales, serie 6N, números
0.508.001, 0.508.002 y 0.508.003, que es el presente,
doy fe

Firma y Rúbrica de los comparecientes. _____

Signado: Carlos Peñafiel de Rio. _____

Rubricado y Sellado. _____

=====

=====

=====

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====

CAJAMURCIA

FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Entidad domiciliada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 124; con C.I.F. número G-30010185, y Secretario de Actas de su Consejo de Administración, en virtud de las facultades a mi favor conferidas en el artículo 10 de los Estatutos de la Entidad, para certificar los acuerdos de sus Organos de Gobierno, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

CERTIFICO:

— Que según se desprende del libro de actas correspondiente, el Consejo de Administración de la Entidad, celebró sesión en la sede social sita en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, el día 22 de septiembre de 2005, previamente convocada al efecto, a la que asistieron diecinueve de sus veinte miembros, que se identifican a continuación:

Presidente: D. Juan Roca Guillamón; Secretario: D. José Luis Sánchez Alegre; Vocales: D^a Remedios Afarcón Barbero, D. Alfredo Andrés Peris, D^a M^a Angeles Balibrea Gil, D^a Pilar Barreiro Álvarez, D. Florestán Botía Martínez, D. Antonio Castillo Pérez, D^a Carmen M^a Crevillén Garrido, D. Juan Antonio Delgado Tezanos, D. Vicente Hernández Baño, D. Manuel Huéscar Valero, D. Francisco Jódar Alonso, D. Agustín Navarrete Montoya, D. Fulgencio Andrés Puche Oliva, D. José María Rodríguez Latorre, D. Ramón Sabater Sánchez y D. Sebastián Vázquez Moreno.

— Que en la citada sesión, en cuyo orden del día figuraba como asunto a tratar el de "Emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", el Consejo de Administración adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

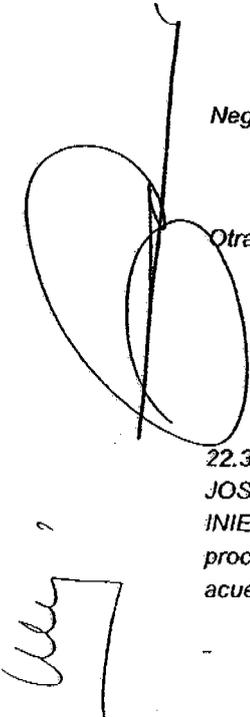
"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Caja de Ahorros de Murcia, de fecha 30 de junio de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 150 millones euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 150 millones de euros.



CAJAMURCIA

Inscrito en el Reg. Mercantil de Murcia, libro 8, tomo 142422, folio 201, sección 1ª, hoja 1041484, inscripción 3897. - Gran Vía, 23 - C.I.F. G-18010138 - Mes 01/27/2004 - S.009 - 0276



Negociación:

amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992-P, D. IGNACIO EZQUIAGA DOMÍNGUEZ, con NIF 2.521.277-V, D. JOSÉ CUENCA GARCÍA, con NIF 22.403.244-W y D. FRANCISCO LÓPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566-J, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja de Ahorros de Murcia, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite máximo permitido





09/2005

09/2005

09/2005

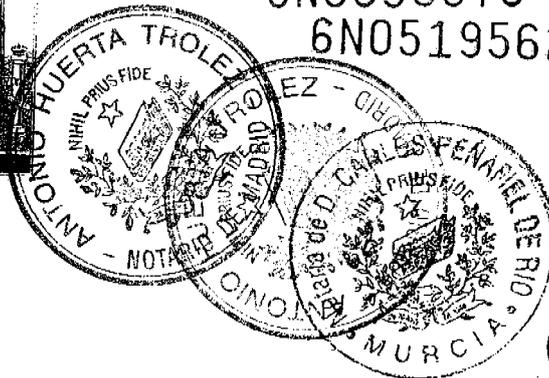
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N0936785

6N0936379

6N0519562



CAJAMURCIA

en cada momento por las disposiciones vigentes y la que quede por disponer conforme a dichas disposiciones.

Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

(i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.

(ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.



CAJAMURCIA

TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992-P, D. IGNACIO EZQUIAGA DOMÍNGUEZ, con NIF 2.521.277-V, D. JOSÉ CUENCA GARCÍA, con NIF 22.403.244-W y D. FRANCISCO LÓPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566-J para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

— Que el acta de la citada sesión, transcrita en el libro de actas, fue aprobada por unanimidad en el mismo acto, y se encuentra debidamente firmada.

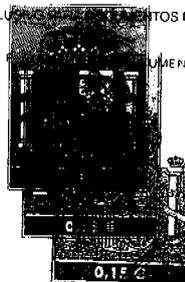
— Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente de la Institución, D. Juan Roca Guillamón, en Murcia, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

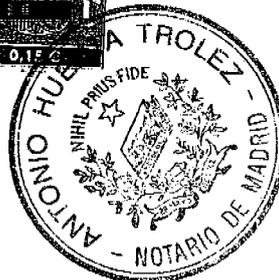


Oficina en el Imp. Mercantil de Murcia, Calle D. Tomás Muñoz, 21. Sección P. Caja Murcia. Inscripción 2187. - Ofic. Val. 21 - C.I.F. 610200188 - Tel. 912200188 - 1.000.0000



6N0936784
6N0936378
6N0519563

09/2005
09/2005
09/2005



LEGITIMACION. Yo, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO. Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Murcia. DOY FE: Que la firma y rúbrica extendida en el presente folio y perteneciente a DON

FEDERICO ROS PEREZ y a DON IVAN ROJA GUILLAMON
al por ser en caligrafía por coincidir con la puesta en su Documento Nacional de Identidad. Murcia, a 29 de Octubre de dos mil cinco.

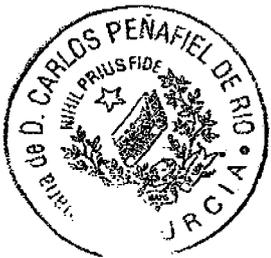


[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

ES COPIA DE SU MATRIZ; el mismo día de su otorgamiento y para la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, la libro en seis folios de papel Notarial timbrado de la serie 6N, números 0.519.558 y sus correlativos siguientes. Yo, el Notario doy fe. _____



fe



M. G. Penafiel

6N0936783
6N093637709/2005
09/2005

DON ANGEL VARELA VARAS, Secretario del
BANCO GALLEGO, S.A.,

CERTIFICA:

- I. Que la Junta General de Banco Gallego, celebrada el 15 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en Acta de Junta General y que fue aprobada por unanimidad de los asistentes:

Punto 6º.- Autorización al Consejo de Administración de la facultad de emitir cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios, de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe nominal máximo de 300.000.000 de euros.

Se acuerda por unanimidad al Consejo de Administración para que pueda proceder a la emisión de cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros.

- II.- Que el Consejo de Administración de 15 Marzo 2.005 (celebrado después de la Junta), hizo uso de dicha habilitación, emitiendo una Primera Cédula Hipotecaria por importe de 40.000.000 Euros y acordando la delegación para una segunda "Segunda Cédula Hipotecaria" por importe de 40.000.000 Euros..
- III. Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 mayo de 2.005 hizo en uso de la habilitación de la Junta, emitiendo Cedula Hipotecaria global Unica por importe de 30.000.000 Euros.
- IV Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 Octubre de 2.005 y a la que asistieron presentes o representados todos los Sres. Consejeros miembros del mismo y en uso de la habilitación de la Junta transcrito anteriormente y dentro del importe máximo autorizado por la Junta, se adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe relativo a la emisión de cédula hipotecaria:

ACUERDO PRIMERO: Se acuerda por Unanimidad, emitir una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "**EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA**" por un importe nominal máximo de 105.000.000 euros , CIENTO CINCO MILLONES de euros), representada por un título único (la "Emisión").

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal máximo: 105.000.000 Euros (ciento cinco millones de euros).



Banco Gallego

- Destino de la emisión:** La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.
- Interés**
- La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
- Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.
- Amortización:**
- La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.
- El plazo de la emisión no será superior a 20 años.
- No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.
- Otras obligaciones:** Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de

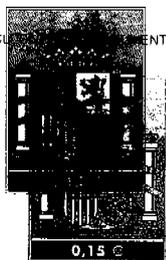
9



09/2005

09/2005

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N0936782

6N0936376

titulización de activos que sea título de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.



SEGUNDO: Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a don Fernando Ortega Cámara, don José Carlos Cordero de la Lastra y don Joaquín Espallargas Iberní para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGO a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer..
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo..
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TECERO: Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a don Fernando Ortega Cámara, don José Carlos Cordero de la Lastra y don Joaquín Espallargas Iberní para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGO, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.



Banco Gallego

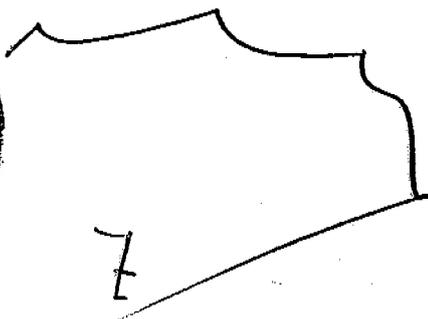
III. Que los referidos acuerdos, se encuentran vigentes y sin que exista modificación alguna de los mismos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el V°B° del Sr. Presidente, en Madrid, a 10 de Octubre de 2005.

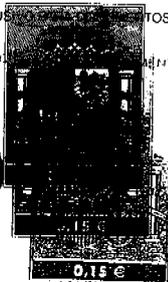

V°B°
El Presidente
D. Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña


El Secretario
Ángel Varela Varas

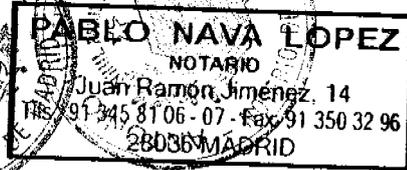
TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- YO, PABLO NAVA LOPEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: De considerar legítimas las firmas que anteceden como de DON JUAN-MANUEL URGOITI LOPEZ-OCAÑA, por ser de mi el Notario conocida y la de DON ANGEL VARELA VARAS, por ser idéntica a la que figura en su D.N.I./N.I.F. número: 06.537.808-N, respectivamente, que he tenido a la vista y devuelvo. Anotado en mi Libro Indicador con el asiento número 1.554.-
Madrid, a dieciocho de Noviembre de dos mil cinco.-



09/2005
0962005



6N0936781
6N09362755



PODER OTORGADO POR "BANCO GALLEGO, S.A." A FAVOR DE DON JAVIER PABLO ALONSO LATORRE Y DON FERNANDO RODRIGUEZ DE CORDOBA. -----

NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS. -----

En Madrid, mi residencia, a veinticuatro de Noviembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, PABLO NAVA LOPEZ, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio. -----

----- COMPARECE: -----

DON FERNANDO ORTEGA CAMBARA, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Henri Dunant, número 17. -----

Con D.N.I. y N.I.F. número 2.488.004-W. -----

----- INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la entidad mercantil denominada "BANCO GALLEGO, S.A", antes denominado "Banco 21, S.A.". La Sociedad "Banco 21, S.A." fue domiciliada en Madrid, calle Henri Dunant 15-17, con C.I.F. número A-80/042112, constituida por tiempo indefinido para dedicarse

a la realización, tanto en España como en el extranjero, de todas las actividades legalmente autorizadas para las Entidades de la Banca Privada, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Miguel Mestanza Fraguero, el día 13 de mayo de 1.991, bajo el número 1.996 de orden de su protocolo, ratificada por otra también autorizada por el citado Notario el día 16 de junio de 1.996, bajo el número 2.940 de orden de su protocolo, subsanada y rectificada por escritura otorgada por el mismo Notario el día 16 de junio de 1.996, bajo el número 2.941 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.321, folio 1, hoja número M-24.762, inscripción 1ª. -----

La entidad "Banco Gallego, S.A", fue constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 533 del archivo, libro 292 de la Sección 3ª de sociedades, folio 88, hoja número 11-N, con domicilio en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, 15 y C.I.F. número A-15/009046. -----

"BANCO 21, S.A." absorbió a "BANCO GALLEGO, S.A." que se disolvió sin liquidación, producién-

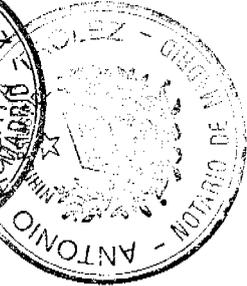
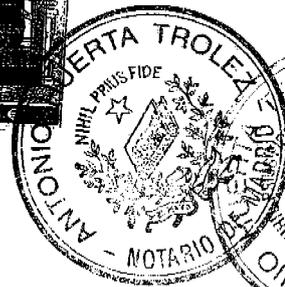
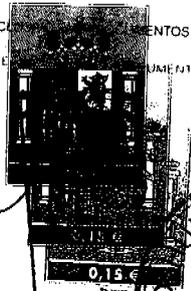


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6N0936780

66103864816

0972005
0202005



dose la sucesión universal de aquella sociedad respecto de la totalidad del patrimonio, activo y pasivo, de la sociedad absorbida "BANCO GALLEGO, S.A.", denominación social con la que actualmente subsiste y otorgada mediante escritura pública ante el Notario de Madrid Don José Aristónico García, el día 2 de diciembre de 1.998, bajo el número 3.728 de orden de su protocolo y domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, número 15, que causó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción número 37 de la hoja social de "Banco 21, S.A.", M-24762, al folio 39 del tomo 1.321, en lo que afecta a "Banco 21, S.A." y en el Registro Mercantil de A Coruña, además de las concernientes a la extinción de la Sociedad absorbida, la inscripción 1ª en la nueva hoja social C-22011, al folio 167 del tomo 2141.

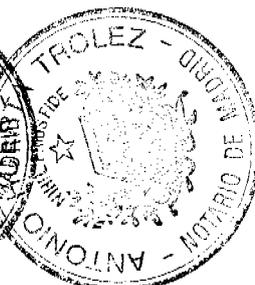
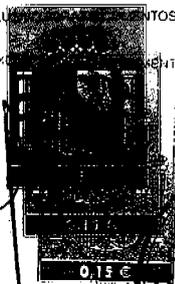
Su representación y facultades para este acto derivan del poder otorgado a su favor en virtud de escritura pública otorgada en La Coruña,

ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia don Manuel Martínez Rebollido, el día 22 de junio de 2.004, bajo el número 1.123 de orden de su protocolo y que causó la inscripción 166ª en la hoja abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil de La Coruña. Tengo a la vista copia autorizada de la misma, de la que transcribo a continuación los siguientes extremos pertinentes a este otorgamiento: -----

"...ACUERDO SEGUNDO: -----

Se acuerda por unanimidad conceder poderes a favor de D. Fernando Ortega Cambara con D.N.I. número 2.488.004-W y (...) para que, cada uno de ellos, con carácter solidario, puedan ejercitar las facultades que se detallan a continuación: --

1. Representar legalmente a la Entidad ante toda clase de organismos, instituciones y autoridades de cualquier clase o naturaleza de la Unión Europea, Administración Central, Autonómica, Foral, Provincial o Municipal, así como ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, y formalizar o suscribir cuantos protocolos, acuerdos, convenios, contratos, actas, compromisos y demás documentos en que



6N0936779
~~6N0936373~~
 6N3894817

09/2005
~~09/2005~~
 1072005

se instrumenten las relaciones o negocios jurídicos que pudieran establecerse con las mismas. ---

9. Realizar toda clase de operaciones bancarias, financieras o de cualquier otra naturaleza comprendidas dentro del objeto social y admitidas legalmente o por los usos bancarios, con los órganos de la Administración Central, Autonómica, Foral, Provincial o Municipal y cualquier otra institución, corporación, fundación, entidad o asociación vinculada o dependiente de las mismas, así como con cualesquiera personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. -----

12.- Representar a BANCO GALLEGO, S.A, en cualquier asunto o negocio jurídico cuya ejecución acuerde cualquiera de sus órganos de administración y se le encomiende personalmente mediante la oportuna certificación o escrito. -----

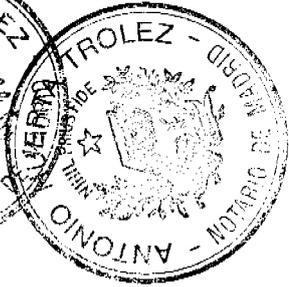
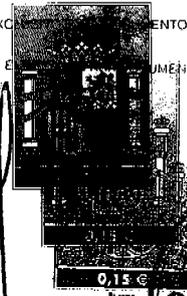
13. Sustituir todas o parte de las facultades que quedan enumeradas a favor de las personas

6N0936778

6N0936778

09/2005

09672005



ción de **BANCO GALLEGO, S.A.**, uno cualquiera de ellos pueda ejercitar las facultades que se describen a continuación: -----

a) Concertar la participación del Banco en la emisión de una Cédula Hipotecaria denominada "GLOBAL ÚNICA" por un importe nominal máximo de euros 105.000.000 (CIENTO CINCO MILLONES) en los términos establecidos en el acuerdo de fecha 4 de octubre de 2005 adoptado por el Consejo de Administración de **BANCO GALLEGO, S.A.**, según resulta de la certificación expedida el día 10 de octubre de 2005 por don Ángel Varela Varas, como Secretario, y con el VºBº de don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, en su condición de Presidente del mismo. -----

b) Establecer los términos y condiciones de la emisión que no hayan sido acordados por el citado órgano de administración. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes pun-

tos: fecha de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación. -----

c) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria. -----

d) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión, tanto de la cédula hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos o la constitución de dicho Fondo de Titulización, y, en particular: ----

Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia

6N0936777
~~6N09363719~~
 6N3894819

09/2005
 0962005



de pago, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo. -----

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados Apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de BANCO GALLEGO, S.A. como entidad emisora de la Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el citado Fondo de Titulización de Activos. -----

Yo, el Notario, realizo las reservas y advertencias legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Así lo dice y otorga. -----

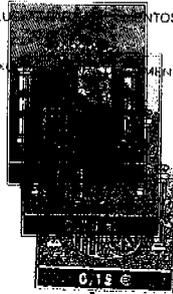
Leída por mí esta escritura, advertido el compareciente de su derecho, declara haberla leído íntegramente por sí, y enterado de su contenido, consiente, otorga y firma conmigo el Notario, que DOY FE: de haberme asegurado de la identidad personal del compareciente por su documento de identidad antes reseñado, quien a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de haberse prestado libremente su consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6N, números 3894810, los tres siguientes en orden correlativo y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Sigue la firma del compareciente; SIGNADO
PABLO NAVA LOPEZ; rubricados y sellado. -----

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, con la que concuerda en número y contenido y en donde queda anotada. Para la sociedad compareciente, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 6L, números:

09/2005

0962005
1672005

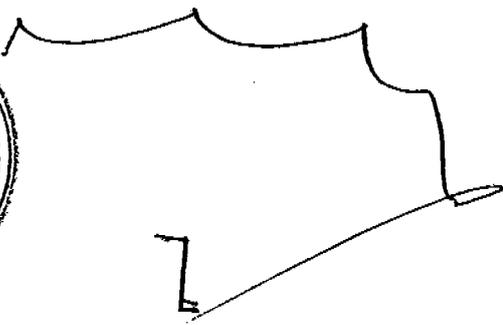


6N0936776

6N0936370
6N3894820



3894815, 3894816, 3894817, 3894818, 3894819,
3894820. En Madrid, veinticuatro de Noviembre de
dos mil cinco. DOY FE. -----



Documento sin cuantía - Ley 8/89.

619220569

06/2005



JAVIER ASIN ZURITA
NOTARIO
Avda. Calvo Sotelo, 6 - 3.º
Telfs. 942223412-942223416-942217569-942217820
Telefax: 942 21 01 31
39002 SANTANDER

NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA

CALIFICACIÓN: Elevación a público de acuerdos de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA.

LUGAR Y FECHA: Santander, mi residencia; ocho de noviembre de dos mil cinco.

NOTARIO AUTORIZANTE: Javier Asin Zurita, del Ilustre Colegio de Burgos.

OTORGANTE: Don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA,

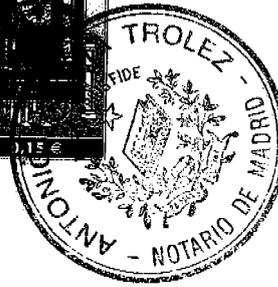
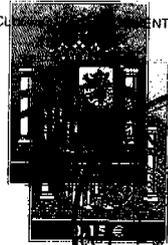
INTERVENCIÓN: Actúa en representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, CIF G39/003785, entidad de carácter benéfico social domiciliada en Santander, Plaza de Velarde, número tres, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Región al tomo 464, folio 1, hoja S-2561, 1ª.

Dicha Entidad está inscrita con el número 55 por Real Orden de 15 de Diciembre de 1930 en el Libro Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro



09/2005

09/2005

6N0936775
6N0936369

Popular, y goza, por tanto, de cuantos beneficios concede a esta clase de Instituciones el Estatuto de las Cajas de Ahorros, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1933. Su número de Código del Banco de España es el 2066. -----

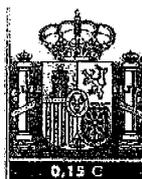
Su legitimación para el objeto de la presente deriva: -----

a) De su condición de Secretario del Consejo de Administración de dicha Entidad, cargo que el señor Clemente aceptó y me asegura vigente sin contradicción alguna y para el que fue designado por acuerdo de fecha 2 de enero de 2005, que -junto con otros nombramientos- fue objeto de la inscripción 124ª de la hoja de la Entidad. -----

b) De los Estatutos por los que se rige la Entidad, obrantes en escritura autorizada por mí, el 17 de agosto de 2005 (nº 1996), subsanada por otra autorizada igualmente por mí, el 21 de octubre de 2005 (nº 2525), copia de las cuales he tenido a la vista, de los que resulta que constituyen competencias del Consejo de Administración de la Entidad la de, con acuerdo previo de la Asamblea General, realizar la emisión de toda clase de activos, incluidos cédulas, participaciones hipotecarias y cual-



06/2005



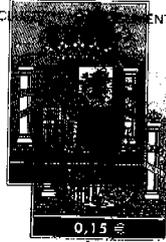
619220568



quier otra clase de títulos o instrumentos financieros legalmente autorizados, estableciendo las características y condiciones que considere oportunas, la de otorgar apoderamientos para cualesquiera actos, contratos u operaciones de toda clase, a favor de las personas que se determinen, y cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de las funciones de representación, administración y gestión del Establecimiento. -----

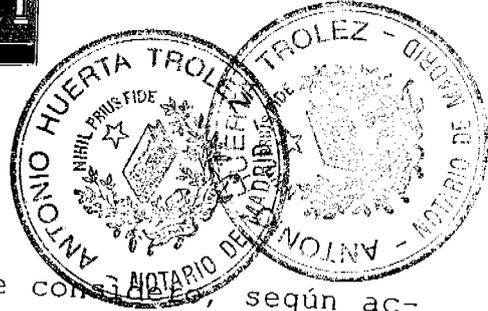
c) Y de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Entidad, certificación del cual -expedida en dos folios de papel común por el señor compareciente, en su condición indicada, con el Visto Bueno de don Jesús Cabezón Alonso, Presidente de dicho Órgano, cuyas firmas legitimo por ser semejantes a las de dichos señores estampadas en el protocolo a mi cargo- me entrega éste y, previo reintegro, incorporo a esta matriz. -----

FE DE CONOCIMIENTO Y JUICIO DE CAPACIDAD: Co-



6N0936774
6N0936368

09/2005
09/2005



nozco al señor otorgante y le confiere, según actúa, con capacidad bastante para este otorgamiento, por ser a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas por él para la elevación a público de acuerdos objeto de la presente. -----

ANTECEDENTES: El Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, en sesión de fecha 4 de octubre de 2005, válidamente constituida, adoptó los acuerdos que se transcriben en la certificación incorporada. -----

DISPOSICIÓN: Don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA, según actúa, ejecuta y por tanto quedan elevados a público los susceptibles de ello los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA a que antes se hace referencia, y consecuentemente queda acordada la emisión de una cédula hipotecaria única - la cual emisión será formalizada en su momento mediante el otorgamiento de la pertinente escritura pública- y quedan conferidos poderes a favor de don Alfonso-María GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, don Luis-Fernando GARCÍA ÁNDRES y doña Margarita CRESPO GARCÍA, todo en los términos que se transcriben en la certificación incorporada (a cuyos términos se re-

619220567

06/2005

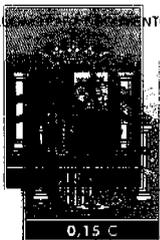


míte el señor otorgante y, en lo pertinente, se dan aquí por reproducidos en evitación de repeticiones innecesarias) y sin perjuicio de que el acuerdo de emisión sea complementado por cualquiera de los apoderados citados en el ejercicio de las facultades a ellos conferidas. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se hicieron al señor otorgante las reservas y advertencias pertinentes, y entre ellas la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Advertido de su derecho, a hacerlo por si y cumplido en forma reglamentaria el requisito de la lectura de la presente, el señor otorgante, enterado de su contenido, presta libremente su consentimiento y la otorga y firma conmigo. -----

De ello, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del señor otorgante, de la comparecencia de éste ante mi, de que, previamente informado, acepta la incorporación de sus datos personales a los fiche-



6N0936773
6N0936367

09/2005
09/2005



ros automatizados existentes en la Notaria, y su conservación con carácter confidencial, -sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6I, números presente y los dos inmediatos anteriores correlativos de orden, doy fe.

Sigue la firma. Signado, sellado y rubricado: Javier Asín.

DOCUMENTO UNIDO:-----



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

06/2005

CAJA 220566
CANTABRIA

DON LUIS SANTOS CLEMENTE GUADILLA, Secretario del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, domiciliada en Santander, Plaza de Velarde 3. Inscrita en el Registro Especial de Ahorro Popular con el número 55; (



CERTIFICA

- I. Que el día 4 de octubre de 2005 se celebró en Santander una reunión del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Jesús Cabezón Alonso y asistieron D. Eduardo Avendaño Rodríguez, D. Julio Bartolomé Presmanes, D. Ricardo Calderón Rivas, D. Andrés Ceballos Rodríguez, D. Luis Santos Clemente Guadilla, D. Alfonso Díez Prieto, D. Celestino Fernández García, D. José Luis González Lobato, D. Ramón Paar Gutiérrez, D. Francisco Javier Puente González, D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso y D. Rafael Ángel de la Sierra González. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto sexto del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, el 25 de junio de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIEN MILLONES (100.000.000) DE EUROS, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: CIEN MILLONES (100.000.000) de euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.





6N0936772
6N0936366

09/2005
09/2005



Interés

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

06/2005



6192 20565



Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la titularización de activos que sea titular de la hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Luis Fernando García Andrés,
D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez,
y D^a Margarita Crespo García,

para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria**, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titularización de activos, con la constitución de dicho fondo de titularización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titularización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la





6N0936771
6N0936365

09/2005
09/2005

constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta a:

- (i) D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez
Secretario General;
- (ii) D. Luis Fernando García Andrés
Director de Planificación y Control; y
- (iii) D^a Margarita Crespo García
Directora de Control de Gestión y Emisiones,

para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.”

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por el Presidente y firmada juntamente con el Secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos, el 13 de octubre de 2005.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santander el día 13 de octubre de 2005.

Don Jesús Cabezón Alonso

Vº Bº Presidente

Don Luis Santos Clemente Guadilla

Secretario



619220564

06/2005

ES COPIA literal de su original, con el que concuerda y donde queda anotada esta saca y para la Caja la expido el dia diez siguiente en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6I, números presente y los cinco siguientes. Doy fe.



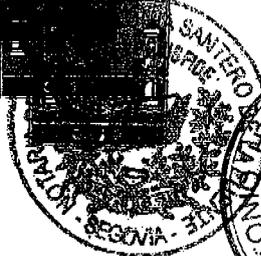
Handwritten signature

Documento sin cuantía - Ley 8 / 89.

6N0936770

6N0936364

6L2794527



09/2005

09/2005

06/2005

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

NUMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.-

En Segovia, a diecisiete de Noviembre de dos mil cinco.

Ante mí, **MARIA-ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE**, Notario de esta Capital, perteneciente al Ilustre Colegio de Madrid,

COMPARECE

DON JESÚS-SAMUEL ARAGONESES HERRANZ, mayor de edad, vecino de Segovia,

INTERVENCION

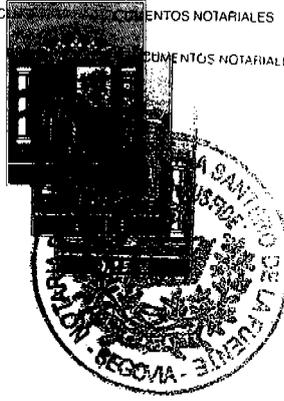
Interviene, en nombre y representación de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, Institución de carácter benéfico social fundada en 1.876, de duración indefinida, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de

obrar, domiciliada en SEGOVIA, Avenida de Fernández Ladreda, número 8, clasificada como Caja General de Ahorro Popular, miembro de la federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.- Inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular al número 70; en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León con el número 6.0.1.; y en el Registro Mercantil de la Provincia de Segovia, al Tomo 28 General, Folio 119, Hoja número SG-560, inscripción 1ª y siguientes.- Tiene C.I.F. número G-40000192. -----

Se rige dicha Entidad por las disposiciones vigentes para las Cajas de Ahorros, y por sus Estatutos propios, adaptados a las disposiciones de la Ley 5/2.001 de 4 de Julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León; aprobados por la Asamblea General de la Entidad, protocolizados y elevados a públicos en escritura otorgada ante el Notario de esta Ciudad, Don Manuel-Fermin Domínguez Rodríguez, el día 28 de Mayo de 2.002, número 1.105 de protocolo, inscritos en el Registro Mercantil de Segovia, al Tomo 28 General,



09/2005

09/2005
06/2005

6N0936769

6N0936363
612794526

Folio 194, Hoja número SG/560, inscripción 139ª. --

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento, por acuerdo del Consejo de Administración de la citada Entidad, adoptado en la sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2.005, según acredita con Certificación expedida el día 13 de Octubre del corriente año, por el Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, Don Sergio Gozalo de Mercado, con el visto bueno del Presidente de la referida Entidad, Don Atilano Soto Rábanos, cuyas firmas han sido legitimadas por mí la Notario, constándome encontrarse ambos en el ejercicio de sus cargos.- Dicha certificación queda incorporada a esta escritura, formando parte integrante de la misma como documento complementario, a todos los efectos legales, aseverando el Sr. compareciente que no ha variado la capacidad y personalidad jurídica de la Entidad que representa y la vigencia de su cargo y

subsistencia de sus facultades representativas. ---

El Sr. Compareciente, actúa en su calidad de Jefe de Gestión de Activos Financieros de la referida Entidad, teniendo facultades, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, suficientes para otorgar la presente escritura de **Elevación a Público de Acuerdos Sociales.**-----

CONOCIMIENTO. CAPACIDAD. CALIFICACION

Conozco al señor compareciente, quien, según interviene, tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES;** a cuyo efecto,-----

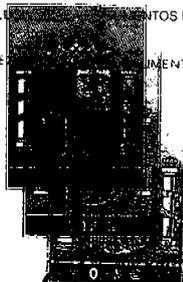
EXPONE:

Que según resulta de la Certificación relacionada en la intervención de esta escritura, el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en su reunión de fecha **29 de Septiembre de 2.005**, adoptó, dentro del orden del día previamente establecido, el Acuerdo de conferir Poder Especial, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, a favor de Don MANUEL ESCRIBANO SOTO, Don MIGUEL-ÁNGEL SÁNCHEZ PLAZA, Don OSCAR-JAVIER VARAS DE LA



09/2005
09/2005
06/2005

6N0936768
6N0936362
6L2794525



FUENTE, Don JESÚS MARTÍN CUENCA y Don JESÚS-SAMUEL ARAGONESES HERRANZ, para que, con carácter solidario, y en relación con la Emisión de Cédulas Hipotecarias denominada "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única", ejerciten en la forma y términos que en la citada Certificación se indican, las facultades contenidas en la misma, autorizando al aquí compareciente, para ejecutar lo acordado, compareciendo ante Notario y otorgando la correspondiente escritura pública de Elevación a Público de tal acuerdo.- Y en base a ello, el señor compareciente, según interviene, ---

O T O R G A:

PROTOCOLIZA y eleva a públicos el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en su reunión de fecha 29 de Septiembre de 2.005 que constan en la Certificación unida a esta escritura y, en consecuencia, confiere poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y

sea necesario, a favor de Don MANUEL ESCRIBANO SOTO, Director General, con D.N.I. número 5.223.558-M, Don MIGUEL-ÁNGEL SÁNCHEZ PLAZA, Director General Adjunto, con D.N.I. número 50.933.516-Q, Don OSCAR-JAVIER VARAS DE LA FUENTE, Director de Riesgos, con D.N.I. número 03.442.404-V; Don JESÚS MARTÍN CUENCA, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con D.N.I. número 3.435.503-Q, y a Don JESÚS-SAMUEL ARAGONESES HERRANZ, Jefe de Gestión de Activos, con D.N.I. número 03.439.571-J, para que, en nombre y representación de **LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA**, y en relación con la "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de cien millones de Euros, pueda emitir dicha Cédula, en ejecución del Acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja Segovia, en sesión de 27 de Mayo de 2.005, ejercitando, de forma **indistinta o Solidaria**, todas y cada una de las facultades que se expresan en la Certificación que, como se ha indicado, ha quedado incorporada a esta matriz, y a todos los efectos, se da aquí por íntegramente reproducida; y solicita, en su caso, su inscripción del señor



09/2005
09/2005
06/2005

PAPÉL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N0936767
6N0936361
L2794524



Registrador Mercantil. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según interviene, al que hechas las advertencias legales pertinentes, en especial, las relativas a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, leo esta escritura, a su elección, ratifica su contenido, la confirma, acepta y aprueba y firma conmigo. -----

PROTECCIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el señor compareciente queda informado y acepta la incorporación de los datos de la Entidad por él representada, a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

A U T O R I Z A C I O N

De la identidad del compareciente, de su legitimación para este acto, de que el consentimiento

ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y de todo lo consignado en el presente instrumento público, extendido sobre cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, Serie 6L, números 2794693, y los tres anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, yo, la Notario, DOY FE.= Sigue la firma con rúbrica del compareciente.- Signado: M. Antonia Santero.-
Rubricado y sellado. -----

Liquidación Arancel R.D. 1426/89. Ley TPP 8/89
D.A. 3ª. -----
DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

09/2005

09/2005
06/2005**caja de Segovia**

6N0936766

6N0936360

612794523

Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIATeléfono: (921) 41.59.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60

/mcr

SERGIO GOZALO DE MERCADO, **COMO SECRETARIO**
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avda. Fernández Ladreda, núm. 8,
inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 70; con C.I.F.

CERTIFICO:

- I.- *Que el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco se celebró en Segovia una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.*
- II.- *Que la citada reunión del Consejo de Administración fue convocado por el Sr. Presidente, D. Atilano Soto Rábanos y asistieron dieciséis Consejeros de los diecisiete que la componen: D. Manuel Agudiez, D. Miguel Ángel Antona, D. Pedro Arahuetes, D. Manuel Berzal, D. Bonifacio García, D. José Ignacio García, D^a Elena García, D. Sergio Gozalo, D. José Pablo Lozoya, D. Juan José Maroto, D. Juan Manuel Muñoz, D^a Dolores Romero, D. Javier Vicente Santamaría, D. José Luis Sanz, D. Atilano Soto y D. Francisco Valverde. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quorum necesario de sus miembros.*
- III.- *Que en el punto número tres del Orden del Día: "Informes del Presidente y propuestas que formulan la Comisión Ejecutiva y/o la Dirección General", el Consejo de Administración ADOPTÓ por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:*

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAJA SEGOVIA, en sesión de 27 de mayo de 2005, por el que se autorizaba la emisión de Cédulas Hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una Cédula Hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de cien millones de euros (100.000.000,00 euros), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: Cien millones (100.000.000,00) euros.

Destino de la emisión: La emisión de la Cédula Hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Interés: La Cédula Hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización



09/2005
09/2005
06/2005

caja segovia

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



6N0936765

6N0936359

612794522

Avda. Fernández Cabreda, 8
40001-SEGOVIA
Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60

Podrá solicitarse, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la Cédula Hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de Cédulas Hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la Cédula Hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516Q; D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 03.442.404V; D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503Q y D. Jesús Samuel Aragoneses Herranz, con N.I.F. 03.439.571J para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA SEGOVIA, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

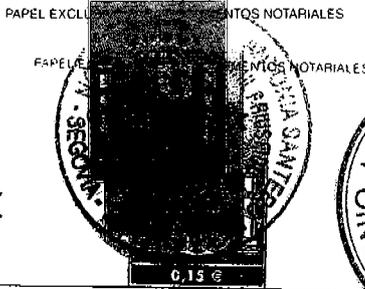
Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen Folio 119. Hoja SG. 560. Insc. 1ª C.I.F.: G-40000192



- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la Cédula Hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la Cédula Hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que



09/2005
09/2005
06/2005



considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Director General D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558M; al Director General Adjunto D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516Q; al Director de Riesgos D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 03.442.404V; al Director de Tesorería y Mercado de Capitales D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503Q y al Jefe de Gestión de Activos D. Jesús Samuel Aragoneses Herranz, con N.I.F. 03.439.571J, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

- IV.- Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración, en lo que a éste acuerdo de emisión de Cédulas Hipotecarias respecta, fue aprobada unánimemente por los Sres. Consejeros.*
- V.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.*

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Segovia a trece de octubre de dos mil cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



MARIA-ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia.-

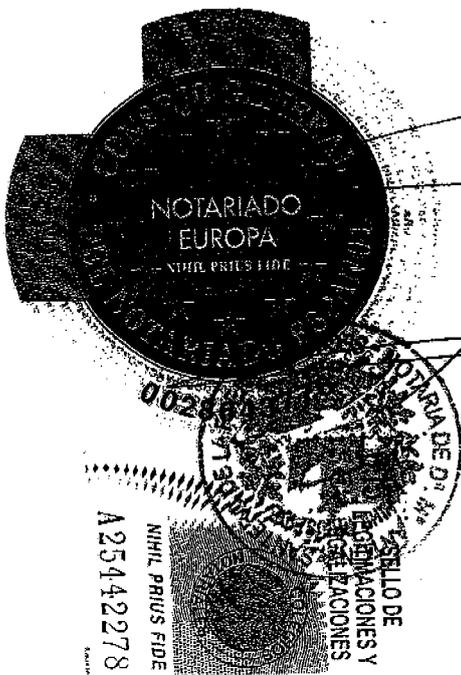
DOY FE: Que autentico y legítimo las firmas y rubricas que anteceden por ser coincidentes con las de sus

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen Folio 119. Hoja SG. 560. Insc. 1ª C.I.F. G-40000192

D.N.I., que he tenido a la vista, de DON ATILANO SOTO
RABANOS, y de DON SERGIO
GOZALO DE MERCADO,
Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo
de Administración de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE SEGOVIA.-

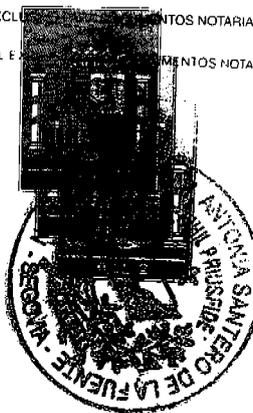
Y que anoto en el Libro Indicador con el número
70.-

Segovia, a 21 de Octubre de 2.005.-



6N0936763
6N0936357
6L2794520

09/2005
09/2005
06/2005



ES COPIA de su original obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden que encabeza, en cuya matriz anoto esta expedición, que para LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA libro sobre ocho folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 6L, números 2794527, y los siete anteriores en orden correlativo; en Segovia, el mismo día de su otorgamiento; doy fé.-



[Handwritten signature]

ANEXO 2

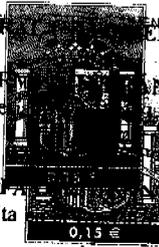
COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS INICIALES

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente Cédula Hipotecaria se emite por CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona nº 1, Almería, inscrita en el Registro Mercantil de Almería con el número 1, y con C.I.F. número F-04001475.

09/2005

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A favor de la Srta. Dña. [Nombre], con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número M-213521, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número A-82037458.



6N0938702
6N0938702



La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Firma y sello

[Handwritten signature and stamp]

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa) Paseo José María Arizmendiarreta, s/n, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 1.775, Libro 0, Folio 64 y Hoja número SS-6757, y con C.I.F. número F-2002109.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 15, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la presente Cédula Hipotecaria), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año, o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de los intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO

Firma y sello

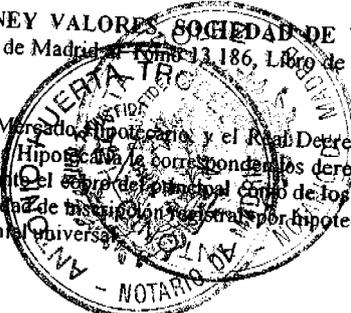
 **Caja Laboral Popular**
3035, N.I.F. F 20.022109
P.º José M.º Arizmendiarreta, s/n
20500 MONDRAGON (Gipuzkoa)

1 Gorosua



6N0936761

6N0938355



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EN SU CLASE

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR CAIXA D'ESTALVIS DE BARCELONA**, con domicilio en Vilafranca del Penedès, Camí de Nostra Senyora, s/n, 08113, y con C.I.F. número B-08169807.

09/2005 Cédula Hipotecaria **NOMINATIVAMENTE A LA LEY**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el capital principal como los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción posterior por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €)** y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

en Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE BARCELONA

Firma y sello

Firma legitimada notarialmente

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo MU-292, Libro 0, Folio 201, Sección 8ª y Hoja número 5.808, y con C.I.F. número G-30010185.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las cosas en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la presente Cédula Hipotecaria), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año, o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de los intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora se revisará mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA UNIPERSONAL

NOTARIALES

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR BANCO GALLEGO inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2.141, Folio 1 y Hoja 11, y con C.I.F. número A-8004211.

6N0936760
6N0930354
Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de creación de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., con el fin de regular el funcionamiento de los mercados de valores en España.

08/2005
0012005
La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR BANCO GALLEGO inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2.141, Folio 1 y Hoja 11, y con C.I.F. número A-82037458.

TERMONY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con el fin de regular el funcionamiento de los mercados de valores en España.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria se le otorgan los derechos y acciones que le corresponden en los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que todo el cobro de principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCO MILLONES DE EUROS (105.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo. El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

BANCO GALLEGO, S.A.
Firma y sello


Banco Gallego

ma legitimada notarialmente

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, con domicilio en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia al Tomo 28 General, Folio 119 y Hoja número SG-560, y con C.I.F. número G-40000192.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las cosas en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la presente Cédula Hipotecaria), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año, o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes más el resultado de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de los intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA

DOCUMENTOS NOTARIALES

8N0936759

8N0936953

La presente Cédula Hipotecaria se emite por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria al Tomo 464 de...

La presente Cédula Hipotecaria se emite nominativamente a favor de Plaza Pablo Ruiz Picasso, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid al Tomo 43.186, Libro de Sociedades, Folio 16...

La presente Cédula Hipotecaria se rige por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción en el Registro de la Propiedad, por hipoteca sobre todas las cosas en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo. El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Firma y sello



...ma legitimada notarialmente.

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." expido copia en setenta y dos folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 6N, números: 0936424, los setenta anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintinueve de Noviembre de dos mil cinco. DOY FE. -----

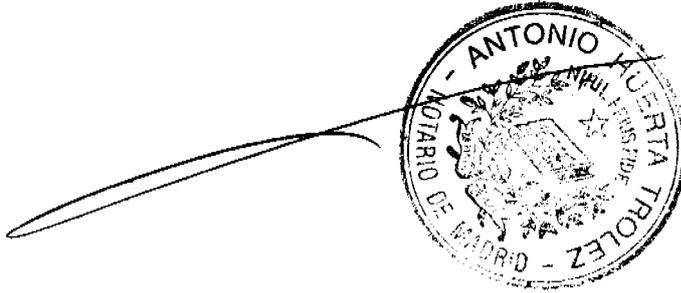


A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.



6N0939506

09/2005



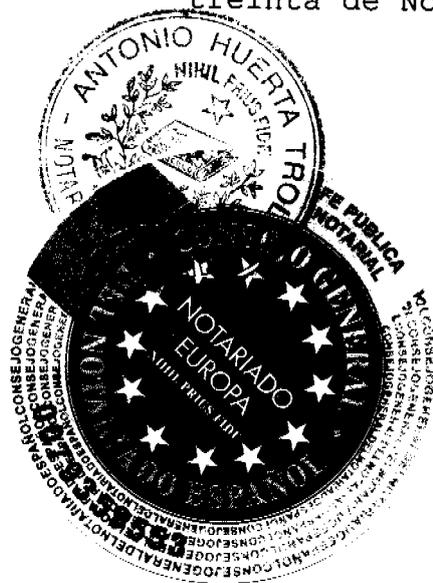
Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª,
Ley /89. -----

BASE DE CALCULO: DECLARADA

Arancel Aplicable núms: 2,4, 7

Derechos Arancelarios: S.M.

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que con-
cuerda que bajo el número de orden al principio in-
dicado obra en mi protocolo general corriente de
instrumentos públicos donde dejo nota. **Y PARA "IN-
TERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS"** expido copia en doscientos cuarenta y cua-
tro folios de papel de Timbre del Estado de uso ex-
clusivo para documentos Notariales, serie 6N, núme-
ros: 0937756, los ciento veintiuno anteriores,
0936879, los ciento veinte anteriores y el del pre-
sente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a
treinta de Noviembre de dos mil cinco. DOY FE. ----



Handwritten signature and scribbles.



06/2005



602738112

EMISION1.Doc

ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
NOTARIO
 C/. Velázquez, 114-1º dcha. - Fax 91 562 86 32
 Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
 28008 MADRID



ESCRITURA DE ADHESIÓN A OTRA DE CONSTITUCIÓN DE
"INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS" OTORGADA POR "INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.",
"CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA
DE CRÉDITO", "CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE
CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA", "CAIXA D'ESTALVIS DEL
PENEDÉS", "CAJA DE AHORROS DE MURCIA", "BANCO GA-
LLEGO, S.A.", "CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CAN-
TABRIA", "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SE-
GOVIA" E "INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES,
S.A.".

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.----

En MADRID, mi residencia, a veintinueve de no-
 viembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TRÓLEZ**, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
 edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta
22, y NIF 00260331-V. -----

DON NICOLÁS TORIBIO CALVO, mayor de edad, casa-
do, con domicilio profesional en Almería, Plaza
Barcelona, número 5, y NIF 01060689-K. -----

DON IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en Mondra-
gón (Guipúzcoa), Paseo José María Arizmendarrieta,
s/n, y NIF 72241493-B. -----

DON JOAN CAELLAS FERNÁNDEZ, mayor de edad, ca-
sado, con domicilio profesional en Vilafranca del
Penedès (Barcelona), Rambla de Nostra Senyora, núme-
ro 2, y NIF 33960393-L. -----

DON JOSÉ CUENCA GARCÍA, mayor de edad, casado,
con domicilio profesional en Murcia, Gran Vía Es-
cultor Salzillo, 23, y NIF 22403244-W. -----

DON JAVIER PABLO ALONSO LATORRE, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Santiago de
Compostela, calle Henri Dunant, número 17, y NIF
33521961-J. -----

DOÑA MARGARITA CRESPO GARCÍA, mayor de edad,
casada, con domicilio profesional en Santander
(Cantabria), Plaza de Velarde, 3, y NIF 13911467-D.

DON JESÚS MARTÍN CUENCA, mayor de edad, casado,

10. -----

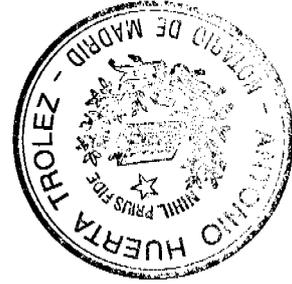
Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 17 de octubre de 2005 ante mí, con el número 2.636 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

II. Don Nicolás Toribio Calvo, en nombre y representación de **CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** ("Cajamar"), con domicilio social en Almería, Plaza Barcelona nº 5, con CIF nº F-04001475, constituida por tiempo indefinido y anteriormente denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito". Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de julio de 1999 y demás normativa de legal aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normati-

602738110

06/2005



vas de legal y pertinente aplicación. Mediante escritura pública otorgada el 17 de Agosto de 2000 ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, bajo el número 3.099 de protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente. Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el mismo fedatario, el 30 de octubre de 2000, bajo el número 4.106 de protocolo, se modifican parcialmente sus Estatutos Sociales, adoptando su actual denominación. Está inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 544 de Inscripciones, folio 13, sección 8, hoja número AL-1 e inscripción 57, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Hacienda bajo la Sección C, número 27. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de noviembre de 2005, ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, con el número 4.792 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a mi vista y juzgo a mi juicio

y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

III.- Don Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena en nombre y representación de **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA** ("Caja Laboral Popular"), con domicilio social en Mondragón (Guipúzcoa), Paseo José María Arizmendarrieta, s/n, 20500, con CIF nº F-20022109, constituida, por tiempo indefinido y cuyo objeto exclusivo consiste en servir a las necesidades de financiación de las entidades cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de ésta, admitiendo imposiciones de fondos y realizando los servicios de banca necesarios y aquellos otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimientos de crédito. Los Estatutos de la cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de



602738109

06/2005



Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad, por escritura otorgada ante el Notario que fue de Mondragón, D. José Javier Urrutia Zabalza, el día 14 de febrero de 1980, fueron adaptados sus Estatutos Ley General de Cooperativas, a su reglamento y a la normativa específica reguladora del crédito cooperativo quedando, dicha escritura, inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiéndosele asignado a la entidad adaptada, como nuevo, el número 28 con fecha 11 de marzo de 1980. Posteriormente, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Mondragón D. José Carlos Arnedo Ruiz, el día 22 de enero de 1993, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente, siendo, dicha escritura, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.335 de Inscripciones, folio 86, hoja número SS-6757 e inscripción 52^a, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo II, folio

172, bajo el asiento número 34. Y finalmente, por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de Mondragón, D. Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día 25 de octubre de 2001, con el número 581 de su protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.775 de Inscripciones, libro 0, folio 51, sección 8ª, hoja número SS-6757 e inscripción 222ª e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 10 de octubre de 2005 ante la Notario de Mondragón/Arrasate, Doña María del Camino López de Heredia San Juan, con el número 722 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a mi vista y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

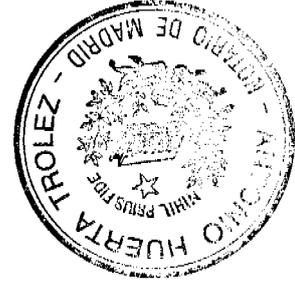
Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----



06/2005



602738108



IV.- Don Joan Caellas Fernández en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS** ("Caixa Penedès"), institución benéfico social con domicilio social en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla de Nostra Senyora, número 2, inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, con CIF nº G-08169807. Se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de marzo de 1933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días 23 de noviembre de 1989 y 25 de enero de 1991, aprobados asimismo por el Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día 4 de abril de 1991 y elevados a públicos mediante una escritura autorizada por el Ilustre Notario de Vila-

franca del Penedès, D. César Martín Núñez, el 8 de noviembre de 1991; modificados parcialmente para adaptarlos a las Leyes 32/2002 y 44/2002, y refundidos nuevamente mediante una escritura autorizada por el Ilustre Notario de Vilafranca del Penedès, D. César Martín Núñez, el 18 de marzo de 2003; modificados parcialmente, para adaptarlos a las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003, de 17 de julio, la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y legislación catalana, y refundidos nuevamente, mediante una escritura autorizada por la Ilustre Notario de Vilafranca del Penedès, D.^a Eva María Fernández Medina, el 3 de septiembre de 2004; e inscrita con el número siete en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financiera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 3 de octubre de 2005, ante el Notario de Vilafranca del Penedés, D. Francisco Javier Ferreres Ortí, con el número 1.956 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi



602738107

06/2005



responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

V.- Don José Cuenca García, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA** ("Caja Murcia"), con domicilio social en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo 23, y con CIF nº G-30010185, Institución Benéfico-Social fundada por la Excma. Diputación Provincial de Murcia, constituida por tiempo indefinido el 23 de septiembre de 1964, y que modificó su denominación social de la anterior "Caja de Ahorros Provincial de Murcia" a la actual, autorizándose dicha modificación por Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 14 de junio de 1984 y estando inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de dicha comunidad con el número

1/84. Se rige por los Estatutos aprobados en la Orden de 23 de julio de 2004 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, protocolizados en escritura otorgada el 17 de septiembre de 2004 ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, D. Carlos Peñafiel de Río, bajo el número 4.425 de protocolo. Inscrita con el número 124 en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro y Popular del Banco de España, y en el Registro Mercantil de Murcia, al tomo MU-292 general, folio 201, hoja número 5.808, inscripción 389. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 8 de noviembre de 2005, ante el Notario de Murcia, D. Carlos Peñafiel de Río, con el número 5.200 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VI.- Don Javier Pablo Alonso Latorre, en nombre



602738106

06/2005



y representación de **BANCO GALLEGO, S.A.** ("Banco Gallego"), con domicilio social en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, número 15, con CIF nº A-80042112, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Miguel Mestanza Fragero, el día 13 de mayo de 1991, bajo el número 1.996 de protocolo, bajo la denominación de "Banco 21, S.A.". Mediante escritura otorgada el 2 de diciembre de 1998 ante el Notario de Madrid, D. José Aristónico García Sánchez, bajo el número 3.728 de protocolo, se fusionaron las entidades "Banco 21, S.A." y "Banco Gallego, S.A.", mediante la absorción de ésta por aquélla, pasando la denominación "Banco 21, S.A." a sustituirse por la actual. Figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 2.141, Sección General, Folio 1, hoja número C-22.011, inscripción 1ª.]

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 24 de noviembre de

2005, ante el Notario de Madrid, D. Pablo Nava López, con el número 672 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VII.- Doña Margarita Crespo García, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** ("Caja Cantabria"), con CIF nº G-39003785, entidad de carácter benéfico social, domiciliada en Santander (Cantabria), Plaza de Velarde, 3, 39001, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, en el tomo 464 de la Sección General, folio 1, hoja S-2561, inscripción 1ª, con número de código del Banco de España 2066, fundada el 3 de junio de 1898, e inscrita con el número 55 por Real Orden de 15 de diciembre de 1930 en el Libro Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, gozando, por tanto, de cuantos beneficios concede a esta clase de instituciones el Estatuto de las Cajas de Ahorros, aprobado por Decreto de 14 de marzo



06/2005

de 1933. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 8 de noviembre de 2005, ante el Notario de Santander, D. Javier Asín Zurita, con el número 2.680 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VIII.- Don Jesús Martín Cuenca, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA** ("Caja Segovia"), con domicilio social en Segovia, Avenida de Fernández Ladreda, número 8, con CIF G-40000192. Institución de carácter benéfico social fundada en 1876, de duración indefinida, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, clasificada como Caja General de

Ahorro Popular, miembro de la federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León e integrada en la Confederación española de Cajas de Ahorros. Inscrita en el Registro especial de Cajas Generales de Ahorro Popular al número 70; en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León con el número 6.0.1.; y en el Registro Mercantil de la provincia de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja número SG-560, inscripción 1ª y siguientes. Se rige dicha entidad por las disposiciones vigentes para las Cajas de Ahorros, y por sus Estatutos propios, adaptados a las disposiciones de la Ley 5/2001 de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León; aprobados por la Asamblea General de la Entidad, protocolizados y elevados a públicos en escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, D. Manuel-Fermín Domínguez Rodríguez, el día 28 de mayo de 2002, con el número 1.105 de su protocolo, inscritos en el registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 General, folio 194, hoja número SG-560, inscripción 139ª. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 17 de noviembre de 2005, ante la Notario de Segovia, Doña María

602738104

06/2005



Antonia Santero de la Fuente, con el número 876 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

IX.- Don Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación de **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. ("Intermoney Valores")**, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 23, y CIF nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante mí, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y

Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente cambiada de denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante mí, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de protocolo, nuevamente cambiada de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en reunión celebrada el día 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.186, fo-



06/2005



602738103



lio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro de la CNMV con el número 169. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 17 de octubre de 2005 ante mí, con el número 2.635 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Identifico a los comparecientes por su respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ADHESIÓN A OTRA DE CONSTITUCIÓN DE "INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", y al efecto. ----

EXPONEN

I.- Que, conforme a los acuerdos de sus res-

pectivos órganos de decisión (cuyas certificaciones se adjuntan como **Anexo 1** a esta escritura), Cajamar, Caja Laboral Popular, Caixa Penedès, Caja Murcia, Banco Gallego, Caja Cantabria y Caja Segovia (conjuntamente, los "**Emisores Iniciales**") han emitido, en esta misma fecha, un total de SIETE (7) cédulas hipotecarias únicas identificadas a continuación junto a sus respectivos valores nominales (las "**Cédulas Hipotecarias Iniciales**"), . -----

(i) Cajamar: QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €). -----

(ii) Caja Laboral Popular: QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €). -----

(iii) Caixa Penedès: DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €). -----

(iv) Caja Murcia: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €). -----

(v) Banco Gallego: CIENTO CINCO MILLONES DE EUROS (105.000.000 €). -----

(vi) Caja Cantabria: CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €). -----

(vii) Caja Segovia: CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €). -----

II.- Que Intermoney Valores ha suscrito, en es-



06/2005



602738102



ta misma fecha, las Cédulas Hipotecarias Iniciales (copia de los títulos físicos representativos de las cuales se adjunta como **Anexo 2** a la presente escritura), y ha procedido a su cesión al Fondo de Titulización de Activos constituido por la Sociedad Gestora, en esta misma fecha, bajo la denominación de **"INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el **"Fondo"**), con el carácter de abierto por el activo y por el pasivo, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 4.1.a), b) y c) y concordantes del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, mediante escritura pública de constitución del Fondo, cesión de cédulas hipotecarias y emisión de bonos de titulización otorgada en el día de hoy por la Sociedad Gestora e Intermoney Valores ante el infrascrito Notario (la **"Escritura de Constitución"**). -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes,

según intervienen, otorgan la presente escritura de conformidad con las siguientes: -----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES. -----

Cada uno de los Emisores Iniciales declara expresamente conocer y aceptar en todos sus términos la Escritura de Constitución, y asume, en este acto y de forma irrevocable, las obligaciones y compromisos que para cada Emisor Inicial se derivan de las estipulaciones 2.1.8., 2.1.9., 2.1.10., 2.1.11., 2.2.1., 2.2.2., 3.1.6., 4.3.3., y 6.3. de la Escritura de Constitución, en los términos y condiciones en ella contenidos, dándose por notificado en este acto de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria Inicial por él emitida de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución.

A los efectos de esta escritura, los términos en mayúsculas empleados y no específicamente definidos en ella tendrán los significados que respectivamente se les asigna en la Escritura de Constitución. -----

SEGUNDA.- DECLARACIONES DE LOS EMISORES INICIALES. -----



06/2005



602738101



De acuerdo con la Escritura de Constitución, cada uno de los Emisores Iniciales declara en este acto a la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y a Intermoney Valores, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria Inicial por él emitida que, a la fecha de otorgamiento de la presente escritura: -----

a) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, inscrita en el Registro Mercantil y facultada para operar en el mercado hipotecario; -----

b) ni a la fecha de emisión de la Cédula Hipotecaria Inicial, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

c) cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España (en su redacción vigente en ca-

da momento), sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, y demás normativa aplicable; -----

d) sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión con carácter singular de la Cédula Hipotecaria Inicial, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución; -----

e) los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria Inicial cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás normativa aplicable; -----

f) la Cédula Hipotecaria Inicial ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos; -----

g) la Cédula Hipotecaria Inicial no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación

afectada por un procedimiento de insolvencia); ----

m) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria Inicial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria Inicial; -----

n) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria Inicial de conformidad con la legislación vigente; -----

ñ) conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria Inicial por él emitida; y

o) dispone de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios cerrados anteriores a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del último ejercicio cerrado, y ha depositado dichas cuentas anuales au-



06/2005



602738099



ditadas en el Registro Mercantil y en la CNMV. ----

TERCERA.- NOTIFICACIONES.-----

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, los Emisores Iniciales e Intermoney Valores deban realizarse en virtud de la Escritura de Constitución y de la presente escritura se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -----

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO: -----

Calle Goya, 15, 2ª planta

28001 Madrid

Fax: 91 426 31 70

Atn.: D. Javier García Martín

CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA: -----

Paseo José María Arizmendarrieta, 4

20500 Mondragón (Guipúzcoa)

Fax: 94 371 97 89

Atn.: D. José Antonio Unanue Etxeberria

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES: -----

Calle Font del Cuscó, 11

08720 Vilafranca del Penedés (Barcelona)

Fax: 93 891 69 95

Atn.: D. Xavier Coll i Belart/D. Martí Sagarra
García

CAJA DE AHORROS DE MURCIA: -----

Gran Vía Escultor Salzillo, 23

30005 Murcia

Fax: 96 823 88 62

Atn.: D. José Ramón Núñez

BANCO GALLEGO, S.A.: -----

Calle Henri Dunant, 17

28036 Madrid

Fax: 91353 33 34

Atn.: D. Javier Pablo Alonso Latorre

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA: -----

Plaza de Velarde, 3

39001 Santander (Cantabria)

Fax: 942 20 47 18

Atn.: D. Luis Fernando García Andrés / Dña.



602738098

06/2005



Margarita Crespo García

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA:--

Calle Cervantes, 22

40001 Segovia

Atn.: D. Jesús Martín Cuenca

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.: -----**

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 22

28020 Madrid

Fax: 91 597 11 05

Atn.: Dña. Carmen Barrenechea

INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.:--

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23

28020 Madrid

Fax: 91 432 64 60

Atn.: D./Dña. Beatriz Senis

Toda notificación realizada en la forma previs-
ta anteriormente se entenderá correctamente efec-

tuada excepto si el destinatario hubiera notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto. ---

CUARTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

La presente escritura quedará sin efecto si las agencias de calificación Standard & Poor's España, S.A. y Moody's Investors Service España, S.A. no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción Inicial (esto es, las [10:00] horas (C.E.T.) del día [30] de [noviembre] de 2005), la calificación provisional otorgada a los Bonos Iniciales conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución. -----

QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -----

La presente escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente escritura quedará sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa de la Sociedad Gestora, Intermoney Valores y los Emisores Iniciales a cualquier otro fuero que ahora o



602738097

06/2005



en el futuro pudiera corresponderles. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dieciséis folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6N, números

0902086, 0902087, 0902088, 0902089, 0902090,
0902091, 0902092, 0902093, 0902094, 0902095,
0902096, 0902097, 0902098, 0902099, 0902100 y
0902101 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado. A.HUERTA
Rubricado y sellado. -----



06/2005



CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES INICIALES



MANUEL ESCANEZ GARCIA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

CERTIFICA:

Que el Consejo Rector de la Entidad, en su reunión de fecha 26 de julio de 2005 adoptó, entre otros, y por unanimidad, los acuerdos relativos a la "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por importe nominal máximo de QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de euros"

Que dichos acuerdos se adoptaron en la forma legal y estatutariamente establecida, sin que hasta la fecha de emisión de la presente certificación conste la adopción de acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos adoptados y certificados en esa misma fecha, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

SIGUE CERTIFICANDO: Que el Acta de la citada reunión fue aprobada por unanimidad y conforme a las normas establecidas al efecto, en la siguiente sesión del Consejo Rector de fecha 17 de agosto de 2005.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el Visto Bueno del Presidente, en Almería, a 8 de noviembre de 2005.

V° B°
EL PRESIDENTE.



Fdo. Juan del Aguila Molina.

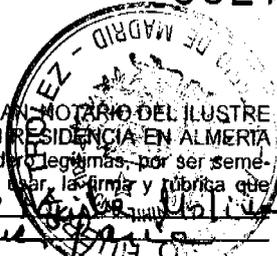


06/2005

602738095



LEGITIMACION:
 YO, ALBERTO DE JUAN, NOTARIO DEL ILUSTRE
 COLEGIADO DE ALMERIA, CON RESIDENCIA EN ALMERIA
 DOY FE: Que conozco y considero legítimas, por ser seme-
 jantes a las que acostumbra a usar, la firma y rubrica que
 antecede de Don Manuel Escame
Manuel Escame



A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE:
 Que esta legitimación no se extiende al contenido del
 documento ni a la capacidad Jurídica de los firmantes.
 Almería, a 8 de Noiembre de 2005



615486809

06/2005



«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES»

**NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y DOS.**-----

En ALMERIA, mi residencia, a tres de Noviembre de dos
mil cinco.-----

Ante mí, **ALBERTO AGÜERO DE JUAN**, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Granada.-----

== COMPARECE ==

DON JAVIER M. BLASCO DIEZ, mayor de edad, de
nacionalidad española, casado, Subdirector General y Apoderado
de la Caja Rural Intermediterranea Sociedad Cooperativa de
Crédito, vecino de esta Capital, domiciliado a estos efectos en
Plaza de Barcelona, número 5,

Conozco al compareciente.-----

INTERVENCION: Como Apoderado que es, en nombre y
representación de la entidad CAJA RURAL
INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5, y



602738094

06/2005

C.I.F.: F-04-00147-5. -----

Anteriormente fué denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. -----



Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el mismo fedatario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Reigstro Mercantil de esta provincia al tomo 544, folio 13,, Sección 8, hoja AL-1, inscripción 57. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de

615486808

06/2005



Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. ---

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por el CONSEJO RECTOR, en su reunión celebrada el día 26 de Julio de dos mil cinco, según resulta de certificación expedida con fecha 2 de Noviembre de dos mil cinco, por el Secretario de dicho Consejo DON MANUEL ESCANEZ GARCIA, con el visto bueno del Presidente Don Juan del Aguila Molina.-----

Uno a esta matriz para formar parte integrante de ella, la citada certificación; considerando legítimas las firmas que la autorizan.-----

Me asegura la vigencia íntegra de referido acuerdo y asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa. -

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y. ----

DICE Y OTORGA:-----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el

602738093



06/2005



CONSEJO RECTOR de la entidad, en sesión de 26 de Julio de dos mil cinco, que constan en la certificación antes aludida, cuyo contenido se da aquí por reproducido, y que queda unida a la presente.-----

Solicita su inscripción de los registros correspondientes. -----

OTORGAMIENTO:-----

Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los otorgante/s o interviniente/s.-----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente, por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto. Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este instrumento que se extiende en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números 615487164 y siguiente correlativo.

Está la firma del compareciente. -----

Signado. A. AGUERO J.. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 58,90. (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



06/2005



602738092



emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de la emisión. El Plazo de la emisión no será superior a 20 años. No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) En la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que presté el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulación de activos; (ii) En la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) Si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, y el Real Decreto 685/1982 resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulación de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Facultar a D. Javier M. Blasco Díez, mayor de edad, con D.N.I. 50.058.734-Q, a D. Juan M. Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C y a D. Nicolás Toribio Calvo, con D.N.I. 1.060.689-K, todos ellos casados, españoles, con domicilio a estos efectos en Almería, Plaza de Barcelona, 5, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite la facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por los que respecta a los

602738091

06/2005



cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Dos de Noviembre de Dos mil cinco.

v° B°

EL PRESIDENTE.

Juan del Águila Molina



Ramón...

Fdo. Juan del Águila Molina.



615486805

06/2005



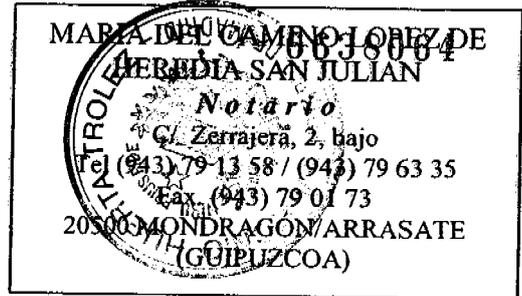
ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y instancia de la sociedad, expido copia en cinco folios, numero 5486809 y los cuatro anteriores, en numeración correlativa, de la serie 6I. En ALMERIA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Handwritten signature

602738090

06/2005



NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDÓS-----

EN MONDRAGON/ARRASATE, mi residencia, a diez de octubre de dos mil cinco.-----

Ante mi, MARIA DEL CAMINO LOPEZ DE HEREDIA SAN JULIAN, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona,-----

----- COMPARECE: -----

DON VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, mayor de edad, divorciado, vecino de Mondragón/Arrasate, calle Etxe-Azpia número 22-1º izquierda, con D.N.I. número 72.567.192-F.

Interviene en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito “CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO”, como Secretario del Consejo Rector de la misma, cuyo cargo ejerce, sin que me conste nada en contrario.-----

Dicha Cooperativa está domiciliada en Mondragón, Paseo de José María Arizmendiarieta sin número, tiene una duración indefinida y su objeto exclusivo es servir a las necesidades de financiación de las Entidades Cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de éstas. Admitirá imposiciones de fondos y realizará los servicios de banca necesarios y aquellos otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines

cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimientos de crédito.-----

Los Estatutos de la Cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de Julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma, Don José Javier Urrutia Zabalza el día catorce de Febrero de mil novecientos ochenta, fueron adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas, a su Reglamento y a la normativa específica reguladora del Crédito Cooperativo. -----

Dicha escritura fue inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiendosele asignado a la entidad adaptada como nuevo el número veintiocho (28) con fecha once de Marzo de mil novecientos ochenta. -----

Posteriormente mediante escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma Don José Carlos Arnedo Ruiz el día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y tres, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1335 de Inscripciones, folio 86, Hoja número SS-6757, Inscripción 52^a. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de

06/2005



602738089

6638063



Trabajo y Seguridad Social, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34. -----

Y finalmente por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de la misma Don Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día veinticinco de Octubre de dos mil uno, con el número Quinientos ochenta y uno de su Protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1.775 de Inscripciones, Libro 0, Folio 51, Sección 8ª, Hoja Número SS-6.757, Inscripción 222ª.-----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46.-----

Tiene tarjeta de Identificación Fiscal de Entidades Jurídicas Número F-20-022109.-----

Al constar inscritos los Estatutos en el Registro no se hace necesaria la transcripción de los particulares pertinentes a este otorgamiento, manifestando la compareciente que se han cumplido todos los requisitos exigidos en los mismos. -----

Don Valentín Toledo González me acredita su cargo de

Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa y sus facultades para este otorgamiento, haciéndome entrega de un certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en sesión celebrada válidamente el día treinta de septiembre de dos mil cinco, expedido por el Secretario del mismo, Don Valentín Toledo González, aquí compareciente, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Juan-María Otaegui Murua que incorporo a esta matriz por conocer y ser legítimas las firmas que lo autorizan. ----

Identifico al compareciente por su Documento Nacional de Identidad antes reseñado.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad para la presente escritura de **ACTA DE REFERENCIA y APODERAMIENTO**, y-----

-----**MANIFIESTA:**-----

I.- A efectos de dejar constancia, la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" va a emitir con fecha no posterior al día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO**, una "Cédula Hipotecaria" cuya denominación es "**EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA**" por valor nominal máximo de **QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 500.000.000)**, destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.-----

II.- Dicha Cédula Hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo

602738088

06/2005



6638062



tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al **SEIS POR CIENTO**, se amortizará totalmente mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión. El plazo de la emisión no será superior a **VEINTE AÑOS**. -----

III.- Expuesto cuanto antecede -----

----- **OTORGA:** -----

PRIMERO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, y que aparecen transcritas en la Certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones. -----

SEGUNDO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, confiere poder tan amplio, especial y bastante, como en derecho se

requiere y sea necesario en favor de DON JUAN-JOSÉ ARRIETA SUDUPE, y a DON IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA, para que cualquiera de ellos por sí solo, en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito poderdante, pueda ejercitar todas y cada una de las facultades que se acordaron conferirles en la sesión del Consejo Rector que se ha referido anteriormente, y que aparecen transcritas en la certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidas para evitar innecesarias repeticiones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente, previamente informado acerca del contenido y alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad, sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente. -----

Advertido el compareciente de su derecho a leer o a que yo le lea la presente acta, opta por lo segundo, y, realizado ello, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que DOY FE expresamente de que el consentimiento ha sido libremente

VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, Secretario del Consejo Rector de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, domiciliada en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarieta s/n, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035 y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 3 de Cooperativas, hoja nº56, folio 149 y siguientes y con CIF nºF-20022109

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de esta Sociedad aparece la correspondiente a la sesión del Consejo Rector celebrada válidamente el treinta de septiembre de dos mil cinco, acta aprobada en la misma sesión por unanimidad de los asistentes, en cuyo texto figura, aprobado por unanimidad, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la entidad, el 12 de marzo de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 500.000.000 euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 500.000.000 euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

602738086

6638060

06/200



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Juan José Arrieta Sudupe y a D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

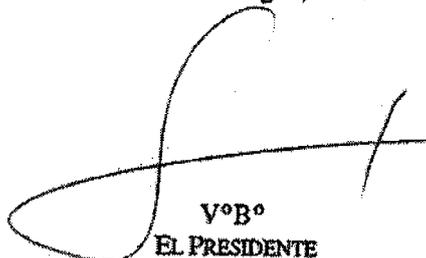
Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo Rector y la que quede por disponer.

- *Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:*
 - a) *Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.*
 - b) *En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.*

TERCERO: Facultar de forma indistinta a Juan Maria Otaegui Murua, Presidente de la Cooperativa y a Valentín Toledo González, Secretario del Consejo Rector, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Mondragón, a tres de octubre de dos mil cinco.


EL SECRETARIO


VºBº
EL PRESIDENTE

602738085

06/2005



6638059



ES COPIA de su original, donde dejo nota. La expido para CAJA LABORAL, en seis folios clase A, números 6638064 y anteriores correlativos. En MONDRAGÓN/ARRASATE, a diez de octubre de dos mil cinco. DOY FE.



Handwritten signature

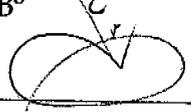
Don Ricardo Pages Font, Secretario de de la Comisión Ejecutiva Delegada del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis del Penedès, Institución Benéfico-Social, con domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131, y C.I.F. número G08169807,

CERTIFICA

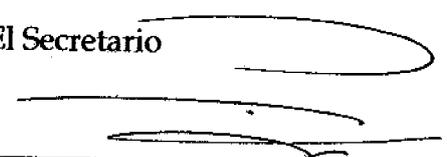
- I. Que según certificación de la Comisión Ejecutiva expedida el 30 de septiembre de 2005, dicha Comisión Ejecutiva, en su reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, adoptó una serie de acuerdos relativos a la emisión de una cédula hipotecaria denominada "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única", por un importe nominal máximo de doscientos millones (200.000.000) de euros, representada por un título único, con las características y en los términos expresados en dicha certificación.
- II. Que dicho acuerdo de emisión fue adoptado en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Caixa d'Estalvis del Penedès, en su reunión del día 14 de abril de 2005, y cumple con las condiciones y los límites establecidos ésta.
- III. Que en la certificación expedida el 30 de septiembre de 2005, relativa a los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, en su reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, en el acuerdo PRIMERO, por error, no se expresó la fecha de la reunión de la Asamblea General de Caixa d'Estalvis del Penedès a la que hacemos referencia en el punto II anterior, que, como se ha indicado, fue el 14 de abril de 2005.
- IV. Que, en relación a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva del 29 de septiembre de 2005, certificados el 30 de septiembre de 2005, a los que se hace referencia en el punto I anterior, no se ha adoptado acuerdo alguno que los modifique, afecte o revoque, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y, para que así conste, a los solos efectos que proceda, se expide la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Vilafranca del Penedès, a 9 de noviembre de 2005.

El Presidente
Vº Bº


D. Josep Colomer Ràfols

El Secretario


D. Ricardo Pages Font

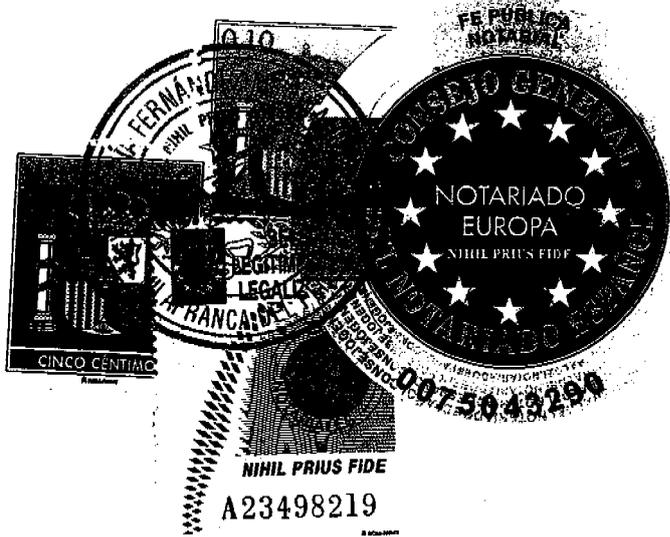


602738084

06/2005



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS
 Número 1.014 del libro indicado
 Yo, Eva María Fernández Medina, Notario del
 Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en
 Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero
 legítimas las firmas que anteceden, como
 correspondientes a Don Josep Colomer Ràfols,
 titular del D.N.I. número 38.273.540-E, y a Don
 Ricardo Pages Font, titular del D.N.I. número
 46.101.648-B, por coincidir aparentemente sus
 rasgos con las que acostumbran a usar
 habitualmente.
 Vilafranca del Penedés, a once de noviembre de
 dos mil cinco.



Tena

Ja



06/2005



6J7375518



NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. _____

_____ ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES _____

En Vilafranca del Penedès, mi residencia, a tres de octubre de dos mil cinco. _____

Ante mí, Francisco Javier Ferreres Ortí, notario del Ilustre Colegio de Cataluña, _____

_____ COMPARECE: _____

Don JOSEP COLOMER I RÀFOLS, mayor de edad, casado y vecino de Vilafranca del Penedès, calle Ramón Freixas, 36, con Documento Nacional de Identidad número 38.273.540 E. _____

INTERVIENE: En su calidad de consejero y Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de la misma, en representación de la entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPE-NEDES" o "CAJAPENEDES", Institución benéfico-



06/2005



602738083



social, fundada en el año 1.913, domiciliada en esta villa, Rambla de Nostra Senyora, número dos, inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, con Código de Identificación G-08169807; que se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de Marzo de 1.933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno; aprobados asimismo por el Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno y elevados a públicos mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don César Martín Núñez, el 8 de Noviembre de 1.991; modificados parcialmente, para adaptarlos a las Leyes 31/2002 y 44/2002, y refundidos nuevamente, mediante una escritura autorizada por el notario de



06/2005



6J7375519



esta villa, Don César Martín Núñez, el 18 de marzo de 2003; modificados parcialmente, para adaptarlos a las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003, de 17 de julio, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre y legislación catalana, y refundidos nuevamente, mediante una escritura autorizada por la notaria de Vilafranca del Penedès, Doña Eva Maria Fernández Medina, el 3 de septiembre de 2.004; e inscrita con el número siete en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131.

De sus vigentes Estatutos, protocolizados en la escritura citada anteriormente en último lugar, yo, el notario, transcribo lo siguiente:

"... ARTICULO 1.- Esta entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES" es una Institución Benéfico-Social, exenta de todo lucro mercantil, fundada el año 1.913 en Vilafranca del Penedès.- A

602738082

06/2005



efectos comerciales y publicitarios podrá utilizar la traducción de su nombre al castellano de "Caja de Ahorros del Penedés", así como, por contracción, también podrá emplear cualquiera de los de "Caixa Penedés", "Caja Penedés", "Caixa del Penedès", "Caja del Penedés", "Caixapenedès" o "Cajapenedés".- El domicilio social de la Caixa d'Estalvis del Penedès estará en la población de Vilafranca del Penedès (Comarca del Alt Penedés, provincia de Barcelona), Rambla de Nostra Senyora, núm. 2, sin perjuicio de que pueda ser variado por acuerdo expreso de la Asamblea General y aprobación del Govern de la Generalitat de Catalunya.- ARTICULO 2.- La Caixa d'Estalvis del Penedès es una Entidad con personalidad jurídica propia, con representación independiente y funciones peculiares, regida por el Decreto Legislativo 1/1994 de 6 de abril y por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Caixes d'Estalvis, así como por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos de sus Órganos Rectores.- Es una Entidad de carácter financiero, sin ánimo de lucro, no dependiente de ninguna otra empresa, dedicada a la captación, administración e



06/2005



6J7375520

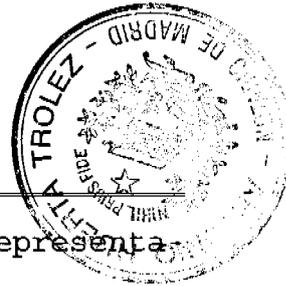


inversión de los ahorros que le son confiados. Inscrita como Caja General de Ahorros en el Registro Especial de la Generalitat de Catalunya con el número 7 y en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Populares con el número 35.- Está acogida al ejercicio del Protectorado Público de la Generalitat de Catalunya, ejercido por mediación del Departamento de Economía y Finanzas.- ARTICULO 3.- Tiene plena personalidad jurídica para adquirir, poseer, renunciar, dar, gravar y enajenar bienes e inmuebles y derechos de todo tipo, por cualquier título jurídicamente válido, y para otorgar actos y contratos de cualquier clase que sean compatibles con su naturaleza, así como interponer por si misma, ante las autoridades de cualquier orden y grado, tantas acciones como estime conveniente, formulando peticiones de toda índole, y por tal de defenderse de las reclamaciones que contra ella se interpongan, transigirlas, desestimarlas y someter su decisión a árbitros de derecho y equidad.- ... ARTICULO



602738081

06/2005



8.- La administración, la gestión, le representación y el control de la Caixa d'Estalvis del Penedès, de acuerdo con lo que disponen el Decreto Legislativo 1/1994 del 6 de abril del Parlamento de Catalunya, la Ley 31/1985 de 2 de agosto, otras disposiciones de aplicación, y lo que establecen estos Estatutos, corresponden a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Comisión de Control, de acuerdo con sus respectivas competencias.- ... ARTICULO 28.- El Consejo de Administración, como órgano delegado de la Asamblea General, tiene encomendados el gobierno, la gestión, la administración, la representación de la Caixa y también la administración de su Obra Social, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las reservadas expresamente a la Asamblea.- El Consejo de Administración es el representante de la Entidad para todos los asuntos que pertenezcan al giro y tráfico, así como también para los litigiosos.- En el ejercicio de sus facultades se regirá por lo que establecen estos Estatutos y por los acuerdos de la Asamblea General.- ARTICULO 29.- Dentro de sus funciones de gobierno, de gestión, de administración y de representación de la Caixa y de



06/2005



6J7375521



su Obra Social, independientemente de las funciones que le puedan delegar la Asamblea General, son competencias del Consejo de Administración: ... 3.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos previsto en estos Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración.- ... 9.- Acordar la inversión de fondos de la Caixa y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, particularmente, determinar, acordar y efectuar las inversiones de los fondos sociales, y a estos efectos cobrar y pagar cantidades, constituir hipotecas, aceptarlas, cancelarlas totalmente o en parte y modificarlas; aceptar herencias y donaciones; dar y recibir cantidades en préstamo; conceder toda clase de avales a favor o delante de Entidades, Delegaciones y terceras personas; comprar, vender, permutar, ceder y



602738080

06/2005



transferir bienes muebles e inmuebles por le...
 que estime conveniente y en las condiciones que se
 consideren oportunas; dar y recibir posesión, ab-
 solver censos y otros gravámenes, redimirlos; cons-
 tituir servidumbres activas y pasivas; celebrar to-
 da clase de transacciones y autorizar la firma, de
 acuerdo con lo que disponen estos Estatutos para
 los fines indicados u otros análogos, de las escri-
 turas y documentos públicos y privados que se re-
 quieran, con las cláusulas propias de los contratos
 de su naturaleza y cualesquiera otras adecuadas en
 cada caso.- ... 16) Delegar funciones en la Comi-
 sión Ejecutiva o en el Director General con los lí-
 mites especificados en estos Estatutos. Para la
 ejecución de sus acuerdos, el Presidente podrá fa-
 cultar a cualquier vocal, al Director General o a
 otros empleados de la Caixa, conjuntamente o indi-
 vidualmente, mediante certificación de sus acuerdos
 u otorgamiento de apoderamientos notariales.- ...
 ARTICULO 38.- El Consejo de Administración nombra
 entre sus miembros el Presidente, el cual a su vez
 es el de la Entidad y de la Asamblea General, dos
 Vicepresidentes, que lo sustituyen por orden, y un
 Secretario que lo sustituye el vocal de menor edad.



06/2005



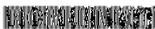
6J7375522



El Secretario no ha de ser necesariamente miembro del Consejo de Administración.- ... ARTICULO 41 BIS.- 1.- El Consejo podrá actuar en Pleno o delegar funciones en un Comisión Delegada de Obras Sociales, en una Comisión Ejecutiva y en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General.- ... 2.- ... A las reuniones de las Comisiones asistirá con voz y voto, excepto cuando haya decisiones que le afecten, el Director General, el cual actuará como Secretario.- ... El Director general, o quien realice sus funciones, podrá librar certificaciones de los acuerdos tomados que figuren en el libro de actas correspondiente.- ... 4.- En su caso, la Comisión Ejecutiva está constituida por el Presidente del Consejo de Administración, los dos Vicepresidentes y el número de vocales que designe el Consejo.- 4.1.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva toda las que se le delegue el Consejo de Administración y especialmente, las siguientes: a).- Cum-



06/2005



602738079



plir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo.- b) Inspeccionar todos los servicios y disponer que se subsanen las deficiencias que se observen.- c) Estudiar las propuestas que sobre inversión de fondos haga el Director General.- d) Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Consejo de Administración. Este las hará seguir a la Comisión de Control.- e) Informar al Consejo de los asuntos que le haya encomendado y resolver de manera definitiva aquellos otros que, siendo privativos del Consejo, haya delegado para su resolución a la Comisión Ejecutiva.- f) Preparar la Memoria, Balance anual y Cuenta de Resultados, así como proponer la aplicación del excedente a los fines propios de la Caixa.- g) Estudiar e informar las propuestas que cualquier miembro de la Comisión o el Director General sometan a su consideración, para elevarlas al Consejo de Administración en su caso.- h) Celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley y transigir y comprometer en arbitraje de derecho y de equidad, pactando las estipulaciones y condiciones que crea más convenientes.- i) Aceptar herencias, legados y donaciones. En la aceptación de las



06/2005



6J7375523



herencias, la Entidad se acogerá siempre al beneficio de inventario.- j) Vigilar la situación y solvencia de los créditos en curso. k) Determinar los tipos de interés y las otras condiciones para las diferentes clases de operaciones, activas y pasivas, que practique la Entidad.- l) Autorizar la apertura, movilización y cancelación de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, a nombre de la Institución, en el Banco de España, la Banca oficial y privada y Entidades Financieras.- ll) Conceder o denegar préstamos, créditos y avales y de cualquier orden solicitados a la Entidad, así como delegar esta facultad en el Director General o en cualquier otra persona adecuada, con los límites y condiciones que se considere oportuno.- m) Resolver sobre los expedientes disciplinarios al personal de la Caixa, en aplicación de las normas laborales.- n) Autorizar avales, garantizando a clientes de la Institución ante cualquier tipo de persona pública o privada.- o) Y, en general, realizar



602738078

06/2005



las operaciones, obras y servicios de carácter económico que le encomiende el Consejo de Administración o la Asamblea General de la Caixa.- ...".

Así resulta de la citada escritura, sin que en lo omitido de la misma haya nada, a mi juicio, que limite, modifique o condicione lo inserto.

El Consejo de Administración de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", en su sesión del día veintinueve de julio de dos mil cuatro, adoptó, entre otros acuerdos, el de delegar a la Comisión Ejecutiva determinadas facultades. Dicho acuerdo, en la parte que aquí interesa, es del tenor literal siguiente:

... Sin perjuicio de las facultades que estatutariamente ya tiene reconocidas la Comisión Ejecutiva ... se le delegan a la Comisión Ejecutiva, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades que, siendo competencia del Consejo de Administración son delegables.- 1.- Facultades delegadas.- 1.- Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- 2.- Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo lo concerniente a su giro y tráfico, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos pre-



06/2005



6J7375524



vistos en los Estatutos o expresamente acordados por el mismo Consejo de Administración.- ... 4.- Determinar los servicios y las operaciones, tanto activas como pasivas y complementarias, que haya de practicar la Entidad dentro de su objeto y de sus fines, reglamentar su forma y condiciones, y acordar la creación, suspensión, modificación o supresión de cualesquiera, siempre de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.- ... 9.- Acordar la inversión de fondos de la Caixa y toda clase de actos de disposición y administración necesarios para la gestión de las actividades de la Entidad y, particularmente, determinar, acordar y efectuar las inversiones de los fondos sociales, y a estos efectos está facultada para: 9.1.- Realizar toda clase de operaciones propias del tráfico bancario ante cualquiera de los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales, ante el Banco de España y las Sucursales de éste, ante los Bancos oficiales, Bancos privados, Cajas de Ahorro, Coopera-



06/2005



602738077



tivas de Crédito o establecimientos financieros de crédito u otra índole, oficiales o particulares establecidos y operantes en España y en el extranjero. Y en particular, abrir, disponer, seguir y cancelar toda clase de cuentas, corrientes, de préstamo, de crédito, de ahorro, con garantías personales y reales, las especiales que se lleven en el Banco de España, o cualquier otra clase de depósitos en efectivo, valores o especie, retirando cuadernos de talones y cheques, firmando talones, cheques, transferencias o cualquier otro documento de disposición sobre los mismos; otorgar recibís, endosos, compensaciones o cláusulas similares en letras, cheques, pagarés, efectos de comercio y documentos de crédito y giro en general, dando conformidad, en su caso, a saldos o finiquitos o discrepando de ellos hasta obtener las rectificaciones oportunas.-

... 10.- Solicitar ante instituciones rectoras de mercados de valores la admisión a cotización de valores negociables, instrumentos o productos financieros de cualquier tipo, suscribiendo igualmente las solicitudes de contabilización de los mismos ante la entidad encargada en cada caso del registro contable cuando los mismos vengán representados me-



06/2005



6J7375525

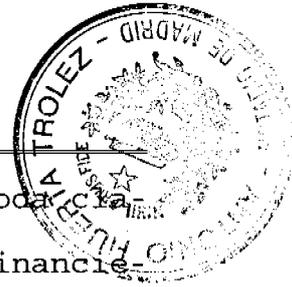


diante anotaciones en cuenta. Tramitar ante la Administración Pública de la Unión Europea o ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los expedientes de verificación y aprobación de folletos de emisiones de valores negociables, instrumentos o productos financieros acordados por los órganos de gobierno de la entidad, concertando las condiciones de emisión. Suscribir todos aquellos documentos públicos o privados que resulten convenientes o necesarios para la emisión de valores negociables de cualquier tipo (o su subsanación, modificación, ratificación o cancelación). Contratar su colocación, aseguramiento, intermediación, endoso, pignoración o afección a Fondos de Inversión o de Titulización.- 11.- En relación con la operatoria de valores, fondos, activos y cualquiera otra clase de títulos: 11.1.- Comprar y vender o de otro modo adquirir, transmitir, suscribir, canjear, amortizar, hacer depósitos y en general efectuar todo tipo de operatoria, gestión, administración, negociación,



602738076

06/2005



mediación, colocación y aseguramiento con toda clase de valores negociables e instrumentos financieros en general, valores mobiliarios, obligaciones, títulos del mercado hipotecario, deuda pública, fondos de inversión, fondos de titulización, así como cualesquiera otros valores en nombre de la Caixa, incluso por tanto toda clase de títulos nominativos, así como los resguardos de esos valores que estuvieran en depósito a nombre de la Caixa y comprar o vender o de otro modo adquirir, transmitir y enajenar, por cuanta de terceros los mismos efectos, acciones y valores, títulos y resguardos y cualesquiera otro de aquellos valores cuya orden le fuere conferida o respecto de los cuales estuviese facultada.- 11.2.- Concertar, novar, ceder, extinguir y transigir contratos y operaciones de permuta de intereses, bien de interés fijo frente a variable, bien de intereses, de interés y de divisa a la vez, permutas de divisas, permutas de materias o mercaderías, permutas y transacciones sobre valores y/o índices de valores, operaciones sobre tipos de interés a plazo, transacciones sobre bonos, opciones sobre tipo de interés, operaciones de cambio exterior, contratos de cobertura de tipos de inte-



06/2005



6J7375526

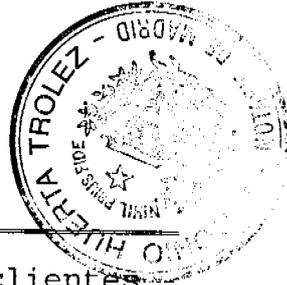


rés y tipos de cambio, opciones sobre divisas u otros activos monetarios o financieros o cualquier otra operación similar (incluido cualquier contrato de opción o a plazo con respecto a cualquiera de las anteriores operaciones). Realizar cualquier combinación de las anteriores operaciones, así como de cualesquiera otras que aparezcan en el futuro.-

11.3.- Prestar a la conversión o amortización en cualquiera oficina de la Administración Pública de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entes Locales, o en cualquiera de los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales, ante el Banco de España, sociedades y establecimientos particulares, títulos o valores que hayan de convertirse, canjearse o cobrarse, retirando o recogiendo las nuevas láminas, resguardos, títulos o efectos a que el canje o la conversión fiera lugar, con cupones corrientes o atrasados, y practicando en fin cuantas gestiones sean necesarias con las operaciones de valores y títulos tanto de la

602738075

06/2005



certera de la entidad como de la de clientes.

11.4.- Cumplir las obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva a la Caixa, como Depositaria de Sociedades de Inversión Mobiliaria de capital Variable, de Fondos de Inversión.- 11.5.- Cumplir las obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones a la Caixa como Depositaria de Fondos de Pensiones.- ... 25.- Sustituir las facultades que crea oportunas en el Director General, en otros empleados de la Caixa, o en otras personas físicas o jurídicas, conjuntamente o individualmente, mediante certificación y elevación a documento público de sus acuerdos u otorgamiento de poderes notariales.- "_____

Los citados acuerdos del Consejo de Administración fueron elevados a público mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 10 de agosto de 2004, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 34825, folio 88, hoja B31131, inscripción 168ª. _____

El señor compareciente fue nombrado Consejero de esta Entidad por un período de cuatro años, por _____



06/2005



6J7375527



acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la misma celebrada el 14 de abril de 2005, y Presidente de su Consejo de Administración por acuerdo del citado Consejo tomado en la reunión celebrada el 14 de abril de 2005, acuerdos que fueron elevados a público en una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 27 de junio de 2005, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 34.825, folio 152, hoja B-31131, inscripción 183ª.

Se halla especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la citada entidad, adoptado en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil cinco, según acredita por certificación, extendida en tres folios, -que me entrega y protocolizo con esta matriz, formando parte integrante de la misma-, librada por Don Ricardo Pagés Font, Secretario de dicha Comisión, con el Visto Bueno del Presidente de la misma y aquí compareciente, Don Josep Colomer Ràfols, cuyas fir-



06/2005



602738074



mas conozco y considero legítimas. _____

El señor compareciente me confirma la plena vigencia de su cargo y facultades, pues no tiene noticia de que le hayan sido revocadas o limitadas en forma alguna. _____

Le conozco, tiene, a mi juicio, según interviene, examinada la reseñada documentación y confirmada por el compareciente su íntegra subsistencia, capacidad para este acto, y _____

_____ DICE: _____

Que, tal como interviene, ELEVA A PUBLICO los acuerdos adoptados por la citada Comisión Ejecutiva de la entidad por él representada, en la antes indicada reunión, acuerdos del carácter literal que resultan de la propia certificación incorporada a la presente y que, en lo menester, se dan aquí por reproducidos para evitar inútiles repeticiones. _____

_____ Y YO, EL NOTARIO, _____

LEO este instrumento y el documento unido al mismo, al compareciente, a su elección, enterado de que puede hacerlo por sí o persona que designe. Y hago las reservas y advertencias legales. _____

En particular, informo al compareciente de que sus datos personales quedan incorporados a los fi-



06/2005



6J7375528



cheros de titularidad pública de esta Notaría y de los derechos que le asisten de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos.

Así lo OTORGA, firmando.

De todo lo contenido en este instrumento público -especialmente de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este acto, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante-, que extendiendo en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 6I, números 6499982, 6499983, 6499984, 6499985, 6499986, 6499987, 6499988, 6499989, 6499990, 6499991 y el del presente, doy fe.

(Sigue la firma del señor compareciente).

(Hay el signo, firma, rúbrica y sello del notario autorizante).

- Sigue documento incorporado:

Caixa Penedès

06/2005

602738073

Rambla Nostra Senyora, 2 i 4
Tels. 93 891 65 00 - 93 891 66 00 - Apartat 35 - Fax 93 892 08 16
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS



Don RICARDO PAGÉS FONT, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, Institución Benéfico-Social fundada en el año 1913, con N.I.F. G08169807 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.



CERTIFICA:

I. Que el día veintinueve de septiembre de 2005 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Ràfols y asistieron D. Josep Colomer Ràfols, D. Enric Regull Llorach, D. Eloi Miralles Figueres, D. Magí Casulleras Canela y D. Ricardo Pagés Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.

III. Que en el punto 7.4 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, el [día de la reunión de la asamblea], por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en la Comisión Ejecutiva la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de doscientos millones (200.000.000,00) euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

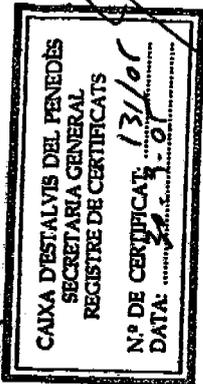
Valor nominal máximo: Doscientos millones (200.000.000,00) euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.





06/2005



6J7375529

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Santiago J. Abella Rodríguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y a D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

-Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.

602738072

06/2005



- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

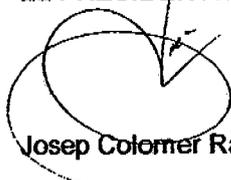
- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Presidente de la Entidad D. Josep Colomer Rafols y al Secretario General D. Ricardo Banquells Bernad, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

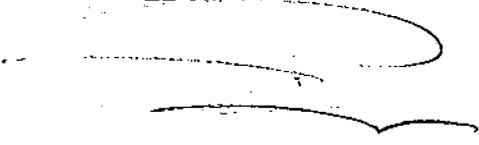
El acta de la citada Comisión Ejecutiva que contiene dichos acuerdos fue aprobada, también por unanimidad, al final de la misma sesión y firmada por los señores Secretario y Presidente.

Y, para que así conste, a los solos efectos que proceda, se expide la presente certificación, con el Vº Bº del Presidente, en Vilafranca del Penedès, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


Josep Colomer Rafols

EL SECRETARIO


Ricardo Pagès Font



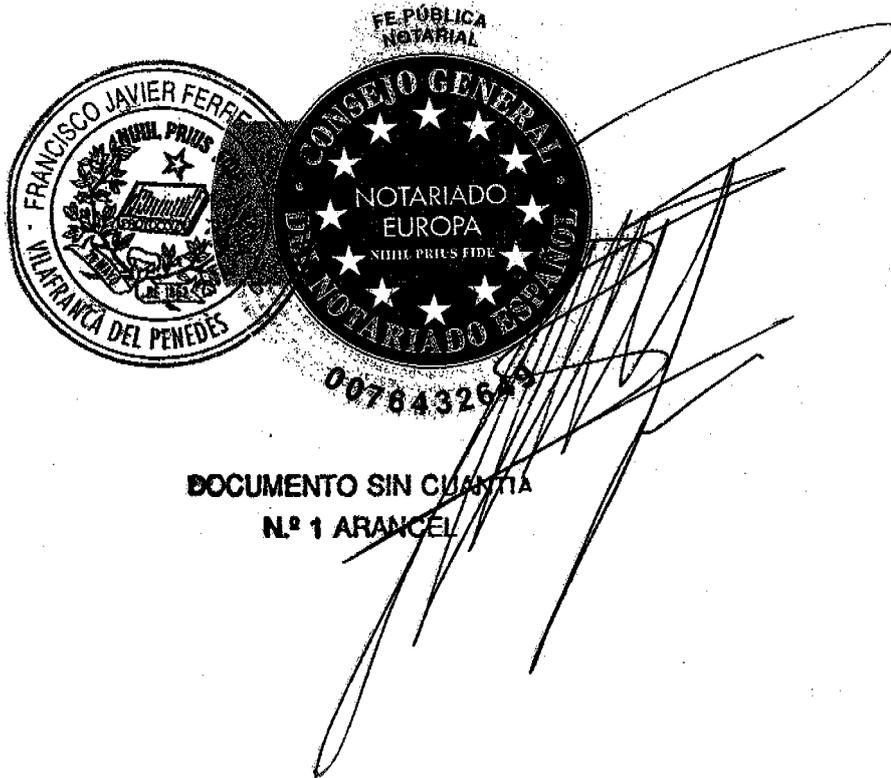


6J7375530

06/2005



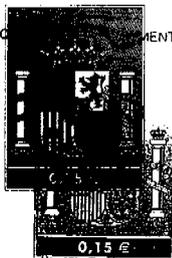
ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ a la que me remito. La expido para la entidad "Caixa d'Estalvis del Penedès", en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 6J7375518 y los doce siguientes correlativos. La libro en mi residencia al día siguiente de su autorización. DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUESTA
N.º 1 ARANCEL



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



602738071

6N0519558

06/2005

09/2005



\ruben\CAJAMURCIA\ACUERDOS\C.HIPOTECARIA.doc

NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS. _____

ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES.- "CAJA DE AHORROS DE MURCIA". -----

En Murcia, a ocho de Noviembre de dos mil cinco. _

Ante mí, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO, Notario de Murcia y del Ilustre Colegio de Albacete. -----

COMPARECE:

DON FEDERICO ROS PÉREZ, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio a estos efectos en Gran Vía Escultor Salzillo 23, con D.N.I., número 23.187.572. ----

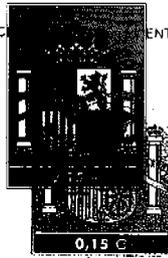
INTERVIENE, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE MURCIA**, con C.I.F., G-30010185, con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo 23; Institución Benéfico-Social fundada por la Excmá. Diputación Provincial de Murcia, con fecha 23 de Septiembre de 1.964; por Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 14 de Junio de 1.984, se au-

torizó el cambio de denominación anterior de "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE MURCIA", por la actual, cuya denominación se encuentra inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de dicha Comunidad con el número 1/84, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, con el número 124 de inscripción. Se rige por los Estatutos aprobados por la Orden de 23 de Julio de 2.004 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, protocolizados en escritura otorgada en Murcia, ante mí el día 17 de Septiembre de 2.004, número 4.425 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, libro 0, tomo MU-292, folio 201, sección 8ª, hoja 5.808, inscripción 389ª. -----

Se encuentra facultado para este acto, en virtud de escritura de poder, otorgada en Murcia, ante mí el día 4 de Marzo de 2.004, número 1.238 de protocolo, que causó la inscripción 372ª, de la citada hoja registral, copia autorizada de la referida escritura de poder con facultades para elevar a públicos acuerdos



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



602738070

6N0519559

06/2005

09/2005



sociales, debidamente inscrita en el Registro Mercantil tengo a la vista y yo el Notario juzgo suficientes para este acto, asegurándome la vigencia e integridad de sus facultades y la persistencia de la vida jurídica de su representada.-----

Según interviene, tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES**. Y a tal fin.-----

DICE Y OTORGA:

Que dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Administración de la Entidad de fecha veintidos de Septiembre de dos mil cinco, eleva a públicos los acuerdos que constan en la certificación, expedida por el Secretario General de la Caja de Ahorros de Murcia, Don Federico Ros Pérez, con el visto bueno del Presidente Don Juan Roca Guillamon, cuyas firmas legítimo por serme conocidas, y que extendida en cinco folios de papel timbrado de la Caja, escritos a una sola cara, me entrega para su protocolización en este acto,

pasando a formar parte de la misma, y dándose aquí por íntegramente reproducidos en aras a la brevedad, y que sucintamente se refieren a: -----

Emisión de Cédula hipotecaria global. -----

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad del responsable de los ficheros es la del notario autorizante, y su dirección es la propia Notaria. -----

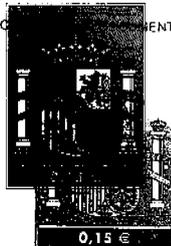
Leo esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido, la encuentra conforme, la ratifica y firman conmigo, el Notario, que de

602738069

6N0519560

06/2005

09/2005



conocerle y de todo lo demás contenido en este instru-
mento público, que queda extendido en tres folios de
papel para documentos notariales, serie 6N, números
0.508.001, 0.508.002 y 0.508.003, que es el presente,

do, fe =====

Firma y Rúbrica de los comparecientes. _____

Signado: Carlos Peñafiel de Rio. _____

Rubricado y Sellado. _____

=====

=====

=====

CAJAMURCIA

FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Entidad domiciliada en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 124; con C.I.F. número G-30010185, y Secretario de Actas de su Consejo de Administración, en virtud de las facultades a mi favor conferidas en el artículo 10 de los Estatutos de la Entidad, para certificar los acuerdos de sus Organos de Gobierno, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

CERTIFICO:

— Que según se desprende del libro de actas correspondiente, el Consejo de Administración de la Entidad, celebró sesión en la sede social sita en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, el día 22 de septiembre de 2005, previamente convocada al efecto, a la que asistieron diecinueve de sus veinte miembros, que se identifican a continuación:

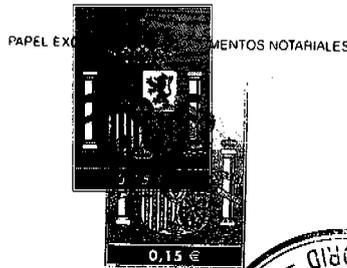
Presidente: D. Juan Roca Guillamón; Secretario: D. José Luis Sánchez Alegre; Vocales: D^a Remedios Alarcón Barbero, D. Alfredo Andrés Peris, D^a M^a Angeles Balibrea Gil, D^a Pilar Barreiro Álvarez, D. Florestán Botía Martínez, D. Antonio Castillo Pérez, D^a Carmen M^a Crevillén Garrido, D. Juan Antonio Delgado Tezanos, D. Vicente Hernández Baño, D. Manuel Huéscar Valero, D. Francisco Jódar Alonso, D. Agustín Navarrete Montoya, D. Fulgencio Andrés Puche Oliva, D. José María Rodríguez Latorre, D. Ramón Sabater Sánchez y D. Sebastián Vázquez Moreno.

— Que en la citada sesión, en cuyo orden del día figuraba como asunto a tratar el de "Emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", el Consejo de Administración adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Caja de Ahorros de Murcia, de fecha 30 de junio de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 150 millones euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 150 millones de euros.





602738068

6N0519561

06/2005

09/2005



CAJAMURCIA

Destino de la emisión:

La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Interés

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la

Inscrito en el Reg. Mercantil de Murcia. Libro 6. Tomo 400282. Folio 391. Sección F. Moje MUR-4.008. Inscripción 1894. -Gran Vía, 31. C.I.E. 0-20010111. Mod. 01022003044. 5.000 - 0209

Amortización:



CAJAMURCIA

amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992-P, D. IGNACIO EZQUIAGA DOMÍNGUEZ, con NIF 2.521.277-V, D. JOSÉ CUENCA GARCÍA, con NIF 22.403.244-W y D. FRANCISCO LÓPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566-J, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja de Ahorros de Murcia, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

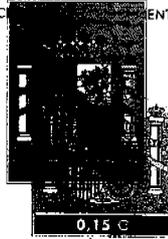
Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite máximo permitido



602738067
6N0519562

06/2005

09/2005



CAJAMURCIA

en cada momento por las disposiciones vigentes y la que quede por disponer conforme a dichas disposiciones.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

Inscrito en el Reg. Mercantil de Murcia, Libro 0. Tomo 44032, folio 201, Sección 1ª. Hoja 44032, inscripción 1897. - Gran Vía, 31 - C.I.F. G-10010185 - Mod. 0102306344 - E.000 - 02/05

Wey



CAJAMURCIA

TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF 22.392.992-P, D. IGNACIO EZQUIAGA DOMÍNGUEZ, con NIF 2.521.277-V, D. JOSÉ CUENCA GARCÍA, con NIF 22.403.244-W y D. FRANCISCO LÓPEZ INIESTA, con NIF 22.427.566-J para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso."

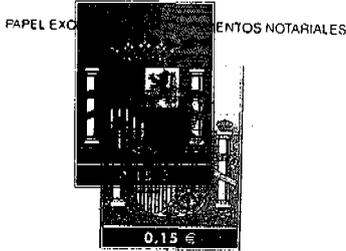
— Que el acta de la citada sesión, transcrita en el libro de actas, fue aprobada por unanimidad en el mismo acto, y se encuentra debidamente firmada.

— Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente de la Institución, D. Juan Roca Guillamón, en Murcia, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE





602738066

6N0519563



06/2005

09/2005

LEGITIMACION. Yo, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO. Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Murcia. DOY FE: Que la firma y rúbrica extendida en el presente folio y perteneciente a DON

FEDERICO ROS PEREZ y a DON JUAN ROCA GULLAMON el presente es auténtica por coincidir con la puesta en su Documento Nacional de Identidad. Murcia, a 29 de Octubre de dos mil cinco.



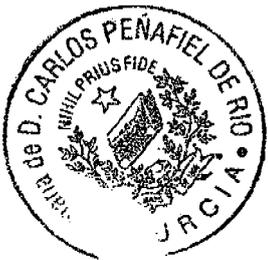
Handwritten symbol resembling a stylized 'S' or 'Z'.



Handwritten signature and scribbles.

Three horizontal dashed lines for additional text or signatures.

ES COPIA DE SU MATRIZ; el mismo día de su otorgamiento y para la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, la libro en seis folios de papel Notarial timbrado de la serie 6N, números 0.519.558 y sus correlativos siguientes. Yo, el Notario doy fe. _____



[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



06/2005



DON ANGEL VARELA VARAS, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GALLEGO, S.A.,

CERTIFICA:

- I. Que la Junta General de Banco Gallego, celebrada el 15 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en Acta de Junta General y que fue aprobada por unanimidad de los asistentes:

Punto 6º.- Autorización al Consejo de Administración de la facultad de emitir cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios, de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe nominal máximo de 300.000.000 de euros.

Se acuerda por unanimidad al Consejo de Administración para que pueda proceder a la emisión de cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros.

- II.- Que el Consejo de Administración de 15 Marzo 2.005 (celebrado después de la Junta), hizo uso de dicha habilitación, emitiendo una Primera Cédula Hipotecaria por importe de 40.000.000 Euros y acordando la delegación para una segunda "Segunda Cédula Hipotecaria" por importe de 40.000.000 Euros..
- III. Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 mayo de 2.005 hizo en uso de la habilitación de la Junta, emitiendo Cedula Hipotecaria global Unica por importe de 30.000.000 Euros.
- IV Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 Octubre de 2.005 y a la que asistieron presentes o representados todos los Sres. Consejeros miembros del mismo y en uso de la habilitación de la Junta transcrito anteriormente y dentro del importe máximo autorizado por la Junta, se adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe relativo a la emisión de cédula hipotecaria:

ACUERDO PRIMERO: Se acuerda por Unanimidad, emitir una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" por un importe nominal máximo de 105.000.000 euros , CIENTO CINCO MILLONES de euros), representada por un título único (la "Emisión").

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal máximo: 105.000.000 Euros (ciento cinco millones de euros).



Banco Gallego

- Destino de la emisión:** La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.
- Interés**
- La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
- Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.
- Amortización:**
- La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.
- El plazo de la emisión no será superior a 20 años.
- No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.
- Otras obligaciones:** Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de



602738064

06/2005

**Banco Gallego**

titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a don Fernando Ortega Cámara, don José Carlos Cordero de la Lastra y don Joaquín Espallargas Iberní para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGO a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

- Establecer los términos y condiciones de la Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer..
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo..
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TECERO: Se faculta al Consejero - Director General don José Luis Losada Rodríguez y a don Fernando Ortega Cámara, don José Carlos Cordero de la Lastra y don Joaquín Espallargas Iberní para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGO, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.



Banco Gallego

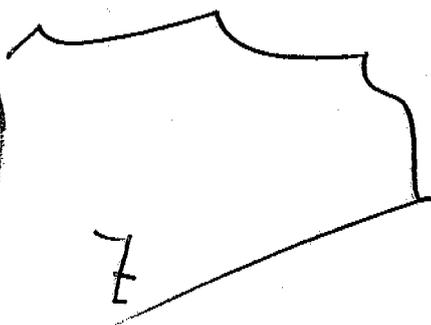
III. Que los referidos acuerdos, se encuentran vigentes y sin que exista modificación alguna de los mismos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente, en Madrid, a 10 de Octubre de 2005.


VºBº
El Presidente
D. Juan Manuel Urgoiti Lopez-Ocaña

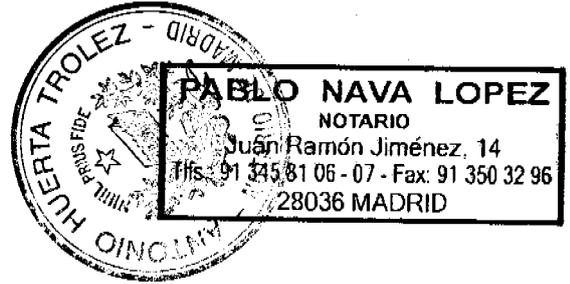
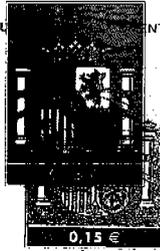

El Secretario
Ángel Varela Varas

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- YO, PABLO NAVA LOPEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: De considerar legítimas las firmas que anteceden como de DON JUAN-MANUEL URGOITI LOPEZ-OCAÑA, por ser de mi el Notario conocida y la de DON ANGEL VARELA VARAS, por ser idéntica a la que figura en su D.N.I./N.I.F. número: 06.537.808-N, respectivamente, que he tenido a la vista y devuelvo. Anotado en mi Libro Indicador con el asiento número 1.554.-
Madrid, a dieciocho de Noviembre de dos mil cinco.-



602738063
6N3894815

06/2005
10/2005



PODER OTORGADO POR "BANCO GALLEGO, S.A." A
FAVOR DE DON JAVIER PABLO ALONSO LATORRE Y DON
FERNANDO RODRIGUEZ DE CORDOBA. -----

NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS. -----

En Madrid, mi residencia, a veinticuatro de
Noviembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, PABLO NAVA LOPEZ, Notario de Ma-
drid, y de su Ilustre Colegio. -----

----- COMPARECE: -----

DON FERNANDO ORTEGA CAMBARA, mayor de edad,
casado y vecino de Madrid, con domicilio en la
calle Henri Dunant, número 17. -----

Con D.N.I. y N.I.F. número 2.488.004-W. ----

----- INTERVIENE: -----

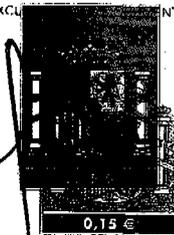
En nombre y representación de la entidad
mercantil denominada "BANCO GALLEGO, S.A", antes
denominado "Banco 21, S.A.". La Sociedad "Banco
21, S.A." fue domiciliada en Madrid, calle Henri
Dunant 15-17, con C.I.F. número A-80/042112,
constituída por tiempo indefinido para dedicarse

a la realización, tanto en España como en el extranjero, de todas las actividades legalmente autorizadas para las Entidades de la Banca Privada, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Miguel Mestanza Fraguero, el día 13 de mayo de 1.991, bajo el número 1.996 de orden de su protocolo, ratificada por otra también autorizada por el citado Notario el día 16 de junio de 1.996, bajo el número 2.940 de orden de su protocolo, subsanada y rectificada por escritura otorgada por el mismo Notario el día 16 de junio de 1.996, bajo el número 2.941 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.321, folio 1, hoja número M-24.762, inscripción 1ª. -----

La entidad "Banco Gallego, S.A", fue constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 533 del archivo, libro 292 de la Sección 3ª de sociedades, folio 88, hoja número 11-N, con domicilio en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, 15 y C.I.F. número A-15/009046. -----

"BANCO 21, S.A." absorbió a "BANCO GALLEGO, S.A." que se disolvió sin liquidación, producién-

602738062

06/2005
10/2005

dose la sucesión universal de aquella sociedad respecto de la totalidad del patrimonio, activo y pasivo, de la sociedad absorbida "BANCO GALLEGO, S.A.", denominación social con la que actualmente subsiste y otorgada mediante escritura pública ante el Notario de Madrid Don José Aristónico García, el día 2 de diciembre de 1.998, bajo el número 3.728 de orden de su protocolo y domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, número 15, que causó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción número 37 de la hoja social de "Banco 21, S.A.", M-24762, al folio 39 del tomo 1.321, en lo que afecta a "Banco 21, S.A." y en el Registro Mercantil de A Coruña, además de las concernientes a la extinción de la Sociedad absorbida, la inscripción 1ª en la nueva hoja social C-22011, al folio 167 del tomo 2141.

Su representación y facultades para este acto derivan del poder otorgado a su favor en virtud de escritura pública otorgada en La Coruña,

ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia don Manuel Martínez Rebollido, el día 22 de junio de 2.004, bajo el número 1.123 de orden de su protocolo y que causó la inscripción 166ª en la hoja abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil de La Coruña. Tengo a la vista copia autorizada de la misma, de la que transcribo a continuación los siguientes extremos pertinentes a este otorgamiento: -----

"...ACUERDO SEGUNDO: -----

Se acuerda por unanimidad conceder poderes a favor de D. Fernando Ortega Cambara con D.N.I. número 2.488.004-W y (...) para que, cada uno de ellos, con carácter solidario, puedan ejercitar las facultades que se detallan a continuación: --

1. Representar legalmente a la Entidad ante toda clase de organismos, instituciones y autoridades de cualquier clase o naturaleza de la Unión Europea, Administración Central, Autonómica, Foral, Provincial o Municipal, así como ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, y formalizar o suscribir cuantos protocolos, acuerdos, convenios, contratos, actas, compromisos y demás documentos en que

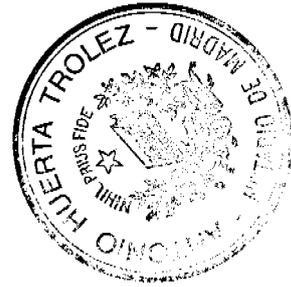
06/2005
10/2005



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



602738061
6N3894817



se instrumenten las relaciones o negocios jurídicos que pudieran establecerse con las mismas. ---

9. Realizar toda clase de operaciones bancarias, financieras o de cualquier otra naturaleza comprendidas dentro del objeto social y admitidas legalmente o por los usos bancarios, con los órganos de la Administración Central, Autonómica, Foral, Provincial o Municipal y cualquier otra institución, corporación, fundación, entidad o asociación vinculada o dependiente de las mismas, así como con cualesquiera personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. -----

12.- Representar a BANCO GALLEGO, S.A, en cualquier asunto o negocio jurídico cuya ejecución acuerde cualquiera de sus órganos de administración y se le encomiende personalmente mediante la oportuna certificación o escrito. -----

13. Sustituir todas o parte de las facultades que quedan enumeradas a favor de las personas

que considere convenientes, con carácter mancomunado o solidario, mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas (...)" .----

Lo relacionado y transcrito concuerda bien y fielmente con su original exhibido, aseverando yo, el Notario, que en la parte omitida nada hay que altere, modifique o contradiga en forma alguna lo relacionado y transcrito. -----

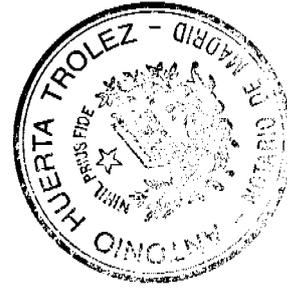
Y manifiesta el señor compareciente, que dicho poder, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado, y que las facultades en él delegadas siguen vigentes en su integridad. -----

TIENE, a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal suficiente para otorgar esta escritura de poder, y al efecto, -----

-----DICE Y OTORGA: -----

Que confiere poder especial, a favor de **DON JAVIER PABLO ALONSO LATORRE**, titular del N.I.F. nº 33.521.961-J y de don **FERNANDO RODRÍGUEZ DE CÓRDOBA**, con N.I.F. nº 5.218.449-W, ambos mayores de edad, casados, con domicilio profesional en Madrid, calle Henri Dunant nº 17, para que, de forma solidaria, actuando en nombre y representa-

603738060

06/2005
10/2005

ción de **BANCO GALLEGO, S.A.**, uno cualquiera de ellos pueda ejercitar las facultades que se describen a continuación: -----

a) Concertar la participación del Banco en la emisión de una Cédula Hipotecaria denominada "**GLOBAL ÚNICA**" por un importe nominal máximo de **euros 105.000.000 (CIENTO CINCO MILLONES)** en los términos establecidos en el acuerdo de fecha 4 de octubre de 2005 adoptado por el Consejo de Administración de **BANCO GALLEGO, S.A.**, según resulta de la certificación expedida el día 10 de octubre de 2005 por don Ángel Varela Varas, como Secretario, y con el VºBº de don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, en su condición de Presidente del mismo. -----

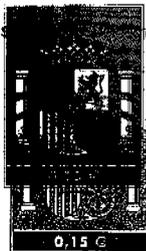
b) Establecer los términos y condiciones de la emisión que no hayan sido acordados por el citado órgano de administración. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes pun-

tos: fecha de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación. -----

c) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria. -----

d) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión, tanto de la cédula hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos o la constitución de dicho Fondo de Titulización, y, en particular: ----

Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia

602738059
6N389481906/2005
10/2005

de pago, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo. -----

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados Apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de BANCO GALLEGO, S.A. como entidad emisora de la Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el citado Fondo de Titulización de Activos. -----

Yo, el Notario, realizo las reservas y advertencias legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Así lo dice y otorga. -----
Leída por mí esta escritura, advertido el compareciente de su derecho, declara haberla leído íntegramente por sí, y enterado de su contenido, consiente, otorga y firma conmigo el Notario, que DOY FE: de haberme asegurado de la identidad personal del compareciente por su documento de identidad antes reseñado, quien a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de haberse prestado libremente su consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6N, números 3894810, los tres siguientes en orden correlativo y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

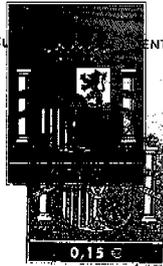
Sigue la firma del compareciente; SIGNADO
PABLO NAVA LOPEZ; rubricados y sellado. -----

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, con la que concuerda en número y contenido y en donde queda anotada. Para la sociedad compareciente, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 6L, números:

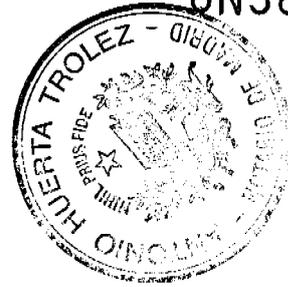
06/2005
10/2005



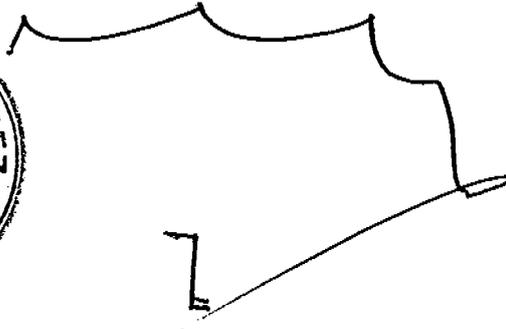
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



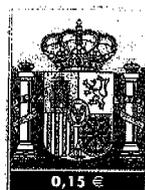
602738058
6N3894820



3894815, 3894816, 3894817, 3894818, 3894819,
3894820. En Madrid, veinticuatro de Noviembre de
dos mil cinco. DOY FE. -----



Documento sin cuantía - Ley 8/89.



619220569

06/2005



JAVIER ASIN ZURITA
NOTARIO
Avda. Calvo Sotelo, 6 - 3.º
Telfs. 942223412-942223416-942217569-942217820
Telefax: 942 21 01 31
39002 SANTANDER

NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA

CALIFICACIÓN: Elevación a público de acuerdos de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA.

LUGAR Y FECHA: Santander, mi residencia; ocho de noviembre de dos mil cinco.

NOTARIO AUTORIZANTE: Javier Asin Zurita, del Ilustre Colegio de Burgos.

OTORGANTE: Don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA, mayor de edad, casado, vecino a estos efectos en Santander, Plaza de Velarde 3, DNI número 13712118-R.

INTERVENCIÓN: Actúa en representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, CIF G39/003785, entidad de carácter benéfico social domiciliada en Santander, Plaza de Velarde, número tres, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Región al tomo 464, folio 1, hoja S-2561, 1ª.

Dicha Entidad está inscrita con el número 55 por Real Orden de 15 de Diciembre de 1930 en el Libro Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro



602738057

06/2005



Popular, y goza, por tanto, de cuantos beneficios concede a esta clase de Instituciones el Estatuto de las Cajas de Ahorros, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1933. Su número de Código del Banco de España es el 2066. -----

Su legitimación para el objeto de la presente deriva: -----

a) De su condición de Secretario del Consejo de Administración de dicha Entidad, cargo que el señor Clemente aceptó y me asegura vigente sin contradicción alguna y para el que fue designado por acuerdo de fecha 2 de enero de 2005, que -junto con otros nombramientos- fue objeto de la inscripción 124ª de la hoja de la Entidad. -----

b) De los Estatutos por los que se rige la Entidad, obrantes en escritura autorizada por mí, el 17 de agosto de 2005 (nº 1996), subsanada por otra autorizada igualmente por mí, el 21 de octubre de 2005 (nº 2525), copia de las cuales he tenido a la vista, de los que resulta que constituyen competencias del Consejo de Administración de la Entidad la de, con acuerdo previo de la Asamblea General, realizar la emisión de toda clase de activos, incluidos cédulas, participaciones hipotecarias y cual-

619220568

06/2005



quier otra clase de títulos o instrumentos financieros legalmente autorizados, estableciendo las características y condiciones que considere oportunas, la de otorgar apoderamientos para cualesquiera actos, contratos u operaciones de toda clase, a favor de las personas que se determinen, y cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de las funciones de representación, administración y gestión del Establecimiento. -----

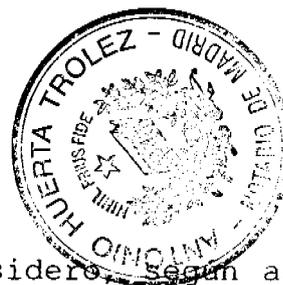
c) Y de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Entidad, certificación del cual -expedida en dos folios de papel común por el señor compareciente, en su condición indicada, con el Visto Bueno de don Jesús Cabezón Alonso, Presidente de dicho Órgano, cuyas firmas legitimo por ser semejantes a las de dichos señores estampadas en el protocolo a mi cargo- me entrega éste y, previo reintegro, incorporo a esta matriz. -----

FE DE CONOCIMIENTO Y JUICIO DE CAPACIDAD: Co-



602738056

06/2005



nozco al señor otorgante y le considero, según actúa, con capacidad bastante para este otorgamiento, por ser a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas por él para la elevación a público de acuerdos objeto de la presente. -----

ANTECEDENTES: El Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, en sesión de fecha 4 de octubre de 2005, válidamente constituida, adoptó los acuerdo que se transcriben en la certificación incorporada. -----

DISPOSICIÓN: Don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA, según actúa, ejecuta y por tanto quedan elevados a público los susceptibles de ello los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA a que antes se hace referencia, y consecuentemente queda acordada la emisión de una cédula hipotecaria única - la cual emisión será formalizada en su momento mediante el otorgamiento de la pertinente escritura pública- y quedan conferidos poderes a favor de don Alfonso-María GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, don Luis-Fernando GARCÍA ÁNDRES y doña Margarita CRESPO GARCÍA, todo en los términos que se transcriben en la certificación incorporada (a cuyos términos se re-



06/2005



619220567



mite el señor otorgante y, en lo pertinente, se dan aquí por reproducidos en evitación de repeticiones innecesarias) y sin perjuicio de que el acuerdo de emisión sea complementado por cualquiera de los apoderados citados en el ejercicio de las facultades a ellos conferidas. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se hicieron al señor otorgante las reservas y advertencias pertinentes, y entre ellas la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Advertido de su derecho, a hacerlo por sí y cumplido en forma reglamentaria el requisito de la lectura de la presente, el señor otorgante, enterado de su contenido, presta libremente su consentimiento y la otorga y firma conmigo. -----

De ello, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del señor otorgante, de la comparecencia de éste ante mí, de que, previamente informado, acepta la incorporación de sus datos personales a los fiche-

602738055



06/2005



ros automatizados existentes en la Notaria, y su conservación con carácter confidencial, -sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6I, números presente y los dos inmediatos anteriores correlativos de orden, doy fe. -----

Segue la firma. Signado, sellado y rubricado: Javier Asín.*

DOCUMENTO UNIDO:-----

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

CAJA 220566
CANTABRIA

06/2005



DON LUIS SANTOS CLEMENTE GUADILLA, Secretario del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, domiciliada en Santander, Plaza de Velarde 3. Inscrita en el Registro Especial de Ahorro Popular con el número 55; con C.I.F. número G-39.003.785

CERTIFICA

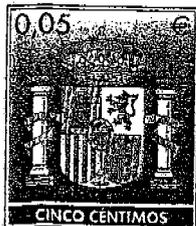
- I. Que el día 4 de octubre de 2005 se celebró en Santander una reunión del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Jesús Cabezón Alonso y asistieron D. Eduardo Avendaño Rodríguez, D. Julio Bartolomé Presmanes, D. Ricardo Calderón Rivas, D. Andrés Ceballos Rodríguez, D. Luis Santos Clemente Guadilla, D. Alfonso Díez Prieto, D. Celestino Fernández García, D. José Luis González Lobato, D. Ramón Paar Gutiérrez, D. Francisco Javier Puente González, D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso y D. Rafael Ángel de la Sierra González. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto sexto del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Singular", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, el 25 de junio de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIEN MILLONES (100.000.000) DE EUROS, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: CIEN MILLONES (100.000.000) de euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.





06/2005



602738054

Interés

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

06/2005



6192 20565



Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la titularización de activos que sea titular de la hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Luis Fernando García Andrés, con DNI número 13.681.907-N, D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, con DNI número 72.114.984-W y D^a Margarita Crespo García, con DNI número 13.911.467-D para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de **Caja de Ahorros de Santander y Cantabria**, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titularización de activos, con la constitución de dicho fondo de titularización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titularización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

- (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la



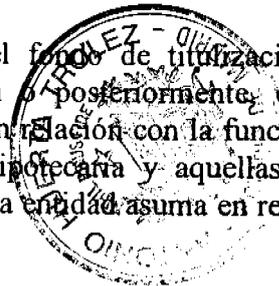


06/2005



602738053

constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.



TERCERO: Facultar de forma indistinta a:

- (i) D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez (D.N.I. 72.114.984 W)
Secretario General;
- (ii) D. Luis Fernando García Andrés (D.N.I. 13.681.907-N)
Director de Planificación y Control; y
- (iii) D^a Margarita Crespo García (D.N.I. 13.911.467-D)
Directora de Control de Gestión y Emisiones,

para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.”

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por el Presidente y firmada juntamente con el Secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos, el 13 de octubre de 2005.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santander el día 13 de octubre de 2005.

Don Jesús Cabezón Alonso

Vº Bº Presidente

Don Luis Santos Clemente Guadilla

Secretario



619220564

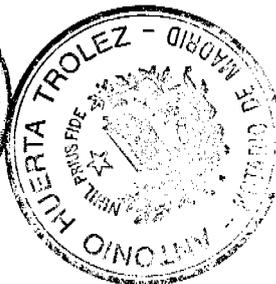
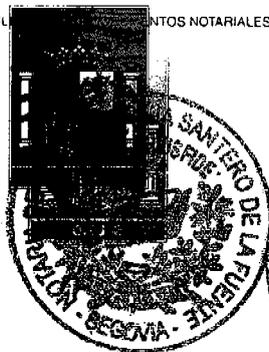
06/2005

ES COPIA literal de su original, con el que concuerda y donde queda anotada esta saca y para la Caja la expido el dia diez siguiente en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6I, números presente y los cinco siguientes. Doy fe.



Handwritten signature

Documento sin cuantía - Ley 8 / 89.

602738052
6L279452706/2005
06/2005

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS

SOCIALES. -----

NUMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.-

En Segovia, a diecisiete de Noviembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, **MARIA-ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE**,
Notario de esta Capital, perteneciente al Ilustre
Colegio de Madrid, -----

COMPARACE

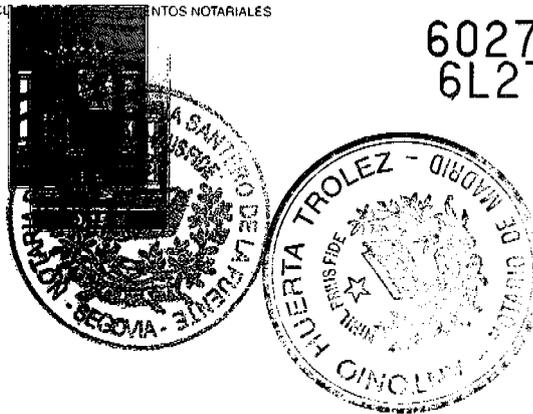
DON JESÚS-SAMUEL ARAGONESES HERRANZ, mayor de
edad, vecino de Segovia, con domicilio para este
acto en Avenida de Fernández Ladreda, nº 8,
provisto de Documento Nacional de Identidad número
3.439.571-J. -----

INTERVENCIÓN

Interviene, en nombre y representación de LA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA,
Institución de carácter benéfico social fundada en
1.876, de duración indefinida, dotada de
personalidad jurídica propia y plena capacidad de

obrar, domiciliada en SEGOVIA, Avenida de Fernández Ladreda, número 8, clasificada como Caja General de Ahorro Popular, miembro de la federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.- Inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular al número 70; en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León con el número 6.0.1.; y en el Registro Mercantil de la Provincia de Segovia, al Tomo 28 General, Folio 119, Hoja número SG-560, inscripción 1ª y siguientes.- Tiene C.I.F. número G-40000192. -----

Se rige dicha Entidad por las disposiciones vigentes para las Cajas de Ahorros, y por sus Estatutos propios, adaptados a las disposiciones de la Ley 5/2.001 de 4 de Julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León; aprobados por la Asamblea General de la Entidad, protocolizados y elevados a públicos en escritura otorgada ante el Notario de esta Ciudad, Don Manuel-Fermin Domínguez Rodríguez, el día 28 de Mayo de 2.002, número 1.105 de protocolo, inscritos en el Registro Mercantil de Segovia, al Tomo 28 General,

602738051
6L279452606/2005
06/2005

Folio 194, Hoja número SG/560, inscripción 139ª. --

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento, por acuerdo del Consejo de Administración de la citada Entidad, adoptado en la sesión celebrada el día **29 de Septiembre de 2.005**, según acredita con Certificación expedida el **día 13 de Octubre del corriente año**, por el Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, Don Sergio Gozalo de Mercado, con el visto bueno del Presidente de la referida Entidad, Don Atilano Soto Rábanos, cuyas firmas han sido legitimadas por mí la Notario, constándome encontrarse ambos en el ejercicio de sus cargos.- **Dicha certificación queda incorporada a esta escritura, formando parte integrante de la misma como documento complementario, a todos los efectos legales, aseverando el Sr. compareciente que no ha variado la capacidad y personalidad jurídica de la Entidad que representa y la vigencia de su cargo y**

subsistencia de sus facultades representativas. ---

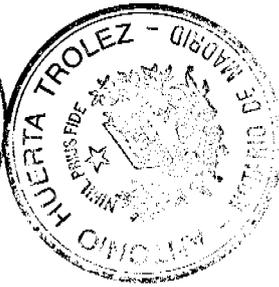
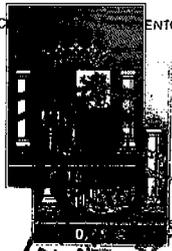
El Sr. Compareciente, actúa en su calidad de Jefe de Gestión de Activos Financieros de la referida Entidad, teniendo facultades, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, suficientes para otorgar la presente escritura de **Elevación a Público de Acuerdos Sociales.**-----

CONOCIMIENTO. CAPACIDAD. CALIFICACION

Conozco al señor compareciente, quien, según interviene, tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES;** a cuyo efecto,-----

E X P O N E:

Que según resulta de la Certificación relacionada en la intervención de esta escritura, el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en su reunión de fecha **29 de Septiembre de 2.005**, adoptó, dentro del orden del día previamente establecido, el Acuerdo de conferir Poder Especial, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, a favor de Don **MANUEL ESCRIBANO SOTO**, Don **MIGUEL-ÁNGEL SÁNCHEZ PLAZA**, Don **OSCAR-JAVIER VARAS DE LA**

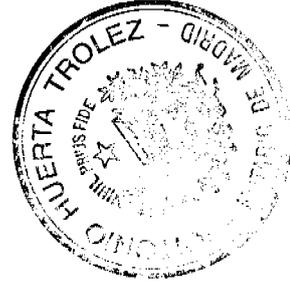
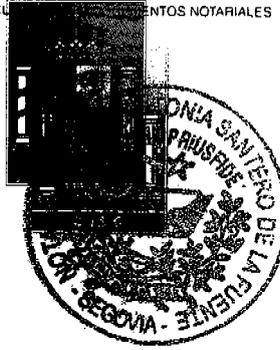
602738050
6L279452506/2005
06/2005

FUENTE, Don JESÚS MARTÍN CUENCA y Don JESÚS-SAMUEL ARAGONESES HERRANZ, para que, con carácter solidario, y en relación con la **Emisión de Cédulas Hipotecarias denominada "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única"**, ejerciten en la forma y términos que en la citada Certificación se indican, las facultades contenidas en la misma, autorizando al aquí compareciente, para ejecutar lo acordado, compareciendo ante Notario y otorgando la correspondiente escritura pública de Elevación a Público de tal acuerdo.- Y en base a ello, el señor compareciente, según interviene, ---

O T O R G A:

PROTOCOLIZA y eleva a públicos el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en su reunión de fecha **29 de Septiembre de 2.005** que constan en la Certificación unida a esta escritura y, en consecuencia, confiere poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y

sea necesario, a favor de Don MANUEL ESCRIBANO SOTO, Director General, con D.N.I. número 5.223.558-M, Don MIGUEL-ÁNGEL SÁNCHEZ PLAZA, Director General Adjunto, con D.N.I. número 50.933.516-Q, Don OSCAR-JAVIER VARAS DE LA FUENTE, Director de Riesgos, con D.N.I. número 03.442.404-V; Don JESÚS MARTÍN CUENCA, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, con D.N.I. número 3.435.503-Q, y a Don JESÚS-SAMUEL ARAGONESES HERRANZ, Jefe de Gestión de Activos, con D.N.I. número 03.439.571-J, para que, en nombre y representación de **LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA**, y en relación con la "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de cien millones de Euros, pueda emitir dicha Cédula, en ejecución del Acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja Segovia, en sesión de 27 de Mayo de 2.005, ejercitando, de forma **indistinta o Solidaria**, todas y cada una de las facultades que se expresan en la Certificación que, como se ha indicado, ha quedado incorporada a esta matriz, y a todos los efectos, se da aquí por íntegramente reproducida; y solicita, en su caso, su inscripción del señor

602738049
6L279452406/2005
06/2005

Registrador Mercantil. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según interviene, al que hechas las advertencias legales pertinentes, en especial, las relativas a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, leo esta escritura, a su elección, ratifica su contenido, la confirma, acepta y aprueba y firma conmigo. -----

PROTECCIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el señor compareciente queda informado y acepta la incorporación de los datos de la Entidad por él representada, a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

A U T O R I Z A C I O N

De la identidad del compareciente, de su legitimación para este acto, de que el consentimiento

ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y de todo lo consignado en el presente instrumento público, extendido sobre cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, Serie 6L, números 2794693, y los tres anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, yo, la Notario, DOY FE.= Sigue la firma con rúbrica del compareciente.- Signado: M. Antonia Santero.- Rubricado y sellado. -----

Liquidación Arancel R.D. 1426/89. Ley TPP 8/89
D.A. 3ª. -----
DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

DOCUMENTOS UNIDOS



602738048
612784523
C/da Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.51.60 02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60



/mcr

SERGIO GOZALO DE MERCADO, CON D.N.I. 3.403.692-Z, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avda. Fernández Ladreda, núm. 8, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 70; con C.I.F. número G-40000192

CERTIFICO:

- I.- *Que el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco se celebró en Segovia una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.*
- II.- *Que la citada reunión del Consejo de Administración fue convocado por el Sr. Presidente, D. Atilano Soto Rábanos y asistieron dieciséis Consejeros de los diecisiete que la componen: D. Manuel Agudiez, D. Miguel Ángel Antona, D. Pedro Arahetes, D. Manuel Berzal, D. Bonifacio García, D. José Ignacio García, D^a Elena García, D. Sergio Gozalo, D. José Pablo Lozoya, D. Juan José Maroto, D. Juan Manuel Muñoz, D^a Dolores Romero, D. Javier Vicente Santamaría, D. José Luis Sanz, D. Atilano Soto y D. Francisco Valverde. El Consejo quedó válidamente constituido con la asistencia del quorum necesario de sus miembros.*
- III.- *Que en el punto número tres del Orden del Día: "Informes del Presidente y propuestas que formulan la Comisión Ejecutiva y/o la Dirección General", el Consejo de Administración ADOPTÓ por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:*

"PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAJA SEGOVIA, en sesión de 27 de mayo de 2005, por el que se autorizaba la emisión de Cédulas Hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una Cédula Hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de cien millones de euros (100.000.000,00 euros), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

<i>Valor nominal máximo:</i>	<i>Cien millones (100.000.000,00) euros.</i>
<i>Destino de la emisión:</i>	<i>La emisión de la Cédula Hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.</i>
<i>Fecha de emisión:</i>	<i>Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.</i>
<i>Interés:</i>	<p><i>La Cédula Hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.</i></p> <p><i>Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.</i></p> <p><i>Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.</i></p> <p><i>Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.</i></p>
<i>Amortización:</i>	<p><i>La Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.</i></p> <p><i>El plazo de la emisión no será superior a 20 años.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización</i></p>

602738047

612794522

Avda. Fernández Saavedra, 8

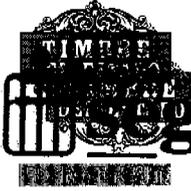
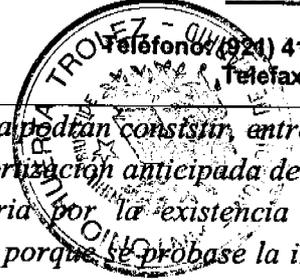
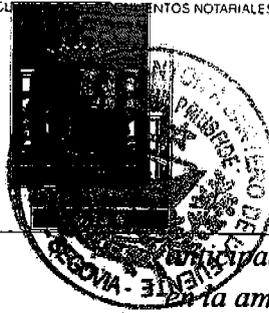
40001-SEGOVIA

Teléfono: (924) 41.50.02/03/04/05

Telefax: (921) 41.51.60

06/2005

06/2005


caja segovia


Las amortizaciones anticipadas podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la Cédula Hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la Cédula Hipotecaria emitida; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de Cédulas Hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la Cédula Hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la Cédula Hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516Q; D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 03.442.404V; D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503Q y D. Jesús Samuel Aragoneses Herranz, con N.I.F. 03.439.571J para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA SEGOVIA, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- *Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la Cédula Hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la Cédula Hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la Cédula Hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer.*
- *Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la Cédula Hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, con la constitución de dicho fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos que se constituya, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:*
 - (i) *Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo, con ocasión de su constitución o posteriormente.*
 - (ii) *En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos, con ocasión de su constitución o posteriormente, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria y aquellas otras funciones que*

06/2005
06/2005

602738046

612794521

C/da. Fernández Ladrada, 8

40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05

Telefax: (921) 41.51.60

considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Director General D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558M; al Director General Adjunto D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516Q; al Director de Riesgos D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 03.442.404V; al Director de Tesorería y Mercado de Capitales D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503Q y al Jefe de Gestión de Activos D. Jesús Samuel Aragoneses Herranz, con N.I.F. 03.439.571J, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

- IV.- Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración, en lo que a éste acuerdo de emisión de Cédulas Hipotecarias respecta, fue aprobada unánimemente por los Sres. Consejeros.
- V.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Segovia a trece de octubre de dos mil cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



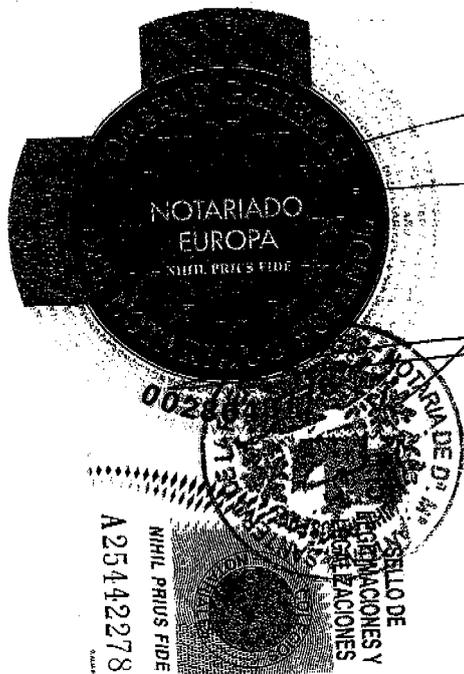
MARIA-ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia.-

DOY FE: Que autentico y legitimo las firmas y rubricas que anteceden por ser coincidentes con las de sus

D.N.I., que he tenido a la vista, de DON ATILANO SOTO RABANOS, con D.N.I., número 1607498M; y de DON SERGIO GOZALO DE MERCADO, con D.N.I., número 3.403.692-Z; Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de Administración de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.-

Y que anoto en el Libro Indicador con el número 70.-

Segovia, a 21 de Octubre de 2.005.-



[Handwritten signature]

602738045
6L2794520

06/2005
06/2005



ES COPIA de su original obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden que encabeza, en cuya matriz anoto esta expedición, que para LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA libro sobre ocho folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 6L, números 2794527, y los siete anteriores en orden correlativo; en Segovia, el mismo día de su otorgamiento; doy fé.-



[Handwritten signature]

ANEXO 2

**COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS INICIALES**

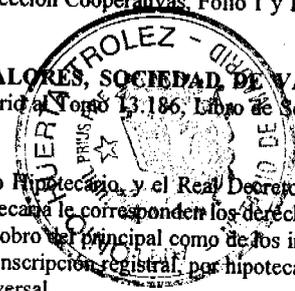
La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, Almería, Plaza de Barcelona nº 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, C.I.F. número F-04001475.



802738044
EA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Almería, Al Sociedades, Sección Cooperativas, Folio 1 y Hoja número 1, y con

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR** de [REDACTED] con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Torno 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, C.I.F. número A-82037458.

TERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Almería, Al Sociedades, Sección Cooperativas, Folio 1 y Hoja número 1, y con



La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

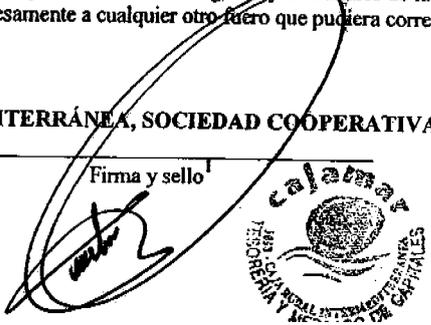
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Firma y sello



Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa) Paseo José María Arizmendiarreta, s/n, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 1.775, Libro 0, Folio 64 y Hoja número SS-6757, y con C.I.F. número F-2002109.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO

Firma y sello

 **Caja Laboral Popular**
3035, N.I.F. F 20.022109
P.º José M.º Arizmendiarreta, s/n
20500 MONDRAGON (Gipuzkoa)

¹ Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, inscrita en el Registro Mercantil de Penedès, al Tomo 22.093, Folio I y Hoja 1.

con domicilio en Vilafranca del Penedès, Ronda de Nostra Senyora, 1131, y con C.I.F. número G-081131388.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE LA CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.188, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.188, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

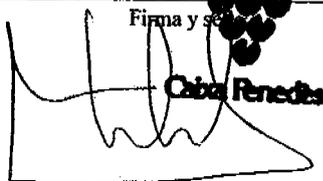
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

Firma y sello



Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con domicilio en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo MU-292, Libro 0, Folio 201, Sección 8ª y Hoja número 5.808, y con C.I.F. número G-30010185.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 16, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la presente Cédula Hipotecaria y en su continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO GALLEGO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR BANCO GALLEGO, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2.141, Folio 1 y Hoja 11, y con C.I.F. número A-80042112.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE LA PLAZA PABLO RUIZ PICASSO, 1, TORRE PICASSO, PLANTA 23, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID AL TOMO 13.186, LIBRO DE SOCIEDADES, FOLIO 164, CON C.I.F. NÚMERO A-82037458.

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, con C.I.F. número A-82037458.

602738042

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCO MILLONES DE EUROS (105.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2006.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquélla otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso) en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

BANCO GALLEGO, S.A.



Firma y sello

Banco Gallego

Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, con domicilio en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia al Tomo 28 General, Folio 119 y Hoja número SG-560, y con C.I.F. número G-40000192.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 16, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

Firma y sello



Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Velarde, 3, inscrita en el Registro de Cantabria al Tomo 464 de la

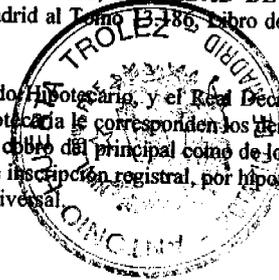


DER Y CANTABRIA, con domicilio en Santander (Cantabria) Plaza Folio 1 y Hoja número S-2561, y con C.I.F. número G-39003785.

602738041

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE NOMINATIVAMENTE A FAVOR del domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro de Cantabria al Tomo M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

VALERIO TERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Madrid al Tomo B-186, Libro de Sociedades, Folio 164,



La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el capital principal como los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 98,771% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 2 de diciembre de 2005.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 2 de diciembre de 2015, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 30 de noviembre de 2015.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 2 de diciembre de cada año (inclusive) hasta el día 2 de diciembre del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 2 de diciembre (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 30 de noviembre de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 30 de noviembre de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, y (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago que dé lugar al devengo de intereses de demora (sin perjuicio de su revisión mensual, tal y como se establece a continuación); y (ii) 150 puntos básicos. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2005.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Firma y sello



Firma legitimada notarialmente.

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota Y PARA LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA expido copia en setenta y dos folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 60, números: 2738112, los setenta anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a nueve de Noviembre de dos mil cinco. DOY FE. -



Handwritten signature in black ink.